



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, CREADA MEDIANTE LA LEY 2ª DE 1959, EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE



**Informe final
Volumen 4. Zonificación y propuesta de ordenamiento ambiental**

Bogotá D.C., Octubre de 2016



MINAMBIENTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax (8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá
www.sinchi.org.co



INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SINCHI

LUZ MARINA MANTILLA CARDENAS
Directora General

ROSARIO PIÑERES VERGARA
Subdirectora Administrativa y Financiera

DANIEL EMILIO FONSECA PEREZ
Subdirector Científico y Tecnológico

URIEL GONZALO MURCIA GARCIA
Coordinador de Programa de Investigación

CÍTESE COMO:

SINCHI. 2016. Zonificación ambiental y ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, creada mediante la Ley 2ª de 1959, en el departamento de Guaviare. Informe final. Versión 2.0, del convenio 047 de 2009. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI. Grupo de Gestión de Información Ambiental y Zonificación del Territorio: Amazonia Colombiana - GIAZT. Bogotá D.C.

© Octubre de 2016, Colombia



Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax
(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá
www.sinchi.org.co



Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel:(8)5925481/5925479–Tele fax (8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá
www.sinchi.org.co

Convenio especial de cooperación científica y tecnológica suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios ambientales – IDEAM, y el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, para desarrollar la primera etapa del proceso de zonificación ambiental y ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, creada mediante la Ley 2ª de 1959, en el departamento de Guaviare.

Equipo técnico

Ana Edith Rodríguez	Apoyo a la coordinación del proyecto
Bernardo Giraldo Benavides	Apoyo socialización
Deyanira Vanegas	Ordenamiento ambiental del territorio
Edwin Yesid Carrillo	Componente SIG
Guillermo Vargas Ávila	Apoyo socialización
Juan Carlos Pacheco	Componente social, económico e institucional
Martín Iván Montero	Componente biótico
Maryuri Garzón	Apoyo al componente físico: hidrología
Mauricio Zubieta Vega	Socialización y coordinación trabajo de campo
Moisés Mazabel	Componente jurídico
Raúl Páez Mendoza	Componente físico
Ruby Esmeralda Velasco	Componente predial
Sofía Cordero	Apoyo al componente biótico: fauna
Uriel Gonzalo Murcia García	Coordinador del proyecto

Expresamos nuestros sinceros agradecimientos a todas las personas, instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, al igual que a todas las organizaciones sociales y gremios que de alguna forma participaron y colaboraron con el desarrollo de este proceso de zonificación ambiental de la Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959).



Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax (8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá
www.sinchi.org.co

Contenido

CAPITULO 1 17

1.1 LINEAMIENTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS PARA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA – RFA.	17
1.2 FASES DE LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA RESERVA FORESTAL 19	
1.3 MODELAMIENTO DE VARIABLES PARA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.....	21
1.4 PRECISIÓN DE CONCEPTOS.....	23
1.4.1 ESTADO LEGAL DEL TERRITORIO	23
1.4.2 VALOR INTRÍNSECO DEL PAISAJE NATURAL	23
1.4.3 VALOR DEL PAISAJE CULTURAL.....	23
1.4.4 CONFLICTOS, PRESIONES Y AMENAZAS.....	24
1.4.5 POTENCIALIDADES.....	25
1.4.6 ESCENARIOS.....	26
1.5 SÍNTESIS DE LOS SUB-MODELOS Y SU PONDERACIÓN	26
1.5.1 PRIMER SUB-MODELO: VALOR INTRÍNSECO DEL PAISAJE NATURAL	27
1.5.2 SEGUNDO SUB-MODELO: VALOR DEL PAISAJE CULTURAL.....	30
1.5.3 TERCER SUB-MODELO: CONFLICTOS, PRESIONES Y AMENAZAS.....	31
1.5.4 CUARTO SUB-MODELO: POTENCIALIDADES	33
1.5.5 QUINTO SUB-MODELO: ESTADO LEGAL DEL TERRITORIO.....	34
1.6 MODELAMIENTO ESPACIAL PARA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP	37
1.7 CATEGORÍAS Y FIGURAS PARA EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL: PROTECCIÓN	41
1.8 CATEGORÍAS Y FIGURAS PARA EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL: PRODUCCIÓN	42
1.9 PROPUESTA NORMATIVA DE ORDENAMIENTO	42
1.10 LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES PARA EL MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL 43	
1.11 ESCENARIOS TENDENCIAL Y DESEADO	44
1.11.1 ESCENARIOS TENDENCIALES	45
1.11.2 ESCENARIOS DESEADOS.....	54
1.11.3 ESCENARIO SOCIAL – COMUNITARIO DESEADO.....	62

CAPITULO 2 69

2.1 ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE 69	
2.1.1 ZONIFICACIÓN, USOS Y REGLAMENTACIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL 69	
2.1.2 CATEGORÍAS DE ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.....	71

2.1.3	USOS DEL SUELO EN LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE: CATEGORÍAS, TIPOS Y USOS PROPUESTOS	74
2.1.4	DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y EXTENSIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL EN LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE	80
2.2	ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE ZONA DE RFASOP PARA LA PROTECCIÓN	83
2.2.1	RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS (RFP)	85
2.2.2	PARQUES NATURALES REGIONALES (PNR).....	88
2.2.3	ÁREAS DE RECREACIÓN	92
2.2.4	RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL	96
2.2.5	AMPLIACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS	97
2.2.6	ZONAS DE PROTECCIÓN DE RONDAS Y NACEDEROS	97
2.3	ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE 97	
2.3.1	ZONAS FORESTALES PRODUCTORAS EN BOSQUES NATURALES NO ORDENADOS Y DE MANEJO SILVICULTURAL (ZFP-BN)	99
2.3.2	ZONAS FORESTALES PRODUCTORAS CON SISTEMAS AGROFORESTALES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN COMERCIAL O DE SUBSISTENCIA, DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS (ZFP-SA)	105
2.3.3	ZONA FORESTAL PRODUCTORA EN BOSQUES PARA LA RESTAURACIÓN Y EL MANEJO SILVICULTURAL “YAGUARÁ II – CHIRIBIQUETE”, EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR.	111
2.4	ANÁLISIS JURÍDICO QUE DETERMINA LA POSIBILIDAD DE COMPATIBILIZAR LA EXISTENCIA DE ASENTAMIENTOS POBLADOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA RESERVA FORESTAL Y LOS OBJETIVOS DE PROTECCIÓN Y USO DE LAS MISMAS	114
2.4.1	PLANTEAMIENTO	114
2.4.2	CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	115
2.4.3	LA PROPUESTA.....	116
2.4.4	LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS	116
2.4.5	LA NECESIDAD DE EMPODERAMIENTO DE LA AUTORIDADES, COMUNIDADES Y LA EFICACIA DEL MANEJO COLABORATIVO.....	121
2.4.6	LA LEGITIMIDAD Y LEGALIDAD DEL ACUERDO O CONTRATO.....	122
2.4.7	LA POTENCIAL APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	126
2.4.8	MODELO DE MANEJO COLABORATIVO O ACUERDO DE COMANEJO.....	126
2.4.9	MODELO DE MINUTA DE CONTRATO DE COMODATO.....	126
2.5	VIABILIDAD SOCIO-AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS EN LA RESERVA FORESTAL	126
2.5.1	PROCEDIMIENTO EN EL SINAP Y DEL DECRETO 2372	126
2.5.2	ARGUMENTOS TÉCNICOS	129
2.6	ÁREAS PROTEGIDAS PROPUESTAS EN LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.....	134
2.7	PROPUESTA DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA EL MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL	135
2.7.1	ESTRATEGIAS.....	135
2.7.2	LINEAMIENTOS DE ORDEN JURÍDICO	136
2.7.3	SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	138
2.8	LÍNEAS DE ACCIÓN PARA LA ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SIRAP GUAVIARE	144

2.8.1	ACCIONES MARCO PROPUESTAS PARA LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y SUS DIFERENTES FIGURAS DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL	146
2.8.2	ACCIONES MARCO PROPUESTAS PARA LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE Y SUS DIFERENTES FIGURAS DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL.....	149
2.9	ACTORES Y COMPETENCIAS DE CADA UNA DE LAS ZONAS PROPUESTAS EN LOS ESCENARIOS DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL	155
2.9.1	PROPUESTA DE MANEJO COLABORATIVO COMO ESTRATEGIA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES EN LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.....	155
2.10	DOCUMENTO PROPUESTA DE ADOPCIÓN DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA RESERVA FORESTAL	165
2.10.1	INSTRUMENTO PARA ADOPTAR LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.....	166
2.11	DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS PLANES DE ORDENAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	167
2.12	ACERCA DEL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACION.....	170
3	<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>175</u>
4	<u>ANEXOS</u>	<u>177</u>
4.1	ANEXO 1. PROPUESTA DE MINUTA PARA EL ACUERDO DE COMANEJO	177
4.2	ANEXO 2. MODELO DE CONTRATO DE COMODATO	181
4.3	ANEXO 3. PROPUESTA DE NORMA PARA CREAR LAS RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS.....	183
4.4	ANEXO 4. PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO PARA QUE LA CDA DECLARE LOS PARQUES NATURALES REGIONALES.....	192
4.5	ANEXO 5. PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO PARA ACOGER LAS ZONAS FORESTALES PRODUCTORAS.....	203
4.6	ANEXO 6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL MAVDT PARA INTEGRAR EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS REGIONALES.....	220
4.7	ANEXO 7. ADDENDA.....	222

Listado de Tablas

TABLA 1. DISTRIBUCIÓN DEL ESTADO LEGAL DEL TERRITORIO DEPARTAMENTAL	36
TABLA 2. DEFORESTACIÓN ENTRE EL PERÍODO 2002–07, SEGÚN EL ESTADO LEGAL DEL TERRITORIO EN EL DEPARTAMENTO (FUENTE: SINCHI, 2010).	46
TABLA 3. DISTRIBUCIÓN DE HECTÁREAS SEGÚN ÁREA DEFORESTADA AL 2007 Y CATEGORÍAS DE TENDENCIA A LA DEFORESTACIÓN POR MUNICIPIO (FUENTE: SINCHI, 2010).	47
TABLA 4. TENDENCIA A LA DEFORESTACIÓN EN ZONA DE RFASOP	48
TABLA 5. DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS PRADERIZADAS DURANTE EL PERÍODO 2002–07, EN CADA UNA DE LAS ZONAS CORRESPONDIENTES A FIGURAS LEGALES, O TRASLAPES ENTRE ELLAS, EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.	50
TABLA 6. TENDENCIA A LA PRADERIZACIÓN POR ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPAL	51
TABLA 7. TENDENCIA A LA PRADERIZACIÓN EN LA RFASOP SIN ORDENAMIENTO PREVIO EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE	52
TABLA 8. DISTRIBUCIÓN DE HECTÁREAS POR CADA CATEGORÍA DE DEGRADACIÓN DEL PAISAJE, PARA LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	53
TABLA 9. DISTRIBUCIÓN DE HECTÁREAS POR CADA TIPO DE APTITUD O LIMITACIÓN PARA EL CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CADA UNA DE LAS ZONAS CORRESPONDIENTES A FIGURAS LEGALES, O TRASLAPES ENTRE ELLAS, EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	55
TABLA 10. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL SEGÚN EL ESCENARIO SOCIAL - COMUNITARIO DESEADO PARA EL DEPARTAMENTO (FUENTE: SINCHI, 2010).	63
TABLA 11. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.	70
TABLA 12. CATEGORÍAS DE ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	71
TABLA 13. CATEGORÍAS DE USO DEL SUELO PARA LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	74
TABLA 14. TIPOS DE USO EN LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	77
TABLA 15. USOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	78
TABLA 16. CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	80
TABLA 17. ÁREAS CORRESPONDIENTES A CADA VEREDA EN DONDE ESTÁ PENDIENTE ASIGNAR CATEGORÍA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL (FUENTE: SINCHI, 2010).	82
TABLA 18. VEREDAS INCLUIDAS EN LA RFP “ITILLA – CHIRIBIQUETE – VAUPÉS” (FUENTE: SINCHI, 2010).	87
TABLA 19. VEREDAS INCLUIDAS EN LA RFP “ITILLA – UNILLA” (FUENTE: SINCHI, 2010).	88
TABLA 20. VEREDAS INCLUIDAS EN EL PNR “SABANAS DE VILLA JULIA” (FUENTE: SINCHI, 2010).	89

TABLA 21. VEREDAS INCLUIDAS EN EL PNR “TUNIA – ALTO CACHICAMO” (FUENTE: SINCHI, 2010).	91
TABLA 22. VEREDAS INCLUIDAS EN EL ÁREA DE RECREACIÓN “JAIMACURÚ” (FUENTE: SINCHI, 2010).	93
TABLA 23. VEREDAS INCLUIDAS EN EL ÁREA DE RECREACIÓN “MESA DE LA LINDOSA – TOMACHIPÁN” (FUENTE: SINCHI, 2010).	95
TABLA 24. VEREDAS INCLUIDAS EN LA ZFP-BN “CACHICAMO – PEÑAS ROJAS” (FUENTE: SINCHI, 2010).	101
TABLA 25. VEREDAS INCLUIDAS EN LA ZFP-BN “CAÑO GRANDE” (FUENTE: SINCHI, 2010).	102
TABLA 26. VEREDAS INCLUIDAS EN LA ZFP-BN “CAÑO IRIS – CAÑO MIRAFLORES” (FUENTE: SINCHI, 2010).	104
TABLA 27. VEREDAS INCLUIDAS EN LA ZFP-SA “SABANAS DE VILLA JULIA” (FUENTE: SINCHI, 2010).	106
TABLA 28. VEREDAS INCLUIDAS EN LA ZFP-SA “LA CRISTALINA – BRISAS DEL ITILLA” (FUENTE: SINCHI, 2010).	108
TABLA 29. VEREDAS INCLUIDAS EN LA ZFP-SA “EL UNILLA – AGUA BONITA” (FUENTE: SINCHI, 2010).	110
TABLA 30. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA CAPTAR Y GENERAR INGRESOS PARA LAS ÁREAS PROTEGIDAS (FUENTE: UAESPNN, 2009)	139

Listado de Figuras

FIGURA 1. OBJETIVOS GENERALES DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA – RFA (FUENTE: SINCHI, 2010).	18
FIGURA 2. FASES PARA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA RESERVA FORESTAL (FUENTE: SINCHI, 2010).	19
FIGURA 3. COMPONENTES GENERALES E INTERRELACIÓN ENTRE LAS FASES DE ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL (FUENTE: SINCHI, 2010).	20
FIGURA 4. PROCESO GENERAL DE ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO CON SUS PRINCIPALES PRODUCTOS (FUENTE: SINCHI, 2010).	21
FIGURA 5. ALGEBRA DE MAPAS (FUENTE: SINCHI, 2010).	27
FIGURA 6. SUB-MODELO VALOR INTRÍNSECO DEL PAISAJE NATURAL (FUENTE: SINCHI, 2010).	28
FIGURA 7. VALOR INTRÍNSECO DEL PAISAJE NATURAL DEL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	29
FIGURA 8. SUB-MODELO VALOR DEL PAISAJE CULTURAL (FUENTE: SINCHI, 2010).	30
FIGURA 9. VALOR DEL PAISAJE CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	31
FIGURA 10. SUB-MODELO CONFLICTOS, PRESIONES Y AMENAZAS (FUENTE: SINCHI, 2010).	32
FIGURA 11. CONFLICTOS DE USO Y OCUPACIÓN, PRESIONES Y AMENAZAS AMBIENTALES EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	33
FIGURA 12. POTENCIALIDADES DEL TERRITORIO DEPARTAMENTAL (FUENTE: SINCHI, 2010).	34
FIGURA 13. ESTADO LEGAL DEL TERRITORIO DEPARTAMENTAL (FUENTE: SINCHI, 2010).	35
FIGURA 14. ESTADO LEGAL DEL TERRITORIO EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	36
FIGURA 15. PRIMER ÁRBOL DE DECISIÓN PARA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	38
FIGURA 16. SEGUNDO ÁRBOL DE DECISIÓN PARA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE	39
FIGURA 17. TERCER ÁRBOL DE DECISIÓN PARA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE	40
FIGURA 18. PROCESO TÉCNICO PARA LA DEFINICIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	43
FIGURA 19. DEFORESTACIÓN DURANTE EL PERÍODO 2002–07 EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	45
FIGURA 20. ESCENARIO TENDENCIAL DE DEFORESTACIÓN EN LA ZONA DE RFASOP (FUENTE: SINCHI, 2010).	48
FIGURA 21. PRADERIZACIÓN DURANTE EL PERÍODO 2002–07 (FUENTE: SINCHI, 2010).	49
FIGURA 22. ESCENARIO TENDENCIAL DE PRADERIZACIÓN (FUENTE: SINCHI, 2010).	51
FIGURA 23. TENDENCIA A LA DEGRADACIÓN DEL PAISAJE EN LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	53
FIGURA 24. ÁREAS CON DIFERENTES RESTRICCIONES PARA EL CULTIVO DE PALMA DE ACEITE (FUENTE: SINCHI, 2010).	55

FIGURA 25. SOLICITUDES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (FUENTE: SINCHI, 2010).	57
FIGURA 26. SOLICITUDES Y TÍTULOS MINEROS EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	58
FIGURA 27. MACRO-CONECTIVIDAD DE ÁREAS PROTEGIDAS PROPUESTA DESDE LA UAESPNN, EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	59
FIGURA 28. PROPUESTA DE MACRO-CONECTIVIDAD REGIÓN AMAZÓNICA – REGIÓN ANDINA (FUENTE: SINCHI, 2010).	60
FIGURA 29. ORDENAMIENTO PROYECTADO PARA LA ZONA DE AMORTIGUACIÓN DEL PNN SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE, EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	61
FIGURA 30. ZONIFICACIÓN FORESTAL (FUENTE: SINCHI, 2010).	62
FIGURA 31. ESCENARIO SOCIAL – COMUNITARIO DESEADO (FUENTE: SINCHI, 2010).	63
FIGURA 32. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	70
FIGURA 33. PROPUESTA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE (FUENTE: SINCHI, 2010).	81
FIGURA 34. PROCEDIMIENTO PARA LA PLANEACIÓN DEL MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP (FUENTE: TOMADO DE (UAESPNN, 2010A)	127
FIGURA 35. ESTRATEGIAS DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA RFA (ADAPTADO DE CORPORACIÓN SUNA HISCA, 2010).	136
FIGURA 36. ESQUEMA CONCEPTUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (FUENTE: CORPORACIÓN SUNA HISCA, 2010).	172

Listado de Siglas y Entidades

Siglas:

RFA	Reserva forestal de la Amazonia.
RFASOP	Reserva forestal de la Amazonia sin ordenamiento previo
AMEM	Área de manejo especial La Macarena.
CAR	Corporación autónoma regional o para el desarrollo sostenible.
CNRNR	Código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente.
EOT	Esquema de ordenamiento territorial.
JAC	Junta de acción comunal.
PBOT	Plan básico de ordenamiento territorial.
PNN	Parque nacional natural.
POT	Plan de ordenamiento territorial
RFP	Reserva forestal protectora.
SINAP	Sistema nacional de áreas protegidas.
SIRAP	Sistema regional de áreas protegidas.
ZFP	Zona forestal productora.

Entidades:

CDA	Corporación para el desarrollo sostenible del nororiente Amazónico
IDEAM	Instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales.
Incoder	Instituto colombiano de desarrollo rural
Incora	Instituto colombiano de la reforma agraria
MAVDT	Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial
PNUD	Programa de las naciones unidas para el desarrollo
Uaesppn	Unidad administrativa especial del sistema de parques nacionales naturales
Unesco	Organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura



Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel:(8)5925481/5925479–Tele fax (8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá
www.sinchi.org.co



MINAMBIENTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax (8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá
www.sinchi.org.co

CAPITULO 1

1.1 LINEAMIENTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS PARA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA – RFA.

Para el presente caso, se asume que la zonificación ambiental es el producto de la interacción de aspectos biofísicos y socioeconómicos, con el fin de establecer categorías para el manejo del territorio, haciendo énfasis en la protección de los recursos naturales y los servicios que de ellos se derivan, sin desconocer que estos deben cumplir funciones tanto ambientales como productivas.

Mediante la zonificación ambiental se asignan y reservan áreas, teniendo en cuenta las limitaciones y potencialidades del territorio que tienen tanto su estructura como su funcionalidad. En una primera entrada, su propósito es realizar una valoración integral del territorio en función de la protección de los recursos naturales de la RFA y de la producción sostenible en las zonas que resulten aptas para este propósito. Esto incluye la valoración intrínseca de los paisajes en función de criterios ecológicos y socioeconómicos.

El objetivo central de la zonificación ambiental es diferenciar áreas para un ordenamiento y gestión sostenible de los recursos naturales de la RFA, que se traducen en zonas de planificación para propósitos múltiples, dados entre la conservación y la producción sostenible.

Las consideraciones generales para la zonificación y el ordenamiento ambiental de la RFA tomaron como punto de partida los planteamientos de la Ley 2ª de 1959, que a su vez se constituyeron en la primera entrada a la zonificación ambiental de la Reserva. En esta ley se señala que sus grandes propósitos son el desarrollo de la economía forestal y la protección de suelos, aguas y vida silvestre (Figura 1). La Ley menciona de manera explícita, como posibles zonas en reserva forestal a la Reserva Forestal Protectora – RFP, y a los bosques de interés general. Sobre la primera se encuentran mayores avances normativos y técnicos, cuyos propósitos en los últimos años se centran en la conservación de la biodiversidad, la prevención y control de amenazas y riesgos, y la protección del recurso hídrico.

En este orden, para el caso de los bosques de interés general, el Plan Nacional de Desarrollo Forestal (Documento CONPES 3125 de 2001) plantea que este “*apoya y busca, entre otros aspectos, la conservación, la ordenación, el manejo y el aprovechamiento de los bosques naturales del país, con énfasis en la silvicultura comunitaria en zonas de conflicto, colonización, cultivos ilícitos y economía campesina*” (MAVDT, 2010). Para el caso de la RFP, en el Decreto-Ley 2811 de 1974 está definida como la “zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o

artificiales, para proteger estos y otros recursos naturales renovables. En la RFP debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.



Figura 1. Objetivos generales de la Reserva forestal de la Amazonía – RFA (Fuente: Sinchi, 2010).

Una vez consideradas las argumentaciones de la Ley 2ª de 1959 y del Decreto-Ley 2811 de 1974, se han establecido los siguientes criterios generales para la zonificación y el ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta que estos se orientan hacia propósitos múltiples, los cuales estarán definidos de manera que permitan:

- Que en la RFA se armonice la conservación de la biodiversidad para la vida de las poblaciones humanas que allí se encuentran.
- La producción tanto de bienes y servicios ambientales que garanticen la sostenibilidad de los asentamientos humanos existentes.
- Prevenir la presión sobre los recursos naturales en las áreas que se delimiten para la conservación y protección de los mismos, como meta global del proceso de ordenamiento de la RFA.

Los propósitos múltiples se centran en dos grandes objetivos: la conservación y la producción sostenible. En el primer caso, se trata de definir y delimitar áreas para:

- La conservación de la biodiversidad
- La protección y mantenimiento del recurso hídrico que alimenta los cuerpos de agua de la Amazonia en su conjunto
- La protección de los suelos y paisajes singulares de la Amazonia colombiana

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax (8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá
www.sinchi.org.co

- d. La regulación de cambio climático
- e. La protección del patrimonio cultural.

Y en cuanto a la producción sostenible, se trata de definir y delimitar áreas para:

- a. El aprovechamiento de servicios ambientales, prioritariamente en beneficio de la población local.
- b. La producción agropecuaria.
- c. La producción forestal.
- d. La extracción minero – energética legal.

1.2 FASES DE LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA RESERVA FORESTAL

Las fases propuestas para adelantar la zonificación y el ordenamiento ambiental de la reserva forestal se presentan en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Se trata de cinco fases que se encuentran interrelacionadas, de tal forma que se garantice en su seguimiento la posibilidad de contar con una situación actual a la fecha del mismo, y que se retroalimenten la prospectiva, la zonificación y el ordenamiento ambiental.

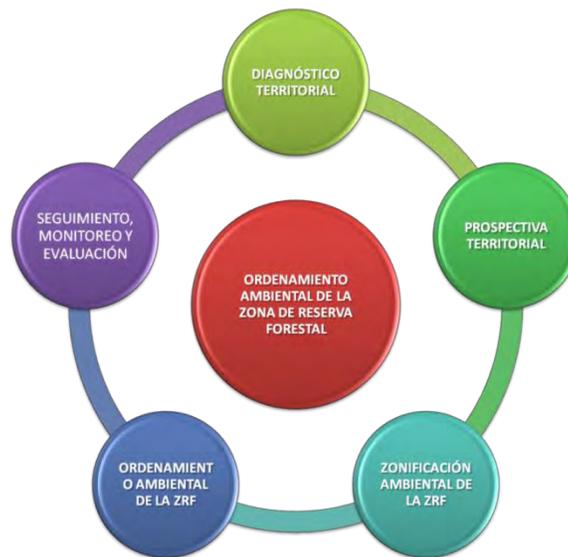


Figura 2. Fases para la zonificación y el ordenamiento ambiental de la reserva forestal (Fuente: Sinchi, 2010).

Tanto la caracterización como el diagnóstico se encuentran detallados en los Capítulos correspondientes, que anteceden al presente, los cuales suministraron los insumos necesarios para avanzar hacia la prospectiva territorial, la zonificación y el ordenamiento ambiental territorial.

La prospectiva territorial permite establecer los posibles escenarios y a la vez adoptar estrategias para prever, concertar y promover el desarrollo de un territorio en un mundo cambiante. Las estrategias van acompañadas de planes, programas, proyectos y actividades específicas que permiten lograr los objetivos que se definan en el escenario que se considere posible para el territorio en análisis. Por tanto, se requiere participación activa y deliberativa de la sociedad, sus instituciones y demás formas de organización, que son fundamentales en la elaboración de la visión futura, teniendo en cuenta sus referentes de futuro del territorio.

Para que una propuesta de ordenamiento tenga éxito es necesario el seguimiento, monitoreo y evaluación continuos y permanentes, razón por la cual este componente es considerado para el ordenamiento ambiental de la reserva forestal. Por su parte, cada fase cuenta con unos componentes generales, que de igual forma se encuentran relacionados entre sí (Figura 3).

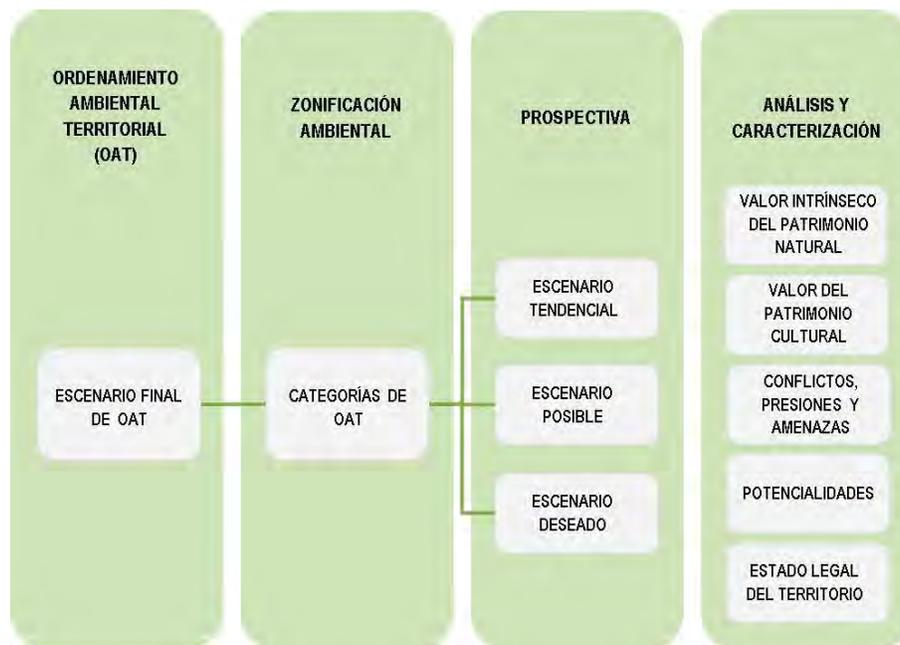


Figura 3. Componentes generales e interrelación entre las fases de zonificación y ordenamiento ambiental (Fuente: Sinchi, 2010).

En términos generales, el proceso se encuentra resumido en la Figura 4 en la cual se presentan sus principales productos.

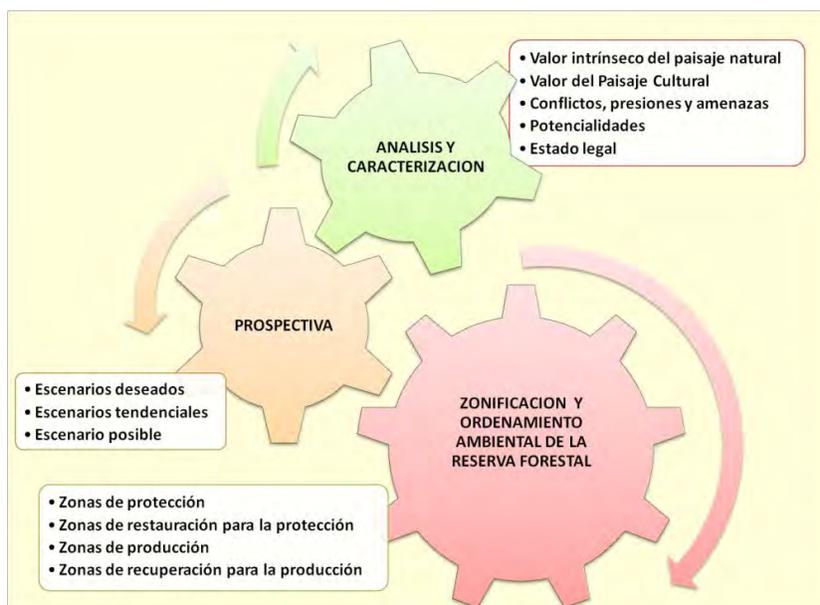


Figura 4. Proceso general de zonificación y ordenamiento con sus principales productos (Fuente: Sinchi, 2010).

Teniendo en cuenta la prospectiva y la zonificación ambiental, se orientó el ordenamiento de la zona de Reserva forestal del Amazonas sin ordenamiento previo - RFASOP en el departamento de Guaviare, hacia la asignación de las diferentes zonas (de protección, de restauración, de producción sostenible, y de recuperación para la producción sostenible), en categorías de ordenamiento que contemplan la creación de nuevas áreas protegidas y la delimitación de zonas forestales productoras.

1.3 MODELAMIENTO DE VARIABLES PARA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE

Para la zonificación y el ordenamiento ambiental propuestos, es necesario tener presente que se trata de la definición de zonas con base en el estado actual y la importancia, a las cuales se realiza la asignación de categorías de uso y manejo a cada zona valorada; tal asignación se hace mediante

reclasificación de unidades según criterios temáticos analizados de manera conjunta, teniendo en cuenta las potencialidades y el estado legal del territorio. Así, una vez generados los sub-modelos se llevó a cabo un análisis con el grupo técnico, para asignar categorías a las zonas que se han identificado, a partir de árboles de decisión y los resultados de la socialización de la propuesta de zonificación ambiental, con el fin de tener en cuenta la información y valoración aportada por cada elemento, tema y variable. En este proceso se tienen en cuenta los escenarios ambientales analizados (tendencial y deseado).

En primer lugar se llevó a cabo el modelamiento del escenario de estado actual e importancia de la zona de RFASOP, que trata de la valoración de su patrimonio natural y cultural, con base en cinco sub-modelos:

- a. Estado legal del territorio.
- b. Valor intrínseco del paisaje natural
- c. Valor del patrimonio cultural
- d. Conflictos, presiones y amenazas
- e. Potencialidades

Lo anterior permite tener un primer escenario que corresponde a la situación actual de la reserva forestal, la cual es comparada con los demás escenarios construidos como parte de la prospectiva territorial. Así, en primer lugar se trata la definición de zonas con base en el estado actual y la importancia del territorio, como primer insumo para la zonificación y el ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP, es decir los sub-modelos primero y segundo. A continuación, teniendo en cuenta las categorías y posibles zonas ya presentadas, se realiza un análisis de decisiones en el cual intervienen los conflictos y amenazas (tercer sub-modelo) y las potencialidades del territorio (cuarto sub-modelo).

Por último, teniendo en cuenta la asignación legal del territorio y los escenarios prospectivos, se presenta la zonificación y el ordenamiento ambiental solamente para lo que corresponde a la zona de RFASOP, lo que significa que no se realizará propuesta alguna para aquellas áreas protegidas que tienen una categoría de protección y un responsable de su administración y manejo.

1.4 PRECISIÓN DE CONCEPTOS

1.4.1 Estado legal del territorio

Hace referencia a aquellas áreas que se encuentran en alguna categoría de protección y manejo de los recursos presentes en ellas; estas son aquellas que han sido delimitadas en los ejercicios de ordenamiento territorial y ambiental, y en los procesos de ordenación forestal y de cuencas hidrográficas; y las que han sido otorgadas a las comunidades indígenas y grupos étnicos con legislación especial.

1.4.2 Valor intrínseco del paisaje natural

En la teoría de la economía ambiental, el valor intrínseco hace referencia al valor de no uso y al valor de existencia de manera más específica, que tiene la naturaleza más allá de cualquier consideración o argumentación subjetiva realizada por los seres humanos. El valor intrínseco de sistemas ecológicos existe independientemente de su reconocimiento por parte de la humanidad, pues tiene una importancia dada por su funcionalidad para la vida en general.

También se refiere al valor que tiene la naturaleza como proveedora de bienes y servicios ambientales y como receptora y recicladora de residuos provenientes de la propia naturaleza o de los generados por los seres humanos.

1.4.3 Valor del paisaje cultural

Para el presente caso se ha acogido la siguiente definición: “*Los paisajes culturales representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza mencionadas en el Artículo 1 de la Convención (de la protección del patrimonio cultural). Ilustran la evolución de la sociedad y de los asentamientos humanos a lo largo de los años, bajo la influencia de las limitaciones y/o ventajas que presenta el entorno natural y de las fuerzas sociales, económicas y culturales sucesivas, internas y externas. Deberían ser elegidos sobre la base de su valor universal excepcional, su representatividad en términos de región geocultural claramente definida y su capacidad de ilustrar los elementos culturales esenciales y distintivos de dichas regiones*” (UNESCO, 1999).

Siguiendo lo anterior, puede decirse que el término “paisaje cultural” hace referencia a una amplia variedad de manifestaciones de la interacción hombre–naturaleza. Por lo anterior, hay tres categorías principales según Unesco (1999):

- a. El paisaje claramente definido, concebido y creado intencionalmente por el hombre, por lo que resulta el más fácil de identificar.

- b. El paisaje esencialmente evolutivo, como fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa y/o religiosa, que ha alcanzado su forma actual por asociación y como respuesta a su entorno natural. Por tanto, refleja el proceso evolutivo, tanto en su forma como en su composición, que a la vez permite reconstruir la historia del uso y manejo de los recursos naturales del territorio en el que ha tenido lugar. En esta categoría se encuentran dos sub-categorías:
- c. Paisaje reliquia (también denominado en ocasiones como fósil) es aquel que ha experimentado un proceso evolutivo que se ha detenido en algún momento del pasado, de manera abrupta o a lo largo de un período determinado. Pese a esta suspensión sus características esenciales siguen siendo materialmente visibles;
- d. Un paisaje vivo, entendido como aquel que conserva una función social activa en la sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional, y en el cual prosigue el proceso evolutivo. De igual forma, es posible evidenciar en éste pruebas manifiestas de su evolución en el transcurso del tiempo.
- e. El paisaje cultural asociativo. La inclusión de este tipo de paisaje en la Lista del Patrimonio Mundial se justifica por la fuerza de evocación de recuerdos religiosos, artísticos o culturales del elemento natural, 10 más que por huellas culturales tangibles, que pueden ser insignificantes o incluso inexistentes.

Es preciso mencionar que los paisajes agrícolas no han tenido suficiente reconocimiento, bien sea como sub-categoría del paisaje cultural antes presentado, razón por la cual caben entre las diferentes y actuales definiciones proporcionados por la Unesco. Para el presente caso, el paisaje agropecuario existente en la zona de RFASOP puede ser considerado como un paisaje que en esencia es evolutivo.

1.4.4 Conflictos, presiones y amenazas

En términos genéricos, el conflicto ocurre cuando dos o más valores, perspectivas u opiniones son contradictorias por naturaleza o no pueden ser reconciliadas. Un conflicto surge por la confluencia de objetivos incompatibles que tienen diferentes argumentaciones (incluidas las normativas), puntos de vista o percepciones.

En el presente caso se consideran los conflictos de uso del suelo, y de ocupación de áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales – PNN, las RFPs y la zona de RFASOP, que por su naturaleza no permiten los asentamientos humanos de ningún tipo; respecto a esto se ha considerado la ponderación de su ocupación, así como los casos de ocupación de los resguardos indígenas por parte de colonos.

El conflicto de uso del suelo se define como la magnitud de la diferencia existente entre la capacidad de uso del suelo y los requerimientos del uso actual.

En lo que se refiere a las amenazas, desde 1979 se ha planteado un concepto unificado, desarrollado por una reunión de expertos, en la cual se determinaron las siguientes definiciones:

- a. **“Amenaza, peligro o peligrosidad:** Es la probabilidad de ocurrencia de un suceso potencialmente desastroso durante cierto periodo de tiempo, en un sitio dado.
- b. **Vulnerabilidad:** Es el grado de pérdida de un elemento o grupo de elementos bajo riesgo, resultado de la probable ocurrencia de un suceso desastroso, expresada en una escala desde 0 o sin daño a 1 o pérdida total.
- c. **Riesgo específico:** Es el grado de pérdidas esperadas debido a la ocurrencia de un suceso particular y como una función de la amenaza y la vulnerabilidad,
- d. **Elementos en riesgo:** Constituyen la población, las construcciones y obras civiles, las actividades económicas, los servicios públicos, las utilidades y otros elementos expuestos en un área determinada” (UNDRO, 1979).

De otra parte, la “presión es el tipo de degradación o destrucción que afecta la integridad y reduce la viabilidad de un objeto focal. Este abarca tanto la sedimentación de ríos, la pérdida del hábitat o conectividad de un bosque así como la alteración de la estructura demográfica de una especie en peligro de extinción. Nótese que estos son problemas de la ecología del objeto focal y no se identifica su relación con las actividades humanas.” (Hockings et al., 2002).

Las fuentes de presión “son las actividades que provocan la destrucción o degradación del objeto focal. Cada presión tendrá por lo menos una fuente (a menudo estas fuentes pueden ser múltiples). Por ejemplo, la conversión de un bosque en un campo agrícola para la producción de tubérculos puede ser una fuente que ocasione la sedimentación (la presión) del río. En forma similar, la caza ilegal de lapas o guacamayos para el comercio de mascotas, puede causar cambios en la estructura demográfica de una población identificada como objeto focal en un sitio del patrimonio mundial.” (Ibidem).

1.4.5 Potencialidades

Las potencialidades de los territorios son “los capitales y recursos naturales, humanos, sociales, económicos y de infraestructura no explotados, o infra explotados” (PNUD, 2005).

Para el presente caso se corresponde con la oferta ambiental del territorio, dada por sus características biofísicas principalmente, dado que estas son la base para el desarrollo de propuestas que resulten en beneficio de la población que habita en la zona de RFASOP. Las potencialidades consideradas en el presente caso corresponden a:

- a. Producción de madera.
- b. Producción de productos no maderables.
- c. Regulación hídrica.

- d. Hábitat para fauna.
- e. Pesca.
- f. Producción agropecuaria (potencial de uso).

Todas ellas fueron presentadas en detalle en el Capítulo de caracterización de la RFA en el departamento de Guaviare.

1.4.6 Escenarios

En la construcción de la prospectiva territorial se elaboraron escenarios, entendidos como ejercicios de simulación de determinadas variables del territorio sobre las que se puede actuar y se pueden construir tendencias. En el presente caso se consideraron el escenario actual (plasmado en la zonificación ambiental del territorio), tres escenarios tendenciales, y el escenario posible (o final) que contiene la propuesta de ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare. Estos escenarios son presentados más adelante en el numeral 1.11.

1.5 SÍNTESIS DE LOS SUB-MODELOS Y SU PONDERACIÓN

Con base en la definición de las variables antes nombradas, se organizó de manera esquemática cada sub-modelo, explicando cómo se relaciona con sus diferentes componentes, así como las respectivas ponderaciones asignadas por el grupo técnico.

Es preciso tener presente que todos los valores se encuentran en un rango de 0 a 100. Algunos sub-modelos tienen dos componentes de la forma que cada uno equivale a 100.

Para el modelamiento de las variables en SIG el proceso seguido fue el siguiente (Figura 5):

- Asignación de valores a cada capa temática, según contribución al objetivo, que es valorar el patrimonio natural de la zona de RFASOP.
- Ponderación de los factores por coeficientes, según la importancia relativa que tienen entre todos los factores que intervienen.
- Adición de los valores resultantes para definir el valor final por cada sub-modelo. Para fines prácticos es necesario agrupar los valores resultantes en pocos rangos que representen los niveles de acuerdo al objetivo.

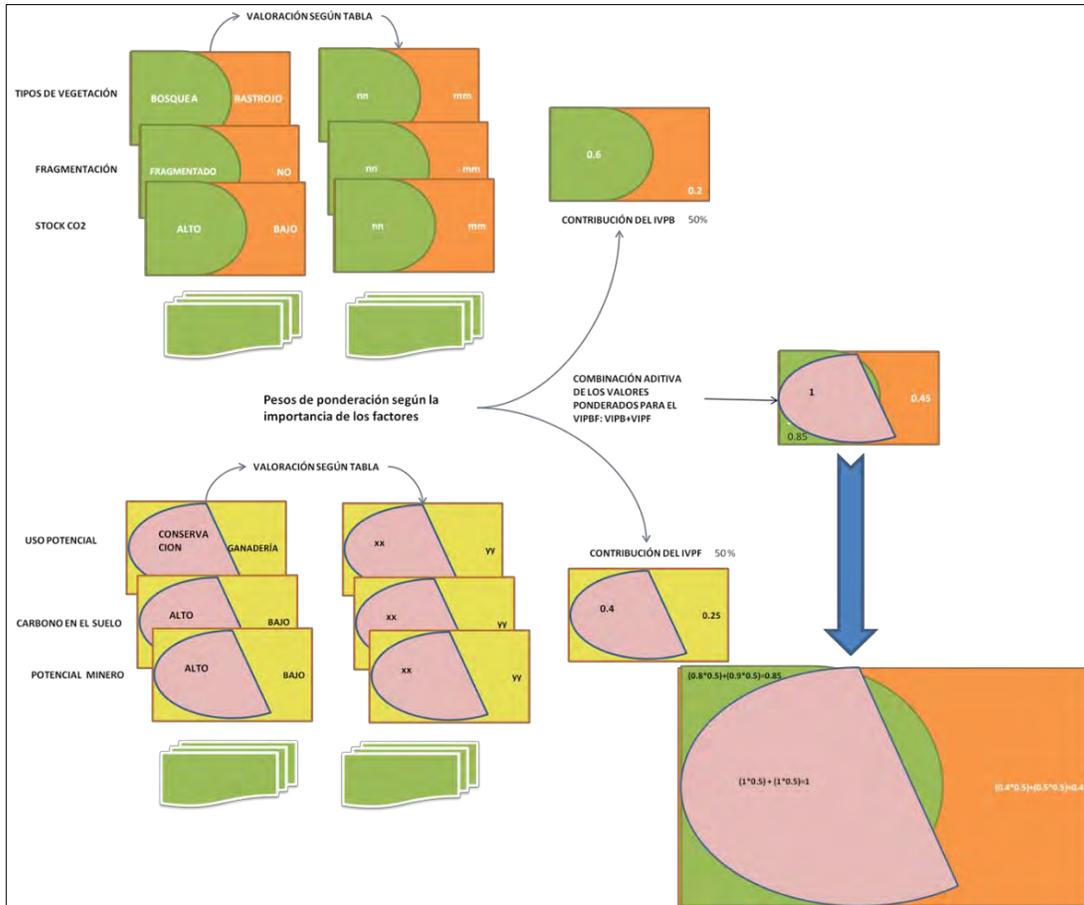


Figura 5. Álgebra de mapas (Fuente: Sinchi, 2010).

A continuación se presenta la forma como debe leerse cada diagrama correspondiente a los sub-modelos elaborados y presentados en los numerales siguientes.

1.5.1 Primer sub-modelo: Valor intrínseco del paisaje natural

Este sub-modelo tiene dos componentes valorados: el biótico y el físico, quienes comparten la ponderación de 100, correspondiendo un valor de 70 al componente biótico y de 30 para el componente físico.

Lo anterior obedece al hecho que “El bosque húmedo tropical, uno de los ecosistemas más ricos en especies, es también uno de los más frágiles. La historia geológica tan antigua junto con los factores climáticos de alta pluviosidad y temperatura, han generado una composición de suelos en su

mayoría poco fértiles. La vegetación ha desarrollado estrategias que permiten mantener una biomasa alta en estos suelos tan frágiles a partir de la captura de nutrientes que obtiene de su propia descomposición mediante estrategias como la creación de una capa de raicillas finas que atrapan estos nutrientes, una alta diversidad y especialización entre los componentes del sistema y una compleja red de relaciones que mantienen el suelo cubierto con una exuberante vegetación con la que se asocia la selva amazónica” (Van der Hammen, 2007).

“La tala del bosque deja los suelos descubiertos, por lo cual estos quedan expuestos a sufrir rápidamente procesos de degradación de manera que el ecosistema no logra recuperarse fácilmente. Por tal razón, a excepción de las zonas de vegas de los grandes ríos de origen andino, estos suelos por lo general poco aptos para sistemas agrícolas permanentes, sin grandes inversiones para su mejoramiento y la aplicación de fertilizantes, solo soportan una potrerización para una ganadería extensiva poco productiva y altamente degradante” (Ibidem).

Las variables integradas a este submodelo, con sus respectivas ponderaciones se presentan en la Figura 6, donde IVR es el índice de vegetación remanente. La argumentación técnica de la selección de variables y su respectiva ponderación ya fue presentada en el volumen 3 (Caracterización y diagnóstico ambiental).

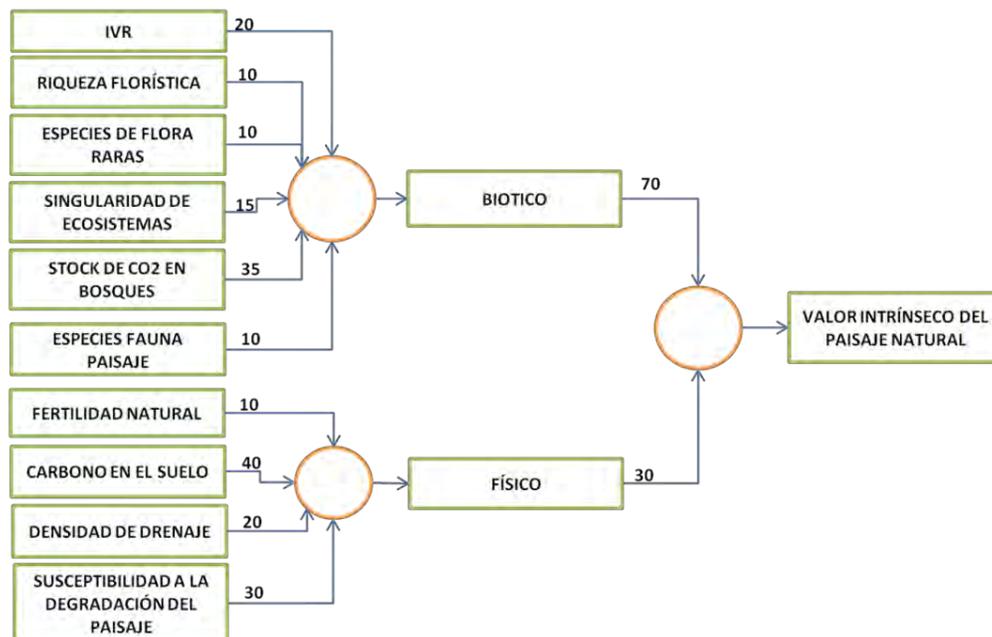


Figura 6. Sub-modelo Valor Intrínseco del Paisaje Natural (Fuente: Sinchi, 2010).

A continuación, en la Figura 7 puede ser observado el resultado espacial para el departamento de Guaviare. Como se aprecia, la mayor parte del departamento tiene un alto valor intrínseco del paisaje natural, en especial en lo que corresponde a la zona de RFA SOP.

Las zonas con bajo valor intrínseco del paisaje natural corresponden a aquellas que presentan diferentes niveles de intervención antrópica, donde el valor más bajo está dado para la zona central de ocupación y poblamiento en el Guaviare.

Es de aclarar que las zonas con valor medio corresponden a zonas que presentan coberturas naturales menos densas y con menor vigor de la vegetación (Ej.: sabanas naturales y vegetación en afloramientos rocosos), por lo cual en algunos sectores se mezclan con áreas que ya se encuentran ocupadas por pastizales introducidos.

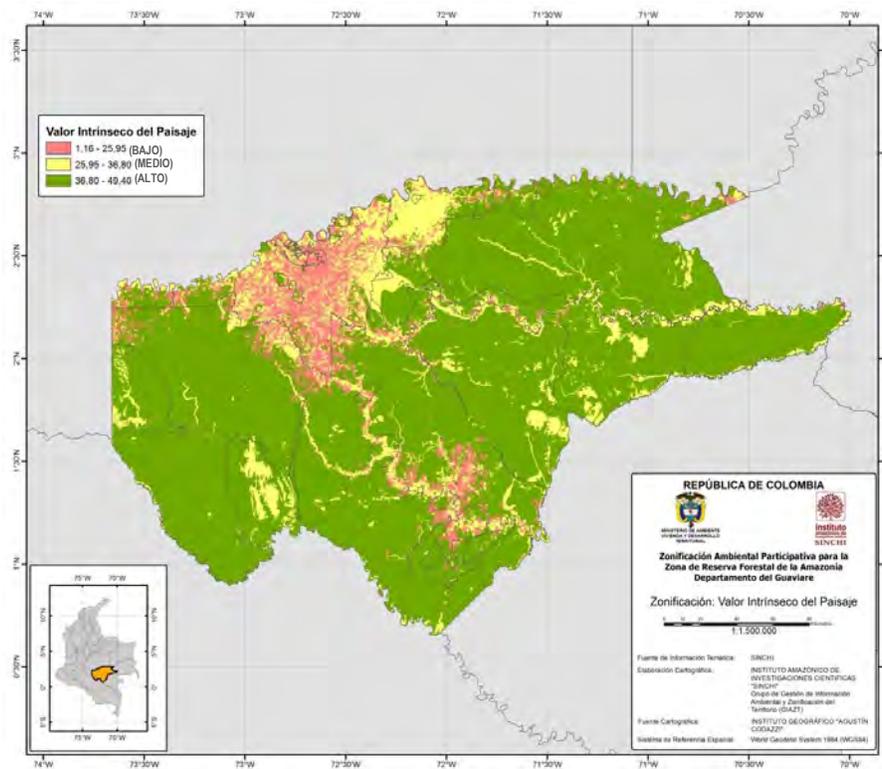


Figura 7. Valor intrínseco del paisaje natural del departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

1.5.2 Segundo sub-modelo: Valor del paisaje cultural

En cuanto al valor del paisaje cultural (Figura 8), el sub-modelo tiene dos componentes: socioeconómico y predial, donde el primero tiene una ponderación de 75 y el segundo de 25. Esta ponderación fue asignada teniendo en cuenta que el primero cuenta con una mayor participación de variables que reflejan en mayor medida la ocupación y apropiación del territorio.

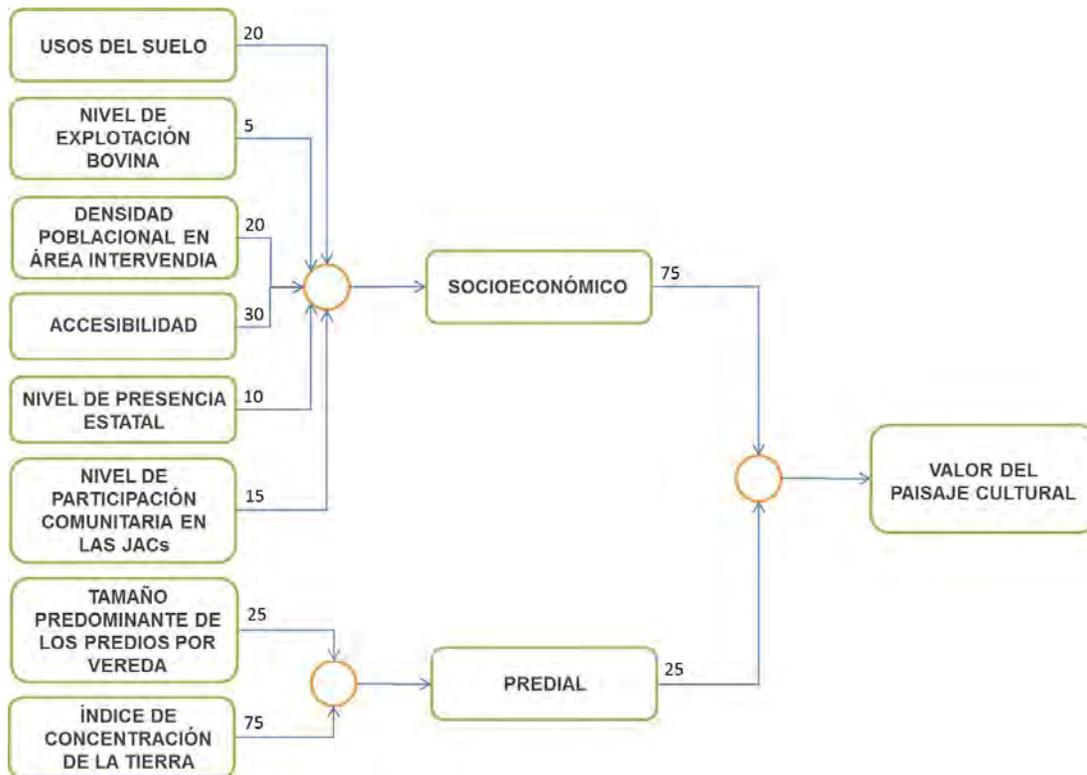


Figura 8. Sub-modelo Valor del Paisaje Cultural (Fuente: Sinchi, 2010).

Es de señalar que el valor del paisaje cultural presenta la situación casi contraria a la del valor intrínseco del paisaje natural, en el sentido en que los más altos valores corresponden a las áreas que presentan una ocupación antrópica mucho más consolidada, en tanto que los valores más bajos corresponden a aquellos donde la intervención humana es muy baja (Figura 9).

Los resguardos indígenas quedaron en un valor del paisaje cultural intermedio, dado que en su gran mayoría no presentan una alta intervención del paisaje natural, situación similar a la de algunas áreas que presentan una ocupación más reciente por parte de colonos.

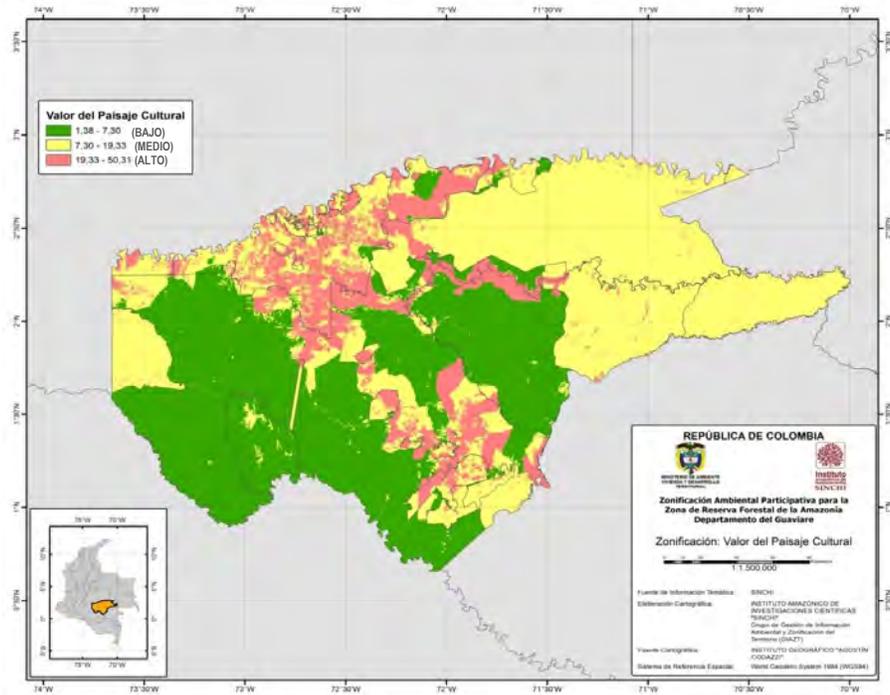


Figura 9. Valor del Paisaje Cultural del departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

1.5.3 Tercer sub-modelo: Conflictos, presiones y amenazas

Los tres componentes de este sub-modelo (Figura 10) tienen una ponderación dada de acuerdo a su importancia o contribución en el deterioro de la zona de RFASOP y de los recursos naturales en general. Así, las presiones de origen antrópico tienen la mayor ponderación, pues son las que desencadenan los principales procesos de deterioro del medio natural.



Figura 10. Sub-modelo Conflictos, presiones y amenazas (Fuente: Sinchi, 2010).

En la Figura 11 puede ser observado el resultado espacial obtenido, cuyas variables están descritas en detalle en el numeral 5 del Volumen 3 (diagnóstico ambiental). Se aprecia entonces como las áreas con mayor conflicto, presión y amenaza, son aquellas donde hay mayor presencia antrópica y donde han sido intervenidos en mayor grado los recursos naturales.

Las áreas con niveles medios de conflictos, presiones y amenazas corresponden a aquellas donde avanzan los procesos de ocupación y donde se puede prever que se presenten inundaciones por la creciente de los principales ríos.

Por último, las zonas mejor conservadas son las que presentan los más bajos valores de conflictos, presiones y amenazas, dada la baja presencia humana, y por tanto la muy baja intervención y degradación de los recursos naturales.

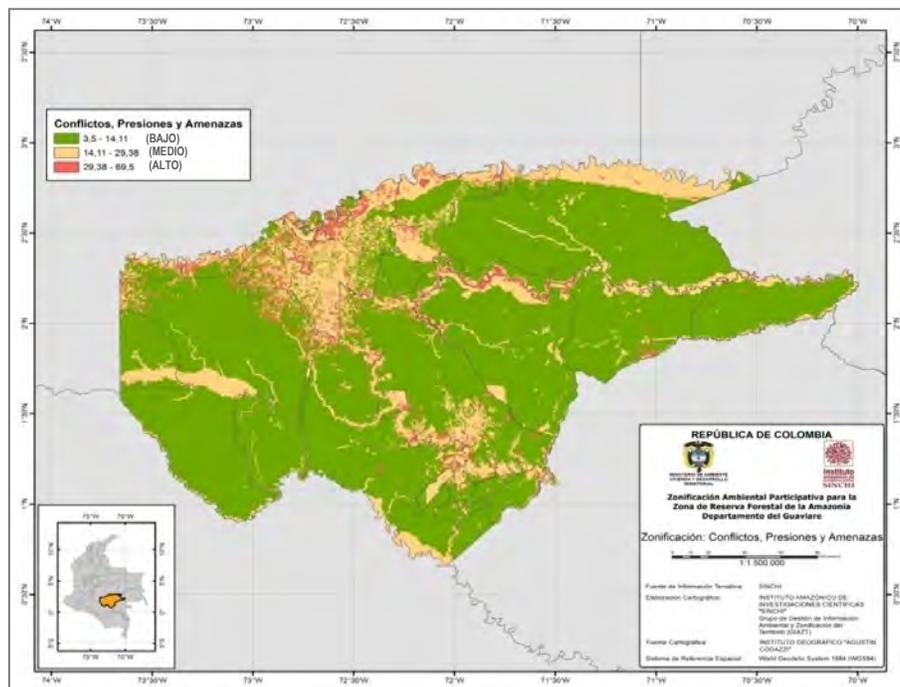


Figura 11. Conflictos de uso y ocupación, presiones y amenazas ambientales en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

1.5.4 Cuarto sub-modelo: Potencialidades

En este sub-modelo no hay ponderación de variables dado que la selección o no de una o varias de estas potencialidades depende de los valores del paisaje natural y social (Figura 12).

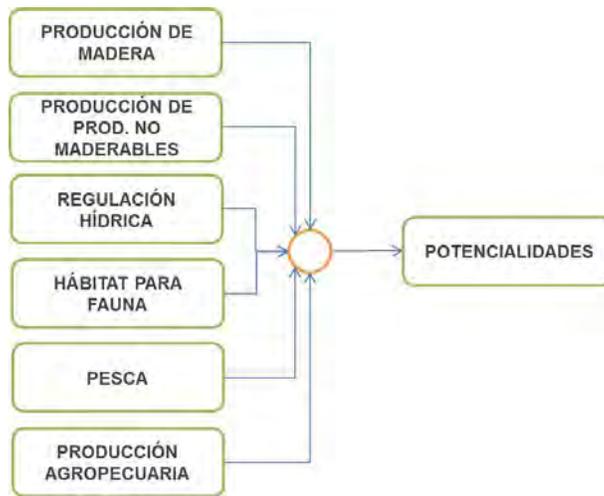


Figura 12. Potencialidades del territorio departamental (Fuente: Sinchi, 2010).

Este sub-modelo cuenta con seis capas temáticas representadas espacialmente, las cuales han sido presentadas y analizadas en la caracterización de la zona de RFASOP.

1.5.5 Quinto sub-modelo: Estado legal del territorio

Este prevalece sobre el resto de los sub-modelos para la zonificación y el ordenamiento, en el sentido ya señalado (Figura 13).



Figura 13. Estado legal del territorio departamental (Fuente: Sinchi, 2010).

En la Figura 14 se encuentra el resultado espacial. Para el presente caso, la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare corresponde a aquella zona en la que no ha habido creación de otras figuras legales de protección (Ej.: áreas de PNN), o que han sido asignadas a grupos étnicos (Ej.: resguardos indígenas).

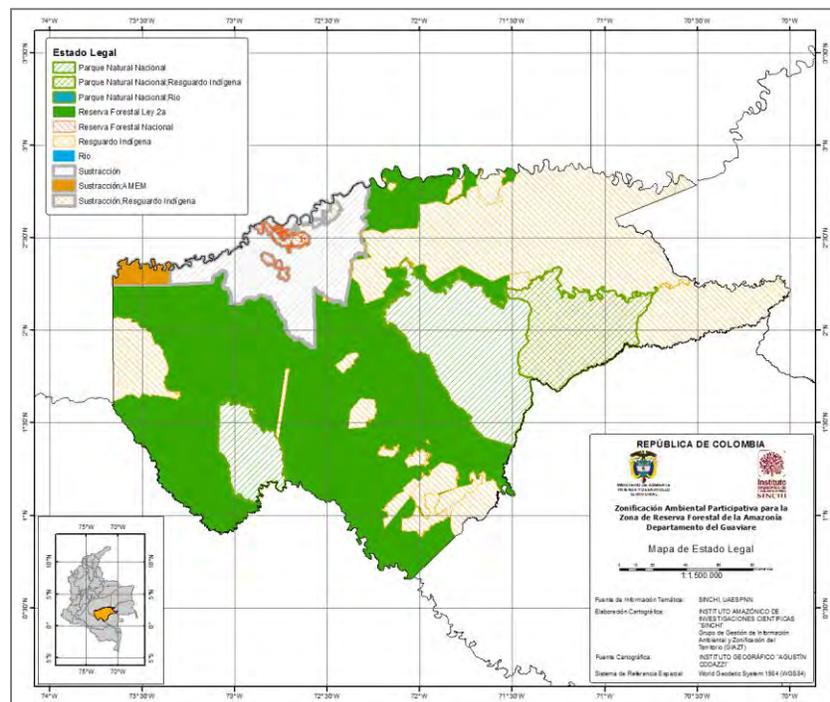


Figura 14. Estado legal del territorio en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

Las áreas correspondientes a cada categoría son las consignadas en la Tabla 1, de donde se concluye que el área ocupada por la zona de RFASOP que queda actualmente corresponde al 42,92% del territorio departamental (2.383.498 ha).

Tabla 1. Distribución del estado legal del territorio departamental

Condición legal del territorio	Área (ha)	%
Traslape de zona sustraída con el AMEM	39.870	0,7
Zonas sustraídas	442.740	8,0
Resguardos indígenas	1.601.272	28,8
Traslape de Resguardos indígenas con zonas sustraídas	11.164	0,2
Áreas del sistema de PNNs	697.806	12,6
Traslape de áreas del sistema de PNNs con Resguardos Indígenas	345.208	6,2

RFP	31.166	0,6
RFASOP	2.383.498	42,9
Total	5.552.727	100,0

1.6 MODELAMIENTO ESPACIAL PARA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP

El proceso de decisión para la zonificación y el ordenamiento ambiental ha sido diseñado mediante árboles de decisión. El primero de ellos se refiere a la primera entrada del proceso, donde se aprecia que si el valor intrínseco del paisaje es bajo, el siguiente nivel de decisión estará dado por el valor del paisaje cultural, el cual orienta hacia la categorías de producción; pero si el valor intrínseco del paisaje natural es alto, la decisión se dirige hacia la categoría de protección.

Lo anterior puede ser apreciado en el siguiente árbol de decisión (Figura 15):

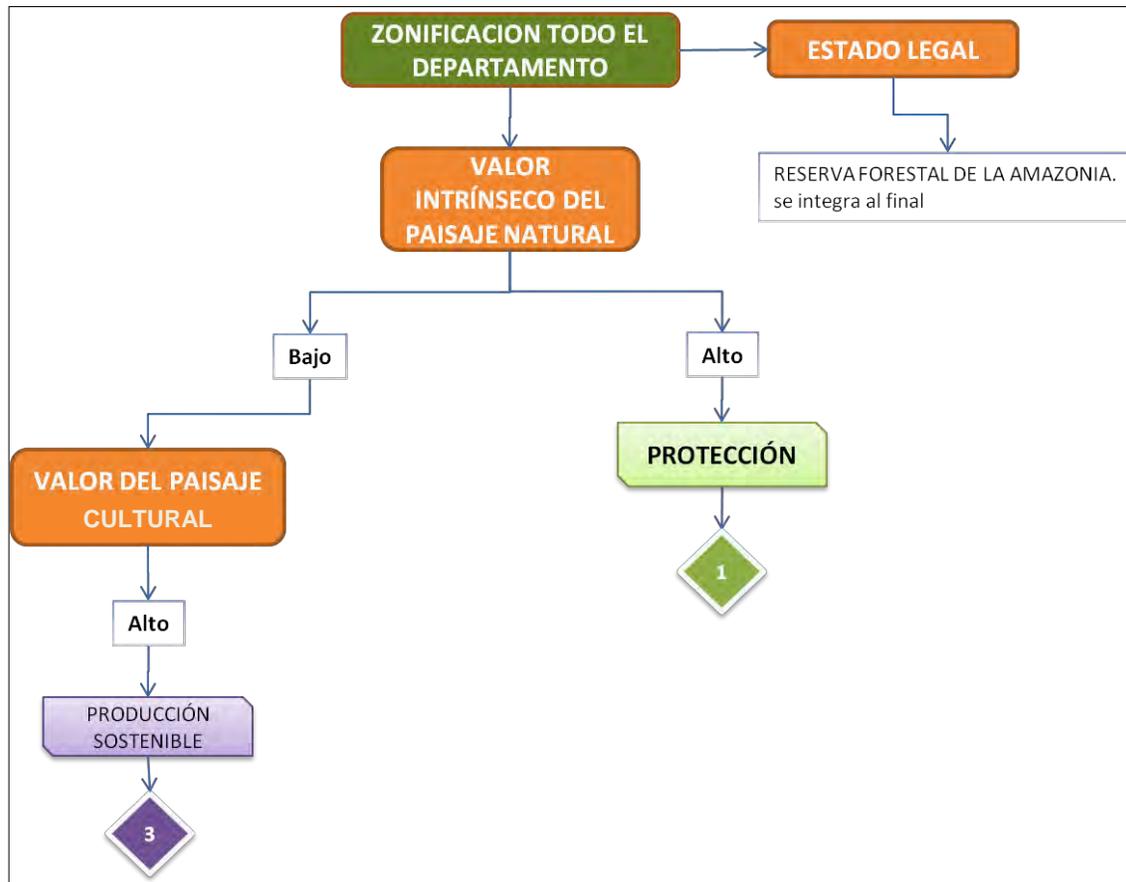


Figura 15. Primer árbol de decisión para la zonificación y el ordenamiento ambiental de la zona de RASOP en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

Cuando el árbol de decisión se dirige hacia la categoría de protección, la decisión estará mediada por dos elementos más: los conflictos, presiones y amenazas y las potencialidades. De esta manera, si el conflicto y amenaza es alto, la decisión será orientada hacia la categoría de restauración (para protección); en caso de que el conflicto y amenaza sea bajo, la decisión será orientada por las potencialidades, para luego orientar la decisión hacia alguna figura de protección, culminando así en el ordenamiento ambiental. Una vez definidas las rutas posibles en el proceso de decisiones, a cada categoría se le han definido sus correspondientes categorías y figuras de ordenamiento ambiental (Figura 16).

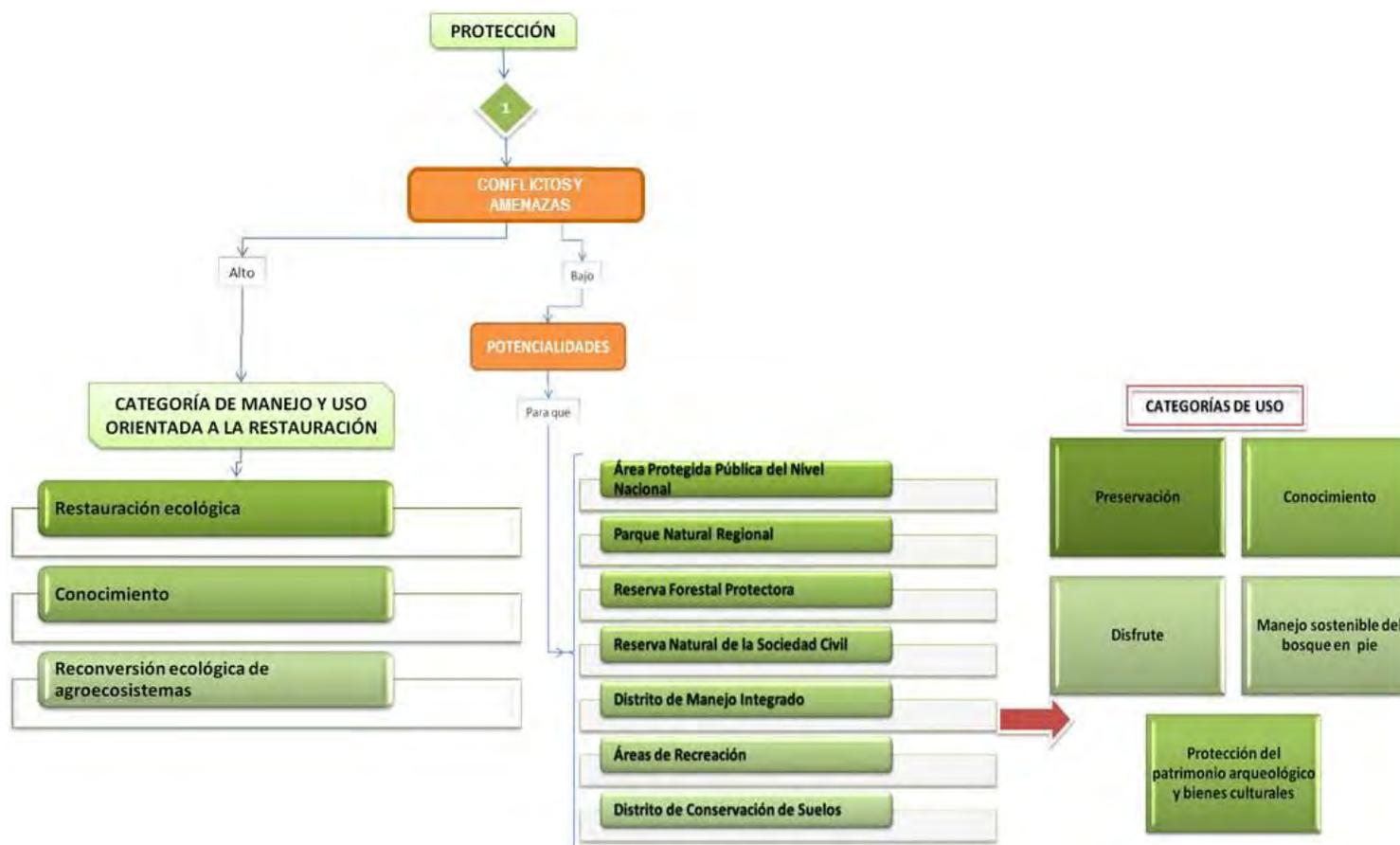


Figura 16. Segundo árbol de decisión para la zonificación y el ordenamiento ambiental de la zona de RASOP en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

De otra parte, cuando la decisión ha sido orientada hacia la producción, siguiendo el mismo procedimiento se consultan los conflictos y amenazas y las potencialidades. La ruta descrita se presenta en el árbol de decisión consignado a continuación (Figura 17):

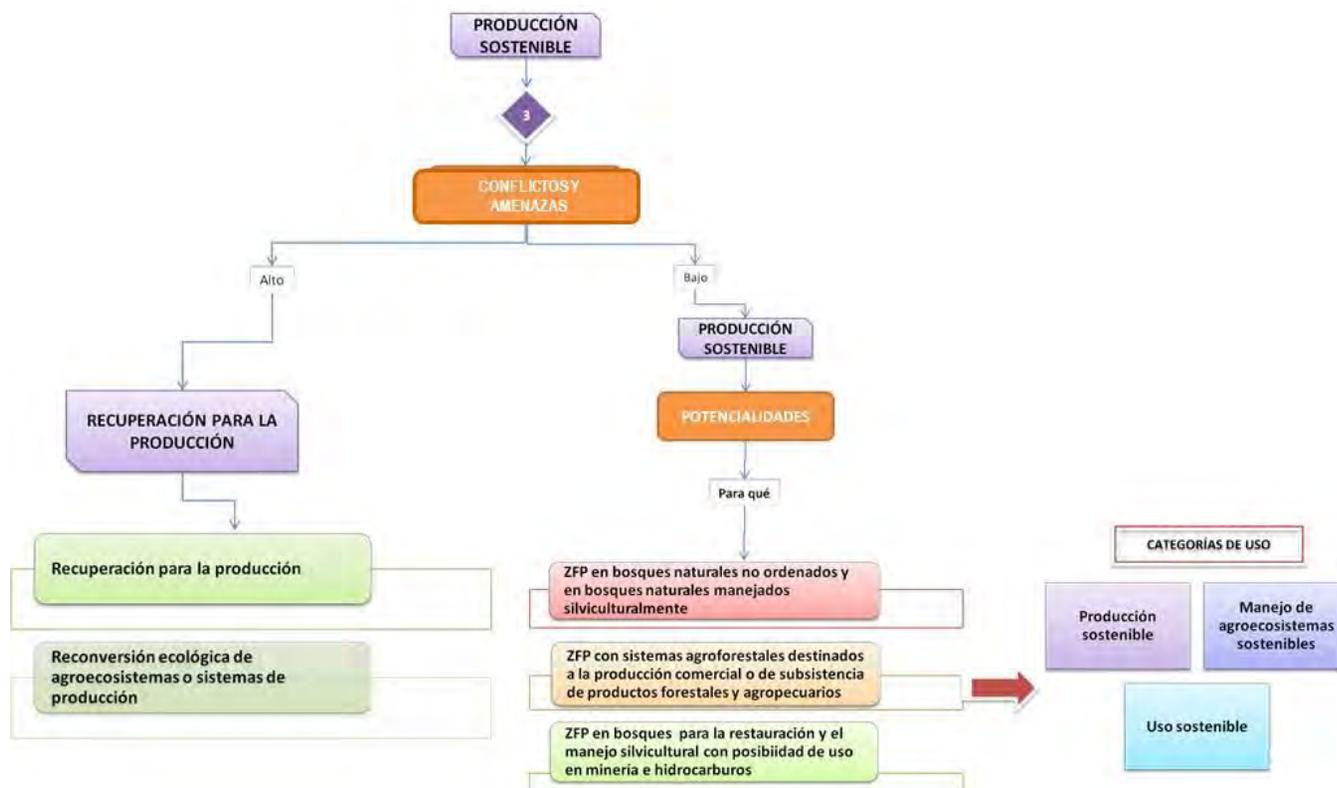


Figura 17. Tercer árbol de decisión para la zonificación y el ordenamiento ambiental de la zona de RFA SOP en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

Una vez se realizó el álgebra de mapas para obtener la zonificación ambiental, los criterios utilizados para asignar las áreas resultantes a una zona ambiental fueron los siguientes:

Criterios de clasificación

Si protección es mayor al 60% va a protección

Si restauración es mayor al 25% y es de protección, va a restauración

Si producción es mayor al 35%, va a producción

Si recuperación es mayor al 35% y está en producción, va a recuperación

Si protección es mayor al 70% y recuperación es mayor al 25%, va a protección

Al aplicar los anteriores criterios se obtuvo una nueva versión de la zonificación ambiental, la que fue analizada y discutida con el equipo técnico, y producto de este análisis se reclasificaron algunas zonas, en especial las que resultaban como zonas para la producción sostenible o la recuperación para la producción, pero que dada su importancia ambiental, debían ser clasificadas como de restauración, entendida como etapa previa para la protección.

Para lo anterior, se tuvieron en cuenta los escenarios tendenciales como otro criterio, los cuales fueron elaborados para los siguientes temas: deforestación, praderización y degradación.

1.7 CATEGORÍAS Y FIGURAS PARA EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL: PROTECCIÓN

En el presente caso se proponen tipo de áreas que correspondan a las categorías definidas para el SINAP, a saber:

- Área protegida pública del nivel nacional, es decir de alguna de las figuras del Sistema de Parques Nacionales Naturales – PNN.
- Parque Natural Regional.
- Reserva Forestal Protectora.
- Reserva de la Sociedad Civil.
- Distrito de Manejo Integrado.
- Áreas de Recreación.
- Distrito de Conservación de Suelos.

1.8 CATEGORÍAS Y FIGURAS PARA EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL: PRODUCCIÓN

Se han incluido áreas que correspondan a las categorías definidas en el Proyecto de Decreto de Ordenación forestal y otras fuentes, que igualmente están en revisión junto con la definición de figuras para aquellas áreas que no han sido contempladas en la legislación y documentación consultada; estas son:

- a. Zonas Forestales Productoras – ZFP, en bosques no ordenados y en bosques manejados silviculturalmente.
- b. ZFP con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia, de productos forestales y agropecuarios.
- c. ZFP en bosques para la restauración y el manejo silvicultural, con posibilidades de uso en minería e hidrocarburos.

1.9 PROPUESTA NORMATIVA DE ORDENAMIENTO

El componente normativo del ordenamiento de la Reserva se aborda desde dos aspectos: la reglamentación de las áreas derivadas del ordenamiento ambiental, y el análisis técnico-jurídico de la declaratoria como áreas protegidas de las zonas que lo ameriten.

De esta forma, y como vía que formalice el ordenamiento ambiental de la Reserva en el departamento de Guaviare, se preparó una propuesta normativa, con todos los requerimientos de método, forma y hermenéutica jurídica, que permita que la autoridad Ministerial lo suscriba mediante resolución. Adicionalmente, se efectúa un análisis integral desde las disciplinas biológica, física, social, catastral y jurídica, sobre la viabilidad de declaratoria de las áreas ordenadas bajo la categoría de manejo propuesta, con sus respectivos usos y entidades competentes para su administración.

Tanto los nuevos límites propuestos para la reserva como las áreas viables a declarar con la categoría propuesta, son los insumos básicos de las determinantes ambientales a tener en cuenta en la revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios con jurisdicción en el área.

1.10 LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES PARA EL MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL

En este aparte el propósito es generar una propuesta preliminar de la estrategia de manejo para el escenario de ordenamiento planteado. Comprende la definición de los lineamientos, programas y acciones específicas a aplicar para el logro de los objetivos de conservación, uso o producción planteados, además de los actores y competencias de los responsables de su administración y manejo (Figura 18).

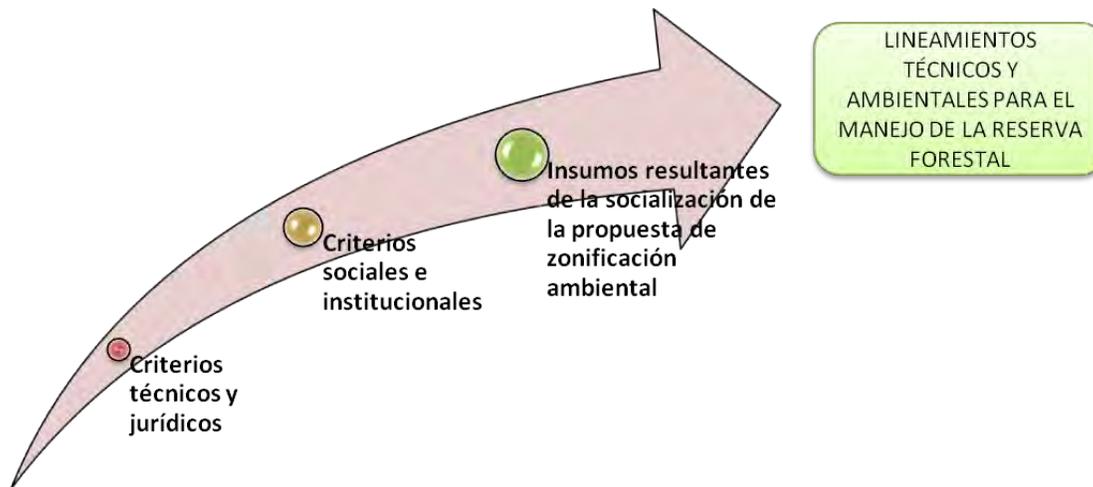


Figura 18. Proceso técnico para la definición de lineamientos para el manejo de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

Cada temático del grupo técnico propuso unos lineamientos técnicos y ambientales, de tal forma que se pudieran analizar e integrar a la propuesta de lineamientos para el manejo ambiental de la reserva forestal. Estos lineamientos incluyen criterios jurídicos que son básicos para consolidar la presente propuesta.

Los lineamientos presentados fueron construidos con base en el análisis conjunto con el equipo técnico del proyecto, la revisión de otras experiencias de ordenamiento y manejo ambiental en áreas protegidas, los insumos resultantes de las jornadas de socialización, y la identificación de los elementos críticos que deben ser resueltos para garantizar el ordenamiento ambiental propuesto.

1.11 ESCENARIOS TENDENCIAL Y DESEADO

Un escenario tendencial es aquel que muestra una situación futura bajo el supuesto que no se adelantará ninguna acción estatal y social organizada y planificada sobre la reserva forestal; en otras palabras, es el escenario en el que se mantiene y proyecta el status quo actual. Los escenarios tendenciales se elaboraron tomando como variables la deforestación, la praderización y la degradación. Para su elaboración se tuvieron en cuenta los resultados del análisis multitemporal 2002-07 para cada una de estas capas temáticas, a las cuales se les calculó un área buffer, siguiendo los criterios que se mencionan a continuación:

a. *Deforestación:*

Área buffer con tres clases de susceptibilidad: alta (0 a 5 km), media (5 a 10 km), y baja (mayor de 10 km).

b. *Praderización:*

Área buffer con tres clases de susceptibilidad: alta (0 a 5 km), media (5 a 10 km), y baja (mayor de 10 km).

c. *Degradación:*

De acuerdo al indicador explicado en el capítulo de metodología, lo que está en alta degradación sigue en esta clase, las áreas que presentan degradación media, pasan a alta, las que están en moderada pasan a degradación media, y los que actualmente están en baja degradación pasan a degradación media. Este resultado se cruzó con el tendencial de deforestación para definir lo que sería susceptibilidad a la degradación, cuyas áreas se incluyen como degradación baja. El criterio general es que todo lo que ya está intervenido presenta algún grado de degradación, pero lo que presenta mayor susceptibilidad a degradarse son las áreas en pastos.

Por su parte el escenario deseado tuvo en cuenta las diferentes visiones que se plasman en pretensiones muy concretas, respecto de lo que debe o puede hacerse en la zona de RFASOP. En este caso se tuvieron en cuenta los siguientes deseados:

- Proyecciones de inversión: cultivo de palma de aceite.
- Proyecciones de inversión: solicitudes de hidrocarburos.
- Proyecciones de inversión: solicitudes de explotación minera.
- Solicitudes de sustracción de la zona de RFASOP.
- Ampliación del PNN Chiribiquete.
- Prioridades de conservación.
- Conectividad macro entre AP y RI.
- Zonificación forestal elaborada por el Instituto SINCHI en un área localizada hacia el nororiente del departamento.

Por ser de gran importancia para la zonificación y el ordenamiento ambiental, se elaboró el escenario deseado de las comunidades e instituciones, a partir de los resultados obtenidos en las jornadas de socialización y concertación de la zonificación ambiental de la zona de RFASOP. Si bien esta zonificación fue elaborada por cuenca, el escenario deseado se elaboró teniendo en cuenta las veredas, dado que este es el referente territorial tanto para las comunidades como para las instituciones.

1.11.1 Escenarios tendenciales

1.11.1.1 Deforestación

Durante el período 2002–07 la situación que arroja la deforestación en el departamento de Guaviare es la consignada en la Figura 19, en la que se observa el patrón espacial de afectación por esta práctica de apropiación del territorio.

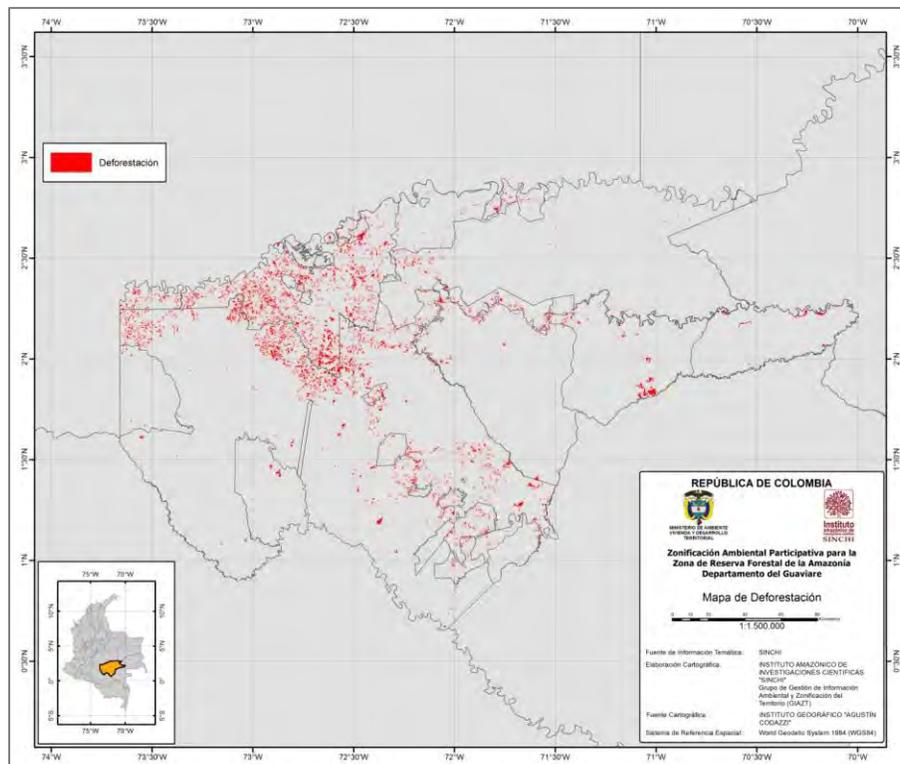


Figura 19. Deforestación durante el período 2002–07 en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

Según el estado legal del territorio, para el período de análisis la mayor deforestación se presenta en la zona de RFASOP, seguida del área sustraída y de los resguardos indígenas (Tabla 2).

Tabla 2. Deforestación entre el período 2002–07, según el estado legal del territorio en el departamento (Fuente: Sinchi, 2010).

Estado legal del territorio	Área (ha)
Traslape zona sustraída y AMEM	2.844
Zonas sustraídas	44.846
Resguardos indígenas	13.419
Traslape de Resguardos indígenas en zona sustraída	1.185
PNNs	4.899
Traslape de PNNs con Resguardos Indígenas	4.734
RFPs	1.153
RFASOP	58.444
Total	131.526

Se trata de una deforestación anual de 18.790 ha/año, que han sido deforestadas y transformadas con fines diversos. De estas áreas una porción ha sido incorporada a la producción, bien sea de los cultivos de uso ilícito, o bien hacia los cultivos de pan-coger y el establecimiento de pastos para la introducción de la ganadería bovina.

De las áreas ya deforestadas hasta el año 2007, la mayoría se ubican en el municipio de San José del Guaviare, de manera que la extensión deforestada en este municipio equivale casi al doble de la corresponde al municipio de El Retorno, y algo más del doble respecto a las de Miraflores y Calamar. En cuanto al resto del área de cada municipio, según la ubicación de las áreas deforestadas durante el período 2002-07, se identificaron las áreas con niveles de tendencia a la deforestación alta, media y baja; de acuerdo con los resultados la tendencia más alta se presenta en el Municipio de San José (Tabla 3).

Tabla 3. Distribución de hectáreas según área deforestada al 2007 y categorías de tendencia a la deforestación por municipio (Fuente: Sinchi, 2010).

Municipio	Área Deforestada a 2007	Categorías de tendencia a la deforestación en el resto de territorio			Total
		Alta	Media	Baja	
Calamar	116.845	396.665	375.504	512.849	1.401.864
El Retorno	147.086	478.217	278.476	312.184	1.215.964
Miraflores	115.360	587.739	287.608	291.298	1.282.004
San José del Guaviare	285.650	710.835	269.565	386.847	1.652.897
Total	664.941	2.173.456	1.211.154	1.503.178	5.552.727

Con base en lo anterior se realizó una proyección espacial, que consistió en estimar un área posible hacia la cual la deforestación continuará en la zona de RFASOP, siguiendo el patrón actual de ocupación de acuerdo a los criterios presentados en los lineamientos conceptuales y metodológicos. (Figura 20).

Se observa que la mayor tendencia a la deforestación en la zona de RFASOP se presenta en los alrededores de los asentamientos actuales, siguiendo los ejes lineales de las vías y los ríos. Esta tendencia se constituye en una fuente de presión sobre los resguardos indígenas y los PNN, siendo esta alta sobre los primeros, ya que el patrón espacial se da por completo en todos sus alrededores.

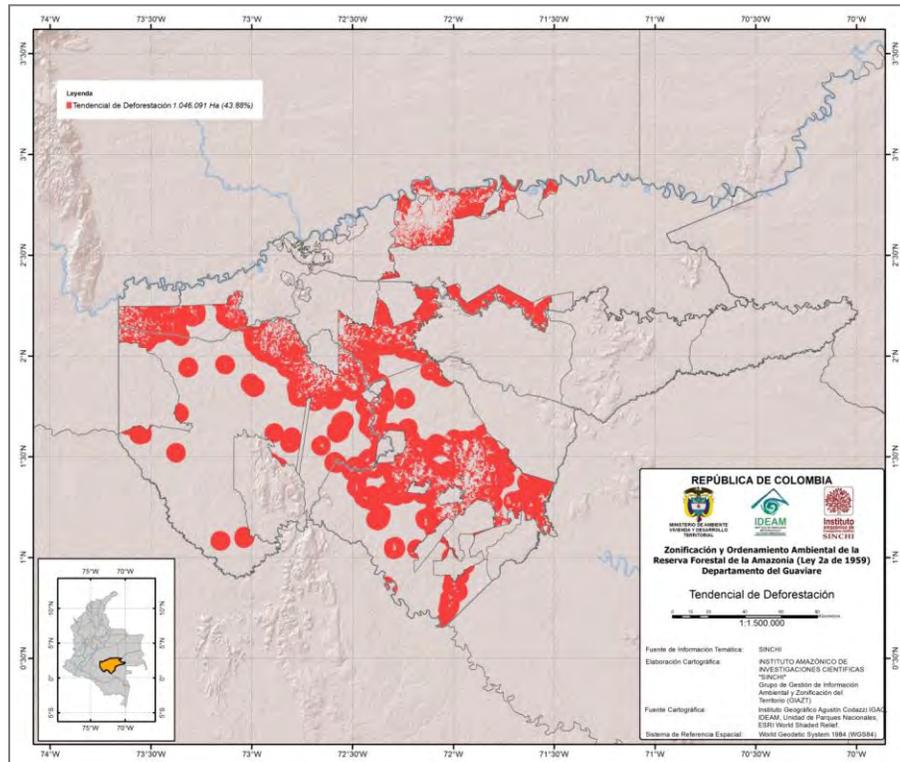


Figura 20. Escenario tendencial de deforestación en la zona de RFA SOP (Fuente: Sinchi, 2010).

De acuerdo a lo anterior, se afectaría aproximadamente el 44% de la zona de RFA SOP, si no se toman medidas para controlar la deforestación (Tabla 4).

Tabla 4. Tendencia a la deforestación en zona de RFA SOP

	Área (ha)	%
Zona donde posiblemente continuará la deforestación	1.046.091	43,9
Resto de la RFA SOP	1.337.407	56,1
Total	2.383.498	100,0

1.11.1.2 Praderización

Se estima que durante el período 2002–07 fueron transformadas 149.400 hectáreas en pastizales, cuya distribución en el departamento puede ser apreciada en la Figura 21.

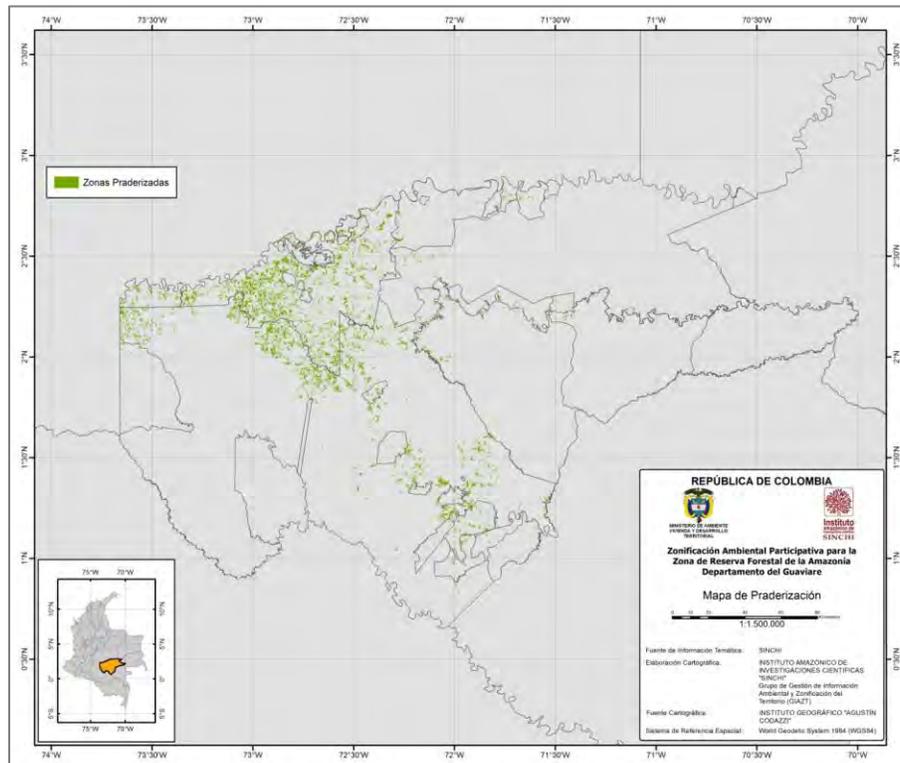


Figura 21. Praderización durante el período 2002–07 (Fuente: Sinchi, 2010).

De acuerdo a las figuras de estado legal del territorio en el departamento, las áreas transformadas en pastos se distribuyen de la siguiente manera (Tabla 5).

Tabla 5. Distribución de áreas praderizadas durante el período 2002–07, en cada una de las zonas correspondientes a figuras legales, o traslapes entre ellas, en el departamento de Guaviare.

Condición legal del territorio	Área (ha)
PNNs	2.436
Traslape de PNNs con Resguardos Indígenas	681
RFASOP	66.754
RFPs	1.780
Resguardos indígenas	10.301
Zonas sustraídas	62.971
Traslape zona sustraída y AMEM	3.455
Traslape de Resguardos indígenas en zona sustraída	1.029
Total	149.406

En promedio, para dicho periodo se praderizaron 21.344 ha/año, cifra que resultó ser superior a la de deforestación; este aspecto puede ser explicado en la transformación de áreas de cultivos ya existentes que pasaron a ser pastos, de acuerdo al ciclo tala – tumba – quema – siembra de cultivos pan coger, que se utilizan por dos a tres años, en algunos casos con cultivos de coca; posteriormente, algunos pastos se integran a la producción ganadera.

Con base en lo anterior, se proyectó el escenario tendencial para lo cual se siguieron los criterios ya presentados en los lineamientos conceptuales y metodológicos. La distribución de este escenario tendencial para todo el departamento, en cifras por municipio es la consignada en la Tabla 6. La tendencia a una alta praderización se encuentra en el municipio de San José, seguido por el municipio de Miraflores que presenta una tendencia similar, en tanto que Calamar presenta la más baja tendencia a tener alta praderización.

Tabla 6. Tendencia a la praderización por entidad territorial municipal

Municipio	Área praderizada a 2007	Categorías de tendencia a la praderización en el resto de territorio			Total
		Alta	Media	Baja	
Calamar	42.116	274.294	148.028	937.425	1.401.864
El Retorno	74.879	355.837	193.600	591.647	1.215.963
Miraflores	33.101	576.838	319.616	352.449	1.282.004
San José del Guaviare	118.811	681.631	237.061	615.392	1.652.897
Departamento	268.908	1.888.600	898.306	2.496.914	5.552.727

Con base en lo anterior se construyó la tendencia a la praderización en la zona de RFASOP en el departamento (Figura 22 y Tabla 7), la cual sigue el mismo patrón de la deforestación, presionando en especial el territorio de la zona de RFASOP y los resguardos indígenas.

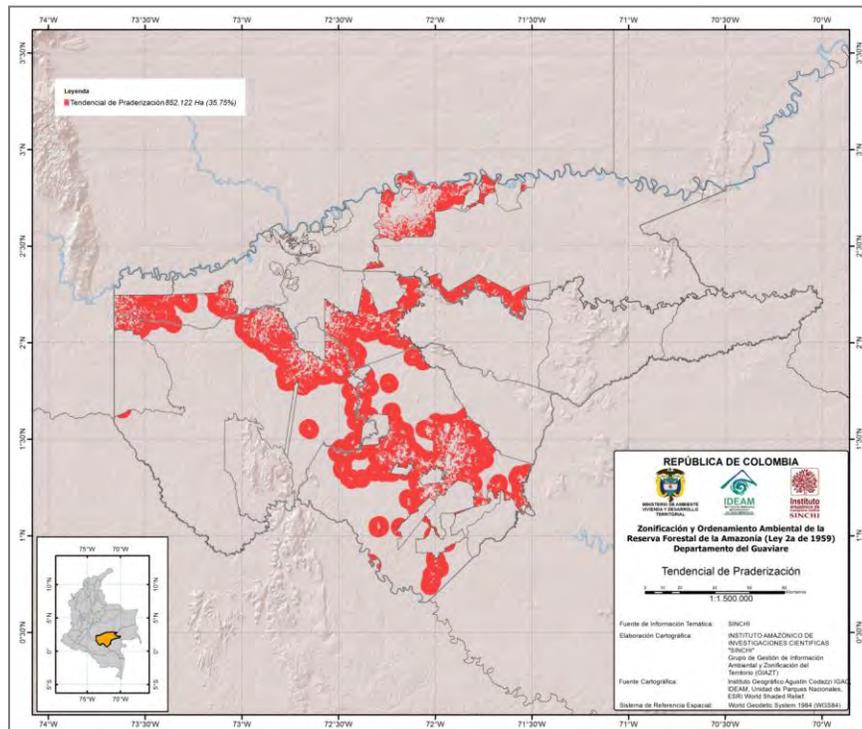


Figura 22. Escenario tendencial de praderización (Fuente: Sinchi, 2010).

Tabla 7. Tendencia a la praderización en la RFASOP sin ordenamiento previo en el departamento de Guaviare

Tendencia a la praderización	Área (ha)	%
Zona donde posiblemente continuará la praderización	852.122	35,7
Resto de la RFASOP	1.531.376	64,3
Total	2.383.498	100,0

Como se observa, el 35% del territorio actual de la zona de RFASOP se vería afectado por praderización, en caso de mantenerse las condiciones socioeconómicas que la motivan y el ejercicio de la gobernabilidad sobre la zona de RFASOP sin presentar cambios.

1.11.1.3 Degradación

La degradación en el Guaviare está dada en primer lugar por la transformación y sustitución total de la cobertura de bosque natural, por coberturas no acordes con la capacidad de uso del territorio, destinadas a la producción agropecuaria donde el bosque no es un elemento que haga parte de los sistemas de producción. De las coberturas y usos que se introducen en el departamento, la que más causa degradación es el uso en pastos para ganadería extensiva. Con base en los análisis multi-temporales realizados para el período 2002–07, se encontró que si los patrones actuales de ocupación donde la deforestación conduce en etapas posteriores a la praderización, el paisaje de la zona de RFASOP se verá afectado por degradación en un 50% (Figura 23 y Tabla 8).

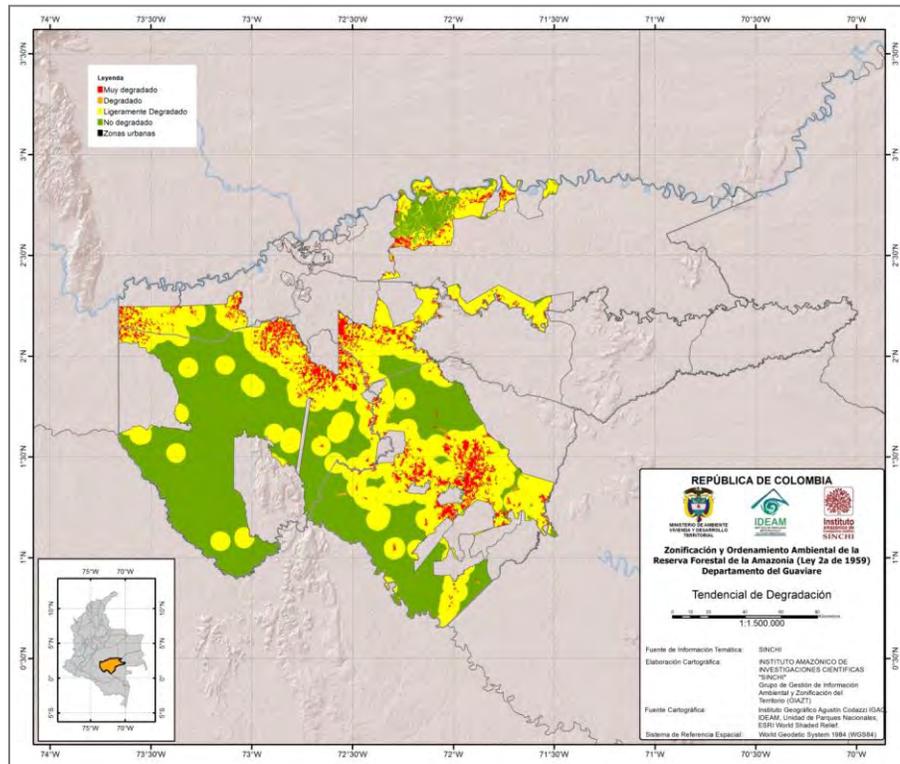


Figura 23. Tendencia a la degradación del paisaje en la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

Tabla 8. Distribución de hectáreas por cada categoría de degradación del paisaje, para la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

Tendencia a la degradación	Área (ha)	%
Muy degradado	161.850	6,8
Degradado	8.556	0,4
Ligeramente degradado	1.045.118	43,8
No degradado	1.167.895	49,0
Zonas urbanas	79	0,0
Total	2.383.498	100,0

1.11.2 Escenarios deseados

1.11.2.1 Proyecciones de inversión

Sobre la zona de RFASOP existen intereses de inversión con el propósito de establecer nuevas coberturas que brinden usos que generen beneficios económicos a sus promotores y a quienes se articulen a sus propuestas o con el fin de aprovechar los recursos naturales no renovables existentes. Las proyecciones que existían hasta el año 2010, en el que se realizó la propuesta de zonificación y ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP, son las que se presentan en los numerales siguientes.

a. Cultivo de palma de aceite

En varias oportunidades se ha impulsado la iniciativa de introducir el cultivo de la palma de aceite, primero con el objetivo de producir aceite y posteriormente con el propósito de producir biocombustible. Dado los debates generados por estas iniciativas, centrados en si el departamento de Guaviare es apto o no para este cultivo, se llevó a cabo un estudio por Fedepalma en el 2008, cuya síntesis se presenta a continuación (Figura 24 y Tabla 9):

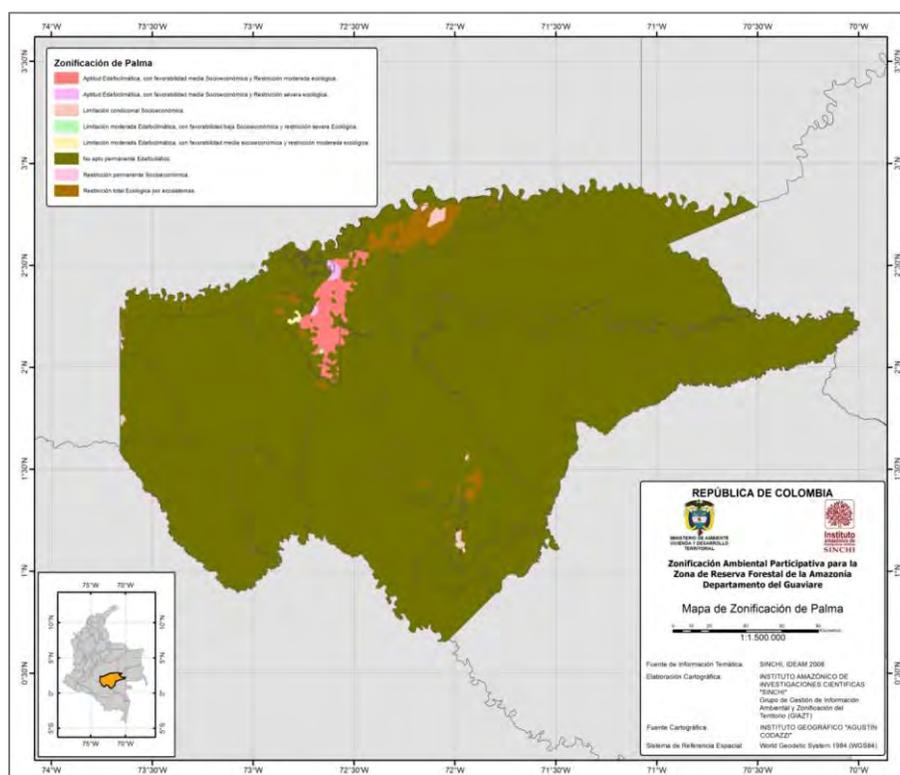


Figura 24. Áreas con diferentes restricciones para el cultivo de palma de aceite (Fuente: Sinchi, 2010).

Tabla 9. Distribución de hectáreas por cada tipo de aptitud o limitación para el cultivo de palma de aceite, en cada una de las zonas correspondientes a figuras legales, o traslapes entre ellas, en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

	RFASOP	Resguardos Indígenas	PNNs	Zonas sustraídas	RFPs	Total
Aptitud Edafoclimática, con favorabilidad media Socioeconómica y Restricción moderada ecológica	2.753	21	0	74.232	2	77.008
Aptitud Edafoclimática, con favorabilidad media Socioeconómica y Restricción severa ecológica.	1.110	0	0	5.294	1.994	8.398
Limitación condicional Socioeconómica.	7.253	5.775	0	0	0	13.027
Limitación moderada Edafoclimática, con favorabilidad baja Socioeconómica y restricción severa Ecológica	0	0	0	530	0	530

	RFASOP	Resguardos Indígenas	PNNs	Zonas sustraídas	RFPs	Total
Limitación moderada Edafoclimática, con favorabilidad media socioeconómica y restricción moderada ecológica.	0	0	0	2.360	0	2.360
No apto permanente Edafoclimático.	2.309.290	1.594.470	1.043.014	385.042	27.998	5.359.813
Restricción permanente Socioeconómica.	0	0	0	18	42	60
Restricción total Ecológica por ecosistemas.	63.093	1.007	0	26.297	1.130	91.528

Como se aprecia, no se encuentran áreas que presenten total aptitud para el cultivo de la palma de aceite, y las que presentan las menores restricciones ocupan apenas 2.300 ha, las cuales no se ubican en zona de RFASOP.

b. Proyecciones de exploración y explotación de hidrocarburos

A nivel departamental, las proyecciones para exploración y explotación de hidrocarburos, según el tipo de área, de acuerdo al estado legal del territorio, es la siguiente (Figura 25).

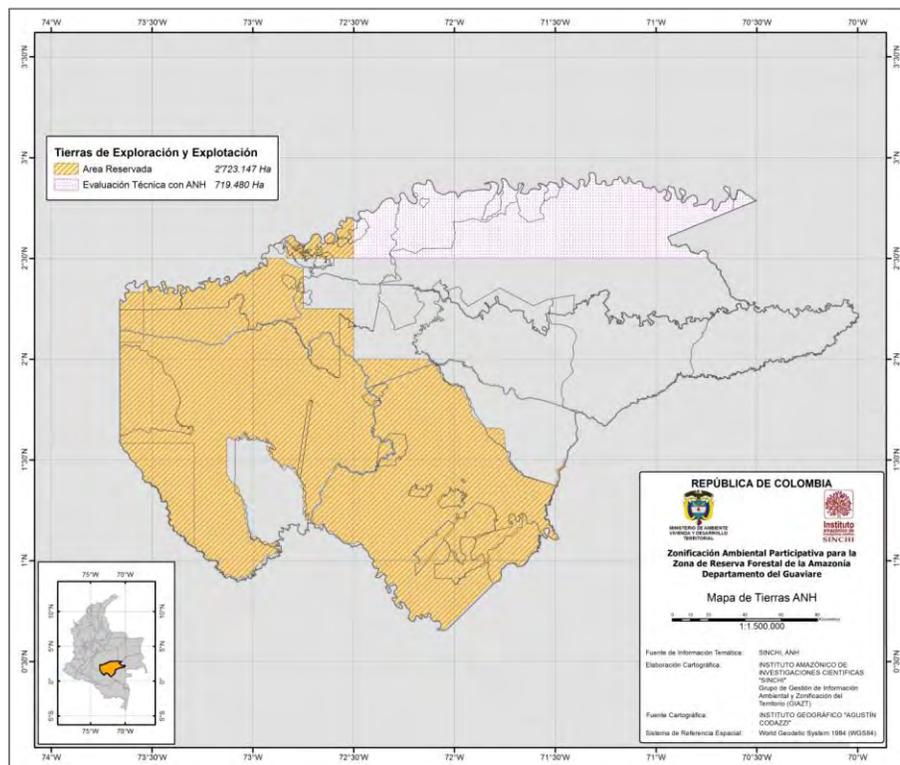


Figura 25. Solicitudes de exploración y explotación de hidrocarburos (Fuente: Sinchi, 2010).

c. Solicitudes de explotación minera

Las solicitudes de explotación minera y los títulos existentes para este propósito suman 63.363 ha (Figura 26), de las cuales 2.863 cuenta con título minero y las 60.500 restantes han sido solicitadas ante la autoridad correspondiente. En la zona de RFASOP se encuentra solamente una solicitud, al occidente del PNN Serranía del Chiribiquete.

Los títulos mineros se encuentran en su totalidad en el área sustraída de la reserve forestal, junto con tres solicitudes más, y las siete restantes se localizan en el resguardo indígena Nukak – Makú.

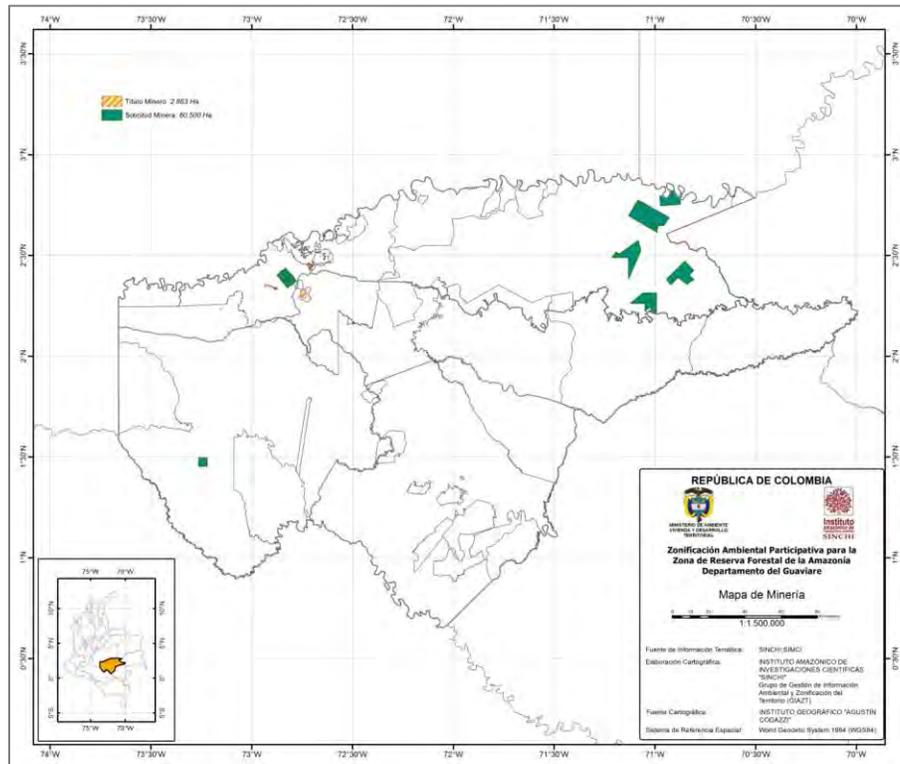


Figura 26. Solicitudes y títulos mineros en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

d. Solicitudes de sustracción a la zona de RFA SOP

La sustracción de un área de aproximadamente 121.000 ha (Trocha Ganadera - Municipio de San José del Guaviare) fue solicitada por la Gobernación del Guaviare al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT. Esta área se encuentra al oriente del área sustraída de la reserva forestal, entre el río Guaviare y el Resguardo Indígena Nukak, y afecta de manera directa e indirecta a tres resguardos indígenas más (Barranco Colorado, Barranco Ceiba y Caño Negro).

Mediante Resolución 2352 del 3 de diciembre de 2009, la Dirección de Ecosistemas del MAVDT negó tal solicitud presentada por la Gobernación; como contra respuesta, la Gobernación interpuso recurso de reposición contra la resolución mencionada, y posteriormente mediante Resolución 0841 del 4 de mayo de 2010, el MAVDT resolvió el recurso de reposición, y ratificó la negativa de sustraer el área solicitada.

Una de las razones para esta negativa por parte del Ministerio, fue que quien debe adelantar el trámite de sustracción ante este Ministerio es el Incoder, de conformidad con lo establecido en la

Resolución No. 293 de 1998, debido a la naturaleza jurídica de los predios involucrados; y una segunda razón fue le no por no haberse surtido el trámite de la consulta previa con los resguardos indígenas con jurisdicción dentro y en el límite del área solicitada.

1.11.2.2 Proyecciones para la conservación

En primer lugar se encuentra la propuesta que busca garantizar la conectividad entre el PNN Serranía del Chiribiquete y el PNN Sierra de La Macarena (Figura 27), que hace parte, a su vez, de la propuesta de macro-conectividad región amazónica – región andina, promovida por la Uaespn (Figura 28).

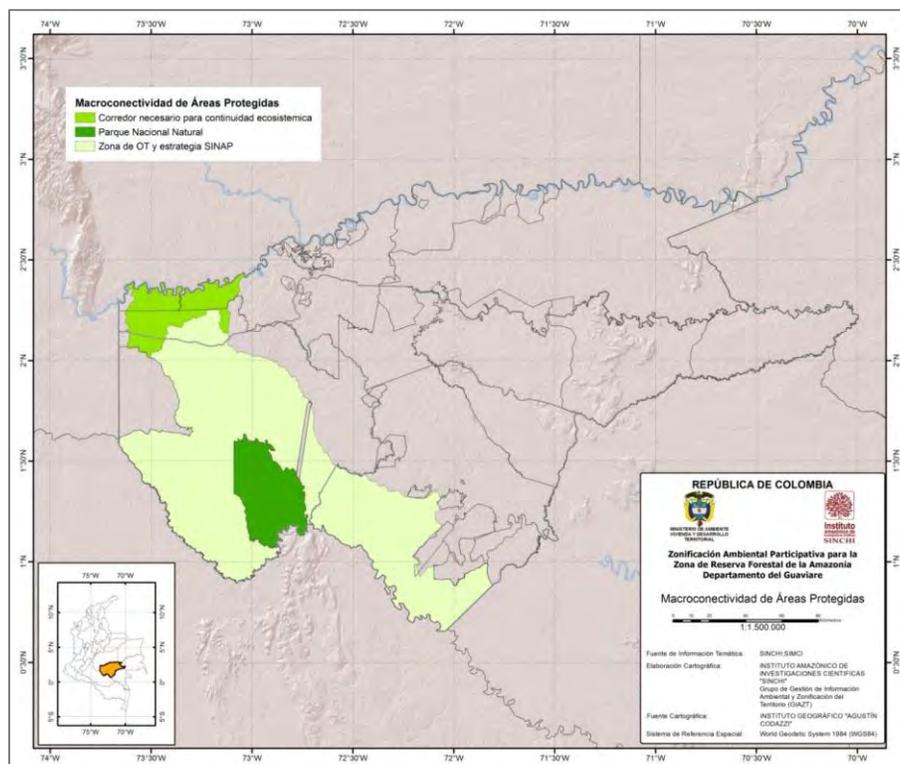


Figura 27. Macro-conectividad de áreas protegidas propuesta desde la Uaespn, en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

Como parte de la estrategia de conectividad entre los dos Parques Nacionales Naturales mencionados, se tiene previsto el ordenamiento ambiental del área amortiguadora del PNN Chiribiquete, con el fin de garantizar objetivos regionales y nacionales de conservación (Figura 29).

La macroconectividad propuesta señala que “Dentro del proceso de ordenamiento del Bioma Amazónico en Colombia, se ha considerado prioritario trabajar interinstitucionalmente por la conformación de un corredor que permita conectividad entre los Parques Nacionales Naturales Sumapaz, Tinigua, Picachos, Macarena, Chiribiquete, Jaigogé Apaporis, Amacayacu, Puré, varios resguardos indígenas y el Área de Manejo Especial de la Macarena” (UAESPNN, 2010a).

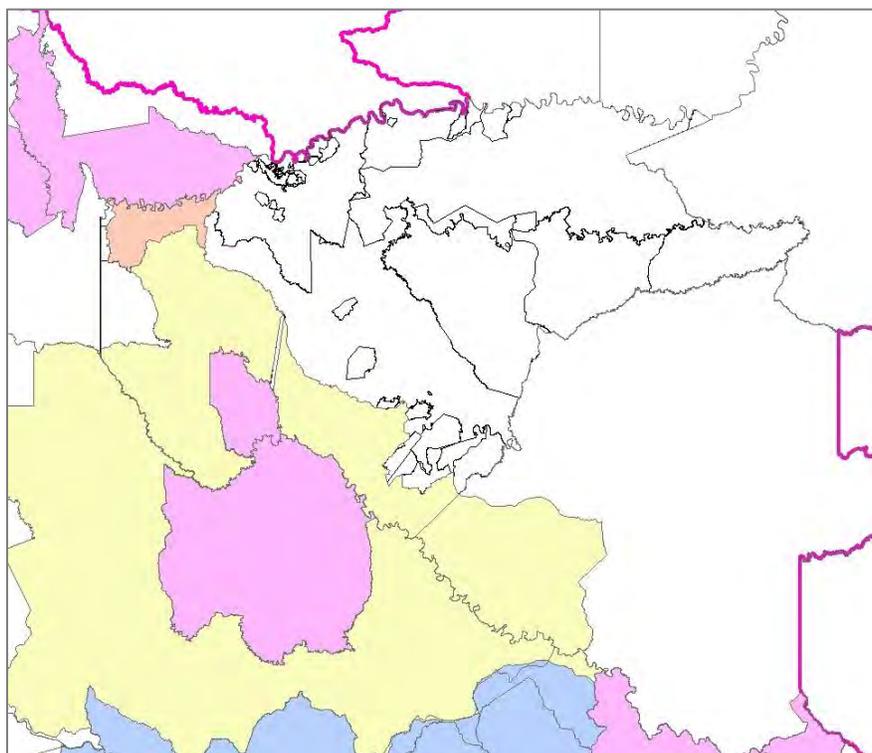


Figura 28. Propuesta de macro-conectividad región amazónica – región andina (Fuente: Sinchi, 2010).

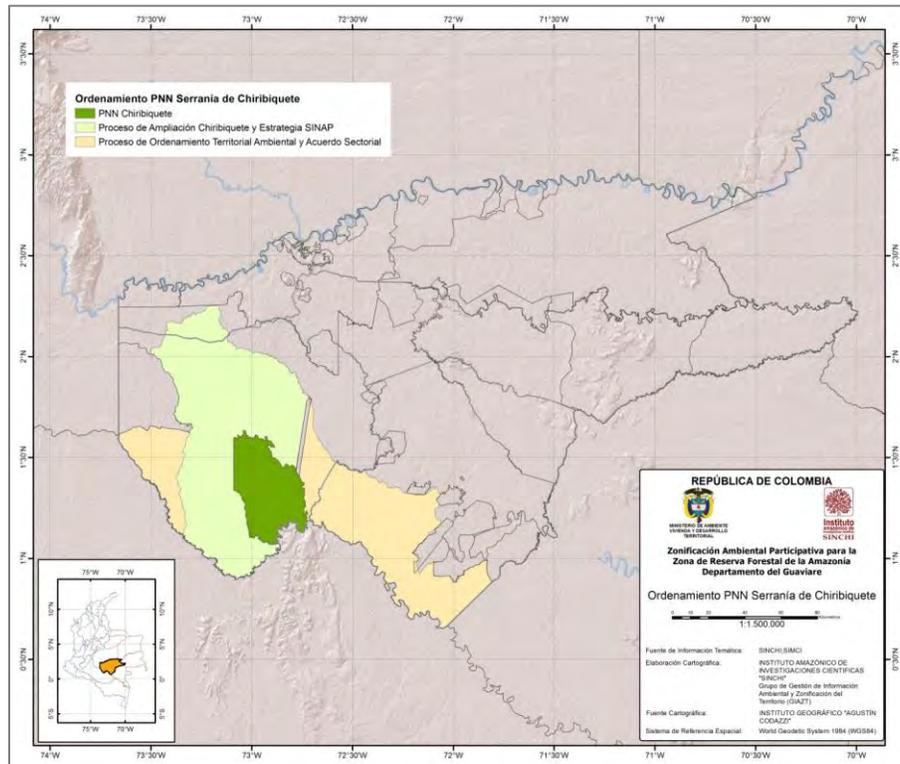


Figura 29. Ordenamiento proyectado para la zona de amortiguación del PNN Serranía de Chiribiquete, en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

“En el mediano plazo el corredor regional propuesto le apunta al desarrollo integral de estrategias que permitan consolidar las áreas núcleo, recuperar las áreas degradadas e implementar sistemas de producción sostenible con énfasis en la conservación en áreas ambientalmente adecuadas. Estos últimos se desarrollarán de forma que atiendan aspectos fundamentales de mejoramiento en las condiciones de vida de la población asociada, entre otros: seguridad alimentaria, seguridad en la tenencia de la tierra y fortalecimiento organizacional” (UAESPNN, 2010b).

1.11.2.3 Zonificación forestal

Sobre un área de 485.652 ha, se realizó una zonificación como base para la ordenación de los bosques, en el sector oriental del municipio de San José del Guaviare (SINCHI & CDA, 2007); como resultado se propusieron tres áreas productoras con una superficie de 234.631 ha, tres áreas productoras-protectoras que cubren 35.064 ha, y seis áreas protectoras con una superficie total de 132.227 ha (Figura 30).

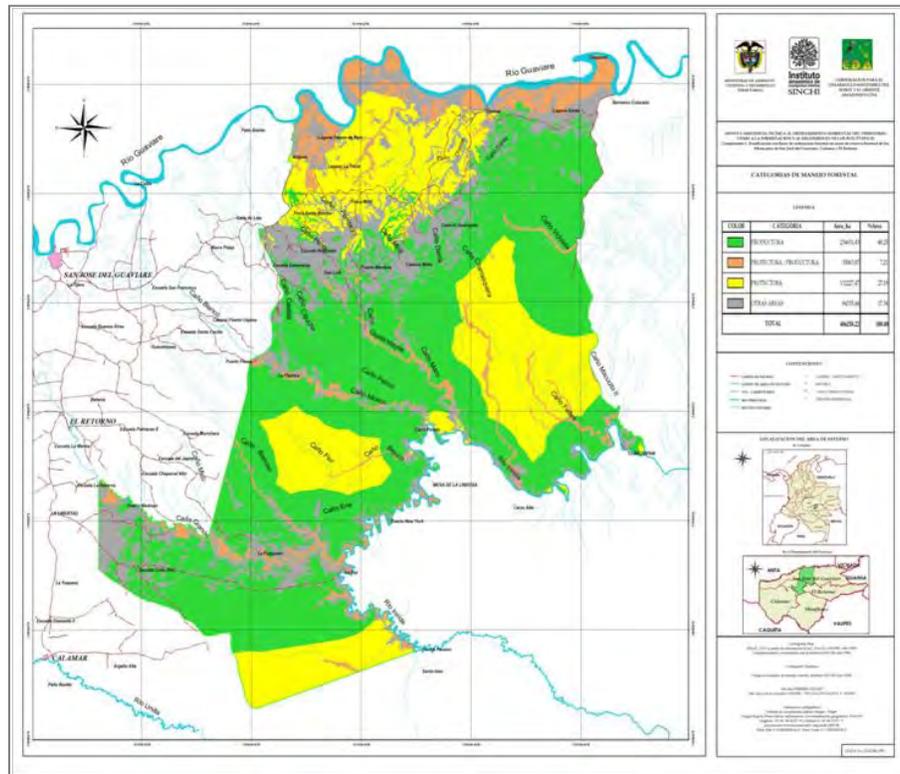


Figura 30. Zonificación forestal (Fuente: Sinchi, 2010).

1.11.3 Escenario social – comunitario deseado

El escenario deseado por los actores sociales e institucionales locales y departamentales, se encuentra consignado en la Figura 31.

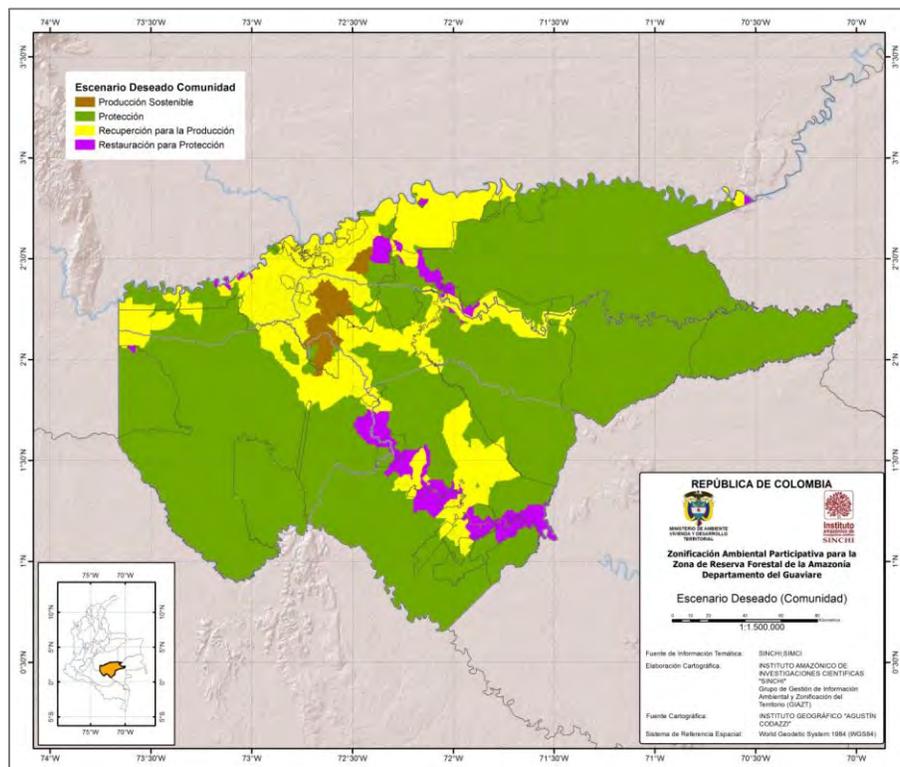


Figura 31. Escenario social – comunitario deseado (Fuente: Sinchi, 2010).

De acuerdo a las cifras de esta zonificación ambiental para el departamento, se realizaron talleres de socialización y concertación con las comunidades, quienes se manifestaron en el sentido de ajustar algunas categorías de las propuestas, según la Tabla 10; se puede observar que solo se pronunciaron sobre 593.393 ha, las cuales corresponden a las áreas que se localizan en su entorno más inmediato, y que están dentro de la zona de RFASOP.

Tabla 10. Zonificación ambiental según el escenario social - comunitario deseado para el departamento (Fuente: Sinchi, 2010).

Escenario deseado	Área (ha)
Recuperación	580.931
Protección	11.001
Restauración	1.461

Sin propuesta de cambio por comunidades	4.959.334
Total	5.552.727

Los detalles de las diferentes propuestas realizadas pueden ser consultados en las Memorias de talleres y reuniones (Volumen 5).

La zonificación propuesta fue presentada a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal - JAC de los cuatro municipios, quienes son considerados representantes de las comunidades ubicadas en la zona de RFASOP. Hubo sugerencias y ajustes por parte de estos representantes, las cuales han sido consideradas en el presente proyecto.

En general, el concepto de “vereda” funciona efectivamente, a pesar de que sus límites a veces no sean tan claros. Es así que, en el momento de plantearse las figuras de protección o recuperación para la producción, la imagen manejada fue la de la vereda. En algunos casos hubo un reconocimiento de que los cambios no abarcaban necesariamente a la vereda, como se puede detectar en algunas posturas que se mantuvieron en los talleres comunitarios.

Aunque los presidentes de las JAC manejaron en los encuentros discursos ambientalistas, sus intereses específicos (que son defender la producción agropecuaria), se ven enfrentados al interés general de conservación. Pero ello no puede tomarse al pie de la letra, pues incluso se planteó en algún momento la obligación de que entre un 20–30% de cada finca tuviese una zona de protección. Más aún, hubo gran receptividad a la hora de plantear una Unidad Agrícola Familiar Ambiental (con límites de área definidos, según planes ambientales de manejo, que incluirían la mencionada protección).

Las comunidades no hacen mayores observaciones sobre las zonas de la reserva que no tienen población, y que no son de su interés directo; es decir, en aquellas zonas en donde no hay veredas, con baja o nula intervención, la protección puede establecerse; por tanto, se puede entender que se acepte relativamente la posibilidad de ampliación del PNN Chiribiquete. Como una condición que influye en que los campesinos de Calamar y El Retorno no expandan la frontera agropecuaria, hay que tener en cuenta que la guerrilla hace control de expansión colonizadora en el límite del río Unilla.

En contraste, los intereses cambian cuando la zonificación afecta a las poblaciones; en los talleres se aclaró la tendencia hacia el establecimiento de zonas para la recuperación y para la producción sostenible, lo cual no muestra salida económica para quienes están asentados en las zonas de protección.

Pero de todas maneras hubo cierto acuerdo dentro de los talleres, cuando se planteó la necesidad de protección de áreas básicas como las rondas de los caños y ríos, o de los nacederos de agua. El problema se refirió al asunto del control social sobre quienes afectan esas áreas; el bajo poder de control que tienen las JAC y la comunidad hacen que se presente como un potencial de conflicto frente a aquellos que deforestan. Sin embargo, esta percepción no fue generalizada y algunos presidentes de JAC vieron este control como posible.

Con excepciones de algunos pocos líderes, no existen discursos globales respecto del posible manejo de la Reserva. Este es un escenario que no se ha planteado para las comunidades, aunque la figura del comanejo tuvo buena recepción. Es así que la participación comunitaria ve limitado su enfoque al no poder tener una información global adecuada.

Igualmente los líderes y sus poblaciones no tienen el mapa legal e institucional adecuado para generar el control político y el diálogo (dentro del lenguaje técnico-burocrático), con capacidades suficientes para el ejercicio de gestión y control ciudadanos.

Son comunidades que presentan grandes dificultades a la hora de diseñar, presentar y defender proyectos de inversión o de gestión política, por lo que su capacidad de diálogo depende de asesorías externas que concilien el lenguaje técnico-legal con sus intereses. La receptividad actual de las comunidades se da en razón de la crisis real de carácter económico, que implica el diseño y ejecución de planes y proyectos, en vez de limitarse a dejarlos propuestos en papel.

La propuesta de zonificación evidencia la necesidad de mantener un sano equilibrio entre la producción y la protección, ya que actualmente no existen mecanismos que concilien la protección con la supervivencia económica individual, familiar y comunitaria. Más aún, el movimiento social es muy débil, y carece todavía de la legitimidad ante las comunidades (y el Estado), así como de los medios para defender la zonificación propuesta.

De no existir la convicción y los medios para que la comunidad se alinee con la zonificación, es prácticamente imposible que esta sea real. Como se señala en otro apartado, el Estado por sí solo es incapaz de generar administración del espacio, por lo que solamente una asociación con las comunidades puede llevar a buen término la protección de la zona de RFASOP. Las posiciones de las comunidades actualmente presentan una situación favorable para llegar a acuerdos con el Estado, para que la zonificación propuesta se haga real. Sin embargo, para ello es necesario darle salida al proceso, tanto desde lo político, lo social y lo económico.

Previamente se ha hablado de la posición de los presidentes de las JAC, haciéndose claridad de que ellos expresaron la necesidad de reunirse con las comunidades para sentar posiciones realistas efectivamente. La posición de estos presidentes no necesariamente reflejará la posición de sus

comunidades, a pesar de que ellos son grandes conocedores de sus veredas y las problemáticas asociadas a ellas.

A manera de resumen se presenta lo que plantearon las comunidades, en voz de los presidentes de las JAC en cada uno de los municipios:

a. Calamar

- Zonas de recuperación para la producción en las veredas Puerto Cubarro, El Triunfo, Esmeralda, La Ceiba, Argelia, Puerto Palma, La Cristalina, Patio Bonito, Agua Bonita Media, Brisas del Itilla, Primavera y Puerto Polaco (Providencia).
- Zonas de protección en las veredas Floresta, Puerto Cubarro, Argelia, Puerto Palma, Cristalina, Agua Bonita Media, Patio Bonito, Brisas del Itilla, Primavera y Puerto Polaco (Providencia). Por ejemplo, se planteó la creación de áreas de protección para un morichal en Puerto Cubarro, y unas Lagunas de la vereda Puerto Gaviota.
- Que no se deforeste del nacimiento del Caño Guaracú, y que se tenga en cuenta la restauración de una zona para su protección.
- Ampliación del PNN Chiribiquete (sin observaciones sustanciales al respecto).

b. El Retorno

- Zonas de recuperación para la producción en las veredas Panguana 1, Panguana 2, Nueva Primavera, Caño Paya y Caño Mico.
- Considerando el centro poblado de la Cristalina (35 viviendas agrupadas con colegio y otros servicios), ampliar zona de recuperación para la producción en las veredas aledañas (Brisas del Itilla, la parte alta de San Miguel, y una parte de La Cristalina, Patio Bonito, Caño Triunfo, Miravalle y San Lucas), las cuales se consideraron muy intervenidas.
- Un área de recuperación para la protección en las veredas Caño Barroso, Alto Cachama, Panguanas, La Paz, La Florida, La Tabla, Salto Gloria, Kuwait, Mateyuca, Caño Azul y Agua Bonita, Barranquillita, Villalinda y Termalés, teniendo en cuenta la extensión de las praderas existentes en ellas.
- Zona de recuperación para la protección en el área ubicada entre la margen izquierda de Caño Grande y la margen derecha de Caño Flor.
- Zona de protección en un 50% de las veredas Mesa de La Lindosa, Moscú y Nueva York (en esta última hay 15 familias al borde del río).
- Las riveras de los ríos deberían ser protegidas.

c. Miraflores

- En relación al área de influencia del Caño Miraflores, que las veredas desde la Ye hasta Caño Iris, y bajando todo lo que es Caño Arco, sean incluidas dentro del territorio de recuperación para la producción, debido al alto porcentaje de población que se encuentra en ellas;

específicamente que todos los nacimientos queden en protección, y el área aledaña al resto de los cursos de agua en recuperación para la producción.

- Que Caño León, Arenas, Mateguadua Alta, Hacienda Alto y Pueblo Nuevo Alto, queden como zona de protección.
- En Buenos Aires, zonas de recuperación para la producción y restauración para protección, Esperanza: está bien., y Caño Guarumo requiere aumentar el sector de recuperación para la producción.
- Respecto al área de protección de Peñalito, aledaña al resguardo indígena Centro Miraflores, que esta quede como ampliación del mismo resguardo.
- Que el corredor vial que conduce de Lagos del Dorado hasta el resguardo Yavilla II, quede como franja de restauración para la protección.
- Que debajo de Puerto Nare y al occidente de los Medios, se deje como área de recuperación dentro del resguardo indígena Lagos del Dorado hasta Barranquillita (aclarar asunto de su centro poblado).
- Que en la vereda Caño tigre, las zonas que están cerca al resguardo sean de restauración para la protección, y la zona baja de la vereda quede como zona de recuperación para la producción.
- Cambiar parte del resguardo de las veredas de los lagos, Medios, Atomora, Lágrimas, Puerto Nare, por terrenos que están en área de protección y así las veredas quedan sin problema.
- Que a las veredas de Lagos del Dorado y Puerto Nare se les deje zona de recuperación para la producción.
- Ampliar zona de recuperación en las veredas de Caño Guarumo, Las Brisas, La Cumbre, Piñalito, Barranquillita y Caño Tigre.
- San José del Guaviare

Mesa de la Trocha Ganadera

- Que en La Fuga, San Luis, Gualandayes, Manglares y Puerto Mentiras, zonas de restauración para la protección de estas veredas se conviertan en zona de recuperación para la producción.
- La zona de protección que se ve como selva en el mapa, en realidad está intervenida en un 60% aproximadamente.
- Que cada propietario deje un 20% de los bosques que tiene en este momento en la finca, o el 30% si tiene sabana. Esto teniendo en cuenta que la producción deberá cambiar a cultivos de caucho, maderables, cacao, y que la UAF se debe ampliar a 300 hectáreas en sabana y a 200 hectáreas en tierra firme; lo cual significa que debe haber una re-distribución de la tierra.
- Que las entidades como la CDA ayuden a controlar la explotación de la madera, pues se han dado permisos por parte de esta entidad en la zona de RFASOP (Se deja claro que las JAC no se pueden comprometer a ser controladores de la tala o quema, ya que pueden ser objeto de desplazamiento por grupos al margen de la ley).

- Que se creen unos viveros que apoyen la reforestación de las microcuencas con especies nativas de la región; principalmente las márgenes de los caños.

Mesa de Charras

- Hay 16 veredas en la zona, todas con parte de selva y parte de sabana.
- Las sabanas van a protegerse o conservarse en donde están los caños. Esta zona va desde Puerto Mentiras hasta Caño Makú, Guanapalo y Las Ceibas.
- Desde Barranco Ceibas hasta Charras, está un 80% como zona de recuperación para la producción, considerando que es una zona apta para diferentes proyectos productivos, ya que se viene haciendo ganadería.
- Charras, Mirití, Caño La Fuga hasta Puerto Mentiras, sería una zona a fraccionar para varias personas, pues actualmente está en manos de pocas.
- Que las veredas Caño Makú, Guanapalo y Charrasqueras sean zona de recuperación para la producción sostenible, pues hay infraestructura de salud, fincas establecidas, y una comunidad que allí está trabajando, por lo cual sería muy difícil definir las como zona de restauración para la protección.

Mesa de Tomachipán

- Que se priorice la recuperación para la producción sostenible, pues de ello dependen las 6 veredas que conforman la zona; allí hay colonos y familias indígenas. Este tipo de zonificación correspondería hacia el borde del río, no tierra adentro.
- Son necesarios la recuperación y el sostenimiento de la vida de quienes viven allí. Allí no hay problema de aprovechamientos forestales y se tiene al río que produce pescado, solo se necesita apoyo del Estado. Es una zona potencial para el ecoturismo, pues existe un carretable que ha de ser adecuado.

Zona de Cachicamo

- Que Lejanías, Palmar 1, Palmar 2 y Cachicamo queden como zona de recuperación para la producción, considerando que tienen 25 familias ubicadas.
- En zona de restauración para protección está concentrada la población, y casi todas sus fincas están cubiertas en pastos.
- La existencia de comités ambientales es una vía para frenar la tumba o socola en la zona, según como se ha hecho anteriormente.

CAPITULO 2

2.1 ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE

2.1.1 Zonificación, usos y reglamentación de cada una de las unidades de ordenamiento ambiental

Con base en la revisión de la normatividad vigente, el análisis y caracterización del territorio, y teniendo en cuenta los criterios de zonificación ambiental presentados a continuación, se elaboró la propuesta de zonificación y ordenamiento ambiental que se consigna más adelante.

Las categorías de zonificación y ordenamiento, producto de la revisión de la normatividad vigente se encuentran detalladas a medida que se presenta cada zona de territorio correspondiente a RFASOP, agrupadas según la categoría de ordenamiento ambiental, es decir: protección, protección-producción y producción. Con el fin de contar con una definición de cada una de las zonas y categorías presentadas en el presente numeral, al momento de describir cada zona se hace una breve descripción de los siguientes componentes:

- a. Definición legal vigente.
- b. Definición técnica, cuando la anterior no existe.
- c. Categoría de manejo.
- d. Responsable de su administración y manejo.
- e. Subsistema de gestión en el ámbito de gestión del SINAP, cuando aplica, o ámbito de gestión de la entidad territorial competente.
- f. Reglamentación de usos y régimen de propiedad de la tierra.

El ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP tuvo como punto de partida la zonificación ambiental sobre la cual se realizó la socialización y concertación con instituciones y comunidades de los cuatro municipios.

La zonificación ambiental se refiere al estado actual de la zona de RFASOP y es el resultado del análisis espacial y cualitativo siguiendo los criterios técnicos y ambientales, del análisis y modelamiento cuya metodología fue presentada en el Capítulo anterior. Es decir que la zonificación ambiental es el producto del modelamiento espacial del valor intrínseco del paisaje, el valor del paisaje cultural, los conflictos, presiones y amenazas, potencialidades, y el estado legal del territorio. La zonificación ambiental se elaboró por cuenca.

El resultado se obtuvo para todo el departamento de Guaviare; sin embargo, para las jornadas de socialización y concertación se llevó el resultado solamente para la zona de RFASOP (Figura 32), dado que esta es la que interesaba para el propósito de construcción del escenario deseado. Las categorías de zonificación son explicadas en el siguiente numeral.

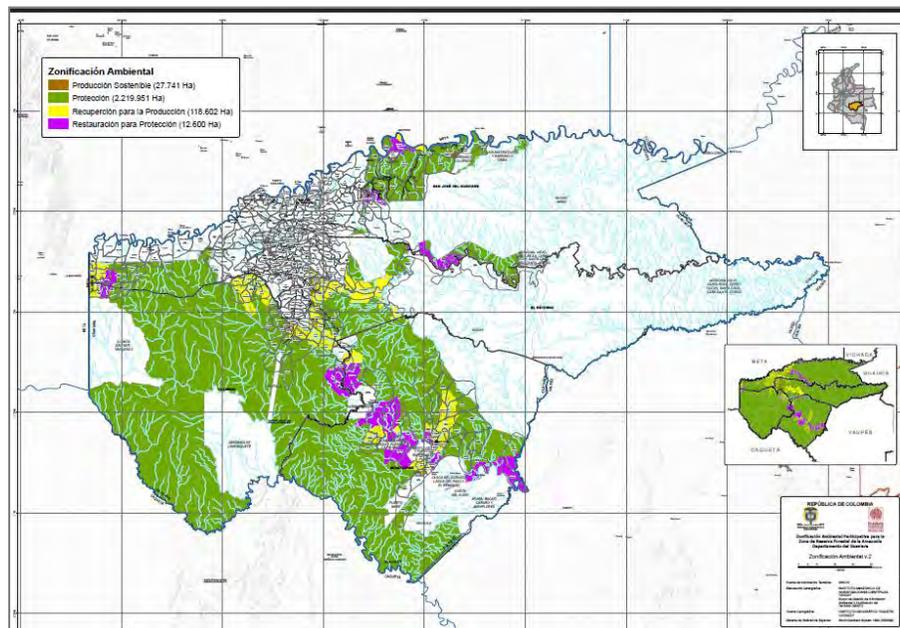


Figura 32. Zonificación ambiental de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

El resultado en cifras se presenta en la Tabla 11 donde se encuentra que el 93% del territorio debería orientarse a protección, dejando un 5% como áreas a ser recuperadas para que sean incorporadas a la producción sostenible. Las áreas que resultaron en la zona de producción representan apenas el 1% del total de la zona de RFASOP.

Tabla 11. Zonificación ambiental de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare.

Zona ambiental	Área (ha)	%
Producción	27.741	1,2
Protección	2.224.298	93,3

Recuperación	118.859	5,0
Restauración	12.600	0,5
Total	2.383.498	100,0

Como se había planteado en los lineamientos conceptuales y metodológicos, la zonificación ambiental refleja el escenario actual de la zona de RFASOP y sirve como insumo base de primer orden para el ordenamiento ambiental, junto con los demás insumos ya presentados.

2.1.2 Categorías de zonificación y ordenamiento de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare

Las categorías de zonificación y ordenamiento propuestas para la zona de RFASOP, tomando como punto de partida las contenidas en la Ley 2ª de 1959, son las consignadas en la Tabla 12.

Tabla 12. Categorías de zonificación y ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

Zona ambiental según Ley 2ª de 1959	Categoría de Ordenamiento (Ley 2ª y Sinap)	Categoría de Manejo (Ley 2ª y Sinap)	Zonas de Ordenamiento Ambiental de la Reserva Forestal (Sinap, Proyecto decreto bosques, otros)
Zona forestal protectora	Protección	<ul style="list-style-type: none"> • Conservación • Preservación • Restauración 	<ul style="list-style-type: none"> • Área Protegida Pública del Nivel Nacional (del SPNN) • Parque Natural Regional • Reserva Forestal Protectora • Reserva de la Sociedad Civil
	Protección - producción	<ul style="list-style-type: none"> • Conservación • Producción indirecta 	<ul style="list-style-type: none"> • Distrito de Manejo Integrado • Área de Recreación • Distrito de Conservación de Suelos • Zona forestal protectora – productora: en suelos desprovistos de vegetación y en sistemas agroforestales para la protección – producción • Zona forestal protectora - productora en áreas forestales cuya función principal es proteger la biodiversidad, los suelos y las aguas, los servicios ambientales y los valores culturales asociados
	Producción	<ul style="list-style-type: none"> • Producción directa • Producción indirecta 	<ul style="list-style-type: none"> • Zona Forestal Productora: de bosques no ordenados y de manejo silvicultural • Zona forestal productora con sistemas agroforestales destinados a la producción

Zona ambiental según Ley 2ª de 1959	Categoría de Ordenamiento (Ley 2ª y Sinap)	Categoría de Manejo (Ley 2ª y Sinap)	Zonas de Ordenamiento Ambiental de la Reserva Forestal (Sinap, Proyecto decreto bosques, otros)
Bosques de interés general			comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios
	Amortiguación	<ul style="list-style-type: none"> • Conservación • Producción directa • Producción indirecta 	<ul style="list-style-type: none"> • Distrito de Manejo Integrado • Zona Forestal Productora: de bosques no ordenados y de manejo silvicultural • Zona forestal productora con sistemas agroforestales destinados a la producción

Es de precisar que el Decreto 2372 del 2010, en el Capítulo II, en su propio encabezado se refiere a “Categorías de Áreas Protegidas”, en vez de categorías de manejo.

De igual forma se encuentra que a lo largo del decreto se habla de categoría de protección y a veces como categoría de manejo, razón por la cual, en el presente caso se hace la diferenciación entre categorías de protección, categorías de manejo y categorías de uso; esto debido a que las áreas propuestas para la producción sostenible, seguirán el mismo planteamiento, guardando así coherencia en lo presentado en esta propuesta de zonificación y ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP.

2.1.2.1 Protección

a. Propósito

“Protección de suelos aguas y vida silvestre, que pueden ser asimilados a la protección de biodiversidad, suelos y recurso hídrico”¹. Las categorías de manejo que le corresponden son:

b. Conservación

Es la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales, el mantenimiento y recuperación *in situ* de poblaciones de especies viables en su entorno natural, y en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.

c. Preservación

Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

¹ Ley 2a de 1959 y Decreto 2372 de 2010

d. Restauración

Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados.

2.1.2.2 Producción sostenible

La producción sostenible en la zona de RFASOP tiene necesariamente inmerso el propósito protector; de allí se asimila a los conceptos de protección–producción, de acuerdo a lo consignado en el Decreto Ley 2811 de 1974, y uso sostenible según lo establecido en el Decreto 2372 de 2010.

a. Propósito

“Teniendo en cuenta el propósito protector de la reserva forestal trata de la conservación permanente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector”².

Es asociada al concepto de uso sostenible, se tiene como propósito *“Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo, alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras”³.*

Las categorías de manejo que aplican son:

- **Producción directa**

Cuando hay desaparición temporal de los bosques y su posterior recuperación.

- **Producción indirecta**

Obtención de frutos o productos secundarios, sin la desaparición del bosque.

2.1.2.3 Amortiguación

a. Propósito

El ordenamiento territorial de la superficie del territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por

² Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974).

³ Decreto 2372 de 2010

efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas⁴.

b. Conservación

Aplica de manera permanente para los bosques naturales o artificiales de los cuales se obtienen productos forestales para comercialización o consumo.

- **Producción directa**

Cuando hay desaparición temporal de los bosques, y su posterior recuperación.

- **Producción indirecta**

Obtención de frutos o productos secundarios, sin la desaparición del bosque.

2.1.3 Usos del suelo en la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare: categorías, tipos y usos propuestos

Las categorías de uso consideradas para el ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP según el decreto 2372 del 2010, son las que se describen en la Tabla 13. Estas se han organizado teniendo en cuenta las que se orientan hacia la protección y las que se dirigen hacia la producción sostenible.

Tabla 13. Categorías de uso del suelo para la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

Categoría de uso	Definición	Fuente
Preservación	Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control, y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.	Decreto 2372 del 2010.
Restauración ecológica	Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.	
Conocimiento	Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento,	

⁴ Decreto 2372 de 2010.

Categoría de uso	Definición	Fuente
	el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales, y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.	
Uso sostenible	Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleados, con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.	Decreto 2372 del 2010.
De disfrute	Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, de manera que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.	

Observaciones para las anteriores categorías de uso: El Decreto 2372 de 2010 plantea en su Artículo 35, Parágrafo 1, que los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad características de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Parágrafo 2. En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.

Protección del patrimonio arqueológico y bienes culturales	Acciones encaminadas a garantizar su perpetuidad, ya que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.	Ajustado a lo consagrado en la Constitución Nacional, Artículo 72.
Reconversión ecológica de agroecosistemas o sistemas de producción	Trata del conjunto de actividades orientadas a la transformación gradual de los actuales sistemas de producción insostenible con miras a restablecer las condiciones ecológicas (funcionalidad y conectividad) de los paisajes naturales, seminaturales y transformados del área.	Vanegas <i>et al.</i> (2006).
Manejo sostenible del bosque en pie	Utilización y aprovechamiento selectivo de productos no maderables del bosque que no impliquen la deforestación del mismo, sin comprometer su existencia futura, de manera que se garantice la generación de los servicios ambientales: a. energía lumínica - química. b. producción de O ₂ . c. captura de CO ₂ .	Adaptado de Vanegas <i>et al.</i> (2006).

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479—Tele fax (8)5928171 Leticia—Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

Categoría de uso	Definición	Fuente
	<p>d. producción de carbohidratos. e. regulación ciclo hidrológico. f. control de la erosión. g. suministro de hábitat para la fauna. h. regulación de los flujos de nutrientes y energía. i. regulación del clima.</p>	
Manejo de agroecosistemas sostenibles	Se refiere al conjunto de actividades tendientes a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para la zona de RFASOP, presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible basado en la consolidación de sistemas agroforestales, silvopastoriles, zootecnia y prestación de servicios ambientales.	Adaptado del Decreto 1974 de 1989.
Producción sostenible	<p>Se asimila al concepto de producción limpia: generación de productos de una manera sustentable, a partir de la utilización de materias primas renovables, no peligrosas y empleando energía de una manera eficiente, conservando a la vez la Biodiversidad.</p> <p>Esta es la continua aplicación de una estrategia ambiental preventiva e integrada a los procesos, productos y servicios, que permite aumentar la eficiencia global y reducir los riesgos para la salud humana y el ambiente. El concepto de Producción limpia puede aplicarse a los procesos desarrollados en cualquier tipo de industria, a los productos en sí mismos y a la prestación de servicios.</p> <p>En Colombia, la agricultura limpia se considera una forma de producción agropecuaria que aplica procedimientos especiales que buscan proteger la naturaleza y sus especies. Los hábitos o costumbres que se utilizan en la Agricultura limpia y que cuidan el medio ambiente, son los que disminuyen o eliminan el uso de químicos en los cultivos y en la cría de animales; también los que tienen un cuidado especial de la tierra, antes, durante y después de la cosecha, al igual que los que protegen la conservación de la naturaleza y prestan mayor atención al bienestar de los trabajadores.</p> <p>Existen dos formas de llevar a cabo la Agricultura Limpia en su finca, la primera es a través de las buenas Prácticas Agrícolas – BPA, y la segunda es la Agricultura Orgánica o Ecológica. Estas dos formas de producción comparten la idea de cuidar el medio ambiente, mejorar las condiciones de producción y la venta de sus productos.</p> <p>La agricultura limpia incluye actividades de recuperación y restauración de los recursos naturales, que se hayan visto afectados en el proceso productivo.</p>	<p>UNEP, 2009. Citado por JICA - INA, Argentina. Producción Limpia. Agricultura Limpia y Organización de Apoyo. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2008.</p>

Categoría de uso	Definición	Fuente
Recuperación para la producción	Entiéndase por recuperación para la producción, las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.	Decreto 1974 de 1989 y Decreto Ley 1989 de 1989

Los tipos de uso son los que se presentan en la Tabla 14 tienen como propósito garantizar que las categorías de ordenamiento y de uso que han sido definidas se cumplan y que puedan ser incorporadas a los Planes de Ordenamiento Territorial que deben ser actualizados en el departamento de Guaviare.

Tabla 14. Tipos de uso en la zona de RFA SOP en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

Tipo de uso	Definición
PRINCIPAL	Corresponde al conjunto de usos y actividades que resultan más idóneos con la categoría de manejo, por tanto están orientados a garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y el manejo sostenible del área en el que aplica.
COMPLEMENTARIO	Tal como su nombre lo indica, corresponde a aquellos usos y actividades que son complementarios o compatibles al uso principal, y por tanto están subordinados a las directrices de manejo establecidas para el área correspondiente.
RESTRINGIDO	Hace referencia a aquellos usos y actividades, que si bien no corresponden satisfactoriamente con la categoría de manejo, podrían desarrollarse siempre que se cumplan determinados requisitos o condiciones para llevarlos a cabo. Estos requisitos están enfocados básicamente al control y mitigación de impactos de diverso orden. Para poder introducir un uso restringido o condicionado, se deberán reunir los requisitos ambientales exigidos por la autoridad ambiental correspondiente. Una vez aprobados es necesario realizar la debida divulgación en la zona y el municipio, si su afectación tiene incidencia en un área mayor a la local.
PROHIBIDO	Es aquel que definitivamente no podrá ser desarrollado en la zona correspondiente, pues está en contravía de la categoría de manejo, y por tanto no amerita estudio previo alguno para su introducción o establecimiento. En este sentido, tampoco es compatible con los usos principal, complementario o restringido.

OBSERVACIONES: Siempre que se trate de introducir actividades y usos no consignados en el presente documento, deberá acudir a la autoridad ambiental respectiva o al ente territorial correspondiente para la evaluación y análisis correspondiente, referido al tipo de uso en que deberá ser catalogado.

Los usos directos e indirectos que se presentan a continuación (Tabla 15), deberán ser tenidos en cuenta al momento de definir el Plan de Manejo de cada una de las zonas de ordenamiento aquí presentadas, y deberán guardar total coherencia con las categorías de uso ya presentadas.

Tabla 15. Usos directos e indirectos para la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

Código	Usos
1	Preservación
2	Conservación
3	Recreación exterior
4	Restauración ecológica y recuperación de áreas degradadas
5	Rehabilitación de ecosistemas
6	Agroforestales, silvopastoriles
7	Extracción selectiva de especies maderables de consumo doméstico
8	Minería a cielo abierto (receberas, areneras, canteras)
9	Gran minería a cielo abierto o en túneles y socavones
10	Tumba, tala y quema de la vegetación natural
11	Establecimiento de cultivos de uso ilícito
12	Parcelaciones por debajo de la UAF y construcción de vivienda campestre con fines recreativos
13	Casa rural ecológica
14	Turismo sostenible (agroturismo, turismo cultural)
15	Ecoturismo
16	Reforestación con fines comerciales
17	Enriquecimiento de bosques y rastrojos
18	Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria
19	Investigación y monitoreo ambiental
20	Educación ambiental
21	Construcción de vías
22	Adecuación y ampliación de vías

Código	Usos
23	Senderos eco turísticos
24	Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales
25	Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas
26	Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras
27	Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales
28	Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles
29	Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca
30	Construcción y desarrollo de infraestructura para el transporte, energía y/o comunicaciones.
31	Actividades extractivas (peces, fauna y flora)
32	Pesca artesanal para el consumo doméstico
33	Desarrollo de infraestructura ecoturística de acuerdo a los criterios y parámetros establecidos en el plan de manejo del área respectiva
34	Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental
35	Asentamientos nucleados, urbanizaciones
36	Zoocría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas)
37	Uso sostenible de especies no maderables
38	Explotación de hidrocarburos
39	Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...)
40	Desarrollo industrial

Los usos no considerados en el listado anterior, que pretendan ser llevados a cabo por alguna persona natural o jurídica, deberá ser presentado ante la autoridad ambiental competente (MAVDT o CDA) y la autoridad territorial correspondiente, para su análisis, aprobación o prohibición.

2.1.4 Distribución espacial y extensión de las categorías de ordenamiento ambiental en la zona de RFA SOP en el departamento de Guaviare

A partir de este numeral se describe detalladamente la propuesta de ordenamiento ambiental para la zona de RFA SOP en el departamento de Guaviare, que se presenta con detalle en los siguientes numerales, está distribuido según lo consignado en la Tabla 16 y la Figura 33.

Tabla 16. Categorías de ordenamiento ambiental de la zona de RFA SOP en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

Categoría	Área (ha)
RFP Yaguará II – Chiribiquete (PT2)	242.297
RFP Itilla – Chiribiquete – Vaupés (PT4)	475.474
RFP Itilla – Unilla (PT6)	133.027
PNR Sabanas de Villa Julia (PT7)	93.976
PNR Tunia – Alto Cachicamo (PT1)	441.774
Área de Recreación Jaimacurú (PT5)	431.853
Área de Recreación Mesa de La Lindosa – Tomachipán (PT3)	96.508
ZFP en bosques no ordenados y manejo silvicultural Cachicamo – Peñas Rojas (ZFP3)	79.913
ZFP en bosques no ordenados y manejo silvicultural Caño Grande (ZFP4)	42.915
ZFP en bosques no ordenados y manejo silvicultural Caño Iris – Caño Miraflores (ZFP5)	44.931
ZFP con sistemas agroforestales Sabanas de Villa Julia (ZFP7)	56.719
ZFP con sistemas agroforestales La Cristalina – Brisas del Itilla (ZFP2)	56.572
ZFP con sistemas agroforestales El Unilla – Agua Bonita (ZFP6)	51.725
ZFP en bosques para restauración y silvicultura Yaguará II – Chiribiquete (ZFP1)	119.937
Zona Protegida por designar	15.877
Total	2.383.498

Las unidades de la zonificación y el ordenamiento incluyen las áreas de ronda de protección de los ríos, caños y lagunas, la cuales deberán ser protegidas. Cuando las coberturas naturales se han transformado, es preciso adelantar acciones para su restauración, de manera que cumplan con su función protectora.

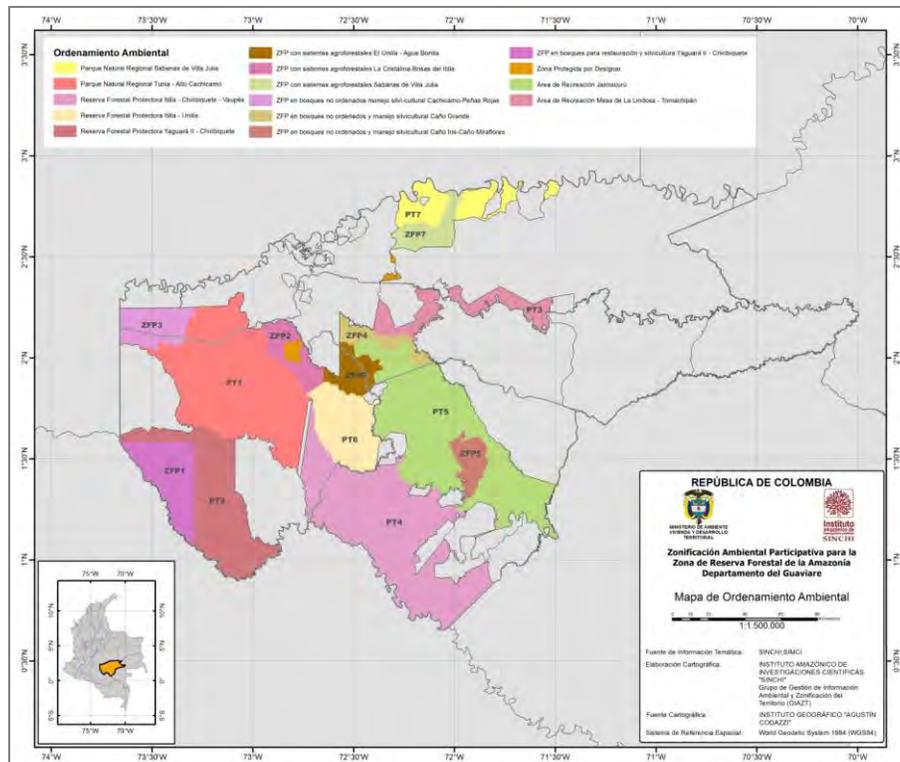


Figura 33. Propuesta de ordenamiento ambiental de la RFASOP en el departamento de Guaviare (Fuente: Sinchi, 2010).

Las zonas que se han denominado “protegidas pendientes por designar” (Tabla 17), corresponden a áreas que se encuentran próximas a algunas veredas, y se trata de áreas bien conservadas a las que amerita darle un manejo protector, en el cual deben participar las comunidades vecinas. Algunas de estas zonas se encuentran dentro de los límites veredales establecidos por las JAC.

Tabla 17. Áreas correspondientes a cada vereda en donde está pendiente asignar categoría de ordenamiento ambiental (Fuente: Sinchi, 2010).

Vereda	Área (ha)
Brisas del Itilla	153
Caño Blanco Tres	204
Caño Mosco	1.608
Caño Seco	26
Caño Triunfo	1.370
El Rebalse	11
La Pipirera	297
Manglares	614
Primavera	8
Puerto Flores	118
San Isidro Dos	19
Sin ocupar como veredas	11.449
Total	15.877

Como se observa de la relación anterior, el 69% de estas zonas está no presenta procesos de ocupación continuos, por lo cual se encuentra sin mayor intervención.

Dada la ocupación antrópica en la zona de RFASOP, a medida que se va presentado cada categoría de ordenamiento ambiental se presentan las veredas que se han establecido e identificado hasta la fecha, con el fin de facilitar una aproximación más clara para el proceso de reglamentación que se realice a futuro, y el trabajo de acercamiento y concertación continúa con las comunidades.

En los numerales que siguen se presentan las categorías de ordenamiento ambiental de manera detallada, teniendo en cuenta las dos principales entradas que establece la Ley 2ª de 1959, a saber: protección y producción (sostenible en el segundo caso, dado que debe prevalecer el efecto protector).

2.2 ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE ZONA DE RFASOP PARA LA PROTECCIÓN

En esta categoría, en la zona de reserva forestal que señala la Ley 2ª de 1959, se proponen las zonas y figuras de ordenamiento ambiental que se presentan en los numerales siguientes, teniendo en cuenta que los objetivos de conservación específicos para cada área protegida que se declare deben estar en armonía con los definidos para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

De acuerdo al artículo 5 del decreto 2372 de 2010, los objetivos generales de conservación del país son:

- a) *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*
- b) *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- c) *Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*

Y de acuerdo al artículo 6 del decreto antes nombrado, las áreas protegidas que se declaren pasarán a ser parte del SINAP, y por tanto pueden cumplir uno o varios de los objetivos de conservación que se señalan a continuación:

- a) *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.*
- b) *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.*
- c) *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.*
- d) *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*

e) *Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.*

f) *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

g) *Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.*

En el acto mediante el cual se reserva, alindera, delimita, declara o destina un área protegida, se señalarán los objetivos específicos de conservación a los que responde el área respectiva.

Las áreas protegidas que se declaren podrán hacer parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del departamento de Guaviare, en caso que este exista; en caso contrario podrán servir de base para la conformación de este sistema, junto con las áreas protegidas ya existentes.

Las definiciones y conceptos asociados se han retomado del Artículo 34 perteneciente al Capítulo IV (Zonificación y Usos Permitidos) del decreto 2372 de 2010, el cual estipula que “*Las áreas protegidas del SINAP deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes sub-zonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y podrán ser las siguientes...*”

Las zonas a que hace referencia tal decreto son de preservación, restauración, uso sostenible, y general de uso público, algunas de ellas con sus respectivas sub-zonas.

En el presente caso no se presenta la zonificación interna de las áreas protegidas propuestas, pues tal función corresponde a la autoridad ambiental competente, durante la formulación del respectivo Plan de Manejo. Sin embargo, sí se dejan enunciadas las categorías de uso con el fin de orientar el ejercicio de plan de manejo.

Es de señalar que en lo que se refiere a la propiedad y los derechos que de ella se derivan para el usufructo del uso del suelo, el Decreto 2372 de 2010 determina: “*FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD Y LIMITACIÓN DE USO. Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alindera, declaración y manejo, implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae.*”

Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia; estas varían en

intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto.

La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso”. (Artículo 33)

Lo anterior aplica para todas las áreas protegidas aquí propuestas, siguiendo el Decreto 2372, a excepción de las reservas de la sociedad civil, para las cuales se estipula que su corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

2.2.1 Reservas forestales protectoras (RFP)

Definición legal vigente (Art. 12, Decreto 2372 del 2010)

Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada, y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento, y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

Responsable de su administración y manejo (Art. 12, Decreto 2372 del 2010)

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al MAVDT, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales.

La administración corresponde a las CAR, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio, que en el presente caso es la CDA.

Categorías de manejo

Principal: conservación; secundarias: preservación y restauración.

Sub-sistema de gestión en el ámbito del SINAP

Sistema regional de áreas protegidas – SIRAP⁵ de la región Amazónica. Sub-sistema Regional de Áreas Protegidas del Guaviare.

⁵ Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP de la región Amazónica. Es de precisar que el Artículo 43 del Decreto 2372 en su Parágrafo 1 estipula que “Estos subsistemas regionales son el ámbito geográfico propio en el cual se analicen los vacíos de conservación de ecosistemas del país o de sus conjuntos característicos, y en los cuales se definen las prioridades de designación de

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

Reglamentación de usos

Los usos y actividades corresponden a las siguientes categorías de uso: preservación, restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute.

2.2.1.1 RFP “Yaguara II – Chiriquiete”

Se encuentra localizada en la parte suroccidental del municipio de Calamar. Sus límites sur y occidental son la frontera entre los departamentos de Guaviare y Caquetá; el límite norte se encuentra definido por el límite sur del Resguardo Indígena Yaguará II y el río Tunia o Maguagá, en su tramo comprendido entre este resguardo y el PNN Serranía del Chiribiquete; y el lindero occidental de este parque corresponde al límite oriental de la reserva.

Esta propuesta de RFP cubre un área estimada de 242.297 ha, en las cuales no se presentan procesos de ocupación continuos, ni intervención de los ecosistemas naturales. Dado que ella se encuentra el bloque petrolero “Contrato Bicuda”, el área correspondiente a éste será propuesta como “Zona Forestal Productora en bosques para la restauración y el manejo silvicultural”, la cual se describe más adelante, señalando una reglamentación adicional para exploración y posible explotación de hidrocarburos.

2.2.1.2 RFP “Itilla – Chiribiquete – Vaupés”

Siguiendo los límites orientales del PNN Serranía del Chiribiquete y del resguardo del Itilla hasta el punto en el que se encuentra con el río Itilla, se sigue el curso de este río hasta su confluencia con el Unilla, a partir de donde el cauce continua como el río Vaupés, y de allí hasta encontrar el límite con el departamento de Caquetá (a su vez límite con el PNN Serranía del Chiribiquete), y el departamento del Vaupés.

Las áreas de restauración que se encuentran a lo largo de la margen izquierda del río Vaupés, se incorporan a la reserva una vez hayan sido restauradas. El área total de esta, abarca los territorios que han sido definidos como veredas por parte de las JAC correspondientes, las cuales presentan bajos niveles de intervención (Tabla 18):

áreas protegidas públicas regionales, que complementan las prioridades definidas en la escala nacional. En el término de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el coordinador del SINAP publicará, con base en la cartografía oficial de IGAC el mapa de los Subsistemas Regionales de Áreas Protegidas”.

Así mismo determina en el Parágrafo 2 del Artículo 23 que “La regionalización establecida en el presente decreto no obsta para que dentro de sus límites se conformen sistemas de áreas protegidas generados a partir de procesos sociales de conservación. Estos sistemas definirán sus propios límites de acuerdo con objetivos específicos de conservación”.

Tabla 18. Veredas incluidas en la RFP “Itilla – Chiribiquete – Vaupés” (Fuente: Sinchi, 2010).

Vereda	Área (ha)
Atawara	7.774
Caño Giriza	5.814
Caño Las Flores	6.000
Caño Tigre	833
Caño Umari	665
Lagos del Dorado	1.602
Las Brisas	288
Los Medios	1.552
Piñalito	90
Providencia	64
Puerto Córdoba	3.386
Puerto Lágrimas	2.039
Puerto Nare	2.230
Santa María	342
Sin ocupar como veredas	442.795
Total	475.474

Del área total de esta reserva propuesta, el 93% se encuentra sin ocupación como veredas.

2.2.1.3 RFP “Itilla – Unilla”

Se encuentra ubicada entre el PNR Tunia – Alto Cachicamo, la RFP Itilla – Chiribiquete – Vaupés, la ZFP con sistemas agroforestales Unilla – Agua Bonita, y el Área de Recreación Jaimacurú. Las áreas de restauración que se encuentran a lo largo de la margen derecha del río Vaupés, se incorporan a esta reserva una vez hayan sido restauradas. Esta se distribuye en las siguientes veredas (Tabla 19):

Tabla 19. Veredas incluidas en la RFP “Itilla – Unilla” (Fuente: Sinchi, 2010).

Vereda	Área (ha)
El Triunfo	749
La Cristalina	1.309
La Reforma	4.720
La Unión	2.382
Patio Bonito	504
Providencia	14.698
Puerto Colombia	313
Puerto Cubarro	120
Puerto Nuevo	2.101
Puerto Palma	42
Santa María	7.905
Sin ocupar como veredas	98.183
Total	133.027

Del total de esta reserva, el 74% se encuentra sin ocupar como veredas; es decir, no presenta ocupación antrópica continua.

2.2.2 Parques naturales regionales (PNR)

Definición legal vigente

“Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan, y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute”⁶.

⁶ Art. 13, Decreto 2372 del 2010.

Responsable de su administración y manejo (Art. 13, Decreto 2372 del 2010)

CDA. “La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos”⁶.

Categorías de manejo

Principal: conservación; secundarias: preservación, restauración.

Sub-sistema de gestión en el ámbito del SINAP

SIRAP de la región Amazónica. Sub-sistema Regional de Áreas Protegidas del Guaviare.

Reglamentación de usos

Categorías de uso: preservación, conocimiento, disfrute, manejo sostenible del bosque en pie, y protección del patrimonio arqueológico y bienes culturales.

2.2.2.1 PNR “Sabanas de Villa Julia”

Este parque se encuentra localizado en la parte nororiental del municipio de San José del Guaviare; limita al norte con el río Guaviare, al occidente se encuentra el límite oriental del área sustraída de la reserva forestal en el tramo comprendido entre el río Guaviare y el lindero norte de la ZFP “Trocha Ganadera”, descrita en detalle más adelante; al oriente bordea los resguardos indígenas de Barranco Colorado, Laguna Araguato y Barraco Ceiba, comprendiendo la franja existente entre estos resguardos; y al sur limita con el Resguardo Indígena Nukak – Makú.

Esta área propuesta responde a la necesidad de garantizar la protección del ecosistema natural que corresponde a sabanas naturales, el cual se encuentra solamente en este lugar en todo el departamento. Las veredas que se encuentran en esta área son (Tabla 20):

Tabla 20. Veredas incluidas en el PNR “Sabanas de Villa Julia” (Fuente: Sinchi, 2010).

Vereda	Área (ha)
Barranco Colorado	17.691
Boquerón	357
Caño Danta	14.212
Caño Negro	436
Charras	235

Vereda	Área (ha)
Charrasqueras	168
Cumare	4.228
Damas del Nare	4.529
Guanapalo	41
La Fuga	6.938
Maku	35
Nare	9.584
Piperál	4.803
Puerto Mentiras	48
Sabanas de la Fuga	101
Sabanas de Nare	7.638
San Luis	58
Siberia	2.283
Unión de Buenos Aires	8.404
Sin ocupar como veredas	12.186
Total	93.976

Del total del área un 13% no corresponde a vereda alguna, y en las veredas existentes se presentan diferentes grados de intervención.

2.2.2.2 PNR Tunia – Alto Cachicamo

Desde el límite norte de la reserva forestal protectora Yaguara II – Chiribiquete, hasta encontrar el límite del área sustraída de la reserva forestal en el noroccidente del departamento, teniendo en cuenta que por su costado occidental sigue el límite del resguardo indígena Yaguará II hasta encontrar la ZFP “Cachicamo – Peñas Rojas”; y en su costado oriental límite con el área sustraída de la RFA y luego el primer afluente del río Itilla que marca la divisoria de aguas con el Caño La

Cristalina. En dirección sur se sigue el curso del río Itilla hasta el límite norte del Resguardo Indígena Itilla, y por su límite oriental se sigue en dirección sur hasta encontrar el río Tunia, que a su vez es el límite el PNN Serranía del Chiribiquete. Las veredas y la extensión total de esta área protegida son las siguientes (Tabla 21):

Tabla 21. Veredas incluidas en el PNR “Tunia – Alto Cachicamo” (Fuente: Sinchi, 2010).

Vereda	Área (ha)
Bocas de Caño Cabra	61
Brisas del Itilla	83
Cachicamo Bajo	3.270
Caño Caribe	31
Caño Pescado	3.148
Caño Tigre	186
Chuapal	2.960
La Tigrera	41
Miravalle	141
Providencia	954
Puerto Cubarro	1.962
San Miguel	1.709
Tortugas	117
Sin ocupar como veredas	427.110
Total	441.774

Como se observa al final, el 87% del territorio de este parque propuesto se encuentra sin ocupación por veredas, y las veredas existentes tienen su territorio sin intervenir en su totalidad. Esta categoría de manejo garantiza la conectividad entre el PNN Serranía del Chiribiquete y el PNN Sierra de La Macarena; queda aún pendiente por definir la categoría de manejo que se encuentra entre este último y el PNR propuesto, en lo que corresponde al DMI Ariari Guayabero del AMEM, que se encuentra sustraído de la RFA en el departamento de Guaviare.

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

Este parque propuesto incluye todos los nacimientos y cabeceras de los caños que dirigen sus aguas hacia el río Guayabero.

2.2.3 Áreas de recreación

Definición legal vigente (Art. 15, Decreto 2372 del 2010)

Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas; tal espacio tiene un potencial significativo de recuperación, cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute.

Responsable de su administración y manejo (Art. 15, Decreto 2372 del 2010)

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales a través de sus Consejos Directivos.

Categorías de manejo

Principal: conservación; secundarias: preservación y restauración.

Sub-sistema de gestión en el ámbito del SINAP

SIRAP de la región Amazónica. Sub-sistema Regional de Áreas Protegidas del Guaviare.

Reglamentación de usos

Los usos y actividades corresponden a las siguientes categorías de uso: preservación, restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute.

2.2.3.1 Área de Recreación “Jaimacurú”

Partiendo del punto en que confluyen el límite oriental del área sustraída de la RFA en el municipio de El Retorno, y la divisoria de aguas del Caño Agua Bonita, el límite va a lo largo del curso de éste caño (en dirección sur) hasta su confluencia con el Río Unilla, y continúa hacia el sur por este último hasta llegar a los resguardos indígenas Puerto Viejo y Puerto Esperanza; desde el límite de tales resguardos se desprende la ZFP “Caño Iris - Caño Miraflores”. Pasando esta zona a lo largo del río Vaupés, hasta llegar al límite del departamento de Vaupés, sigue este río hasta encontrar el límite sur de la Reserva Natural Nukak, el cual continúa en dirección norte hasta encontrar el límite de la ZFP “Caño Grande”, en el Municipio de El Retorno.

Esta área se ha propuesto debido a su alta importancia ambiental, ya que colinda hacia el norte con la Reserva Nacional Natural Nukak y con los resguardos indígenas que se encuentran a lo largo del

río Vaupés en el municipio de Miraflores; además contiene un conjunto de lagos que se constituyen en su gran atractivo natural.

Las áreas de restauración que se encuentran en la margen derecha del río Vaupés, una vez restauradas se incorporan a esta área de recreación, la cual corresponde a las áreas ocupadas por colonos en las siguientes veredas (Tabla 22):

Tabla 22. Veredas incluidas en el Área de Recreación “Jaimacurú” (Fuente: Sinchi, 2010).

Vereda	Área (ha)
Agua Bonita Alta	554
Agua Bonita Baja	17
Bocas de Cumare	13.212
Buenos Aires	4.138
Caño Arco	98
Caño Arenas	6.769
Caño Azul	970
Caño Barroso	6
Caño Cumare	9.208
Caño Giriza	91
Caño Guaracú	8.545
Caño Guarumo	8.979
Caño Las Flores	64
Caño Limón	4.707
Caño Magiña	2.638
Caño Morroco	10.555
Caño Tigre	12.060
Caño Yavilla Centro	16.809

Vereda	Área (ha)
Casco Urbano Miraflores	25
Kuway	307
La Esperanza	294
La Guarapa	567
La Paz	1.609
La Reforma	10.481
La Unión	907
La Ye	23.798
Lagos del Dorado	455
Las Brisas	8.959
Mateguadua	543
Piñalito	4.003
Pueblo Nuevo	7.673
Puerto Colombia	3.759
Puerto Córdoba	145
Puerto Nare	35
Puerto Nuevo	2.786
Puerto Santander	10.579
Salto Gloria	2.125
Vuelta del Alivio	7.178
Yumaral	327
Sin ocupar como veredas	245.878
Total	431.853

Como se aprecia al final, hay un área que no se encuentra ocupada como veredas, la cual corresponde al 57% del total.

2.2.3.2 Área de recreación “Mesa de La Lindosa –Tomachipán”

Partiendo desde la Mesa de La Lindosa e incluyendo este afloramiento rocoso, se sigue el río Inírida en su margen derecha hasta encontrar el límite del Resguardo Indígena Morichal Viejo y en dirección norte por este mismo límite, hasta donde se encuentra el límite del Resguardo Indígena Nukak – Makú, siguiendo en dirección occidental hasta el límite del área sustraída de la reserva forestal.

Esta área colinda en su totalidad con el Resguardo Indígena Nukak – Makú, razón por la cual su figura de ordenamiento es la más compatible. De igual forma hay que tener en cuenta que la margen izquierda del Caño Grande y el río Inírida, colinda con la Reserva Natural Nacional Nukak, a partir de La Mesa de la Lindosa.

La extensión de esta área de recreación y de las veredas que en ella se encuentran son las siguientes (Tabla 23):

Tabla 23. Veredas incluidas en el Área de Recreación “Mesa de La Lindosa –Tomachipán” (Fuente: Sinchi, 2010).

Vereda	Área (ha)
Caño Cauca	6.849
Caño Makusito	4.853
Caño Pavas	1.184
Chaparral Bajo	1.472
El Palmar	1
Kuway	13
La Panguana	1.923
La Paz	1.135
Mesa de la Lindosa	3.682
Mosku	6.543

Nueva Primavera	3.865
Nueva York	2.973
Tomachipán	5.638
Sin ocupar como veredas	56.377
Total	96.508

Es de precisar que no toda el área de las veredas se encuentra intervenida, y teniendo en cuenta que el área sin ocupar como veredas es del 58%, se justifica la declaratoria de esta Área de recreación, lo cual fue compatible con lo manifestado por los representantes veredales en la jornada de socialización de la zonificación ambiental.

2.2.4 Reservas naturales de la sociedad civil

Definición

Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración, con vocación de largo plazo.

Categorías de manejo

Principal: conservación; secundarias: uso sostenible.

Responsable de su administración y manejo

Particular (persona natural o jurídica). Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, para destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil. La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

En las zonas forestales productoras se promoverá que cada predio conserve un área en bosque natural, y que la registre como reserva natural de la sociedad civil, las cuales harán parte de la red de reservas naturales de la sociedad civil del departamento de Guaviare, para que puedan participar en proyectos ambientales y puedan acceder a recursos de financiación.

2.2.5 Ampliación de Resguardos indígenas

Se trata de la ampliación de los Resguardos Indígenas Centro Miraflores (Municipio de Miraflores) y La Asunción (Municipio El Retorno), en terrenos que ahora se encuentran en zona de RFASOP, respecto a lo cual deberá seguirse el proceso establecido para tal fin, según la normatividad correspondiente.

En el caso del Resguardo Indígena Centro Miraflores, en las jornadas de socialización de la zonificación ambiental surgió la propuesta de su ampliación, tanto por parte los colonos como de los indígenas, en el área que se encuentra localizada en el costado occidental del casco urbano de Miraflores.

Por su parte, durante la socialización de la zonificación ambiental, el representante del resguardo indígena La Asunción planteó la propuesta de ampliación del mismo resguardo, en un área que incluya los nacaderos y cabeceras de los caños que circulan por su territorio.

2.2.6 Zonas de protección de rondas y nacaderos

De conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) y demás concordancia normativa vigente, las rondas de los nacaderos y los drenajes superficiales deben estar protegidos en las franjas estipuladas.

2.3 ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA DE RFASOP PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

En esta categoría, en los bosques de interés general a que hace referencia la Ley 2ª de 1959, se proponen las zonas cuyo objetivo principal es la producción basada en el uso sostenible de los recursos naturales utilizados en los diferentes procesos de uso, manejo y transformación de los mismos. La propuesta que se describe a continuación se basa en lo contenido en el Código de Nacional de Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974), y el Proyecto de Decreto sobre Bosques que se encuentra en revisión (MAVDT, 2010).

“Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, con el fin de obtener productos forestales para comercialización o consumo”⁷.
En principio, en estas zonas no se llevarán a cabo sustracciones a la reserva forestal, pero se podrá

⁷ Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974).

continuar el uso del predio mediante la modalidad de comodato, a aquellos poseedores que demuestren las siguientes condiciones:

- a. Por lo menos diez (10) años en el predio, certificados por la JAC.
- b. Al momento de solicitar el comodato, presentar el Plan de Ordenamiento y Manejo del predio, acorde con el ordenamiento de la zona en la que se encuentra, acompañado de un plano de la finca en el que se detallen los usos y las áreas en bosque. Este Plan deberá estar avalado por la Junta Directiva de la JAC en pleno, la cual debe hacer el control y veeduría del cumplimiento de lo contenido; también debe haber con una verificación inicial de esta Junta, en compañía de funcionarios de Incoder o de la CDA.
- c. Un acta de compromiso de no tumar, talar y quemar el bosque, no contaminar el recurso hídrico o afectarlo de manera ostensible, y cumplir la normatividad ambiental para la protección de los recursos naturales.
- d. Si el 100% del predio ha sido deforestado, deberá presentar un Plan de Recuperación de bosques, y hasta tanto no se haya ejecutado este en un 30%, la solicitud quedará suspendida.
- e. El tamaño del predio que se solicita titular, no debe exceder la UAF definida para el municipio
- f. El solicitante debe declarar no ser poseedor o propietario de otros predios rurales en áreas que han sido objeto de titulación de tierras por parte del Incora o Incoder.
- g. El compromiso de no ceder el comodato, ni otorgar documentos de compra-venta del predio, o arrendamiento del mismo.

El comodato que expida la entidad competente delgada por el MAVDT, establecerá las condiciones a las que queda sujeto el mismo, a saber:

- a. Que el comodato se haga solamente a un núcleo familiar.
- b. Que tenga una servidumbre ecológica.
- c. Que especifique que se trata de una afectación a la reserva forestal por un período de veinte (20) años, el cual podrá ser renovado por un período igual o mayor si el cumplimiento del Plan de Ordenamiento y Manejo del Predio ha sido cumplido en su totalidad.
- d. De no cumplirse el Plan de Ordenamiento y Manejo del Predio, en el momento de hacer verificación del mismo, la cláusula de reversión se hará efectiva previa declaración de incumplimiento.
- e. La verificación se hará cada cinco (5) años por lo menos, y de ella se producirá un informe firmado por la Junta Directiva de la JAC y las entidades que hayan acompañado dicho proceso.
- f. El predio no podrá ser vendido, cedido o arrendado.

- g. En caso de abandono del predio por más de cinco (5) años, este se reincorporará a la reserva forestal y quedará sujeto a una nueva incorporación o comodato.

En caso que existan propietarios con título expedido por el Incora o Incoder, y que puedan demostrar tal condición, deberán presentar un Plan de Manejo y Ordenamiento del predio que estará sujeto a verificación por las entidades antes mencionadas, y deberán estar cumpliendo su función social y ecológica.

En el caso de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare, las áreas que presentan un alto valor del paisaje natural, deben ser objeto de un proceso de **recuperación para la producción sostenible**, como es el caso de todas las zonas forestales productoras (ZFP), con el fin que los sistemas de producción existentes en ellas cumplan con el doble propósito de protección y de desarrollo sostenible. Adicionalmente, en estas zonas se debe garantizar la protección del patrimonio arqueológico y bienes culturales que allí se encuentren.

La administración y manejo de estas ZFP estará a cargo de la autoridad ambiental, los municipios y las comunidades, mediante sus organizaciones sociales, como son las JAC u otra que delegue la comunidad correspondiente. El uso y manejo estará a cargo de quien acredite la posesión, bajo las condiciones jurídicas que más adelante se describen para ellas (reglamentación de usos).

Estas zonas se clasifican en ZFP en bosques naturales no ordenados y de manejo silvicultural; ZFP con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia, de productos forestales y agropecuarios; y una ZFP en bosques para la restauración y el manejo silvicultural (Yaguará II – Chiribiquete). A continuación se describe la definición y características de cada uno de estos tipos de ZFP, así como la localización de las respectivas zonas propuestas.

2.3.1 Zonas forestales productoras en bosques naturales no ordenados y de manejo silvicultural (ZFP-bn)

Definición

De acuerdo al artículo 10 del proyecto de decreto sobre bosques (2010), las áreas de producción en bosques naturales no ordenados son aquellas para las cuales las CAR realizan su ordenación; esta categoría que estará constituida por aquellos ecosistemas forestales en los que por sus condiciones ambientales, biológicas, silviculturales y de accesibilidad, así como por la alta importancia socioeconómica para el país o los pobladores locales, son posibles la cosecha de productos forestales maderables, productos forestales no maderables, o la provisión de servicios ambientales, a criterio de la Autoridad Ambiental. Una vez se cumpla el plazo dado para realizar la ordenación de estas áreas forestales, deberán entrar a formar parte de alguna de las otras categorías incluidas en el presente artículo.

Por otro lado, el mismo artículo señala que las áreas forestales de producción e bosques naturales manejados silviculturalmente, son aquellas constituidas por los bosques naturales secundarios regenerados y mejorados, con base en planes o tratamientos silvícolas como parte del cumplimiento de obligaciones adquiridas por los usuarios, dentro de permisos de aprovechamiento forestal o concesiones en bosques públicos otorgados por las CAR; también aplican aquellos bosques naturales manejados silviculturalmente en áreas de comunidades indígenas o afrodescendientes, al igual que aquellos manejados silviculturalmente por particulares en predios de propiedad privada, pero que voluntariamente son incorporados a este sistema de áreas.

Por manejo silvicultural se entiende la *“implementación de sistemas, métodos, tratamientos y prácticas antes, durante o después de la cosecha del bosque, para inducir variaciones en su composición, estructura y dinámica, con el fin de asegurar la vitalidad y salud del ecosistema, fomentar el establecimiento de la regeneración natural, e incrementar el crecimiento de las especies en función de conservar sus beneficios ambientales, productivos y socioeconómicos”*⁸.

Categorías de manejo

Principal: producción indirecta; secundaria: conservación.

Reglamentación de usos

Categorías de uso: recuperación para la producción sostenible, reconversión ecológica de agroecosistemas o sistemas de producción, y manejo sostenible del bosque en pie.

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Talar, rozar y quemar los bosques y vegetación natural.
- Establecer sistemas de cultivos o ganaderos, que no sean agroforestales o silvopastoriles.
- Extraer o sacar especies vegetales o animales del bosque natural.
- Alterar los recursos hídricos, bien sea por represamiento, contaminación o desecación (secamiento).
- Remover en su totalidad la capa vegetal y la superficie del suelo.
- Establecer cultivos de uso ilícito.
- Establecer monocultivos.
- Apropiarse de extensiones de tierra superiores al tamaño de la Unidad Agrícola Familiar establecida para el respectivo municipio.

Respecto a este tipo de figura de ordenamiento ambiental se proponen las siguientes zonas:

⁸ Proyecto Decreto de Ordenación forestal.

2.3.1.1 ZFP-bn “Cachicamo – Peñas Rojas”, en el municipio de San José del Guaviare

Comprende el área localizada en el extremo noroccidental del departamento de Guaviare, Municipio de San José del Guaviare, partiendo desde el Alto Cachicamo y siguiendo a lo largo de Caño Perro hacia el oriente, hasta encontrar el límite del área sustraída de la reserva forestal, dirigiéndose luego en dirección occidental a lo largo de éste hasta encontrar el límite con el departamento del Meta, y siguiendo en dirección sur este límite hasta el límite con el Resguardo Indígena Yaguará II. A partir de este punto y en dirección oriente, se continua por el límite de este resguardo indígena hasta encontrar la divisoria de aguas y continuado por esta hasta el punto de partida.

Es de aclarar que los nacimientos de todos los caños que se dirigen hacia el río Guayabero deben ser parte del Parque Natural Regional Tunia – Alto Cachicamo.

Las veredas que se encuentran en esta zona, y la extensión que ocupa cada una de ellas, es la siguiente (Tabla 24):

Tabla 24. Veredas incluidas en la ZFP-bn “Cachicamo – Peñas Rojas” (Fuente: Sinchi, 2010).

Vereda	Área (ha)
Alto Cachicamo	1.760
Argentina	36
Buenos Aires	3.464
Cachicamo Bajo	340
El Oasis	1.884
Fundación	5.247
Guaduales	5.322
La Orquídea	1.288
La Unión	3.565
Lejanías	3.157
Los Medios	2.165
Miraflores	4.710
Palmar Bajo	4.837

Vereda	Área (ha)
Palmar Uno	6.953
Peñas Rojas	880
San Antonio Alto	7.283
San Antonio Bajo	3.813
Sin ocupar como veredas	23.209
Total	79.913

El 29% de esta ZFP se encuentra sin ocupación por veredas, y el resto de territorio no está del todo intervenido.

2.3.1.2 ZFP-bn “Caño Grande”, en el municipio de El Retorno

Corresponde al área comprendida entre el límite suroriental del área sustraída de la reserva forestal en el municipio de El Retorno, desde Caño Grande, en dirección sur hasta encontrar la divisoria de aguas entre el Caño Agua Bonita que se dirige hacia el río Unilla y Caño Barroso que vierte sus aguas en caño Grande; se sigue por esta divisoria pasando por la microcuenca de Caño Azul hasta el Caño que marca el límite de Salto Gloria, punto de referencia para el límite municipal El Retorno – Calamar y el punto occidental de la Reserva Natural Nukak.

En esta zona los nacimientos de los caños deben ser protegidos. El área total de esta y las veredas que se encuentran en ella son (Tabla 25):

Tabla 25. Veredas incluidas en la ZFP-bn “Caño Grande” (Fuente: Sinchi, 2010).

Vereda	Área (ha)
Alto Cachama	1.656
Caño Azul	2.178
Caño Barroso	2.720
Caño Seco	1.990
Chaparral Bajo	301

Vereda	Área (ha)
Chaparral Medio	204
El Palmar	2.841
El Porvenir	890
Kuway	7.242
La Florida	2.068
La Fortaleza	4
La Panguana	2.096
La Paz	3.030
La Tabla	2.542
Nueva Primavera	17
Nueva York	40
Salto Gloria	4.176
San Isidro Dos	117
Sin ocupar como veredas	8.802
Total	42.915

De esta zona forestal productora el 19% se encuentra sin ocupación como veredas, y al igual que en el caso anterior las veredas no tienen la totalidad de su territorio intervenido.

2.3.1.3 ZFP-bn “Caño Iris – Caño Miraflores”, en el municipio de Miraflores

Localización

Se encuentra localizada hacia el nororiente del casco urbano de Miraflores e incluye el área comprendida entre las microcuencas de los caños Iris y Miraflores. Se excluyen de esta zona los nacimientos y cabeceras de estas microcuencas, los cuales hacen parte de la zona protectora denominada “Área de Recreación Jaimacurú”. La extensión total de esta zona y las veredas que comprende son (Tabla 26):

Tabla 26. Veredas incluidas en la ZFP-bn “Caño Iris – Caño Miraflores” (Fuente: Sinchi, 2010).

Vereda	Área (ha)
Buenos Aires	553
Caño Arco	5.744
Caño Arenas	2.450
Caño Limón	2.681
Caño Magiña	1.578
Caño Yavilla Centro	507
Casco Urbano Miraflores	671
La Esperanza	2.844
La Guarapa	793
La Hacienda	4.451
La Milagrosa	1.297
La Ye	6.406
Mateguadua	8.132
Piñalito	1.266
Pueblo Nuevo	4.208
Yumaral	1.292
Sin ocupar como veredas	59
Total	44.931

Esta zona forestal productora se encuentra delimitada por veredas casi en su totalidad; sin embargo, el territorio cubierto por las veredas no se encuentra en su totalidad intervenido.

2.3.2 Zonas forestales productoras con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia, de productos forestales y agropecuarios (ZFP-sa)

Definición

Se definen de tal manera de acuerdo al artículo 10 del proyecto de decreto sobre bosques (2010), entendiendo los sistemas agroforestales como aquellos que bajo criterios ecológicos, ambientales y socioeconómicos, se destinen con prioridad a proveer servicios ambientales, o servir a la protección de uno o varios recursos naturales renovables y el ambiente, pero que sin embargo pueden ser sometidos a la obtención de productos no maderables del bosque. Se incluyen las áreas con plantaciones forestales establecidas para la restauración de cuencas hidrográficas, mediante aportes nacionales, regionales y locales, así como, con créditos y donaciones internacionales, y las establecidas como una obligación o por compensación resultante de actos administrativos de una autoridad ambiental.

Estas zonas deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y además pueden ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector; su función principal es proteger la biodiversidad, los suelos y las aguas, los servicios ambientales y los valores culturales asociados; sin embargo se permite el uso para aprovechamiento de productos de la flora y la fauna, con tecnologías de bajo impacto y sistemas artesanales, pero privilegiando el efecto protector sobre el productor.

Categorías de manejo

Principal: producción directa, producción indirecta; secundaria: conservación.

Reglamentación de usos

Categorías de uso: reconversión ecológica de agro-ecosistemas o sistemas de producción y manejo sostenible del bosque en pie, producción sostenible y uso del bosque.

Con base a los requisitos de este tipo de figura de ordenamiento ambiental, se proponen las siguientes zonas:

2.3.2.1 ZFP-sa “Sabanas de Villa Julia”, en el municipio de San José del Guaviare

Se encuentra ubicada entre el límite del área sustraída de la reserva forestal, tomando como lindero la divisoria de aguas de las sub-cuencas Inírida y Guaviare, en dirección sur hasta encontrar el resguardo indígena Nukak – Makú. Se sigue el límite de este resguardo en dirección oriental y hacia el norte, para continuar por la divisoria de aguas hasta el caserío de Charras, e incluyendo este. Luego, en dirección sur se sigue el río Guaviare hasta encontrar la divisoria de aguas entre el caño Cachicamo y un caño sin nombre, y en dirección sur se busca la divisoria entre las cuencas de los ríos Guaviare y el Inírida, hasta encontrar el punto de partida.

La extensión de esta zona y la distribución de las veredas que en ella se encuentran es la siguiente (Tabla 27):

Tabla 27. Veredas incluidas en la ZFP-sa “Sabanas de Villa Julia” (Fuente: Sinchi, 2010).

Vereda	Área (ha)
Barranco Colorado	223
Boquerón	264
Caño Blanco Tres	125
Caño Danta	19
Charras	12.428
Charrasqueras	4.917
Guanapalo	7.291
Guayabales	30
Horizonte	716
La Fuga	21
Los Aires	1.601
Los Gualandayes	5.118
Maku	6.310
Nare	23
Puerto Mentiras	6.205

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax (8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

San Luis	9.075
Unión de Buenos Aires	14
Sin ocupar como veredas	2.341
Total	56.719

En esta zona el 36% de su área total no se encuentra delimitado por veredas, y estas en su mayoría presentan niveles medios de intervención. Dada su ubicación al norte del resguardo indígena Nukak – Makú, y su proximidad a otros resguardos indígenas, además de la importancia por tratarse de sabanas naturales, los procesos de producción deberán ser compatibles con estas características.

2.3.2.2 ZFP-sa “La Cristalina – Brisas del Itilla”, en el municipio de Calamar

Esta zona está ubicada al sur del área sustraída de la reserva forestal en el municipio de Calamar (río Unilla); está delimitada al oriente por el caño La Cristalina hasta su desembocadura en el Itilla, dejando un área en bosques naturales para retomar nuevamente en dirección noroccidental por la divisoria de aguas con el caño Triunfo, dirigiéndose luego rumbo al occidente hasta confluir con el límite del área sustraída de la reserva forestal. Posteriormente sigue por el curso del río Unilla hasta llegar por este río, en su costado oriental, al sitio ubicado en frente del casco urbano de Calamar. De este sitio, en dirección sur recorre la trocha existente y cuando esta finaliza, sigue por la divisoria de aguas de los ríos Unilla e Itilla, y por el costado nororiental de este último, se dirige en dirección norte a encontrar el punto de partida en el límite del área sustraída de la reserva forestal.

El área boscosa existente entre las veredas La Cristalina, Caño Triunfo, Brisas del Itilla y El Rebalse, debe ser protegida y destinada al uso sostenible. Esta es una de las zonas protegidas por designar, tal como figura en el mapa de ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP. La extensión total y las veredas que se encuentran en esta ZFP son (Tabla 28):

Tabla 28. Veredas incluidas en la ZFP-sa “La Cristalina – Brisas del Itilla” (Fuente: Sinchi, 2010).

Vereda	Área (ha)
Brisas del Itilla	3.995
Caño Caribe	2.492
Caño Triunfo	4.361
Casco Urbano Calamar	37
El Rebalse	1.873
El Triunfo	1.752
La Ceiba	3.506
La Cristalina	2.797
La Esmeralda	1.942
La Esperanza	0
La Gaitana	310
La Milagrosa	0

Vereda	Área (ha)
La Primavera	3.236
La Tigresa	5.974
Las Damas	112
Miravalle	2.774
Patio Bonito	2.605
Piñalito	3
Primavera	2.379
Providencia	380
Pueblo Nuevo	0
Puerto Cubarro	2.063
Retiro de Caño Lajas	292
San Lucas	273
San Miguel	4.426
Termales	2.781
Tortugas	128
Sin ocupar como veredas	6.082
Total	56.572

La delimitación veredal alcanza un 89% de su territorio, y como en el caso de otras zonas forestales productoras, el territorio correspondiente a veredas no se encuentra intervenido en su totalidad.

2.3.2.3 ZFP-sa “El Unilla – Agua Bonita”, en el municipio de Calamar

Corresponde a la zona que se encuentra a partir del límite oriental de la zona productora “La Cristalina – Brisas del Itilla”, a partir del cual sigue el límite en dirección suroriental por el curso del río Unilla hasta encontrar el límite del Resguardo Indígena La Yuquera; se bordea este último hacia

el norte y luego en dirección nororiental se sigue por el río Unilla, y luego rumbo al norte por el Caño Agua Bonita hasta encontrar el límite de la ZFP “Caño Grande”.

La distribución de veredas en esta ZFP es la siguiente (Tabla 29):

Tabla 29. Veredas incluidas en la ZFP-sa “El Unilla – Agua Bonita” (Fuente: Sinchi, 2010).

Vereda	Área (ha)
Agua Bonita Alta	4.811
Agua Bonita Baja	7.554
Agua Bonita Media	7.392
Altamira	751
Caño Barroso	580
Casco Urbano Calamar	8
El Porvenir	21
El Progreso	162
El Triunfo	1.147
La Argelia	4.212
La Cristalina	19
La Esmeralda	66
La Floresta	2.773
La Gaitana	8
La Unión	204
Patio Bonito	2.119
Providencia	1.184
Puerto Gaviota	2.471
Puerto Palma	4.864

Vereda	Área (ha)
Sin ocupar como veredas	11.381
Total	51.725

Como se aprecia, en esta zona el 21% de esta zona no cuenta con ocupación de veredas, a lo que hay que agregar que no la totalidad del resto del territorio se encuentra intervenido.

2.3.3 Zona forestal productora en bosques para la restauración y el manejo silvicultural “Yaguará II – Chiribiquete”, en el municipio de Calamar.

Su ubicación corresponde al bloque petrolero “Contrato Bicuda”, el cual se localiza en la parte sur occidental del departamento, inmerso en la Reserva Forestal Protectora Yaguará II – Chiribiquete. Ocupa un área de 119.937 ha, las cuales se encuentran sin intervención antrópica.

Definición

“Es aquella que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector”⁹ y que además “se corresponde con las áreas alteradas, deterioradas o degradadas, que deban ser destinadas a restablecer total o parcialmente su cobertura, composición, función y estructura; pero que pueden ser sometidas al aprovechamiento de productos maderables y no maderables durante el proceso de restauración o de manejo silvicultural como parte del plan de manejo de la vegetación (entresacas, raleos, aclareos y similares). Una vez restablecidas, estas áreas forestales se podrán reclasificar de conformidad con los tipos de áreas señaladas en los literales anteriores”¹⁰.

Categorías de manejo

Principal: conservación; secundarias: producción directa, producción indirecta.

Reglamentación de usos

Categorías de uso: reconversión ecológica de agro-ecosistemas o sistemas de producción y manejo sostenible del bosque en pie, producción sostenible, uso del bosque. En estas zonas las autoridades ambientales correspondientes evaluarán la viabilidad del desarrollo de proyectos de desarrollo energético y minero.

⁹ Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974).

¹⁰ Proyecto Decreto de Ordenación forestal.

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Talar rozar y quemar los bosques y vegetación natural.
- Establecer cultivos o ganadería que no esté organizada en sistemas agroforestales o silvopastoriles.
- Extraer o sacar especies vegetales o animales del bosque natural.
- Alterar el recurso agua bien sea por represamiento, contaminación, desecación (o secamiento).
- Remover en su totalidad la capa vegetal y la superficie del suelo.
- Establecer cultivos de uso ilícito.
- Establecer monocultivos.
- Apropiarse de extensiones de tierra superiores al tamaño de la Unidad Agrícola Familiar establecida para el respectivo municipio.

Dado que la ubicación de esta ZFP corresponde al bloque petrolero “Contrato Bicuda”, en ella se permitirá la exploración y posible explotación de hidrocarburos bajo las condiciones señaladas a continuación, entre otras, que harán parte de la licencia ambiental que se otorgue por parte del MAVDT:

- a. Relacionamiento con comunidades locales: deberá ponerse en marcha un proceso de capacitación mutua (empresa y comunidades), que garantice una comprensión suficiente de las culturas indígenas y campesinas involucradas en el proyecto de hidrocarburos. Deberá garantizarse que los indígenas tengan suficiente preparación para evaluar y decidir al momento de ser consultados; este proceso será independiente de la información que ofrezcan la(s) compañía(s) petrolera(s), y por lo tanto requerirá autonomía institucional y respaldo económico independiente; incluye la garantía del total respeto de las comunidades y sus organizaciones, por tanto los encargados de realizar la exploración y explotación petrolera deben adelantar un proceso previo de conocimiento de la idiosincrasia, cosmovisión, espiritualidad y filosofía de vida, la cual no es la misma para cada comunidad.
- b. Por lo anterior, los responsables de presentar el Plan de Manejo y el Estudio de Impacto Ambiental para la sustracción a solicitar, deberán realizar el estudio etnográfico como parte integral de la línea base social y económica. En este se deberán identificar los lugares de especial interés para sus prácticas tradicionales, los cuales son considerados sitios sagrados y ceremoniales por parte de las comunidades indígenas, en los cuales se debe excluir cualquier actividad petrolera.
- c. Incluir en el Plan de Manejo a ser presentado para el licenciamiento ambiental, un programa de investigación propia, orientado a promover y apoyar la conservación de la riqueza cultural, costumbres, lengua, literatura de expresión oral, establecimiento de huertos medicinales y apoyo

- a centros educativos de educación bilingüe, entre otras. Esto con el fin de proponer formas de compensación de acuerdo a los usos y costumbres locales.
- d. Control de la colonización. Para evitar la colonización de la Reserva Natural Protectora se debe propender por un cambio de paradigma en la exploración y explotación del recurso energético, para la no construcción de caminos de acceso. En este orden, todo el apoyo para la operación y el desarrollo de actividades con personal, materiales y demás, debe llevarse a cabo mediante helicópteros.
 - e. Utilización de alta tecnología para operar "invisiblemente", mediante el uso de tecnología de punta para prevenir o mitigar los impactos de la operación. Algunos ejemplos son: la perforación de múltiples pozos desviados de largo alcance, agrupados en un punto céntrico (como en las plataformas marinas); el plan de operación de los campos debe consistir en un solo foco de producción, es decir, en vez de instalar estaciones individuales de producción en cada campo, deben instalar una planta central de producción; el gas debe ser quemado en teas horizontales sin humo, y localizadas de tal manera que no puedan afectar las comunidades vegetales, animales o humanas cercanas.
 - f. Prácticas ambientales amigables para evitar la contaminación y reponer los recursos naturales afectados, con el fin de dejar los lugares afectados tal como era su estado natural antes de la operación, mediante la aplicación de rigurosos estándares de restauración ecológica, que deben ser considerados dentro del plan de manejo ambiental aprobado por el MAVDT y los planes de contingencia elaborados para cada actividad del proyecto.
 - g. Si se tratase de inversionistas extranjeros, es necesario incluir al menos una cláusula dentro del contrato de asociación de exploración y producción, en la que se haga explícito el respeto que deben tener las compañías multinacionales por el patrimonio ambiental y cultural.
 - h. Diseñar y llevar a cabo un programa de corto plazo, de asistencia técnica independiente a las comunidades (indígenas y colono-campesinas) del área de influencia, sobre los aspectos técnicos de la industria de hidrocarburos y los mecanismos de desarrollo económico; y a largo realizar un programa para la incorporación de tales comunidades como mano de obra temporal.

Para la exploración y explotación se realizará una sustracción temporal de la reserva forestal de la ley 2ª de 1959, en caso de que aún no haya sido creada y declarada la reserva forestal Protectora Yaguará II – Chiribiquete; en caso contrario se hará la sustracción temporal de esta última.

Tras el desarrollo de las actividades principales para la exploración y explotación energética, la zona deberá ser restaurada a medida que se vaya utilizando cada sitio, y una vez finalicen estas, se integra a la reserva forestal protectora propuesta.

2.4 ANÁLISIS JURÍDICO QUE DETERMINA LA POSIBILIDAD DE COMPATIBILIZAR LA EXISTENCIA DE ASENTAMIENTOS POBLADOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA RESERVA FORESTAL Y LOS OBJETIVOS DE PROTECCIÓN Y USO DE LAS MISMAS

2.4.1 Planteamiento

Como ya se había visto en los elementos para la zonificación y ordenamiento ambiental, es necesario considerar la situación jurídica de los colonos y terratenientes que se encuentran dentro de la zona de RFASOP y quienes se hallan además, dentro de resguardos indígenas. Tanto unos como otros, se encuentran de manera ilegal porque estos bienes no son adjudicables ni pueden ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pero ejercen con ánimo de señor y dueño, y explotan los recursos que allí se encuentran, muchas veces amparados con documentos de compraventa privados, que carecen de idoneidad para otorgar la propiedad, pero que aguardan la esperanza de una eventual sustracción y consecuente titulación. Para el caso de los segundos, la situación es más incierta, porque ni siquiera la expectativa de sustraer es plausible, dado que han ingresado a territorios indígenas.

La respuesta que en principio establece el sistema jurídico, es la recuperación de esos bienes públicos, por vía de las autoridades municipales y de policía (Código Nacional de Policía) o a través de la justicia ordinaria, pues se trata de bienes inembargables, inenajenables que deben volver a las manos, usos y administración del Estado, para beneficio de toda la nación. También podría el Incoder, reubicarlos en terrenos que no estén dentro de la reserva forestal y sanear los resguardos (Ley 160/1994). Otra posibilidad es llevar a cabo la sustracción de toda el área, restaurarla o finalmente, enjuiciar por los delitos de invasión de resguardo y reserva forestal.

Sin embargo, se trata de pensar como compatibilizar los intereses de conservación y desarrollo sostenible, en una región que ha sido protagonista de cultivos ilícitos, de conflicto armado y de situación de pobreza, en una exuberante pero frágil selva. De mirar la ductilidad del derecho como mecanismo de convivencia y cohesión social sobre la base de instrumentos conocidos o reformulados.

La sustracción de la reserva forestal ha demostrado ser la vía menos favorable para lograr los objetivos de la ley, y los compromisos internacionales que ha asumido el estado colombiano, ya que ha favorecido en esas zonas la concentración de la tierra, el incremento de la población y su presión sobre los recursos naturales, la deforestación, la pérdida de biodiversidad, y la reducción y contaminación de las aguas; dado esto, la expansión humana hacia el interior de la reserva forestal con la consecuente huida de las especies y la degradación de los suelos, no es una opción a considerar.

Por ello, se plantea como elemento para discusión, el fortalecimiento administrativo y financiero de la reserva forestal, la implementación de contratos de comodato o arrendamiento, y compromisos multilaterales de la comunidad, las autoridades y el estado en su conjunto; tales acuerdos pueden alcanzarse a través de la expedición de un decreto reglamentario o de un proyecto de ley, que les reconozca personería jurídica, autonomía y capacidad técnica y financiera a las reservas forestales, defina su estructura interna y haga eficaz su manejo.

2.4.2 Consideraciones preliminares

En primer lugar hay que mencionar que no todo asentamiento humano es contrario a los fines de la reserva forestal, pues depende de la cultura, el grado y nivel de poblamiento, las técnicas productivas, extractivas, de manejo de los residuos, de autocontrol y uso de los recursos, y la infraestructura que dicho asentamiento tiene. De hecho, existen mecanismos compatibles como los resguardos indígenas, la producción sostenible y forestal, las reservas campesinas en las zonas de amortiguación, y programas como familias guardabosques, y turismo ecológico, que han resultado exitosos en otros países.

Como segundo ítem, el problema tiene que ver más con los pequeños asentamientos que con los grandes y medianos, dado que para ellos se establecieron la posibilidad de sustracción cuando constituyen una cabecera municipal o un corregimiento departamental (Resolución 763 de 2004 y Resolución 871 de 2006 del MAVDT), y continúen reuniendo los requisitos para ser un municipio, según la categoría que determina su población y autosostenibilidad financiera. Aunque ello no quiere decir que si el área municipal o del corregimiento que fue sustraída, luego deviene abandonada, no pueda ser objeto de reversión a la reserva forestal.

En tercer lugar, la cuestión alude más a la forma de producción de los colonos (ganadería extensiva, cultivos ilícitos, monocultivos, quemas y tala indiscriminada etc.), la clase de suelos (muy ácidos, de fertilidad baja), y el modo de vida y de relacionamiento con el medio, que a la incompatibilidad misma entre desarrollo y medio ambiente.

Los otros referentes para plantear la propuesta, aluden a la calidad de vida de los habitantes, los propósitos de conservación y mitigación del impacto, las formas de producción sostenible, las prohibiciones legales y la experiencia de las sustracciones efectuadas. El objetivo es conservar y preservar con ayuda de las comunidades y del estado para el beneficio de todos, y ese propósito no puede perderse, sea cual sea la alternativa legal para lograr la compatibilidad.

Por eso, la forma de compatibilizar y de hacer posible la vida de comunidades y familias campesinas al interior de las reservas forestales, parte de un poblamiento excepcional y controlado, pues la regla general es que no haya urbanización (rural ni urbana), ni se genere el efecto llamada para que se produzca una nueva ola migratoria en busca de tierras en la zona de reserva forestal; luego de enajenar, se podrían ampliar los acres de latifundistas. Igualmente, no se puede concebir la

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479—Tele fax

(8)5928171 Leticia—Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

permanencia en estas reservas, como una reforma agraria o un mecanismo exclusivo para atender el problema del desplazamiento forzado, pues la mayor vocación agrícola se encuentra precisamente en otras tierras y espacios geográficos, como lo sabía el legislador de 1958.

2.4.3 La propuesta

Consiste básicamente en el fortalecimiento administrativo y financiero de la reserva forestal, la implementación de contratos de comanejo, de comodato o arrendamiento y compromisos multilaterales de la comunidad, las autoridades y el estado en su conjunto, que pueden alcanzarse a través de la expedición de un decreto reglamentario o de un proyecto de ley; tal proyecto reconocería personería jurídica, autonomía, y capacidad técnica y financiera a las reservas forestales, definiría su estructura interna, y haría eficaz su manejo.

Para ello, se prevén cuatro fases: la primera de reglamentación de la figura por el gobierno central; la segunda, de conformación de las autoridades y comités de manejo colaborativo y el fideicomiso; la tercera de celebración y perfeccionamiento de contratos y la cuarta de seguimiento y evaluación.

2.4.4 Los argumentos jurídicos

La solidez de esta propuesta descansa principalmente en las siguientes razones de carácter jurídico-político:

2.4.4.1 La necesidad y viabilidad de la reglamentación de las reservas forestales

Es procedente e imperioso expedir un decreto reglamentario de las reservas forestales, porque hay ausencia de reglamentación, el ejecutivo tiene la potestad para llevar a cabo la regulación y el MAVDT posee además, una competencia general. Esto se explica de la siguiente manera:

a. La ausencia de reglamentación

Si tenemos en cuenta que desde que se expidió la ley 2ª de 1959, el gobierno no ha ejercido la potestad reglamentaria para desarrollar y lograr la ejecución de la misma, y que han transcurrido más de cincuenta años sin que se haya consolidado voluntad política para sistematizar y desarrollar sus alcances, esta ausencia de reglamentación y ejecución ha permitido que las reservas forestales hayan sido objetivo de poblamientos, uso y abusos indebidos.

Curiosamente los decretos que hacen alusión tangencial a las reservas de bosques son de una parte anteriores (Decretos 1300 de 1941, 1454 de 1942 y 2278 de 1953) a la ley 2ª de 1959, y de otra, posteriores pero hechos con base en otras leyes, y con temas muy puntuales; el decreto 877 de 1976, que reglamenta de manera tangencial lo relacionado a los aprovechamientos forestales consagrados en el decreto ley 2811 de 1974, pues las reservas forestales protectoras se

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479—Tele fax

(8)5928171 Leticia—Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

introdujeron con base en la facultad extraordinaria para legislar, que se le concedió al ejecutivo con la ley 23 de 1973, o con el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta las Áreas Protegidas, pero no las Reservas Forestales.

Igual sucede con el tema de las sustracciones a las reservas forestales, que tras 1959 se empezó a regular hasta el año 2004, y en el 2010 se propuso una nueva resolución para los casos de utilidad pública e interés social, quedando por fuera los otros motivos de sustracción y los temas de redelimitación, incorporación y reversión de áreas de las reservas forestales que tienen que ver con la misma situación.

Cabe mencionar que esta reglamentación debe todavía producirse, pues el hecho que no se haya ejercido la potestad en este lapso de tiempo, obedece a razones de olvido, a la falta de conocimiento de la figura, a la ausencia de una cartera especial en el gobierno que se encargara de su gestión, promoción y defensa, pero sobre todo, a la ausente voluntad política ambiental. Esta falta de ejercicio del derecho presidencial, en lugar de desvirtuar la necesidad de reglamentar por el mero paso del tiempo, lo que hace es justificarla, dado que ese prolongado silencio ha contribuido a la deforestación.

Algunos de los temas planteados por la ley 2ª de 1959 sobre los cuales se necesita también la expedición de un decreto reglamentario son: el plan de ordenamiento forestal de los bosques mencionado en el artículo 4, y la orden que impone la mencionada ley para que el Ministerio del Medio Ambiente establezca y reglamente el servicio de manejo y protección de las Zonas de reserva forestal y Bosques Nacionales con facultad para programar y ejecutar los planes respectivos, creando los cargos necesarios y señalando las funciones y asignaciones correspondientes, conforme a la clasificación y asignaciones adoptadas por el mismo Ministerio.

Esta facultad es la clave para que las reservas forestales tengan personería jurídica, autonomía y capacidad técnica y financiera, se defina su estructura interna y se haga eficaz su manejo, sobre todo cuando el artículo 18 de la ley 2ª de 1959, dispone que en el presupuesto nacional se incluyan las partidas necesarias para el cumplimiento adecuado de la ley.

De la misma manera, la reglamentación dirá en qué consiste la economía forestal; la delimitación y alinderación de las reservas forestales, de modo que no se conviertan en sustracciones encubiertas; la reversión de las sustracciones efectuadas que no tienen sentido, que no sirvieron para los propósitos aducidos, o de zonas que se encuentran abandonadas tras la remoción de su cobertura forestal y la degradación de sus suelos; las sustracciones para la actividad agropecuaria del artículo 3, por parte de propietarios a través del Incoder para explotación diferente de la forestal, sin perjudicar la función protectora de la RFA, así como la sustracción temporal para exploración minera, la exclusión o incorporación.

En cuanto a las situaciones de régimen aplicable a los predios en relación con los efectos de las sustracciones, aunque estos dejan de ser afectados por la reserva forestal, siguen sometidos a las normas del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – CNRR, y la ley 2ª de 1959, y a los decretos y acuerdos que protegen las cuencas hidrográficas, nacimientos de agua y rondas; sin embargo, erróneamente se ha tenido la noción de que al sustraer áreas los respectivos predios quedan sin afectación alguna, y las autoridades nacionales, regionales y locales han prestado poca atención al tema.

El artículo 6 de la ley 2 de 1959 faculta igualmente al Gobierno para que expida las reglamentaciones sobre la ocupación, adjudicación y explotación de tierras baldías, con el objeto de evitar la erosión de las tierras y facilitar la conservación de las aguas, o la expropiación por erosión de las tierras o mejoras en otras áreas que deban ser objeto de reforestación progresiva.

b. La potestad reglamentaria del Ejecutivo

La constitución establece en el artículo 189, numeral 11 la facultad expresa del presidente de la república de ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes. Por tanto, la competencia se encuentra en cabeza del Presidente y el Ministerio como integrante del gobierno presenta el proyecto para que el ejecutivo expida el correspondiente decreto.

c. La cláusula general de competencia del MAVDT

La ley 99 de 1993 en su artículo 2, fijó una cláusula general de competencia en cabeza del MAVDT para regular el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural. Y en el numeral 14, le permite definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, por lo que se pueden ejercer cualquiera de las competencias a fin de producir la regulación en el campo de las reservas forestales dada la prioridad para la Amazonia colombiana y el interés nacional de preservar estos ecosistemas (numeral 40, art. 5, ley 99/93).

d. El peso jurídico de las reservas forestal presente y por consolidar

La contribución que la ley 2ª de 1959 ha hecho para las generaciones presentes y futuras, al establecer inicialmente más de 65.280.321 de hectáreas de su territorio como reservas forestales, es inconmensurable.

El peso jurídico se determina por varios elementos, de los que se destacan el valor constitucional y convencional de las reservas forestales en el marco internacional y nacional; la importancia que revisten estas para la biodiversidad y la macroconectividad de los ecosistemas; los efectos jurídicos que tienen por consolidar la autonomía y corresponsabilidad; su eficacia en relación con su enorme extensión; y el favorecer la economía forestal.

e. El valor constitucional y convencional de las reservas forestales en el marco internacional y nacional

La RFA es un mecanismo antiguo que permite desarrollar los principios y valores constitucionales consagrados en los artículos 7, 8, 49, 58, 63, 79, 80, 88, 95 y 330, en la medida que hace posible que en ella se materialice la pluralidad étnica y cultural de la Nación, la conservación, restauración de las riquezas naturales y culturales de la Nación, el derecho a un ambiente sano por su trascendente función ambiental; la función social y ecológica de la propiedad; y la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos y su coexistencia.

A nivel internacional, los convenios que ha suscrito el estado colombiano encuentran en la RFA un elemento determinante de su consentimiento al momento de obligarse, puesto que ya gozaba de una protección legal este territorio desde 1959 por lo que facilitaba el cumplimiento de sus compromisos y la emulación de figura. Así mismo, es el punto de conexión con los países de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – OTCA, y hace parte de la estrategia de biodiversidad de la Comunidad Andina, y el respeto por la Decisión 391 de 1996 de la misma.

En este contexto supranacional, la RFA le ha permitido al país cumplir con sus obligaciones en el marco de los siguientes tratados: el Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (París, 1972); el Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas: fauna y flora silvestre (Washington, 1973); el Convenio sobre la diversidad biológica (Rio de Janeiro, 1992); y los convenios 107 de 1957 de la OIT sobre propiedad colectiva, y 169 de 1989 de la OIT sobre consulta a las comunidades.

A nivel nacional, la legislación interna se encuentra implicada con la reserva forestal, debido en principio, a su propio carácter general que termina abarcando escenarios cobijados bajo la protección especial de la reserva, como capas que se sobreponen en su especialidad administrativa, penal, civil, agraria, ambiental, de policía, urbana, financiera etc. Pero la importancia del cúmulo de leyes que produce el sistema jurídico político, es que no pueden perder de vista la constitución y la función biótica que tienen las reservas forestales, pues sin ellas, nuestra propia subsistencia se encontraría todavía más en peligro, al ser lugares de nacimientos de aguas, producción de oxígeno y hábitat de muchas especies.

En este sentido, la importancia que revisten para la biodiversidad y la macroconectividad de los ecosistemas es fundamental per se, y por supuesto, para el mundo entero. De hecho, mantener islas de reservas ha demostrado que lleva indiscutiblemente a la extinción de las especies, a la pérdida de los recursos hídricos y a la degradación de suelos.

Este peso jurídico de las reservas forestales, se consolidaría si se incorporan efectivamente en el sistema, la autonomía y corresponsabilidad de las mismas, mecanismos para la eficacia en relación con su enorme extensión y la conectividad ecosistémica.

f. La autonomía y corresponsabilidad

Como las reservas forestales nacionales después de la ley 99 de 1993 son declaradas sustraídas por el MAVDT y administradas por las CARs, el cruce de competencias entre los niveles local, regional y nacional se presenta por la transición y el corto plazo de los programas, gobiernos, la superposición de áreas, y al no tener un solo organismo competente, la disolución de la responsabilidad se hace manifiesta.

Al carecer de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, las reservas forestales no pueden desplegar todo el potencial de conservación y desarrollo sostenible, que pudiesen ser claves para la participación en los mercados de captura de carbono, venta oxígeno, y en fin, de toda una serie de servicios ambientales y comerciales; tal situación dificulta que su manejo, conservación y restauración, sean un compromiso real para las generaciones presentes y futuras.

Para empoderar a las reservas forestales, es necesario darles autonomía para que administren recursos, provean servicios, y así garanticen su sostenibilidad a largo plazo, frente a las inmensas presiones a las que se ven sometidas. Esta misma autonomía permite llevar a cabo un control (social, político, fiscal, técnico), y centrar la responsabilidad de su administración y manejo, en poder exigir resultados, pues esta autonomía ya no sería difusa sino determinada.

g. La eficacia en relación con su enorme extensión

Para efectuar un manejo y control efectivo de la RFA se precisa delimitar una zona geográfica más intermedia a sus 43.959.737 de hectáreas, que bien podría coincidir con los límites departamentales; de esta manera se podría favorecer la articulación de la coordinación nacional con la gestión local. Con un circuito territorial de administración colaborativa más reducido, la reserva forestal gana en eficacia, pues los medios y recursos, sumados a una extensión geográfica precisa, elevan su capacidad de respuesta.

h. La conectividad macro

Este elemento debe ser fortalecido tanto al interior de las áreas sustraídas, como en todos los ecosistemas fundamentales de la reserva, para que las especies tengan unos corredores que garanticen su movilidad y supervivencia.

2.4.5 La necesidad de empoderamiento de las autoridades, comunidades y la eficacia del manejo colaborativo.

La tarea de administrar y manejar las reservas forestales para lograr su mayor eficacia requiere sin lugar a dudas, el empoderamiento de las autoridades (nacionales, regionales, locales) y de las comunidades (JACs) en dos sentidos: dotando de una figura autónoma en la que participan y confluyen todos los intereses y visiones, en un escenario de consenso y mutuo reconocimiento. Y por otro lado, estableciendo mecanismos para la autogestión como el manejo colaborativo y su capacidad de intervención global-local.

Si bien el co-manejo no se encuentra regulado de manera expresa en la legislación ambiental, y solo en el proyecto de ley 126 de 2010 (Senado) sobre la Ley General de Pesca y Acuicultura, se introduce el término de co-manejo como “Estrategia mediante la cual el Estado, las comunidades de pescadores y otros actores del subsector pesquero, comparten la responsabilidad sobre la administración de un recurso pesquero en particular”, el mismo sí se encuentra permitido en nuestro sistema jurídico, y es posible aplicarlo a la RFA.

El sustento radica en la Constitución, el tratado sobre biodiversidad, y la ley 99 de 1993. Efectivamente, en los artículos 8, 79 y 80 de la constitución se pregona que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible; también se establecieron unos deberes compartidos entre el estado y los particulares, por lo que el manejo colaborativo es una de aquellas formas mediante las cuales se protege y manejan los recursos. Así mismo, el convenio sobre Diversidad Biológica recomienda a sus Estados Parte, reconocer la existencia de diversos tipos de gobernanza y realizar a nivel nacional una revisión que procure una mayor participación, equidad y distribución de beneficios derivados de su conservación.

Por su parte, el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece en cabeza de las CARs la competencia para administrar las reservas forestales nacionales, y en el numeral 3 del mismo artículo, señala “promover y desarrollar la *participación comunitaria* en actividades y programas de protección del medio ambiente, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado los recursos naturales renovables”. Igual mandato se deriva del artículo primero del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando ordena que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo del ambiente.

La Corte Constitucional (Sentencia C-126 de 1998), al declarar la exequibilidad del CNRNR reiteró algunos de los mecanismos de gestión ambiental por parte de la ciudadanía, los cuales se encuentran conformes con el artículo 79 de la Constitución, y consagrados en el CNRNR desde 1974 en sus artículos 2, 314 (literal j), 317, 337 y 338; por medio de estos se garantiza la participación y colaboración de los particulares en el manejo de los recursos naturales.

En el nivel administrativo macro, el soporte constitucional son los artículos 1 y 209, los cuales prevén la descentralización administrativa en virtud de la cual se transfieren una competencias de la Nación, para que las ejerzan autónomamente otros entes; se trata de permitir el otorgamiento de una función administrativa a una persona diferente a la Nación, para que la cumpla en su propio nombre, y de esa manera se logren los cometidos estatales desde quienes tiene un mayor conocimiento de las problemáticas y necesidades, o como lo define la Corte Constitucional en su sentencia C-727 de 2000: “La descentralización es una forma de organización administrativa propia de los Estados de forma unitaria, que atenúa la centralización permitiendo la transferencia de competencias a organismos distintos del poder central, que adquieren autonomía en la gestión de las respectivas funciones”.

Incluso basta reiterar los argumentos que ya se han puesto de presente en el caso del manejo colaborativo de la Serranía de La Lindosa en el departamento de Meta, en el departamento de Santander, y en el texto de Díaz Cano, el cual explica como la Uaesppn “*se mueve en una dicotomía al tener que dar cumplimiento a la normativa prohibitiva, restrictiva y sancionatoria que marca el decreto 622 de 1977, para la protección de las áreas y al mismo tiempo dar viabilidad a la política de participación social en la conservación como estrategia de manejo de las áreas que presentan problemáticas de ocupación*” (Díaz-Caño, 2008), de modo que la participación social que garantiza el manejo colaborativo, se convierte en una alternativa para resolver el dilema o la dicotomía que presentan los PNN en el escenario más abierto de las reservas forestales.

Finalmente, el empoderamiento de las comunidades pasa por el reconocimiento a las formas de organización comunitaria como las corporaciones y fundaciones comunitarias con fines ambientales, las JAC, asociaciones de juntas, etc., que son protagonistas importantes en el manejo colaborativo o coadministración, y con quienes se pueden celebrar contratos de comanejo o comodato.

2.4.6 La legitimidad y legalidad del acuerdo o contrato

Se ha propuesto celebrar una clase de contratos en los que no se otorga la propiedad, sino un uso restringido sujeto a verificación y condiciones resolutorias a los pobladores, con una serie de condiciones de tiempo, arraigo, número de hectáreas, planes de manejo, compromisos etc.; tal propuesta en vez de llevar a cabo la recuperación ejecutiva del territorio o su sustracción, ha sido discutida y acogida con las comunidades y autoridades que han participado en el proyecto de zonificación, a través de sus representantes en las diferentes sesiones de trabajo.

Esta referencia es muy importante ya que las normas y acuerdos no se cumplen si no han participado los afectados o destinatarios de las mismas, y por lo mismo devienen en ineficaces. Por tanto, la condición de ser una propuesta discutida, construida y aceptada por la comunidad, que se ha cumplido en su trámite, goza de la legitimidad.

Otro elemento importante tiene que ver con la función de resguardo que ha desempeñado la RFA para los perseguidos por la violencia inicial (1948-58), y los posteriores fenómenos de desplazamiento forzado. Precisamente la imposibilidad de titular ha llevado a que el desplazamiento forzado sea mucho mayor en las zonas sustraídas, respecto a las que permanecen bajo reserva forestal, ya que los financiadores no pueden tener la propiedad de las parcelas que han arrebatado violentamente; por tanto, se torna en indispensable por razones humanitarias, que la sustracción no se lleve a cabo.

En cuanto a la legalidad del contrato de manejo colaborativo o comanejo, esta se expuso en el capítulo anterior, quedando por explicar la legalidad del contrato de comodato o préstamo de uso, que se deriva de los artículos 52 del Decreto Ley 2811 de 1974, 31 de la ley 99 de 1993, y 2200 del código civil.

El artículo 31 de la ley 99 de 1993 señala en su numeral 16, que las corporaciones autónomas regionales, administran las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción, y reservan, alinderan, administran o sustraen la reservas forestales regionales; mientras tanto, continúa en cabeza del MAVDT la competencia para declarar, alinderar, sustraer las reservas forestales nacionales. Por tanto, si la obligación de administrar las reservas forestales nacionales como la de la Amazonia, se encuentra radicada en las CARs, y el mandato constitucional de vincular a la comunidad y a los particulares en la conservación y protección del medio ambiente permite integrar y hacer compatibles ambos mandatos, máxime cuando la facultad de administrar las reservas forestales, incluye una amplia gama de gestión, manejo, administración delegada, administración participativa, como el manejo colaborativo.

Por analogía, podrían extenderse los efectos del artículo 6 del Decreto 216 de 2003, el cual establece en su numeral 14, la función en cabeza del despacho del Ministro de constituir con otras personas jurídicas, de derecho público o privado, y asociaciones o sociedades para la conservación, manejo, administración y gestión de las áreas del sistema de PNN, a las reservas forestales; si se pueden efectuar esas asociaciones con un régimen tan estricto como lo es el de PNN, al cual no se les puede sustraer áreas, con mayor razón se pueden efectuar estas para las reservas forestales, que no son de menor grado de protección.

Para paliar la dificultad relativa a que si los bienes pertenecen a la nación, no pueden ser entregados para su uso a los particulares, tenemos en primer lugar el permiso que otorga el artículo 50 del CNRR, y segundo, que el beneficio de ese uso redunda en la conservación y restauración de la

reserva forestal, garantizando su sostenibilidad. Además no hay que olvidar que el contrato no transfiere la propiedad de la reserva forestal, pues esta continúa en cabeza de la nación, y el uso se encuentra restringido y sujeto a un plan de manejo.

Por último, hay que recordar que el Art. 2200 del Código Civil define el comodato, estableciendo que la entrega no se verifica con la intención de transferir el dominio, ni existe tal intención por parte de quien tiene el ánimo de adquirirlo; simplemente, para la existencia del contrato se requiere previamente de la entrega.

Según jurisprudencia del Consejo de Estado, el comodato es un negocio jurídico por medio del cual el propietario de un bien, traslada a otro algunas de las facultades que se desprenden de ese derecho real de dominio, tales como el uso y disfrute del mismo. Según el artículo 2200 del Código Civil, es requisito que dichas facultades se otorguen sin contraprestación económica, es decir, en forma gratuita; en caso contrario, si el comodante adquiere una prestación correlativa de este tipo, se desnaturaliza el negocio jurídico. Al ser celebrado este comodato con particulares, es indispensable que este se haga por escrito.

Según el concepto jurídico 54 de 2007, de la Comisión Nacional de Televisión, el comodato es un contrato en virtud del cual en principio, solo se generan obligaciones para el comodatario, como son: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidos en el contrato b) garantizar su conservación c) Restituir el bien al vencimiento del término pactado. De estas obligaciones se deducen cargas inherentes a los comodatarios como serían el mantenimiento del bien recibido, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia de los mismos, y en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien; estas obligaciones no deben faltar al pactarse el contrato de comodato a celebrarse.

El Art. 2201 establece que “el comodante conserva sobre el bien prestado todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio”. Al respecto, la doctrina ha expresado que “salvo pacto expreso en contrario, el derecho a servirse del bien y a percibir los frutos derivados de su explotación, se transfieren del comodante a comodatario, es decir que el propietario transfiere en ejercicio de su facultad de libre disposición el derecho al uso y goce del mueble o inmueble al comodatario.

En cuanto a las normas que regulan el contrato de comodato a celebrarse entre entidades públicas, o entre entidades públicas y personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, el Art. 38 de la ley 9 de 1989 dispuso que: “Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores, ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, a juntas de acción comunal, a fondos de empleados y a las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables”.

“Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley”.

Así mismo la Constitución Política trae una prohibición en el Art. 355 para las entidades públicas, al no permitirles la inversión de dineros o recursos públicos que produzcan beneficio patrimonial a favor de personas naturales o personas jurídicas de derecho privado con ánimo de lucro, pero sí las autoriza a realizar contratos con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, debiendo para ello sujetarse a la reglamentación contenida en el Decreto 777 de 1992 y a un control fiscal.

Sobre el contrato de comodato, el Consejo de Estado en consulta resuelta el 24 de Julio del 2003, Radicación número 1510, señaló que “de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. Cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los decretos 777 y 1403 de 1992.”

En relación con la destinación de los recursos derivados de la explotación del bien dado en comodato, dijo el Consejo de Estado, que resulta pertinente citar un caso analizado por la Sala sobre la ley 58 de 1945; tal análisis contemplaba la posibilidad de celebrar contratos de comodato sobre bienes de uso público entre la nación, un departamento, un distrito o un municipio, con la Sociedad de Mejoras Públicas, donde “La contraprestación que ésta garantiza será el uso y el manejo del bien dentro de las condiciones especiales que se le exijan y, además, las utilidades o beneficios que perciba”... sólo podrán invertirse en la realización de aquellos fines para que fueron creadas y que se encuentran expresados en la ley o en los estatutos” (Ley 58 de 1945 artículo 3º Parágrafo). “De tal manera que nada impide que se utilice el contrato de comodato, regulado en el título XXIX del Libro Cuarto del Código Civil y cuya viabilidad en estos eventos está autorizada en el artículo 38 de la ley 9ª de 1989. Además, la ley 58 de 1966 es una ley de carácter especial que permite entregar bienes públicos a las sociedades de mejoras públicas. Esta ley no fue derogada ni modificada por la ley 80 de 1993 y, por tanto, su carácter especial permite que estos eventos de contratación estatal estén regidos por las normas generales del Código Civil”.

Adicionalmente, es importante mencionar, que nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación en cuanto a los derechos del comodatario, distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por

parte de las entidades estatales (artículo 38 de la ley 9ª de 1989), y la obligación de devolver el bien al término del contrato. Tampoco tienen por qué existir otras limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público), permanecen inmutables.

2.4.7 La potencial aplicación del principio de oportunidad

En 1999 se introdujeron unos tipos penales para proteger los bienes jurídicos ambientales, creando delitos como el de invasión de reserva forestal, por lo que muchos de los asentamientos o pobladores en general, que se encuentran en el departamento de Guaviare, quedarían sujetos a la investigación y acusación penal.

Como en estos momentos se han reducido los cultivos de uso ilícito, y existe un interés por conservar las reservas forestales, se podría dar cabida a una política de aplicación o reconocimiento del principio de oportunidad a los colonos que reúnan unas condiciones mínimas, y que pueda cesarse la investigación en su contra, previa la suscripción de unos acuerdos y compromisos.

2.4.8 Modelo de Manejo Colaborativo o Acuerdo de Comanejo

Si bien no existe una modalidad general de comanejo, ni de administración de las reservas forestales, dado que esta se puede realizar mediante la administración absoluta del estado, o su delegación por los particulares, como el caso de las reservas privadas, el modelo que se presenta en el Anexo 1 es apenas el primer insumo para la negociación de dichos acuerdos; en la práctica, se presenta una amplia variedad de opciones que se aplican según el contexto y las necesidades específicas de cada situación para la adopción del comanejo.

2.4.9 Modelo de Minuta de Contrato de Comodato

En el anexo 2 se presenta el modelo de contrato para oficializar la figura de comodato.

2.5 VIABILIDAD SOCIO-AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS EN LA RESERVA FORESTAL

2.5.1 Procedimiento en el SINAP y del decreto 2372

Dado que el ordenamiento ambiental de la reserva forestal trata de un proceso de construcción y consolidación de territorio, para la creación de nuevas áreas protegidas en la reserva se deberá seguir la ruta de creación y declaratoria de nuevas áreas protegidas del SINAP, que se encuentra sinterizada en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

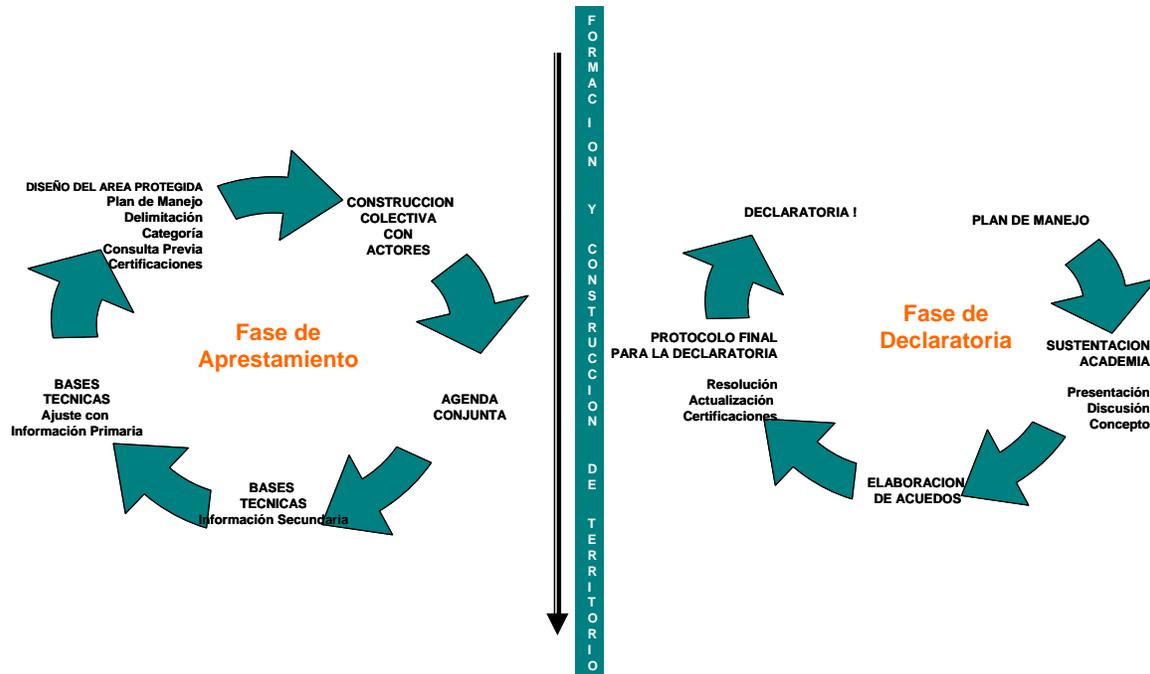


Figura 34. Procedimiento para la planeación del manejo de áreas protegidas del SINAP (Fuente: Tomado de (UAESPNN, 2010a)

Por último, tener en cuenta el Plan de Acción, que cuenta con objetivos y metas claramente definidos, los cuales se presentan a continuación (UAESPNN, 2009):

Eje temático	Objetivo
Metas y prioridades de conservación Diagnóstico: Montenegro, 2006.	Identificar necesidades y metas de conservación conjuntas, en el marco de los objetivos propuestos para el SINAP, con base en los diversos intereses de la conservación y en los conceptos de territorialidad de los actores involucrados.
Planificación del SINAP y mejores prácticas Diagnóstico: Gil, 2006	Crear y consolidar un sistema de planificación y gestión del SINAP, que abarque la creación de instancias de trabajo concertado, criterios de corresponsabilidad en la conservación, ordenamiento territorial y participación social efectiva. Igualmente, fortalecer procesos de ordenamiento ambiental del territorio que incluyan valores de conservación y estrategias de desarrollo con criterios de sostenibilidad, así como generar consenso sobre los lineamientos de ordenamiento territorial y criterios y metodologías para la ejecución de sistemas

Eje temático	Objetivo
	<i>productivos y extractivos sostenibles.</i>
<i>Fortalecimiento de capacidad Diagnóstico: Falla, 2006</i>	<i>Fortalecer la capacidad social para lograr un adecuado manejo de las áreas protegidas y el desarrollo de esfuerzos de conservación complementarios.</i>
<i>Instrumentos de política Diagnóstico: Falla, 2006</i>	<i>Desarrollar los instrumentos económicos, institucionales, legales y normativos para el logro de los objetivos de conservación y ordenamiento ambiental del territorio.</i>
<i>Investigación y monitoreo Diagnóstico: Montenegro, 2006.</i>	<i>Generar y desarrollar procesos de investigación que incrementen el conocimiento sobre los beneficios de la conservación, y permitan monitorear su estado y la eficacia de la gestión realizada.</i>
<i>Sostenibilidad financiera Diagnóstico: Guerrero, 2006; Maldonado, 2007</i>	<i>Garantizar la sostenibilidad financiera del SINAP en el marco de una distribución justa y equitativa de costos y beneficios que implica su consolidación y manejo efectivo.</i>

Por su parte, los criterios contenidos en el Decreto 2372 de 2010, en su Capítulo V, referido a la declaratoria de áreas protegidas públicas son:

“Artículo 38. CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS. La declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, en los cuales se aplicarán como mínimo los siguientes criterios:

Criterios biofísicos:

a. *Representatividad: Que el área propuesta incluya niveles de la biodiversidad no representados o insuficientemente representados en el sistema de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas.*

b. *Irreemplazabilidad: Que considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas, que por causas debidas a procesos de transformación o por su singularidad, no se repiten dentro de unidades espaciales de análisis de carácter superior como biomas o unidades biogeográficas.*

c. *Integridad ecológica: Que el área propuesta permita mantener la integridad ecológica, garantizando la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.*

d. *Grado de amenaza: Que el área propuesta proteja poblaciones de especies consideradas en alguna categoría global o nacional de amenaza, o que están catalogadas en esta condición a partir de un análisis regional o local.*

Criterios socioeconómicos y culturales:

- a. Que contribuya al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural; como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.
- b. Que incluya zonas históricas y culturales, o sitios arqueológicos, asociados a objetivos de conservación de biodiversidad, fundamentales para la preservación del patrimonio cultural.
- c. Que consideren áreas en las cuales sin haber ocupación permanente, se utilicen los diferentes niveles de la biodiversidad de forma responsable, estableciéndose parcial o totalmente sistemas de producción sostenible.
- d. Que incluya zonas que presten beneficios ambientales fundamentales para el bienestar de las comunidades humanas.
- e. Que la propiedad y tenencia de la tierra no se considere un elemento negativo frente a la posibilidad de alcanzar los objetivos de conservación del área protegida, y exista la posibilidad de generar soluciones efectivas para no comprometer el diseño del área protegida.
- f. Que logre aglutinar el trabajo y esfuerzo de actores sociales e institucionales, garantizando así la gobernabilidad sobre el área protegida y la financiación de las actividades necesarias para su manejo y administración.

Parágrafo.- El análisis de estos criterios no es excluyente y deberá atender a las particularidades que se presentan en la escala nacional o regional correspondiente”.

2.5.2 Argumentos técnicos

Los argumentos temáticos definidos se basan en la revisión de los documentos generados para el SINAP y los elementos arrojados de las reuniones sostenidas con la Dirección Territorial Amazonia de la Uaesppn, teniendo en cuenta los avances del proyecto de zonificación y ordenamiento de la reserva forestal alcanzados por el equipo técnico a cargo del mismo, desde el Instituto SINCHI. Estos elementos fueron retroalimentados con los argumentos que fueron presentados durante el proceso de socialización de la zonificación y ordenamiento.

Los argumentos temáticos plantean que en principio cada área protegida que se proponga debe:

- a. Garantizar el suministro de los elementos básicos con los que se pueda desarrollar una estrategia de conservación y sostenibilidad de largo plazo para la Amazonia en su conjunto, donde lo que se defina en la reserva forestal en el caso del departamento de Guaviare, se articule y responda a los compromisos nacionales e internacionales de conservación de biodiversidad en la misma.
- b. Garantizar la conectividad entre ecosistemas estratégicos para la conservación de la biodiversidad amazónica, y la conectividad entre las áreas protegidas existentes y estos ecosistemas.
- c. Suministrar los elementos técnicos para garantizar la representatividad de ecosistemas que en la actualidad están insuficientemente representados en el SPNN y en el SINAP.

- d. Suministrar elementos para consolidar el portafolio de prioridades de conservación a nivel regional y departamental.

De igual manera, las nuevas áreas protegidas que se propongan deberán cumplir con aspectos como los siguientes:

- a. Que tengan la oferta ambiental para que cumplan con los objetivos del SINAP.
- b. Que sean elaborados los portafolios de conservación del nivel regional, para su administración y manejo.
- c. Que contribuyan a garantizar la continuidad de paisajes y ecosistemas que contienen muestras representativas de la biodiversidad regional, y que garanticen la viabilidad de los objetivos de conservación que se definan.
- d. Que las áreas que se propongan cuenten con figuras de ordenamiento en el área circundante, que cumplan la función amortiguadora y que garanticen los objetivos de conservación del área protegida que se proponga.
- e. Que cuenten con variadas estrategias de conservación y producción sostenible para lograr el propósito de cerrar la frontera agraria en el departamento de Guaviare, en especial sobre los ecosistemas estratégicos.
- f. Que en ellas y sus áreas amortiguadoras se definan áreas de exclusión para actividades incompatibles (caso minería e hidrocarburos), y determinantes ambientales que orienten la explotación de recursos como los minero energéticos en las áreas amortiguadoras de los PNN. Por tanto, se deben identificar y dotar de instrumentos para su puesta en práctica, las estrategias complementarias de conservación, que deben quedar documentadas y consignadas como acuerdos con el usuario de la explotación de los recursos naturales.
- g. Con base en las prioridades regionales de conservación que sean definidas, desarrollar e instrumentalizar estrategias de conservación, que permitan conectividad y manejo de las actividades económicas (hidrocarburos, ganadería, infraestructura vial y minería en este orden de importancia).
- h. Identificar los mecanismos necesarios para articular la participación de los Resguardos indígenas a las estrategias de conservación, dando espacio para que se dé salida a la constitución o ampliación de estos.
- i. Analizar el tema de reservas campesinas, como elemento de ordenamiento vinculante entre comunidades y estado.

En el caso de las áreas protegidas del nivel regional y que deberán ser administradas y manejadas por la CDA:

El mayor obstáculo para el manejo y administración de las áreas que están bajo su cuidado y las que estarán a futuro, de acuerdo a la presente propuesta de declaratoria de áreas protegidas, tiene que

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479—Tele fax

(8)5928171 Leticia—Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

ver con la carencia de recursos económicos para atender su misión. La carencia de personal técnico capacitado, instrumentos de planificación adecuados, y normas e instrumentos legales para atender apropiadamente las categorías de manejo de carácter regional y municipal.

A lo anterior se suma la falta de una coherencia administrativa interna, dificultades en la gestión por el número limitado de personal y restricciones operativas por la existencia de procedimientos administrativos lentos y con demasiada burocracia y poca eficacia.

Se considera deficiente o inexistente la coordinación interinstitucional, siendo generada la desarticulación primordialmente por carencia de una interpretación normativa unificadora y por el diseño de políticas y directrices para todo el territorio nacional, sin tener en cuenta las particularidades de los territorios.

Por tanto se propone avanzar en la construcción del Sub-sistema Regional de Áreas Protegidas, para lo cual deberá tener en cuenta principios como:

- a. Asegurar que todos los actores involucrados estén lo suficientemente preparados para asumir nuevas responsabilidades y participar de manera equitativa en la construcción del sub-sistema. Por lo tanto, dentro de los principales aspectos a tener en cuenta en el proceso, está la identificación de los objetivos de grupos locales sectoriales y su relación con los objetivos de conservación que se definan para el sub-sistema y cada una de las áreas protegidas propuestas, ya que la descentralización puede beneficiar la gestión de protección de las mismas, al proveer oportunidades para realizar alianzas entre estos grupos en torno a la conservación.
- b. Conocer y difundir cuáles son los valores, significados y derechos actuales que tienen los diferentes actores sobre los recursos naturales, así como el conocimiento acerca de cuáles son los grupos que se beneficiarían y perjudicarían con la implementación de acciones de conservación, lo que permite hacer una evaluación del potencial local para realizar alianzas orientadas hacia la protección del medio ambiente y conocer de antemano la oposición que estas acciones podrían generar.
- c. En el momento de seleccionar los socios potenciales para construir el sub-sistema regional de áreas protegidas, será importante identificar socios institucionales con autoridad y legitimidad para tomar decisiones e implementarlas, dado que la capacidad de implementar las políticas se mide en términos institucionales, técnicos y económicos.
- d. Incluir a los grupos normalmente marginados de las discusiones públicas dentro de los ejercicios de participación para la conservación, permitiéndole mejorar su capacidad de articular sus metas y participar en discusiones y negociaciones que los atañen. Si bien, por lo regular, la problemática que los afecta directamente es de tipo social y económica esto no significa que tales preocupaciones de la comunidad local no sean de interés para las entidades encargadas de la protección del medio ambiente. Es de tener en cuenta que por el contrario, el manejo

efectivo de los recursos naturales está directamente relacionado con las condiciones económicas, políticas y sociales a nivel local, por lo cual se hace importante y necesario que quienes van a administrar las áreas protegidas y el sub-sistema regional de áreas protegidas conozcan cuales son este tipo de amenazas y trabajen estrechamente con las instituciones, que por cierto tienen como misión es contribuir a la solución de los problemas socio-económicos de la comunidad.

- e. Apoyar alianzas entre el nivel local y nacional para asegurar procesos de manejo colaborativo y la protección del interés público, así como para crear canales formales de monitoreo y rendición de cuentas. Todos los principios anteriormente enunciados giran en torno a asegurar que esta alianza sea lo más transparente, participativa y productiva.

Los principios que deben tenerse en cuenta para la declaratoria de áreas protegidas en la RFA y lograr su efectividad son, entre otros:

- a. Reconocer el potencial local existente para realizar alianzas o acuerdos orientados hacia la protección del medio ambiente, así como reconocer la oposición que las acciones de conservación podrían generar, las cuales deberán ser evaluadas de antemano.
- b. Beneficiar la gestión de protección de las áreas protegidas, mediante la creación de oportunidades para realizar alianzas y acuerdos entre grupos de diferente índole en torno a la conservación.
- c. Tener y garantizar la suficiente legitimidad, autoridad y capacidad para tomar decisiones e implementarlas, por parte de las autoridades ambientales encargadas de la gestión de la conservación a nivel nacional, regional y local.
- d. Conocer y documentar cuáles son las amenazas sociales, económicas y políticas del nivel local, y trabajar estrechamente con las instituciones que laboran para aliviar tal problemática. Esta labor debe ser abordada por las autoridades ambientales que queden a cargo de la administración de las áreas protegidas.
- e. Generar mayores y mejores nexos entre la comunidad y los aliados estratégicos y potenciales, lo que garantiza mayores posibilidades de que la comunidad participe en los esquemas de conservación que éstos proponen.
- f. Fortalecer y capacitar a las instituciones encargadas del manejo de los recursos naturales existentes, lo cual resulta más costo-efectivo que crear nuevas organizaciones.
- g. Garantizar la participación de los grupos generalmente marginados de las discusiones públicas dentro de los ejercicios de participación para la conservación, pues estos pueden articular sus metas y participar en discusiones y negociaciones que los atañen, para lo cual es necesario adelantar procesos de acompañamiento y capacitación.

- h. Fortalecer y crear las alianzas existentes y las que sean necesarias, entre el nivel local y nacional, pues estas aseguran procesos de co-responsabilidad y la protección del interés público (REDPARQUES, 2008).

Con base en los aspectos normativos y los principios anteriormente señalados, se consideran los siguientes criterios técnicos a ser tenidos en cuenta en la declaratoria de las nuevas áreas protegidas:

Representatividad

Aquí se tiene en cuenta que las áreas seleccionadas y delimitadas de manera general, sean áreas que permitan tener una muestra significativa de paisajes, ecosistemas y especies de interés para la protección. Se tuvieron en cuenta variables primarias como: extensión, presencia y porcentaje en relación al área de contexto definida; como variables complementarias se han considerado los vacíos de representación en el departamento de Guaviare y potencial de restauración, de tal forma que permitan cumplir con la meta de representar en forma adecuada el tipo de condiciones físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales características de cada zona en particular.

Complementariedad

Con este criterio se pretenden definir áreas complementarias para lograr las metas en representación de paisajes y/o diversidad biológica, y obtener de acuerdo al caso, los tamaños mínimos de áreas para la viabilidad de los paisajes y ecosistemas, que a su vez garanticen complementariedad para poblaciones definidas.

En este criterio la evaluación de las posibilidades de conectividad con otras áreas protegidas o hábitats relevantes resulta un análisis fundamental, incluyendo criterios de integración, funcionalidad e influencia en la conservación de otros sitios.

Viabilidad

Este criterio se refiere a la habilidad de un ecosistema o especie a persistir y mantenerse durante un período específico de tiempo. Debido a que en la RFA la meta es proteger el agua, los suelos y la vida silvestre, es necesario garantizar que en cada zona propuesta, los atributos ambientales esenciales se mantengan: por tanto, mediante la evaluación de la situación actual y sus tendencias, se determinó que los propósitos globales de la reserva forestal y las metas particulares que se definan cuando se elaboren sus planes de manejo, puedan alcanzarse.

La evaluación de la viabilidad tiene en cuenta como variables principales el tamaño, la condición y contexto paisajístico, los cuales configuran su valor de conservación. Lo anterior permitió la selección y delimitación general de áreas donde se consideró factible mantener una integridad ecológica.

Al formularse los respectivos planes de manejo, y en relación al tamaño, el análisis de estas variables deberá ser elaborado en detalle, y en lo posible con la información que se levante para

este propósito, se determine un Área Dinámica Mínima, o una extensión definida por el área de distribución de una especie que cumpla con la cualidad de ser sombrilla o especie - paisaje.

Respecto a la condición, esta se relaciona con la calidad de la estructura, composición y función del paisaje, o población y paisaje de contexto, que a su vez está condicionado por la conectividad con otros ecosistemas naturales.

En lo que se refiere a la redundancia, entendida como la selección de áreas que representen ecosistemas o poblaciones ya representadas, se integró la variable de viabilidad, dada su pertinencia como una forma de “seguro”, ante la susceptibilidad a presiones y amenazas que tengan ecosistemas o poblaciones con alto valor de protección.

Lo anterior por cuanto la relación existente entre las condiciones de hábitat natural y las actividades antropogénicas ha sido integrada en esta variable, en términos de oportunidad para la conservación (relación positiva) y/o conflicto (relación negativa). Aquí se han tenido en cuenta el tipo de manejo que se da a las actividades productivas reconocidas: ganadería extensiva, cultivos transitorios, cultivos de uso ilícito, y apertura de nuevas áreas para reproducir el ciclo que culmina con el establecimiento de pastizales.

2.6 ÁREAS PROTEGIDAS PROPUESTAS EN LA ZONA DE RFASOP EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE

Las áreas protegidas propuestas cumplen con los criterios técnicos presentados en el numeral anterior. Estas se encuentran descritas en detalle en numeral 2.2 del presente capítulo, y son:

Reservas Forestales Protectoras – RFP:

1. RFP Yaguará II – Chiribiquete
2. RFP Itilla – Chiribiquete – Vaupés
3. RFP Itilla – Unilla

Parques Naturales Regionales – PNR:

4. PNR Sabanas de Villa Julia.
5. PNR Tunia – Alto Cachicamo

Áreas de recreación:

6. Área de Recreación Jaimacurú
7. Área de Recreación Mesa de La Lindosa –Tomachipán

Además de lo anterior, se propone la ampliación de los resguardos indígenas La Asunción, en el municipio de El Retorno, y Centro Miraflores, en el municipio de Miraflores. Si bien se mencionan en

cada área las veredas que se encuentran dentro de ella, esto no quiere decir que toda el área protegida propuesta esté cubierta por veredas.

2.7 PROPUESTA DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA EL MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL

2.7.1 Estrategias

Las estrategias propuestas para la protección, el uso y manejo sostenibles de la zona de RFASOP en el Guaviare, son las siguientes:

- a. Analizar y comunicar
- b. Adaptar y aprender
- c. Seguir y evaluar
- d. Uso y manejo colaborativo
- e. Sostenibilidad financiera

Estas estrategias se proponen teniendo en cuenta que la gestión ambiental es un proceso dinámico, cíclico y gradual, y para el presente caso se encuentran con acciones concretas en el marco lógico que se presenta más adelante.

De otra parte, los criterios para definir las estrategias fueron:

- **Visión de conservación**, basada en el ideal determinado para garantizar la conservación de la biodiversidad.
- **Visión de desarrollo sostenible**, en el entendido que hay comunidades allí asentadas y que es con ellas con quienes se va a construir la propuesta de protección y desarrollo sostenible, como actividades que van de la mano.
- **Relatividad** general respecto al conjunto de acciones, es decir, que ya definidas puedan acompañar cada uno de los objetivos y acciones que se definen en el marco lógico.
- **Brevedad**, en tanto sean simples y sucintas para la gestión, y que el equipo que esté a cargo de la misma las tenga claramente identificadas.
- **Medibles**, es decir definidas en términos de algunos atributos clave para los objetivos de protección, uso y manejo sostenibles.
- **Delimitadas en el tiempo**, para que sean alcanzables dentro de un período de tiempo específico.

Las estrategias se traducen en un conjunto de acciones que acompañan la gestión de la reserva forestal en sus diferentes momentos, y que permiten retroalimentarla a medida que se va avanzando y se van generando cambios en la zona, de tal forma que pueden acompañar los diferentes momentos de un sistema de gestión de calidad, cuyo enfoque está basado en procesos (Planear, Hacer, Verificar y Actuar), que tienen como meta global la mejora continua. Estas estrategias son transversales a las acciones propuestas en el marco lógico que comprende las propuestas para la protección, uso y manejo sostenibles de la RFA (Figura 35).

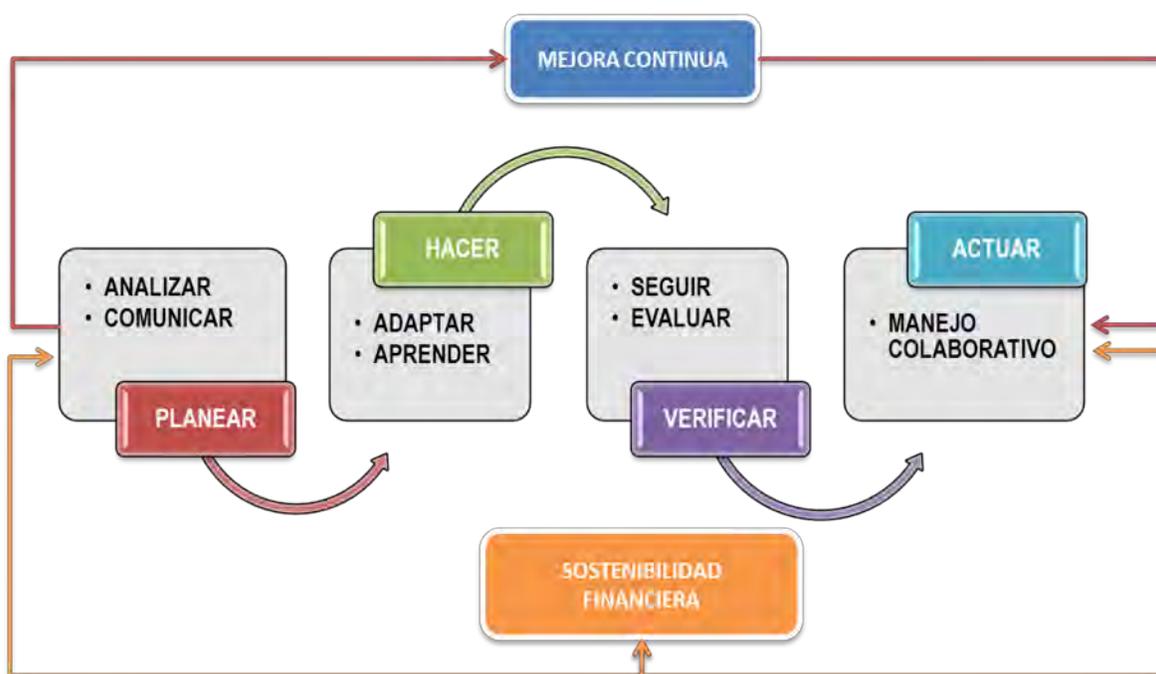


Figura 35. Estrategias de gestión ambiental para la RFA (Adaptado de Corporación Suna Hisca, 2010).

2.7.2 Lineamientos de orden jurídico

Teniendo en cuenta que la zonificación arroja como resultado dos grandes categorías de manejo, como son la protección y la producción sostenible, los lineamientos entendidos como directivas generales para orientar la actuación de las autoridades, organizaciones y miembros de la comunidad con miras a lograr los objetivos de conservación y economía forestal fijados por el legislador, posibilitan dichas categorías.

En este sentido, se trata de lograr los consensos y las dinámicas necesarias para que la RFA en el departamento de Guaviare logre materializar los fines y las funciones propias de un mecanismo de manejo, protección, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, que se traducen en cuatro grandes grupos de lineamientos: técnicos, administrativos, legales y financieros.

Los Lineamientos técnicos se refieren a la capacidad técnica, social y estatal que debe poseer la reserva forestal, que produzca y maneje información accesible y conocida por todos y que garantice el acceso y uso sostenible de los recursos naturales. Los lineamientos administrativos, hacen referencia a la transparencia administrativa, la implementación de mecanismos de evaluación y seguimiento confiables, verificables y efectivos, así como la participación de todos los afectados en la toma de decisiones. Los lineamientos financieros contienen las orientaciones básicas para que opere la reserva forestal, y alude necesariamente a la sostenibilidad financiera, la distribución de beneficios y mecanismos de cobro (Martínez *et al.*, 1997), y los fideicomisos o patrimonios autónomos, de modo que no puedan destinarse sus recursos para otros propósitos y garanticen la disponibilidad y el control.

Queda por tanto, referirnos a los lineamientos de orden jurídico, que involucran el marco legal, los derechos y responsabilidad de los sujetos involucrados en la reserva forestal, los límites, la vigencia, el seguimiento, la evaluación y los medios de solución de controversias.

El marco legal que fija las decisiones sobre el ordenamiento del territorio que vamos a describir es el fijado para cada unidad de ordenamiento, pues el general se incluyó en el Anexo 7 (Addenda). De esta manera, las tres unidades de ordenamiento que la zonificación determina son protección, producción sostenible y amortiguación, que se encuentran definidas en el Decreto 2372 de 2010.

La protección tiene como propósito, proteger los suelos, aguas y vida silvestre, que pueden ser asimilados a la protección de biodiversidad, suelos y recurso hídrico. Las categorías de manejo que le corresponden son: Conservación, preservación y restauración.

La primera es la conservación de los ecosistemas naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad; por preservación, el decreto estipula que esta consiste en mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos; y la restauración se refiere al restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados.

La producción sostenible en la RFA tiene necesariamente inmerso el propósito protector; de allí que se asimile a los conceptos protección–producción (Decreto Ley 2811 de 1974), y uso sostenible (Decreto 2372 de 2010). Teniendo en cuenta el propósito de la protección–producción, se busca la

conservación permanente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, pero parte de estos pueden ser objeto de actividades de producción sostenible, sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector. Se refiere entonces a *“Utilizar los componentes de la biodiversidad, de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras”*¹¹.

Las categorías de manejo que aplican son la producción directa (cuando hay desaparición temporal de los bosques y su posterior recuperación), y la producción indirecta (basada en la obtención de frutos o productos secundarios, sin la desaparición del bosque).

Finalmente, la unidad de ordenamiento denominada amortiguación, se refiere legalmente al ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas, que deberán cumplir una función amortiguadora con el fin de mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales, y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. A esta área se le aplican las tres categorías de uso definidas anteriormente como de conservación, producción directa o indirecta.

2.7.3 Sostenibilidad financiera

La gestión ambiental de la RFA solo será posible si se encuentra acompañada de una estrategia financiera que garantice su sostenibilidad. Con base en la estrategia de sostenibilidad financiera del SINAP, se han identificado los diferentes instrumentos que harán posible la construcción de una estrategia financiera para las áreas protegidas propuestas en la zonificación y ordenamiento ambiental (Tabla 30).

¹¹ Decreto 2372 de 2010.

Tabla 30. Instrumentos económicos y financieros para captar y generar ingresos para las Áreas protegidas (Fuente: UAESPNN, 2009)

Tipo de instrumento	Figura de protección legal a la que aplica
Incentivos Tributarios	
Incentivo de Exención Fiscal (renta exenta, Decreto 2755 del 2003 que reglamenta el Estatuto Tributario)	Reserva Natural de la Sociedad Civil Parque Nacional Natural Parque Natural Regional
Compensaciones Fiscales por Restricciones al Uso de la Tierra	Propietarios en zona de amortiguación de Parques Nacionales Naturales Reserva Natural de la Sociedad Civil
Impuesto de Valor Agregado Ecológico	Departamentos y Municipios que en su jurisdicción tienen presencia de Parques Naturales Regionales y Parques Nacionales Naturales Distritos de Manejo Integrado
Incentivos económicos	
Tasas por Uso	Parques Nacionales Naturales
Inversión en Investigación Directa	Territorios Fáunicos Parques Nacionales Naturales Reserva Natural Vía Parque Área Natural Única Santuario de Fauna Santuario de Flora
Cuota de Aprovechamiento Transferible	Reservas de Caza Costos de Caza
Mercados Verdes Certificación Sostenible Acreditaciones de Producción Industrial Sostenible	Reservas Forestales Regionales (protectora y protectora – productora) Distritos de Manejo Integrado
Compra de predios	Parques Nacionales Naturales
Certificado de Incentivo Forestal - CIF	Reservas Forestales Regionales (protectora y protectora – productora) Distritos de Manejo Integrado
Certificado de Incentivo a la Conservación – CIF de conservación	Reservas de la sociedad civil Distritos de Manejo Integrado Zonas amortiguadoras
Subsidios para actividades de conservación y productos verdes	Distritos de Manejo Integrado Zonas amortiguadoras Parques Naturales Regionales
Créditos para la reconversión tecnológica	Distritos de Manejo Integrado Zonas amortiguadoras Reservas de la Sociedad Civil

Tipo de instrumento	Figura de protección legal a la que aplica
Fondo garantías para actividades de conservación	Parques Naturales Regionales Distritos de Manejo Integrado Zonas amortiguadoras Reservas de la Sociedad Civil
Compensaciones tributarias/fiscales para municipios con bosque y suelos no productivos	Distrito de Manejo de Suelos
Tasas por uso de agua – Tasas por uso de biodiversidad	Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Distritos de Manejo Integrado
Incentivos económicos para la reconversión a la producción agropecuaria económica sostenible	Zona amortiguadora Distrito de Manejo Integrado
Cuotas negociables de explotación y uso sostenible	Zona amortiguadora Distrito de Manejo Integrado
Tasas retributivas	A todas las figuras
Transferencia del Sector Eléctrico (municipios y CAR para cuencas aportantes)	Parques Naturales Regionales Distritos de Manejo Integrado Zonas amortiguadoras Reservas de la Sociedad Civil
Inversión del 1%	Todas las figuras
Sobretasa al peaje en áreas de humedales, ciénagas y sitios de interés RAMSAR	Sitos RAMSAR
Sistema de participación General: Ingresos corrientes – Ingresos propios	A todas las figuras

Respecto a los incentivos tributarios, en el caso de la renta exenta, el Decreto 2755 del 2003 estipula:

Artículo 1. Renta exenta en la venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas

- 15 años.
- *Certificados de Emisiones de Bióxido de Carbono (CEBC).*
- *50% inversión CEBC en beneficio social (salud, educación, saneamiento básico, agua potable, preservación medio ambiente y/o vivienda social).*

Artículo 10. Rentas exentas provenientes de los servicios de ecoturismo.

- 20 años

Cuando los servicios de ecoturismo se presten total o parcialmente en áreas del Sistema de PNN o en las Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas, la certificación será expedida por parte del MAVDT a través de la Uaespnn.

Cuando los servicios de ecoturismo se presten en áreas naturales protegidas de carácter municipal, regional o departamental, así como en las demás áreas con atractivo natural especial, la certificación será expedida por la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, por las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos, o por las autoridades ambientales distritales de que trata la Ley 768 de 2002; en el área de su jurisdicción de más de una de éstas autoridades, el contribuyente podrá solicitar la certificación ante cualquiera de ellas. En este caso la autoridad ambiental deberá solicitar concepto favorable a las demás autoridades ambientales competentes, en el área donde se presten los mencionados servicios ecoturísticos.

Artículo 13. Renta exenta por aprovechamiento de plantaciones forestales.

- Nueva Plantación forestal: Son todos aquellos cultivos realizados con especies arbóreas maderables, incluida la guadua.
- Aprovechamiento: Es la obtención de una renta como resultado de la extracción y uso de los recursos maderables y no maderables de las plantaciones forestales, siendo los primeros ramas, troncos o fustes, y los segundos follajes, gomas, resinas, aceites esenciales, lacas, cortezas entre otros.
- Renovación técnica del cultivo forestal: Es el proceso productivo que hace uso de tecnologías silvícolas para establecer y manejar nuevamente una plantación o cultivo forestal.

Artículo 19. Renta exenta derivada de nuevos productos medicinales.

- 10 años

Artículo 20. Definición de producto medicinal.

- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, se entiende por producto medicinal, la preparación obtenida a partir de principios activos, o de ingredientes presentes en un recurso natural, con o sin sustancias auxiliares, presentadas bajo una forma farmacéutica con indicaciones terapéuticas.

Artículo 21. Requisitos para la obtención del beneficio por la explotación de patentes otorgadas a nuevos productos medicinales.

- Que el producto medicinal tenga un alto contenido de investigación científica y/o tecnológica nacional, lo cual deberá acreditarse mediante certificación expedida por COLCIENCIAS.
- Que el producto medicinal sea el resultado de un Proyecto de Investigación con un alto contenido de investigación científica y tecnológica nacional en cada una de las fases previas de la obtención de la patente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2076 de 1992.

También son susceptibles de renta exenta:

- Venta de inmuebles que ayudan a proteger ecosistemas (Artículo 171 de la ley 223 de 1995).
- Deducciones por gastos e inversiones en reforestación (Artículo 83 de Estatuto Tributario y artículo 173).
- Deducción por inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos (Artículo 157 del Estatuto Tributario).
- Descuentos tributarios por reforestación (Artículo 253 del estatuto Tributario).
- Incentivos a la enajenación de inmuebles con función ecológica. Venta de inmuebles que ayudan a proteger ecosistemas.

En cuanto a algunos de los instrumentos económicos mencionados, es necesario señalar lo siguiente:

- Tasas retributivas: Cobrar por la utilización directa e indirecta de la atmósfera, agua y suelo, para introducir o arrojar emisiones, vertimientos y descargas resultado de las actividades antrópicas o de servicio.
- Transferencia del Sector Eléctrico: Proteger las cuencas en donde se encuentran los proyectos hidro-energéticos, y compensar por las emisiones causadas por las termoeléctricas.
 - Hidroeléctricas: 6% de las ventas brutas de generación propia, si tienen un potencial nominal superior a 10.000 KW (3% para la CAR y 3% para los municipios)
 - Termoeléctricas: 4% de las ventas brutas de generación (2.5% para la CAR, 1.5% para el municipio).
- Inversión del 1% de los ingresos municipales y departamentales: Proteger los recursos hídricos abastecedores de acueductos municipales y distritales.
- Inversión del 1% del total de los proyectos que involucren el uso del agua de fuentes directas: los proyectos públicos o privados que utilicen en su ejecución agua tomada de fuentes directas, deben invertir al menos el 1% del valor total del proyecto en la preservación de la cuenca hidrográfica.

Aunque en lo anterior no se mencionan de manera explícita los sistemas de áreas protegidas, ello no significa que no se pueda recurrir a los diferentes instrumentos, pues tal como se plantea en la estrategia de sostenibilidad financiera del SINAP, se trata de partir de lo existente para ir consolidando una estrategia que permita combinar diferentes fuentes de ingreso y de articular los mecanismos de generación de ingresos, a partir de las posibilidades existentes para las AP. Como los sistemas de áreas protegidas están integrados por diferentes figuras de conservación y protección, estos instrumentos aplican. Más bien lo que hay que tener en cuenta para su gestión y aplicación es la debida organización de un arreglo institucional (Comité, por ejemplo), que esté a

cargo de la formulación y direccionamiento de la estrategia, a partir de la construcción de un Plan Financiero.

Además de los incentivos anteriores, existen otros que contribuyen a la construcción de una estrategia de sostenibilidad financiera, y que garantizan la captación y generación de ingresos para el SIRAP y las áreas protegidas que se proponen. Estos son:

a. Incentivos Institucionales:

- Compra de predios.
- Acuerdos de gestión y de co-responsabilidad para la conservación.
- Transferencia de tecnología.
- Titulación de tierras (Incoder).
- Desarrollo tecnológico.
- Procesos asociativos de tipo empresarial.
- Fomento de acceso a mercados de la biodiversidad.

b. Incentivos de tipo reglamentario:

- Licencias – concesiones.
- Restricciones de uso del suelo en sistemas de ganadería en ecosistemas estratégicos.
- Multas de no cumplimiento – acuerdo social.
- Derechos comunitarios de gestión.
- Declaración de áreas de utilidad pública – servidumbres.

c. Mecanismos Financieros:

- Fondos regionales y locales por pago de servicios ambientales.
- Cuentas privadas para pago por servicio ambiental.
- Bonos de conservación.
- Fondo Nacional de Regalías.
- Canjes por deuda.
- Compensaciones por explotación de minerales: hidrocarburos, níquel, materiales radioactivos y otros.
- Cooperación internacional.
- Protocolo de Kyoto – Certificados de reducción de gases a efecto invernadero.

d. Mecanismos Privados (Pago por Servicios Ambientales):

- Renta anual por no uso.
- Acuerdos voluntarios.

- Pago de uso de agua.
- Tasas por uso de bienes y servicios ambientales.
- Pago por no uso del suelo.

Una posibilidad innovadora es la creación de mercados ambientales (Ortega, 2008). Estos mercados pueden desempeñar un papel importante para ayudar a proteger el ambiente y alcanzar las metas de las políticas ambientales ad diferentes niveles territoriales (local, regional, nacional). En ello es muy importante tener en cuenta su diseño, pues este determina en gran medida su efectividad.

Para la creación de mercados ambientales, es fundamental la participación de entes gubernamentales, en especial de autoridades ambientales, pues sin su participación los mercados no se pueden desarrollar. Son estas autoridades quienes tienen la absoluta posibilidad de establecer límites en el uso y manejo de los bienes y servicios ambientales, o de asignar responsabilidades para alcanzar la meta de una política, y de otorgar, proteger y sustentar los derechos de propiedad (o las responsabilidades ambientales, según sea el caso) para que el mercado funcione.

Tan importante como lo anterior es el conocimiento de los ecosistemas y los servicios que estos proveen a la sociedad regional; de allí que el planteamiento sea que se paguen los servicios ecosistémicos, más que los servicios ambientales, los cuales se centran por lo regular en un servicio y pierden de vista la integralidad y funcionalidad de los ecosistemas. Las distorsiones actuales existentes en los mercados de bienes y servicios, que no siempre consideran los beneficios ambientales, afectan de manera considerable la provisión de servicios ecosistémicos, dando como resultado un empobrecimiento del ecosistema y de la sociedad que de él deriva su sustento vital, no solamente económico.

Para ello es necesario (Vanegas, 2006):

- a. Entender mejor cómo funciona la provisión de servicios bajo opciones alternativas de manejo, lo cual tiene que ver con el desarrollo de conocimiento científico y tecnológico.
- b. Entender mejor el valor de los servicios de los ecosistemas, desde un análisis económico que determine el valor que tienen los servicios ecosistémicos para los diferentes segmentos de la sociedad.
- c. Generar incentivos apropiados para proveer los servicios a través de pagos por servicios ecosistémicos o de políticas y regulaciones gubernamentales que promuevan su suministro.

2.8 LÍNEAS DE ACCIÓN PARA LA ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SIRAP GUAVIARE

Siguiendo los planteamientos de la Estrategia Financiera del SINAP, pueden considerarse las siguientes líneas de acción (Vanegas, 2006):

- a. Estructuración de corto, mediano y largo plazo de la estrategia de sostenibilidad financiera del SIRAP, que tenga en cuenta la institucionalización de la estrategia, a partir de la articulación de las mismas, con mecanismos claramente definidos y transparentes para los diferentes actores involucrados, sean estos gubernamentales o no gubernamentales y comunitarios.
- b. Consolidación de información, para lo cual es necesario complementar la información ya acopiada, con el fin de incluir la correspondiente a las entidades territoriales, las ONG y la cooperación internacional, en especial la que es canalizada a través de las CAR y entidades territoriales. Así mismo deberán tenerse en cuenta los recursos canalizados a través de los institutos de investigación. Además de lo anterior, es necesario establecer acuerdos interinstitucionales sobre categorías de clasificación del gasto y sobre los mecanismos para garantizar una actualización anual de la información.
- c. Precisión de metas del SIRAP, para lo cual es fundamental formular su Plan de Acción y definir sus metas específicas en términos cuantitativos. Con base en ello, realizar cálculos sobre necesidades de financiación de los diferentes actores del Subsistema.
- d. Estimación de costos unitarios según las líneas de acción que se definan para el SIRAP y las metas y objetivos que se definan en su Plan de Acción, en las organizaciones que queden vinculadas al mismo.
- e. Realizar estimaciones de costos de cumplimiento de metas, para cuyo propósito se puede promover la realización de los estudios de caso a nivel de las zonas piloto priorizadas, que permitan evaluar la relación existente entre las acciones (programas, proyectos) y los impactos que estas generan, asociado al análisis de costo efectividad de estas acciones. De igual forma, medir la efectividad en términos de los objetivos del Plan de Acción del SIRAP.
- f. Cimiento institucional, que puede darse mediante la creación por Decreto de un Comité Financiero del SIRAP, encargado de gestionar y organizar la información, de realizar el seguimiento a las inversiones y los gastos acorde con el Plan Financiero que se defina, y de suministrar directrices que propendan por la construcción y consolidación de la estrategia financiera definida para el mismo.
- g. Desarrollo de instrumentos, teniendo en cuenta los instrumentos presentados en la Tabla 1 del presente documento, y los avances presentados por la Uaesppn para el SINAP.
- h. Análisis de niveles de financiación proyectados y posibles necesidades de financiación, desde el inicio del proceso, para lo cual el SIRAP deberá realizar un ejercicio de planeación financiera que tenga en cuenta los planteamientos consignados a lo largo del presente documento, y los resultados de una consulta con las partes interesadas, en lo que se refiere a la construcción de su estrategia de sostenibilidad financiera.

2.8.1 Acciones marco propuestas para las zonas de protección y sus diferentes figuras de ordenamiento ambiental

1. COMPONENTE: ÁREAS PROTEGIDAS				
META A 5 AÑOS: Conservación de la biodiversidad amazónica en la zona de RFASOP del departamento de Guaviare				
	Indicador	Línea base	Meta (del indicador)	Mecanismos de Verificación
.Objetivo del Proyecto: Promover la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad amazónica en el departamento de Guaviare, a través de la construcción de un Subsistema Regional de Áreas Protegidas, que sea financieramente sostenible y manejado de manera adecuada.	Extensión (ha) bajo protección que hará parte del SIRAP.	El dato que arroja la zonificación ambiental: número de áreas propuestas que cubren en total 3.031.399 ha.	2 áreas protegidas declaradas y con Plan de Manejo al finalizar el proyecto.	- Mapas/SIG. - Gaceta oficial.
	Porcentaje de representatividad ecológica.	XX% de ecosistemas amazónicos o XXX están representados en el SIRAP:	50% de sabanas naturales estarán representados	Mapas/SIG.
		0% de sabanas naturales está representado en áreas protegidas.	XXX% de NN biomas o MMMM	Informes técnicos y/o publicaciones científicas.
		XX% de nn biomas están subrepresentados o están en los dos PNN que hay en Guaviare.		
	Riqueza de especies de avifauna o NNN reportadas en el departamento de Guaviare, en XXX áreas protegidas declaradas.	Riqueza de especies de avifauna o NNN no se encuentran reportadas para el departamento de Guaviare.	La riqueza relativa de especies de avifauna o de NNN se reporta durante los tres primeros años del proyecto y se monitorea de allí en adelante.	- Informes inventarios/bases de datos de monitoreo. - Estudios/notas de campo.
Cobertura de ecosistemas clave se mantiene igual en XXXX y NNN AP que serán declaradas	Cobertura de sabanas	La cobertura de los ecosistemas claves se mantiene.	Medición de cobertura con imágenes satelitales.	
	Cobertura de NNN bioma o ...		Informes/bases de datos de monitoreo	

1. COMPONENTE: ÁREAS PROTEGIDAS

META A 5 AÑOS: Conservación de la biodiversidad amazónica en la zona de RFASOP del departamento de Guaviare

	Indicador	Línea base	Meta (del indicador)	Mecanismos de Verificación
		Cobertura de ...		Estudios/notas de campo.
	El Subsistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP cuenta con un presupuesto que asegura su sostenibilidad, acorde con las metas de conservación definidas y concertadas en ambos niveles.	<p>No existe una estrategia financiera para el SIRAP, pues este no ha sido creado. Se encuentra en construcción la estrategia financiera del SINAP. Para este último, hay una importante variedad de fuentes de financiación, subutilizadas, pues no están articuladas como estrategia financiera. De igual forma, existen instrumentos para los diferentes niveles de gobierno, y en alguna medida, para otros gestores del Sistema, que presentan igual situación.</p> <p>En una aproximación se estima que los recursos disponibles para todo el SINAP (año 2008) son del orden de \$200 mil millones y podrían ser cercanos a los \$600 mil millones, en caso de cumplirse las normas vigentes. (Fuente: Estrategia financiera del SINAP, 2008).</p>	La estrategia financiera del SIRAP ha sido estructurada y puesta en marcha, y garantiza que el presupuesto anual para las AP y el SIRAP se incremente en un 10%.	<ul style="list-style-type: none"> - Planes de presupuesto formulados. - Informes de ejecución presupuestal elaborados y socializados. - Planes de manejo de las Áreas Protegidas con recursos asignados y en ejecución, según sus necesidades financieras.
				Registros financieros e informes anuales del SIRAP.
RESULTADOS	PRODUCTOS			
Resultado 1: El SIRAP es establecido y está respaldado por un marco legal, institucional y operativo.	1.1. Marco regulatorio del SINAP incluye el SIRAP del Guaviare.			
	1.2. Instrumentos de planificación del SIRAP incorporan y priorizan la gestión sobre las AP.			
	1.3. Mecanismo para la gestión, planificación, administración y sostenibilidad financiera del SIRAP es propuesto.			
	1.4. Dos (2) nuevas AP son declaradas.			

1. COMPONENTE: ÁREAS PROTEGIDAS

META A 5 AÑOS: Conservación de la biodiversidad amazónica en la zona de RFASOP del departamento de Guaviare

	Indicador	Línea base	Meta (del indicador)	Mecanismos de Verificación
Resultado 2: El SIRAP está respaldado por un sistema financiero sostenible.	1.5. Productos resultantes del proceso de declaratoria de las XX nuevas áreas protegidas: Documento plan de trabajo interinstitucional, consulta previa, documento síntesis para la declaratoria de las XX nuevas AP.			
	2.1. Capítulo de SIRAP Guaviare, de la estrategia de sostenibilidad financiera del SINAP complementado y actualizado.			
	2.3. Propuestas de reglamentos de fuentes de financiación orientadas a la financiación de las AP.			
	2.5. Proyecto formulado y validado de deforestación evitada para mercados voluntarios.			
	2.6. Metodología de deforestación evitada definida, para su puesta en marcha, seguimiento y evaluación.			
	2.7. Valoración económica en una nueva área protegida piloto, en apoyo a proyectos PSA.			
Resultado 3: Capacidad institucional e individual fortalecidas para el manejo del SIRAP.	2.8. Planes de negocios y otros mecanismos de financiación para las áreas protegidas existentes y nuevas, son desarrollados o actualizados de acuerdo a sus características y posibilidades de gestión.			
	3.1. Un sistema de monitoreo para el SIRAP diseñado, operando y articulando dentro del sistema de monitoreo del SINAP.			
	3.2. Planes de manejo y monitoreo definidos para las nuevas áreas protegidas.			
	3.3. Acuerdos de planificación y uso desarrollados en un área protegida piloto especificando roles, obligaciones financieras y mecanismos de resolución de conflictos.			
	3.4. Personal seleccionado de un área protegida son entrenados en el desarrollo de planes de manejo y efectividad, administración, planificación financiera, y monitoreo y evaluación.			
	3.5. XXX (X) funcionarios de organizaciones relevantes que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) son entrenados cada año.			
Resultado 4: La comunidad regional y colombiana están conscientes sobre la existencia del SIRAP y lo apoyan.	3.6. Sistema de Información Geográfica (SIG) para facilitar la planificación y la toma de decisiones efectivas está diseñado y puesto en marcha.			
	4.1. Encuestas de análisis de actitudes y comportamiento, dirigidas a grupos específicos (Ej., visitantes, comunidades locales y sectores productivos) que visitan o habitan en los alrededores de XX áreas protegidas son realizadas en tiempos diferentes durante la implementación del proyecto.			
	4.2. Una "Sociedad de Amigos del SIRAP" compuesta por científicos gestores de áreas protegidas y miembros de la sociedad civil, que usan como medio de comunicación el Internet.			
	4.3. Estrategia de comunicación pública para promover del SIRAP en el marco del SINAP, y aumentar conciencia sobre los beneficios ecológicos, económicos y sociales de las áreas protegidas.			

2.8.2 Acciones marco propuestas para las zonas de producción sostenible y sus diferentes figuras de ordenamiento ambiental

1. COMPONENTE: PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

META A 5 AÑOS: Conservación de la agro-biodiversidad* amazónica en la zona de RFASOP del departamento de Guaviare

	Indicador	Línea Base	Meta (del indicador)	Mecanismos de Verificación
Objetivo del Proyecto: Promover la conservación de los agroecosistemas sostenibles, a partir de la conservación y manejo de la agro-biodiversidad (AB).	Número de hectáreas de agroecosistemas de importancia nacional y regional protegidas a través de sistemas de manejo y recuperación de conocimiento tradicional se mantiene estable o aumenta.	X Número de hectáreas de agroecosistemas de importancia nacional y regional protegidas legalmente en áreas para la protección – protección.	XX % de incremento en el número de hectáreas de agroecosistemas de importancia nacional y regional protegidas legalmente en áreas para la protección - protección y en resguardos indígenas.	Mapas/SIG Imágenes satelitales.
		No hay en la zona de RFASOP.	Conservación de agro-biodiversidad de importancia local, regional y nacional, es establecida sobre XXXX ha en zonas piloto para la protección producción y la producción.	Mapas/SIG Imágenes satelitales.
	Productores que adoptan prácticas y conocimientos desarrollados y difundidos en las zonas piloto.	No hay en la zona de RFASOP.	Al menos el 50% de los productores de las zonas pilotos adoptan destrezas, conocimientos y técnicas que han sido desarrolladas y promocionadas, al final del proyecto.	Monitoreo de fincas.
	Cadena de valor de los productos de la agrobiodiversidad definida y desarrollada.	No hay en la zona de RFASOP.	Al menos cinco (5) productos rentables son identificados, procesados, empacados y comercializados en el mercado local, regional y nacional.	Registros de producción y comercialización.
	Acuerdos y alianzas establecidos entre los	No hay en la zona de RFASOP.	Al menos tres (3) acuerdos o alianzas	Protocolos y convenios

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax (8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

1. COMPONENTE: PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

META A 5 AÑOS: Conservación de la agro-biodiversidad* amazónica en la zona de RASOP del departamento de Guaviare

	Indicador	Línea Base	Meta (del indicador)	Mecanismos de Verificación
	sectores público y privado.		productivas entre el sector privado (comunidades locales) y el sector público son establecidos. Acuerdos con agencias gubernamentales para incorporar las consideraciones de la biodiversidad en sus planes agropecuarios y ambientales, que contemplen diferentes tipos de productos de la agro-biodiversidad.	suscritos.
	Herramientas desarrolladas (capacitación, extensión, comunicación y mapeo) que incorporan la conservación de la biodiversidad y sus usos en los agroecosistemas.	No hay en la zona de RASOP.		
	Herramientas que son usadas en las zonas piloto por las comunidades locales (hombres y mujeres) para la conservación amigable de los agroecosistemas, el uso sostenible de la agrobiodiversidad y prácticas de manejo del entorno.	No hay en la zona de RASOP.		
RESULTADOS	PRODUCTOS			

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax (8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá
www.sinchi.org.co

1. COMPONENTE: PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

META A 5 AÑOS: Conservación de la agro-biodiversidad* amazónica en la zona de RASOP del departamento de Guaviare

	Indicador	Línea Base	Meta (del indicador)	Mecanismos de Verificación
Resultado 1: Integración de la agrobiodiversidad (AB) en las prioridades de planeación agropecuaria y ambiental, departamentales y nacionales.			1.1. Dos documentos de lineamientos instrumentos para incorporar consideraciones de agrobiodiversidad en los planes de desarrollo departamental y sectorial.	
			1.2. Una propuesta de indicadores y protocolos de recolección de información sobre AB del Guaviare para ser incorporados en el actual Sistema de Monitoreo y Evaluación de biodiversidad.	
			1.3. Priorización de sitios demostrativos en las zonas para la producción y la protección-producción.	
			1.3. Productos de la AB del Guaviare seleccionados y sus respectivas prácticas de manejo sistematizadas.	
Resultado 2: Uso sostenible de agroecosistemas y agrobiodiversidad de importancia nacional y regional, protegida mediante el desarrollo de mercados y el fortalecimiento de prácticas tradicionales de manejo y producción.			1.4. Plan de uso de la tierra y de uso sostenible de los recursos naturales diseñados y puestos en marcha en XXX sitios o zonas piloto, conjuntamente con las comunidades y las autoridades relacionadas que incluyan la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad agrícola o la AB.	
			2.1. Sistema de Información de la AB, productos y mercados.	
			2.3. Prácticas de manejo tradicional y las desarrolladas por diferentes instituciones en el departamento en el uso de la AB, recopiladas y sistematizadas.	
			2.4. Planes de negocios para los productos de AB en cada sitio demostrativo o zona priorizada.	
			2.5. Mecanismos para la certificación de los productos de AB seleccionados y adoptados o en proceso de adopción.	
			2.6. Planes de manejo y aprovechamiento de la AB formulados para las zonas de producción y protección-producción priorizadas.	
Resultado 3: Capacidad institucional e individual local fortalecidas en la gestión y promoción de los agro-ecosistemas, su AB y los conocimientos tradicionales y técnicos asociados.			2.8. Planes de negocios y otros mecanismos de financiación para las áreas protegidas existentes y nuevas, son desarrollados o actualizados de acuerdo a sus características y posibilidades de gestión.	
			3.1. Estrategias de largo plazo para el fortalecimiento de capacidades a nivel institucional y de productores, para el uso sostenible de los agroecosistemas y el aprovechamiento sostenible de la AB, teniendo en cuenta mecanismos de transmisión del conocimiento tradicional y técnico existente.	
			3.2. Iniciativas de protección, promoción y uso sostenible de los agroecosistemas y la AB, fortalecidas y organizadas a nivel gremial.	
			3.3. Conformación de Red de cultivadores agrobiodiversos y organizaciones de los proyectos demostrativos en las zonas priorizadas.	
			3.4. Programa(s) de capacitación en las zonas priorizadas dirigido(s) a líderes comunitarios, en temas como los siguientes: administración y manejo de recursos financieros, formulación de planes de negocios, mecanismos para la distribución de beneficios, planificación empresarial, desarrollo de productos y mercados, y certificación de los productos agrícolas asociados con AB.	
		3.5. Incentivos desarrollados a partir de pagos por servicios ambientales generados por los agroecosistemas en las zonas priorizadas (dos proyectos de PSA).		

1. COMPONENTE: PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

META A 5 AÑOS: Conservación de la agro-biodiversidad* amazónica en la zona de RASOP del departamento de Guaviare

	Indicador	Línea Base	Meta (del indicador)	Mecanismos de Verificación
			3.6. Desarrollo de modelos de certificación para los productos provenientes de los agroecosistemas que promueven la conservación y el uso sostenible de la AB y contribuyen al desarrollo de conocimientos tradicionales y técnicos asociados.	
Resultado 4: Tomadores de decisiones a nivel nacional y regional y comunidades y organizaciones locales y regionales, sensibilizados sobre los valores de los agroecosistemas la AB y los conocimientos tradicionales asociados.			4.1. Red de información sobre los agroecosistemas, la AB y los conocimientos asociados, conformada y difundiendo información sobre: Red de información sobre AB, que contenga: - productores, - productos, - recetas, - semillas, - mercados, - precios	
			4.2. Estrategias de formación y sensibilización sobre el valor de los agroecosistemas, la AB y los conocimientos tradicionales asociados, dirigidos a los sectores público y privado en: Universidades, - Colegios agropecuarios, - Bachilleratos locales.	
			4.3. Campañas de comunicación (radio, televisión, periódicos) que promueven el conocimiento de los agroecosistemas, la AB, los productos agrícolas y los sistemas asociados a los conocimientos tradicionales y técnicos desarrollados localmente.	

*- El Convenio sobre la Diversidad Biológica ha dado gran énfasis a la instrumentación de un programa mundial sobre diversidad biológica agrícola, el cual constituye una vía para vincular la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, a la realidad socioeconómica de la necesidad de alimentos y el uso sostenible del ambiente.

Los ámbitos abarcados por la AB pueden definirse ser entonces:

- Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluyendo sus parientes silvestres.
- Los recursos zoogenéticos de granjas agrícolas y sistemas de acuicultura, apicultura y con gusano de seda.
- Los recursos genéticos de hongos, microorganismos y componentes biológicos de los suelos.
- Los factores abióticos que tienen efectos determinantes en los diferentes aspectos de la AB.
- Las dimensiones económicas, culturales y sociales que determinan las actividades agrícolas, como el conocimiento tradicional de las comunidades locales, los factores culturales y los procesos participativos, el turismo agrícola y otros factores socioeconómicos ligados a la actividad agrícola (CAN, 2002).

La AB es la diversidad biológica doméstica y silvestre de relevancia para la alimentación y la agricultura. Está constituida por:

1. los recursos genéticos vegetales, animales y microbianos.
2. los organismos necesarios para sustentar estructura y funciones clave del agroecosistema, tales como la regulación de plagas y enfermedades, y los ciclos de polinización y de nutrientes.
3. las interacciones entre los paisajes en los que se desarrolla la agricultura, y las dimensiones socioeconómicas y culturales, como el conocimiento tradicional.

Dado que la seguridad sobre el uso y usufructo de la tierra es un componente fundamental para garantizar las acciones presentadas con anterioridad, es prioritario avanzar en la regularización de la tenencia de la tierra; esto es prioritario en el área sustraída de la reserva forestal, dada la alta correlación que existe en el mercado de tierras entre esta, y la apropiación de la tierra en la reserva forestal.

Teniendo en cuenta que es claro que hay un proceso de concentración de la propiedad, en especial en el área sustraída, deberán ponerse en marcha unos mecanismos de control sobre el mercado de tierras, que detengan el proceso de concentración que se ha venido presentando, entre otros, estos son:

- a. En la zona sustraída y en la que se puede adelantar la titulación de predios, este proceso puede ser complementado con una forma de titulación colectiva, es decir no a una sola persona sino al núcleo familiar, lo cual dificultaría la venta de derechos.
- b. Paralelo a lo anterior, en la zona de RFASOP se debe iniciar el proceso de manejo colaborativo o co-manejo que combine o integre el interés público y el privado, siguiendo los lineamientos jurídicos presentados en el numeral correspondiente a esta propuesta de manejo en la reserva forestal.
- c. Adelantar un proceso de ordenamiento predial en la reserva forestal en las zonas forestales productoras propuestas.
- d. Dada la irregularidad existente en la tenencia de la tierra, es necesario y urgente consolidar un catastro eficiente, confiable y moderno, que permita contar con una actualización continua de la información vinculada al registro de la propiedad inmobiliaria, que asegure los derechos de propiedad sobre la tierra, que gestione la legalización de su tenencia, y que permita la aplicación de políticas tributarias justas y equitativas en cada uno de los predios rurales. Ello deberá gestionarse a nivel municipal y en primer lugar para el área sustraída de la reserva forestal, en tanto se adelanta el proceso de manejo colaborativo y se pone en marcha. Esta información contribuirá a la planificación del desarrollo sostenible, a la actualización y retroalimentación de los planes de ordenamiento territorial de cada municipio, y a la toma de decisiones estratégicas que coadyuven al desarrollo integral del área rural en la reserva forestal.
- e. Las disposiciones que se definan, y el levantamiento y ordenamiento predial, no deberán referirse solo a titulación, sino que responderán a un espectro más amplio, es decir, referirse también a la regularización de la tierra; esto supone resolver conflictos de derechos posesorios indivisos, adquiridos por sucesión o por transferencia de derechos y acciones, entre otros, que causan presión sobre los recursos naturales en general.
- f. La gestión de la reserva forestal debe tener en cuenta el ordenamiento predial y la regularización de tierras, pues sin este, se reproducirán los mismos problemas del área sustraída.
- g. Controlar la Unidad Agrícola Familiar – UAF, dentro de la reserva forestal, teniendo en cuenta lo que puede transformarse en una UAF Ambiental, lo que puede ser factible mediante la construcción de acuerdos las alcaldías municipales, con las Juntas de Acción Comunal, donde se

generen pactos socio ambientales, orientados al control de la UAF en cada municipio dentro de la zona de reserva; es decir que no se tengan fincas con áreas superiores o inferiores a los rangos de la UAF definida por municipio para la reserva forestal.

- h. Crear las áreas de protección propuestas, preferiblemente del orden nacional en el caso de las reservas forestales protectoras, para evitar la presión de la frontera agrícola y la colonización sobre las zonas de los resguardos indígenas.
- i. Identificar los mecanismos necesarios para articular la participación de los Resguardos Indígenas a las estrategias de protección, dando espacio para que se dé salida a la constitución o ampliación de estos; tal es el caso de los resguardos Centro Miraflores, La Asunción y Puerto Monfort, los cuales pronunciaron su interés en ampliación de sus resguardos, en la socialización de la zonificación realizada por el equipo técnico en el departamento de Guaviare.

2.9 ACTORES Y COMPETENCIAS DE CADA UNA DE LAS ZONAS PROPUESTAS EN LOS ESCENARIOS DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL

2.9.1 Propuesta de Manejo colaborativo como estrategia para la transformación de conflictos ambientales en la zona de RASOP en el departamento de Guaviare

La puesta en marcha de una estrategia de manejo colaborativo se basa en una serie de consideraciones de índole social, política, económica, cultural y ambiental. La participación de las comunidades locales y la forma como participan o brindan sus aportes a la conservación, en general ha tomado fuerza en la última década y ha pasado a ser considerada como una oportunidad, antes que como una amenaza para la protección de las áreas protegidas.

A nivel global se ha adelantado un análisis que rescata diversos grados y formas de participación en la toma de decisiones, que se amplía inclusive para considerar el co-manejo dentro de los tipos de gobernabilidad (o gobernanza) que se pueden estipular dentro de un sistema de áreas protegidas, y que incluyen áreas gubernamentales, privadas, comunitarias y multipartitas.

El convenio de Diversidad Biológica recomienda a sus Estados Parte, reconocer la existencia de diversos tipos de gobernanza y realizar a nivel nacional una revisión que procure una mayor participación, equidad y distribución de beneficios derivados de su conservación.

Al realizar un análisis de las recomendaciones de los Congresos Mundiales de Áreas Protegidas realizados hasta ahora, (Seattle, 1962; Yellowstone-Gran Teton, 1972; Bali, 1982; Caracas, 1992; Durban, 2003), se encuentra una evolución en el pensamiento y visión sobre su manejo. Así, a partir de la Conferencia de Bali, a principios de los años 80, la incorporación del aporte de las comunidades y de los pueblos indígenas se toma en consideración, no como una amenaza sino como una oportunidad. Por su parte, el Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras áreas protegidas (Santa Marta, 1997) incluyó en sus consideraciones otros aspectos relevantes para la administración de las áreas protegidas: a) la dimensión espiritual de las áreas protegidas; b) los impactos emergentes de la globalización y las economías de libre mercado sobre las áreas protegidas.

Más adelante, el Congreso Mundial de Parques celebrado en Durban (“Más allá de las fronteras...”), realizado en septiembre del 2003, se constituyó en el espacio de mayor discusión sobre el tema de áreas protegidas y comunidades locales. Allí, uno de los ejes de trabajo fue el tema “Nuevas formas de trabajo conjunto: gobernabilidad sobre las áreas protegidas”.

Es de recordar que el Convenio de Diversidad Biológica, al incluir como uno de sus objetivos la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, establece una serie de compromisos tendientes a fortalecer los esfuerzos locales para la conservación, que de hecho han quedado reflejados en el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas, recientemente aprobado en la Conferencia de las Partes.

De otra parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, propone que se debe proteger el sistema climático sobre la base de la equidad y de conformidad con las responsabilidades comunes que tienen todos los países, diferenciadas de acuerdo con sus respectivas capacidades.

Respecto a los humedales, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Ramsar, Irán), establece como su objetivo principal asegurar el uso equilibrado y la conservación de los humedales, debido a la riqueza de especies que poseen, su alto valor económico y el hecho de que son una fuente de ingresos y una forma de vida para las comunidades locales.

En tal sentido, uno de los mensajes más claros y contundentes del Congreso Mundial de Parques Nacionales celebrado en Durban¹², fue que los intereses y preocupaciones de los pueblos indígenas, las comunidades locales y los pueblos nómadas o móviles, son compatibles con la conservación, siempre y cuando existan mecanismos de gobernanza (o gobernabilidad) justos y efectivos en el manejo de las áreas protegidas. Las resoluciones de este Congreso Mundial de Durban, han sido fortalecidas y confirmadas en el Programa de Trabajo de las Áreas Protegidas, del Convenio de Diversidad Biológica, en el punto 2 sobre “Gobernanza, participación, equidad y distribución de beneficios”.

El objetivo 2.1 de este programa de trabajo es promover la equidad y la distribución de beneficios; la meta fue establecer antes del año 2008, mecanismos para la distribución equitativa de beneficios derivados del establecimiento y manejo de las áreas protegidas.

Como parte de las actividades a realizar sugeridas por los Estados Partes, están el reconocimiento y la promoción de diversos tipos de gobernanza dentro del sistema de áreas protegidas, que pueden incluir áreas conservadas por pueblos indígenas, comunidades locales o reservas privadas. La promoción de estas zonas puede ser legal, política, financiera o a través de mecanismos comunitarios.

Se planteó como una meta, la participación efectiva antes del año 2008, de los pueblos indígenas y las comunidades locales, respetando sus derechos y reconociendo sus responsabilidades, según la legislación nacional y otras obligaciones internacionales, así como la participación de los actores relevantes para el manejo de las áreas protegidas existentes y para el establecimiento de otras nuevas.

¹² V Congreso Mundial de Parques de la UICN, Durban, 8 al 17 de septiembre del 2003.

Para alcanzar este objetivo se sugiere la revisión nacional de la situación y las necesidades dentro de cada contexto, de los mecanismos para promover la participación de los diferentes actores, garantizando la equidad social, y el enfoque de género en el sistema de áreas protegidas de los países. Esta participación requiere planes e iniciativas específicas, así como del fortalecimiento y acopio del conocimiento o habilidades, de la revisión de la legislación y de las políticas.

Además de los elementos anteriores, se consideraron aspectos que resultan estructurales y que ameritan que se plantee una propuesta de manejo colaborativo. Entre otros se tiene que la conjugación de la baja capacidad del Estado para hacer frente a las responsabilidades que ha implicado la administración y control de la ocupación en la reserva forestal, la presencia de comunidades dentro del reserva forestal, y la situación socioeconómica de sus habitantes (indígenas y colono-campesinos), donde predomina la pobreza generalizada, que genera una alta dependencia de los recursos naturales. Ello hace que se mezclen diferentes intereses que requieren el desarrollo de mecanismos que posibiliten una mayor participación y contribuyan a la resolución de los conflictos que genera la realidad que persiste en la reserva forestal.

Con los elementos planteados y una vez adelantada la socialización de la propuesta de zonificación ambiental de la reserva forestal, en la cual las comunidades manifiestan la necesidad imperiosa de tener mayor participación en las decisiones que se tomen sobre esta, se avanzó en la construcción de una propuesta de manejo colaborativo o manejo participativo, en la que los actores involucrados son las comunidades organizadas y las autoridades ambientales responsables de la administración, manejo y control de la reserva forestal.

2.9.1.1 Qué es el manejo colaborativo y cuáles son sus requisitos

a. Definiciones

El manejo colaborativo ha sido una forma de trabajo conjunto abordada por diferentes países, siguiendo los planteamientos del Convenio de Biodiversidad. En el presente caso se tiene en cuenta la experiencia que tiene Centroamérica al respecto y un caso que se encuentra en marcha en Colombia, que corresponde al co-manejo del Parque Natural Regional Serranía de Las Quinchas (acuerdo en construcción entre la Corporación de Desarrollo Sostenible de Santander – CAS, y la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare – ATCC).

El manejo colaborativo, en términos generales, es visto como medio para fortalecer la capacidad de gestión participativa de los recursos naturales esenciales para el desarrollo sostenible, y trata de un proceso en el cual se comparten formalmente las responsabilidades de manejo y control de estos recursos entre los involucrados o partes interesadas, cuyos roles y deberes están previamente especificados y los intereses en común bien definidos. Lo anterior significa, por ende, la participación activa y coordinada de

las instancias gubernamentales, instituciones privadas y organizaciones comunitarias, en la formación e implementación de las decisiones sobre el uso de los recursos¹³.

Aunque el manejo colaborativo no es un modelo novedoso, retoma sistemas tradicionales de manejo de los recursos naturales, que integra a su vez el manejo de estos en un contexto social y económico más amplio, dado que anima a todos los interesados o partes involucradas a que asuman sus responsabilidades de forma compartida, de forma tal que no se centralicen y se lleven a cabo de manera efectiva. Este tipo de manejo es un proceso que involucra a las comunidades (indígenas y colono-campesinas), para hacer posible la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y del territorio.

El manejo colaborativo tiene como propósitos: (1) mejorar la calidad de vida de las comunidades locales relacionadas con la zona de RFASOP; (2) distribuir en una forma más justa y equitativa los beneficios derivados de la conservación; (3) participar en la construcción de procesos sociales que disminuyan la desigualdad social y económica; (4) promover culturas de diálogo, como base para resolver conflictos existentes y los que puedan surgir a futuro¹⁴; (5) fortalecer las organizaciones sociales de base, las ONG locales y las entidades estatales; (6) establecer acuerdos de cooperación entre entidades de carácter civil y privado, e instituciones públicas a cargo de la administración y el manejo de la reserva forestal.

Es de tener presente que en los acuerdos de cooperación y manejo que se establezcan, se comparten responsabilidades de ejecución en el manejo y uso sostenible de los recursos naturales involucrados, pero nunca se delega la función pública.

Para el presente caso se plantea que el manejo colaborativo sea visto como la concesión que hace el Estado a través de la autoridad ambiental correspondiente a las comunidades para el uso de recursos naturales en determinadas zonas del territorio correspondiente a RFASOP, principalmente aquellas que han sido orientadas hacia la recuperación para la producción sostenible, sin que haya adjudicación de predios; en estos casos se trata de concesiones de uso sostenible o de servidumbres ecológicas.

En este orden, deben especificarse y garantizarse las respectivas funciones, derechos y responsabilidades en la zona, para la cual se establece el acuerdo de manejo colaborativo en la zona de RFASOP. De igual forma, deberá existir una clara definición entre el ejercicio de la autoridad pública y las pautas de uso, acceso, control, y posterior manejo de los recursos naturales comprometidos.

Para la zona de RFASOP, este manejo colaborativo debe ser visto como un proceso dinámico entre el Estado y las comunidades organizadas con la finalidad de compartir responsabilidades en el campo legal, técnico y financiero, para el logro de los objetivos y ejecución de planes y proyectos en la reserva forestal.

¹³ Centro de Ecodesarrollo de la Bahía de Samaná y su entorno - CEBSE. República Dominicana.

¹⁴ Adaptada de Coope Sol i Dar R. L. 2004. Comanejo. Hacia una reflexión conceptual desde Coope Sol i Dar R L.

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

Se hace referencia al Estado, pues el acuerdo no es coyuntural y de corto plazo, sino de largo plazo que trasciende diferentes gobiernos, los cuales deben asumir y evaluar los avances en los acuerdos realizados.

Es de entender que el manejo colaborativo, entendido como proceso de manejo participativo, es un arreglo interinstitucional (estatal, social) que como tal requiere convenios, reglamentos y procedimientos claros, pero sobre todo hay que asumir que es un proceso que se construye. Para la zona de RFASOP significa un universo de desafíos, que implica contemplar los aspectos políticos, legales y procesales, así como la diversidad que representa cada caso nuevo.

Para adelantar un proceso de manejo colaborativo deben tenerse presentes tres preguntas, con sus respectivas respuestas iniciales, que podrán ser retroalimentadas en su puesta en marcha:

- **¿Para qué establecer el proceso de manejo colaborativo?**

Para conservar, para hacer efectiva la participación de la sociedad, y para buscar una distribución más justa y equitativa de los beneficios ambientales.

- **¿Por qué?**

Porque las capacidades de la institucionalidad estatal no son suficientes, en especial las de la autoridad ambiental respectiva (CDA); porque el Estado quiere ser más democrático y participativo; porque los recursos naturales de la Zona de Preservación son patrimonio natural de todos los colombianos; porque es un derecho y una responsabilidad estipulada en la Constitución Nacional.

- **¿Para quién?**

Para las comunidades locales, las ONG y el sector privado, con miras a garantizar la distribución equitativa de los beneficios de la conservación. Los acuerdos de co-manejo en ningún momento son mecanismos de privatización del área protegida o de venta de los recursos naturales presentes en la misma.

b. Rol de las autoridades ambientales

- **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**

Establece todos los lineamientos de manejo de la reserva forestal bajo sus diferentes categorías de manejo, y los mecanismos y procedimientos a seguir para la adopción del ordenamiento ambiental, previa evaluación y ajuste que considere pertinentes.

- **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nororiente Amazónico – CDA**

Encabeza el Comité de Gestión, y coordina con las entidades departamentales el proceso de gestión y administración del Sub-sistema regional de áreas protegidas.

Orienta el manejo de las zonas forestales productoras.

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

Supervisa, vigila y controla el desarrollo de las actividades de cualquier tipo en cada una de las categorías de ordenamiento ambiental de la reserva forestal, de acuerdo a sus competencias.
Define y expide los determinantes ambientales para los planes de ordenamiento territorial de los municipios.

Quiénes pueden y deben participar

Los actores sociales e institucionales (diferentes a las autoridades ambientales), identificados son:

Tipo de actores	Según su importancia estratégica y la participación en la mitigación de las amenazas a los objetivos de conservación	
	Aliados estratégicos	Juntas de Acción Comunal Familias asentadas en la zona de RFASOP Gobernación: Secretarías de Educación, Salud, Agricultura y Medio Ambiente, Cultura y Turismo Resguardos Indígenas Fondos y Comités Ganaderos
Aliados Potenciales	Aliados tácticos	SINCHI SENA Universidades Uaesppn Incoder ACCIÓN SOCIAL (Red de Solidaridad y Familias Guardabosque) Procuraduría Comisión Nacional de Estupefacientes Instrumentos Públicos FEDEPRAG ONGs

Los actores estratégicos son aquellos que son indispensables en el manejo colaborativo y con los cuales se construyen los acuerdos; los potenciales son aquellos que con propuestas y aporte de recursos de diferente índole juegan un rol fundamental para consolidar la propuesta de manejo.

No obstante, estos actores deben cumplir con ciertos requisitos, algunos de ellos mencionados en el numeral siguiente.

Por sus características, los siguientes actores estarán sujetos al cumplimiento de la reglamentación del uso del suelo contenida en la zonificación y el ordenamiento ambiental de la reserva forestal, y en caso de suscribirse acuerdos estarán orientados al cambio en el uso del suelo, en especial en el caso de aliados de oposición.

Tipo de actores	Según su importancia estratégica y la participación en la mitigación de las amenazas
Aliados de oposición	Familias que tienen ganadería establecida
	Familias que quieran continuar con la producción y transformación de la hoja de coca
	Propietarios de las explotaciones mineras
	Comercializadores ilegales de la tierra
Actores marginales	Familias que no participan activamente en ningún tipo de organización comunitaria
	Grupos de mujeres que funcionan informalmente
	Grupos de jóvenes
	Grupos de microempresas y pequeños empresarios relacionados con la reserva forestal

c. Las reglas del juego: condiciones que se deben reunir y principios a cumplir

En primer lugar hay unos principios básicos que se deben cumplir:

- El respeto a la vida en todas sus manifestaciones
- El mejoramiento de la calidad de la vida humana
- El respeto y el aprovechamiento de la vitalidad y diversidad de la reserva forestal de manera sostenible
- La promoción de la paz y la democracia como forma básicas de convivencia humana
- El respeto a la pluriculturalidad y diversidad étnica de la región
- Logro de mayores grados de integración económica entre diferentes instancias.

d. Condiciones mínimas de desarrollo de un acuerdo

- Información accesible y fidedigna.
- Determinación de objetivos en común.

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

- Búsqueda de equidad.
- Transparencia y claridad de procedimientos.
- Facilitación eficaz y mediación de conflictos.

e. Legitimidad

La legitimidad en relación al manejo participativo se refiere tanto a la legitimidad de la(s) propia(s) organización(es) social(es) que suscribirá(n) el acuerdo, como a la legitimidad de la participación.

En el primer caso se hace referencia al objetivo social y la forma como se encuentra constituida la organización social de que se trate. También tiene relación con su “autenticidad”, en tanto su actuación como entidad desinteresada, apolítica, y que persigue los beneficios del grupo social que representa y de la sociedad en general.

Es el caso de las ONG nacionales conservacionistas, ONG locales, grupos y asociaciones de base, las cuales deben demostrar su desinterés por generar beneficios comerciales propios, producto de manejo colaborativo de la reserva forestal. Por tanto, deben tener clara la visión a futuro y el compromiso ético a largo plazo. Lo anterior tiene relación estrecha con la credibilidad que construyan las autoridades ambientales, y los procesos participativos que deben iniciar, previos a la construcción de acuerdos de manejo colaborativo.

En el segundo caso, la legitimidad de la participación, en especial de las comunidades representadas por las JAC u otro tipo de organización social o sin ánimo de lucro, es una condición indispensable en el manejo colaborativo, y legitimidad para relacionarse y resolver los intereses de la población local, para poseer la capacidad de trabajo en cada una de las zonas definidas, para no privilegiar intereses particulares de trabajo, y para buscar un bien común a largo plazo.

f. Sostenibilidad

La sostenibilidad es dividida en dos aspectos básicos: a) financiera y b) de los recursos, de los procesos ecológicos y de la biodiversidad.

La primera se constituye en el eje de la complementariedad que debe poseer la relación entre los diferentes socios del manejo colaborativo. Este aspecto es trabajado con detalle más adelante en la presente propuesta de Lineamientos técnicos ambientales para el manejo de la reserva forestal.

Por su parte, la sostenibilidad de los procesos ecológicos, recursos naturales y biodiversidad, debe ser una meta global de la propuesta de manejo, plasmada en programas y proyectos, cuyos interesados deben poseer como visión del proceso la sostenibilidad, que en su manejo integral incluye una serie de aspectos que no deben perderse de vista, por parte de la autoridad ambiental competente y de quien suscriba el acuerdo por parte de la sociedad civil. Estos son:

- Valoración de bienes y servicios ambientales.
- Conservación de especies amenazadas o en peligro de extinción.
- Calidad de vida de las poblaciones ubicadas en zonas de influencia.

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

- Conservación de suelos.
- Regulación del clima.
- Restauración y mantenimiento de la diversidad genética.
- Mantenimiento de los procesos ecológicos.
- Conservación y uso sostenible de la biodiversidad.
- Manejo sostenible de recursos naturales.

Por mínimo que sea el aporte de las instituciones u organizaciones de la sociedad en el manejo colaborativo, estos deben incluir acciones que apoyen la sostenibilidad integral del área protegida, y no centrarse únicamente en las actividades del plan, programa o proyecto en el cual trabajan.

g. Lineamientos a seguir

Los lineamientos contienen orientaciones sobre las características recomendables que deben seguir, tanto la autoridad ambiental como los diferentes interesados, para garantizar un(os) acuerdo(s) de manejo colaborativo adecuado(s) y de futuro, que no vayan en detrimento de los objetivos de protección de la reserva forestal.

Para su mejor entendimiento y aplicación, han sido agrupados tales lineamientos en cuatro temas específicos de acción, en los cuales se presentan conceptos y recomendaciones concretas a trabajar, de la siguiente manera:

• Lineamientos técnicos

- Capacidad técnica social y estatal
- Información accesible y conocida por todos
- Acceso y uso sostenible de recursos naturales

• Lineamientos administrativos

- Transparencia administrativa
- Evaluación y seguimiento
- Participación

• Lineamientos legales

Es necesario analizar las oportunidades que ofrece la legislación nacional para definir los diferentes acuerdos de manejo. Además hay que tener en cuenta la inclusión de aspectos básicos en un acuerdo de manejo colaborativo:

- Marco legal
- Derechos y responsabilidades

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

- Límites y temporalidad
- Métodos de evaluación y resolución de conflictos

• **Lineamientos financieros**

- Sostenibilidad financiera
- Distribución de beneficios y mecanismos de cobro (cuando aplica)
- Fideicomisos

h. Pasos a Seguir

- Analizar los distintos actores involucrados en los conflictos ambientales, y las estrategias para ubicar estos dentro de las estructuras de manejo colaborativo. Ello requiere profundizar en la información sobre los conflictos y actores, centrándose en los ejes temáticos relevantes.
- Analizar y evaluar las etapas y herramientas utilizadas en procesos de manejo conjunto, aplicables en la transformación pacífica de situaciones conflictivas. Se trata de analizar la apertura de espacios que permitan el fortalecimiento de capacidades locales en el proceso de manejo y transformación de conflictos para una gestión compartida. De igual forma, la definición de propuestas de cómo manejar los conflictos identificados, a través de diversos mecanismos.
- Analizar las formas en que el manejo colaborativo, como instrumento para el manejo alternativo de conflictos, contribuye a la incorporación del enfoque de género, la distribución equitativa de los roles sociales y el poder (mujeres, jóvenes, adultos, ancianos, niños).
- Elaboración de una estrategia de comunicación y divulgación de las fortalezas del manejo colaborativo en la resolución de conflictos y en la gestión participativa de la zona de RFASOP.

i. Propuesta de estructura organizativa para el manejo colaborativo

La estructura organizativa estará compuesta por tres instancias de funcionamiento, totalmente complementarias y debidamente articuladas. Su diferenciación se realiza solamente para distinguir responsabilidades, no porque existan jerarquías.

• **Primera Instancia: Comité de Gestión**

Es la instancia de representación institucional máxima, de carácter resolutorio, de debate y acuerdo consensuado de política global de la reserva forestal. Estará encabezada por las autoridades ambientales competentes y para su funcionamiento deberán construirse unos criterios y conceptos básicos de relacionamiento. Este Comité estará compuesto por representantes de los aliados estratégicos, buscando la equidad en la participación social e institucional estatal, a excepción de los representantes de las Juntas de Acción Comunal, quienes integrarán los Comités de Gestión Local.

Se definirá un reglamento interno de organización y funcionamiento del Comité de Gestión, el cual será elaborado de manera participativa por sus miembros. El reglamento será ratificado por la CDA.

Sus funciones son:

- Actualización y/o ajuste de la reglamentación contenida en el Plan de Manejo, de acuerdo a la zonificación y las categorías vigentes.
- Definición de acciones instrumentales de co-manejo.
- Determinación de los temas y aspectos en los que aplica el co-manejo.
- Establecimiento de los procedimientos a seguir.
- Diseño de proyectos.
- Búsqueda de fuentes de financiamiento para proyectos consensuados.

• Segunda Instancia: Comités de Gestión Local

Se trata de cada uno de los espacios de concertación local, conformados por representantes de las comunidades organizadas, por los promotores ambientales comunitarios, y por los promotores y/o técnicos delegados por la autoridad ambiental. Estos Comités son la instancia de nivel local que asume y resuelve todos los problemas y conflictos, o temas puntuales de cada comunidad.

La relación entre sus miembros es más continua, pues son los encargados de dar respuesta ante cada demanda. Se reúnen cada vez que se considere necesario.

Estos Comités son los encargados de llevar a la práctica las decisiones consensuadas en el marco de cada uno, y presentar a este Comité de Gestión tanto la problemática, los conflictos y las actividades referidas al co-manejo, de acuerdo a cada una de las zonas de manejo en las que este se lleva a cabo.

Los Comités de Gestión Local actuarán en las siguientes temáticas: ordenamiento ambiental territorial; seguimiento a la aplicación del marco regulatorio de usos del suelo y manejo sostenible de los recursos naturales definidos para la reserva forestal; formulación y puesta en marcha de proyectos de manejo colaborativo, de protección y de desarrollo sostenible, tratamiento de situaciones de conflicto y temas de urgencia.

2.10 DOCUMENTO PROPUESTA DE ADOPCIÓN DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA RESERVA FORESTAL

Este es el documento de análisis sobre la vía o instrumento para que el MAVDT adopte los resultados del ordenamiento del proyecto de zonificación ambiental, y la manera como el MAVDT acordaría con la CDA para que las figuras de ordenamiento del ámbito regional se acojan y se declaren por la CDA.

El proyecto de zonificación ambiental arroja como resultados una caracterización general del departamento de Guaviare, en sus aspectos bióticos, físicos y socioeconómicos, una zonificación ambiental que tiene en cuenta además, sus potencialidades, amenazas y riesgos, y unas nuevas áreas protegidas, bajo la figura de parque natural regional, áreas de recreación, reservas forestales protectoras. Es claro que estos resultados constituyen un insumo fundamental para las políticas públicas, la ordenación

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

del territorio y su manejo, pero su efecto vinculante requiere que se manifieste bajo unas directrices jurídicas que guíen y ordenen la actuación de manera general.

2.10.1 Instrumento para adoptar los resultados del proyecto de Ordenamiento ambiental en el departamento de Guaviare.

El principal instrumento es de orden jurídico- político, que se manifiesta primero por medio de una *resolución* del MAVDT que declare las nuevas reservas forestales protectoras de importancia estratégica en el departamento de Guaviare. Segundo, a través de las *directrices* a los miembros de las corporaciones autónomas regionales que representan al Ministerio y a sus órganos vinculados o adscritos que participan en dichos consejos o juntas, para que *motu proprio* acojan la propuesta de ordenamiento y la declaración de nuevas áreas protegidas en el ámbito de su jurisdicción, mediante la expedición de un *acuerdo* por parte de la Junta directiva de la CDA, para garantizar la autonomía de la corporación.

De todos modos se requiere concepto previo favorable de los institutos adscritos y vinculados al MAVDT en el área de su especialidad. Sin embargo, se sugiere que se adopten actos administrativos por separado, ya que la creación de áreas protegidas tiene un procedimiento y normativa especial, pueden dar lugar a mayores tiempos en su promulgación, y si se impugnan, los efectos serían individuales y no sobre todas las áreas.

Por tanto, el cuerpo que pueden contener dichos instrumentos, desde el campo normativo, es el siguiente:

- a. Para la resolución o resoluciones individuales para cada reserva forestal protectora por parte del MAVDT: en el Anexo 3 se presenta la propuesta.
- b. Para la declaratoria de Parques Naturales Regionales, por parte de la CDA; la propuesta está contenida en el Anexo 4.
- c. Para la declaratoria de otras figuras de ordenamiento por parte del MAVDT; en el Anexo 5 se tiene estructurada la propuesta de acto administrativo que permite acoger las zonas forestales productoras.
- d. Una vez llevada a cabo la declaratoria de nuevas áreas protegidas, tanto por la autoridad nacional como la corporación autónoma regional, se deberá expedir una nueva resolución **para integrar el subsistema**, en cuyo caso, la mencionada resolución, podrá básicamente tener el contenido presentado en el Anexo 6.

El otro instrumento es la expedición de una resolución o decreto de carácter general, aplicable a todas las reservas forestales nacionales, a modo de lineamientos o desarrollo legislativo. Por supuesto, si las competencias reglamentarias se ejercieran, el decreto reglamentario se convierte en el mejor instrumento, por su mayor jerarquía normativa y la capacidad de cumplimiento, seguimiento y control.

Y finalmente, un convenio o acuerdo entre el MAVDT y cada una de las CAR dentro del área de su competencia, de manera que se expida un acto administrativo complejo en el que de consuno, tanto ministerio como corporación autónoma, suscriben.

Cabe observar que la expedición de una nueva ley sobre reservas forestales, podría fácilmente convertirse en un instrumento negativo para las mismas, principalmente porque se pone en el tapete la posibilidad de negociación política con las extensiones territoriales para satisfacer otros intereses, por lo que no se recomienda; es decir, se convierte en una estrategia de negociación y no de protección.

2.11 DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS PLANES DE ORDENAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Desde la introducción de la ley 388 de 1997, los determinantes ambientales han sido considerados como las condiciones bióticas, físicas, socio-económicas y culturales que constituyen la base para organizar e inspirar la ordenación del territorio municipal, y por eso mismo, se convierten en normas de superior jerarquía (en sus propios ámbitos de competencia), pero respetando la constitución y las leyes. Efectivamente, en la citada ley se habla de tres tipos de determinantes: los primeros relacionados con la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales; los segundos a las determinaciones dadas para las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales, no mitigables, para la ubicación de asentamientos humanos, y como terceros, la necesidad de señalar y localizar las infraestructuras para el aprovisionamiento de servicios públicos domiciliarios, y la disposición final de residuos.

Para el caso de la RFA, el determinante ambiental que mayor énfasis introduce es la Estructura Ecológica Principal, como un eje central de ordenamiento ambiental, en tanto contiene un sistema espacial, estructural y funcionalmente interrelacionado, que define un corredor ambiental de sustentación, de vital importancia para el mantenimiento del equilibrio ecosistémico del territorio y la conservación de los suelos, las aguas, la fauna y la flora, que se propusieron con su constitución legal. Y es esa misma estructura ecológica, la que atrae y hace girar la protección y la producción sostenible, porque sin ella, la reserva forestal tendería a desaparecer, por lo cual su territorio quedaría vulnerable a degradarse.

El Decreto 3600 de 2007 define en relación con los determinantes de ordenamiento del suelo rural, la Estructura Ecológica Principal como el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, y uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. En el anexo 7 (Addenda) se presenta mayor información sobre la normatividad relacionada.

La importancia de los determinantes ambientales radica entonces, en su fuerza, soporte y estatus como organizadores jerárquicos de las decisiones locales, al definir criterios de convergencia indispensables para ajustar el proceso de Ordenamiento Territorial a la realidad también jerárquica de los ecosistemas (Caicedo et al, 2010). Aunque en principio podría considerarse que la biodiversidad solo hace parte del primer grupo de determinantes, al considerar temas como el abastecimiento de agua o servicios de saneamiento, estos no se pueden desligar de la gran importancia que poseen los procesos bióticos y ecosistémicos en su provisión, calidad y permanencia, y en general, para todos los servicios ambientales (Caicedo et al, 2010). Y como quiera que la vinculación al convenio internacional, la Agenda 21 y a los programas de las conferencias de estados parte, conminan al país a adoptar medidas efectivas para su protección e incorporación a los servicios ambientales, la biodiversidad encuentra su anclaje en este determinante ambiental para todos los municipios.

La RFA en general, se constituye en un determinante ambiental de todos los planes (POT, PBOT, EOT, UPR) y esquemas de ordenamiento, de manera que su área tiene la característica de ser o de implicar la adopción de las siguientes medidas:

- a. Suelo de protección, en el que se encuentra restringida la posibilidad de urbanizarse (art. 35, ley 388/1997), sea urbano, rural o de expansión urbana del municipio, poblado o vereda.
- b. En el plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar la conservación y protección de las *áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), las áreas de reserva forestal, las áreas de manejo especial y las áreas de especial importancia ecosistémica, como los páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.*
- c. En los centros poblados rurales, las medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección.
- d. Incluir en la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas, una zona que deberá cumplir una función amortiguadora para mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.
- e. Las que fijen las normas, directrices, regulaciones y políticas de las autoridades del SINA, MAVDT, CAR, PNN, en lo de su competencia, y las derivadas de la zonificación ambiental, como lo dispone el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

De manera específica, los determinantes ambientales para los planes y esquemas de ordenamiento territorial en la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare, son además:

- a. La zonificación y el ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare, presentada por el SINCHI pasa a conformar la Estructura Ecológica Principal, en lo que tiene que ver con todas las figuras de protección definidas.
- b. Las zonas forestales productoras presentadas en la presente propuesta de zonificación y ordenamiento ambiental de la reserva forestal se asimilarán a las áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales que son definidas en el Decreto 3600 de 2007.
- c. Si bien el Decreto 3600 de 2007 deja abiertas las posibilidades para la red vial, los centros poblados rurales, las áreas y parques industriales y las áreas suburbanas, es de precisar lo siguiente:
 - La red vial no se extenderá hacia las zonas de protección en ninguna de las figuras que se definieron, a no ser las que defina la autoridad ambiental competente y que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de administración y manejo.
 - La red vial existente se consolidará de acuerdo a las especificaciones dadas en el decreto, sin prever nuevos desarrollos, a excepción de aquella que es básica y funcional para interconectar las zonas forestales productoras a los principales centros de mercado y comercialización, y que sea autorizada por la autoridad ambiental competente, en las dimensiones y especificaciones estipuladas por el Decreto 3600; lo anterior siempre que no se constituyan en ejes de afectación de la reserva forestal y puntos de apoyo para la apertura de nuevos frentes de colonización.
- d. Dado que en la actualidad existen solamente tres centros poblados rurales en la zona de RFASOP en el Guaviare, no se propiciará la construcción de un nuevo centro poblado rural.
- e. A cambio de los poblados rurales, se promoverá la conformación de las Unidades de Planeación Rural, que se constituirán como “perímetro de ocupación” hacia la reserva forestal, en el entendido que una vez definidas y conformadas, no se prestará ningún servicio estatal más allá de su jurisdicción; tales unidades no excederán el límite de las zonas forestales productoras aquí definidas. Lo anterior significa que su jurisdicción no puede abarcar las figuras de protección definidas para la zona de RFASOP aquí presentadas
- f. En los planes y/o esquemas de ordenamiento, no se definirán zonas sub-urbanas ni áreas para la construcción de vivienda campestre.
- g. Los planes de ordenamiento y manejo de cuencas abastecedoras, aprobados por la Corporación autónoma regional, al poseer mayor jerarquía que los POT, PBOT y EOT, deben ser tenidos en cuenta para su formulación, aprobación o modificación por las autoridades locales relacionadas con dicha cuenca.

- h. La prevención y extinción de incendios forestales constituye igualmente un determinante ambiental.
- i. Consolidar el catastro municipal del departamento de Guaviare a través de la generación de convenios con el Instituto geográfico Agustín Codazzi, para iniciar procesos de formación y actualización catastral.
- j. Definir y poner en marcha una metodología para la legalización de la tenencia de la tierra, en el área sustraída de la reserva forestal y en las zonas forestales productoras propuestas en el ordenamiento ambiental de la reserva forestal, siguiendo para este último caso la propuesta jurídica de comodato.
- k. Crear el módulo de información de tierras municipales, que deberá estar articulado a la oficina de Registro Público (o la oficina encargada del registro de la propiedad inmobiliaria y de registro de venta de la propiedad, donde se expide el certificado catastral o inmobiliario).

2.12 ACERCA DEL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACION

La puesta en marcha de la presente propuesta de ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare, requiere del diseño y desarrollo de un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación, que contribuya a:

- a. Definir con claridad los indicadores de línea base de las acciones macro propuestas, tanto para la protección como para la producción sostenible, que se constituyen en acciones instrumentales para hacer efectivo en terreno el ordenamiento ambiental propuesto (numerales 5.4 y 5.5 del presente documento).
- b. Definir con claridad los indicadores meta que se encuentran esbozados en estas acciones macro.
- c. Para apoyar la toma de decisiones de manera oportuna y eficiente, mediante la generación de información oportuna, pertinente y de calidad.
- d. Establecer “alertas tempranas” que permitan tomar los correctivos a que haya lugar, cuando las acciones de terceros van en contravía de lo estipulado en el ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP.
- e. Analizar la efectividad del ordenamiento ambiental, a través del seguimiento a sus diferentes instrumentos de planificación.
- f. Rendir cuentas a la sociedad.
- g. Hacer seguimiento a los acuerdos a diferentes niveles: de manejo colaborativo, de comodato, y de gestión ambiental compartida interinstitucional, entre otros que se definan en el Comité de Gestión presentado en la propuesta de manejo colaborativo.

Para consolidar el sistema de información (orientado al seguimiento, monitoreo y evaluación) que acompañe la puesta en marcha del ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare, en primer lugar se debe fortalecer una visión unificada de planificación, orientada al manejo eficiente de los recursos naturales, siguiendo las figuras de ordenamiento definidas, con un enfoque específico en el análisis de la protección de estos recursos, para luego incluir el tema de manejo y producción forestal sostenible en los planes de desarrollo departamental y municipales; esto propicia una oportunidad de apoyar a las comunidades y orientar el accionar institucional, en función de los objetivos del ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP.

El siguiente paso es el diseño de mecanismos e instrumentos de política que posibiliten la implantación de las acciones macro definidas, para lo cual se puede adelantar un ejercicio de priorización y selección de áreas piloto demostrativas, con todas las partes interesadas (instituciones, comunidades, investigadores, académicos).

Lo anterior lleva paralelo los procesos de fortalecimiento de las capacidades locales de las autoridades y de las comunidades, ya mencionadas en las acciones macro presentadas.

Una vez se cumplan los dos pasos anteriormente mencionados, puede pensarse en el diseño y puesta en marcha de un Sistema de Información Georreferenciada -SIG orientado al monitoreo y seguimiento del ordenamiento ambiental del territorio de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare, mediante el modelamiento de indicadores clave. Este Sistema puede estar articulado al Sistema de Información Ambiental Territorial de la Amazonia Colombiana – SIATAC, ya que ello propicia una amplia difusión de información y la unificación de criterios y lineamientos para procesos de ordenamiento ambiental en otros departamentos amazónicos.

El sistema de información que se diseñe puede seguir el esquema conceptual presentado en la Figura 11, en donde se sigue el enfoque de análisis de Presión, Estado y Respuesta. Con la información y análisis de resultados de estos tres componentes, puede ser seguido cada uno de los componentes del ordenamiento ambiental presentado.

El diseño y puesta en marcha del sistema de información para el monitoreo, seguimiento y evaluación resulta pertinente dado que la utilización de la información para la toma de decisiones a nivel local es muy reducida, por diversas razones. Entre otras se pueden mencionar: la poca sensibilización acerca de la importancia de la información, los problemas de dispersión y circulación de la información entre las instituciones, los escasos mecanismos de coordinación y concertación entre instituciones, y la débil difusión de la información hacia la población (Corporación Suna Hisca, 2010).

Vale la pena llamar la atención que este sistema de información deberá articular a las instancias locales, pues ello garantiza un monitoreo, seguimiento y evaluación más efectivos; por tanto se trata de un proceso eminentemente participativo, que debe incluir a representantes comunitarios, que se capacitarán a medida

que el sistema se construya. Por tanto, es indispensable considerar la participación de la población debidamente representada y de las instituciones locales, a lo largo de todo el proceso (definición de los objetivos, información necesaria, modos de difusión de la información, etc.); incorporando las formas locales de generación, utilización y difusión de la información, y particularmente el conocimiento local (Figura 36).

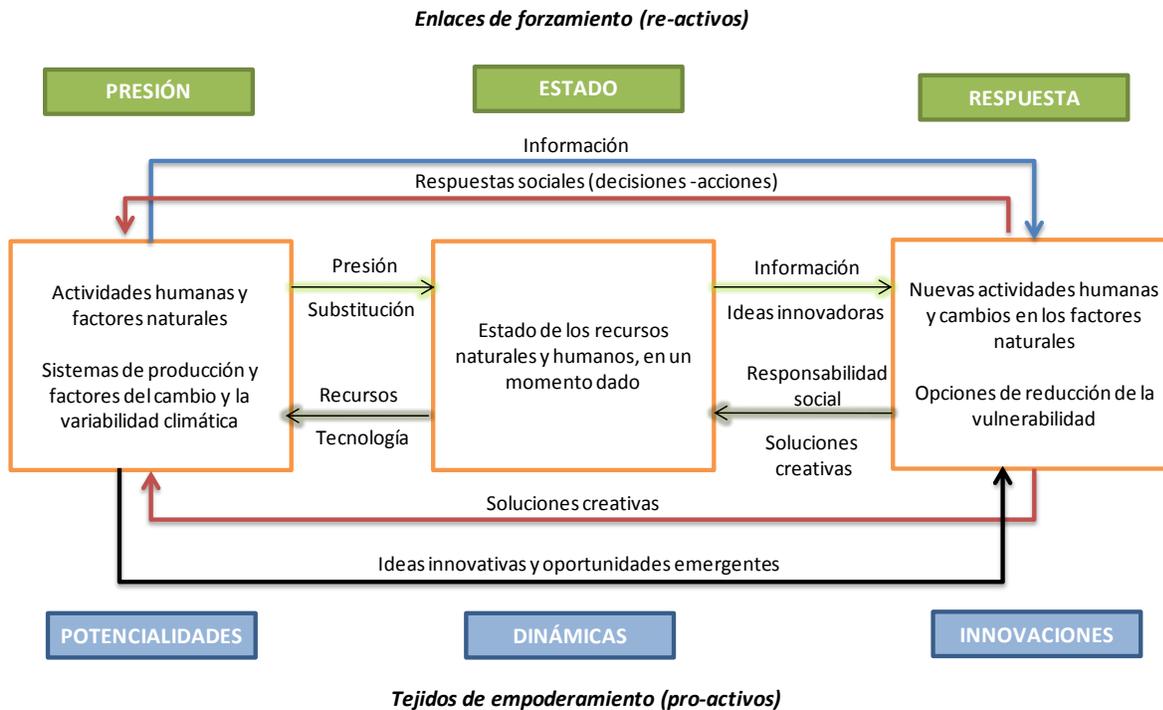


Figura 36. Esquema conceptual del sistema de información para monitoreo, seguimiento y evaluación (Fuente: Corporación Suna Hisca, 2010).

Para el propósito general de adelantar el seguimiento y evaluación del ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP es prioritario definir indicadores estratégicos o claves que permitan establecer: i) la evolución de la dinámica socioeconómica asociada a las Zonas Forestales Productoras y a los usos que allí se introduzcan, versus la protección de los recursos naturales y ii) la disminución de la presión de la frontera agropecuaria sobre las áreas protegidas y los resguardos indígenas. Entre otros, son de mencionar indicadores como los siguientes:

- a. Índice de vegetación remanente.
- b. Índice de fragmentación.
- c. Índice de verdor visual de la vegetación.
- d. Índice de calidad de vida de la población de la reserva forestal.

- e. Índice de Gini (concentración de la tierra).
- f. Índice de calidad de la presencia institucional.
- g. Índice de deforestación.
- h. Cambio de cobertura de las tierras.
- i. Tasa media anual de pérdida de coberturas naturales.
- j. Porcentaje de áreas praderizadas o índice de praderización.
- k. Índice de degradación del paisaje.

Los indicadores deben garantizar el seguimiento y monitoreo a nivel del Valor Intrínseco del Paisaje, del Valor del Paisaje Cultural, y de los Conflictos, Presiones y Amenazas, todo lo anterior siguiendo el modelamiento aplicado para llegar a la propuesta de ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare. Como ya se había mencionado, una de las primeras actividades es la precisión de los indicadores, la construcción de los índices y la elaboración de la línea base.



Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

3 BIBLIOGRAFÍA

- CAN. (2002). *La Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino*. Lima, Perú: Comunidad Andina (CAN) - Decisión 523.
- Corporación Suna Hisca. (2010). *Sistema de seguimiento y monitoreo a la medida de adaptación 4 al Cambio climático*. Bogotá D.C.: Proyecto INAP. Convenio IDEAM- CI.
- Díaz-Caño, M. (2008). Conflicto de ocupación en áreas protegidas* Conservación versus derechos de comunidades. *Opinión Jurídica (Universidad de Medellín)*, Vol. 7 (N° 14), pp. 53-69 - ISSN 1692-2530.
- Hockings, M., Stolton, S., Dudley, N., & Parrish, J. (2002). *Cuaderno de Ejercicios para diseñar sistemas de monitoreo, evaluación y generación de informes sobre la efectividad del manejo en Sitios del Patrimonio Mundial. Caja de Herramientas - Volumen II*. New York: Mejorando Nuestra Herencia.
- Martínez, L. J., Vanegas, R. D., Van Wingarden, M., Quiñones, M., Buker, W., & Hoekman, D. H. (1997). Sistema de Información Geográfica para la Amazonia: el caso Guaviare. En *Estudios en la Amazonia colombiana XIII* (pág. 460). Bogotá, D.C.: Tropenbos Colombia.
- MAVDT. (2010a). Decreto 2372 de 2010: Por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y el Decreto 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: República de Colombia - Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- MAVDT. (2010b). Proyecto Decreto número (): Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 en materia de ordenación forestal y se adoptan otras determinaciones. Bogotá D.C.: República de Colombia - Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- PNUD. (2005). *La identificación de Potencialidades: Conceptos e Instrumentos*. Lima, Perú: Cuadernos PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) .
- Presidencia de la República. (1974). Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974). Bogotá D.C.
- REDPARQUES. (2008). Red Latinoamericana de Cooperación Técnica en Parques Nacionales, otras Áreas Protegidas, Flora y Fauna Silvestres.
- República de Colombia. (1873). Código civil colombiano expedido por el Congreso de 1873 y adoptado por la Ley 57 de 1887.

- SINCHI & CDA. (2007). *Zonificación y ordenación forestal en áreas de Reserva Forestal en el municipio de San José de Guaviare, departamento de Guaviare*. Bogotá D.C.: Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI & Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA).
- Uaesppn. (2009). *Plan Director del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; Hacia un sistema completo, representativo y efectivamente manejado*. Bogotá D.C.: Unidad Administrativa Especial del Sistema de Paques Nacionales Naturales (Uaesppn).
- Uaesppn. (2010a). *Propuesta de Ordenamiento Regional para la conformación de un corredor Andino - Amazónico*. Bogotá D.C.: Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Uaesppn).
- Uaesppn. (2010b). *Informe de avance 2009 del cumplimiento del programa de áreas protegidas en el marco de la Decisión VII 28 del Convenio de Diversidad Biológica*. Bogotá D.C.: Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Uaesppn).
- UNDRO. (1979). *Natural disasters and vulnerability analysis*. Geneva, Switzerland: Office of the United Nations Disaster Relief Co-ordinator (UNDRO).
- Unesco. (1999). *Directrices prácticas sobre la aplicación de la Convención para la protección del patrimonio cultural*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) - Centro del Patrimonio Mundial.
- Van der Hammen, M. C. (2007). *Bases para la definición de una línea estratégica de apoyo a iniciativas de conservación de la biodiversidad en territorios indígenas de la Amazonia*. Patrimonio Natural: Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas - Serie Documentos de Trabajo IV.
- Vanegas, D., Ocampo, R., & Rodríguez, L. A. (2006). *Plan de Manejo de la Zona de Preservación Serranía de La Lindosa y su Área de Influencia*. San José del Guaviare: Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA).

4 ANEXOS

4.1 ANEXO 1. PROPUESTA DE MINUTA PARA EL ACUERDO DE COMANEJO

ACUERDO DE COMANEJO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LA CDA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ____ DEL MUNICIPIO DE _____ EN EL departamento de Guaviare Y LA CORPORACION O FUNDACION _____.

En la ciudad de _____ departamento de _____, del día ____ del mes de _____ de 201____, entre las autoridades ambientales nacionales (El Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) y regionales (la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA,), de ahora en adelante, consideradas como las Autoridades ambientales, de una parte, y la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda _____ del municipio de _____ en el departamento de Guaviare o la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Guaviare – Asojuntas, de la otra parte, y la (ONG)una organización privada sin ánimo de lucro con objetivos ambientales, debidamente formada y existente conforme lo acredita la Cámara de Comercio de _____, regida por las leyes de Colombia, se ha suscrito el presente CONVENIO DE MANEJO COLABORATIVO o COMANEJO que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Clase de contrato. El manejo colaborativo o comanejo es un acuerdo entre diversas organizaciones, incluyendo usuarios locales de un área para distribuir responsabilidades y competencias en el manejo, uso y conservación de los recursos naturales de un área en particular, definiendo claramente el papel de cada actor, incluyendo al Estado, en el uso, acceso, control, manejo y conservación de dichos recursos naturales, bajo un esquema de colaboración y corresponsabilidad.

SEGUNDA. Justificación y objeto. El acuerdo de manejo colaborativo o comanejo se realiza considerando que en los artículos 8, 79 y 80 de la constitución se pregonan que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y estableció unos deberes compartidos entre el estado y los particulares, por lo que el manejo colaborativo es una de aquellas formas mediante las cuales se protege y manejan los recursos por parte del estado y los particulares, como lo ordena la constitución. Así mismo, que el convenio sobre Diversidad Biológica recomienda a sus Estados Parte, reconocer la existencia de diversos tipos de gobernanza y realizar a nivel nacional una revisión que procure una mayor participación, equidad y distribución de beneficios derivados de su conservación y en el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que establece en cabeza de las CAR'S la competencia para administrar las reservas forestales nacionales y del numeral 3 del artículo referenciado, de buscar la participación de la comunidad: "promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección del medio ambiente, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado los recursos naturales renovables", por lo que el manejo colaborativo es una forma de administrar las reservas forestales con la ayuda y participación de la

comunidad. Igual mandato se deriva del artículo primero del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando ordena que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo del ambiente. Además, la Corte Constitucional (Sentencia C-126 de 1998) al declarar la exequibilidad del CRNN reiteró algunos de los mecanismos de gestión ambiental por parte de la ciudadanía que se encuentran conformes con el artículo 79 de la Constitución, consagrados en el Código desde 1974 en sus artículos 2, 314 literal j, 317, 337 y 338, por medio de los cuales se garantiza la participación, la colaboración de los particulares en el manejo de los recursos naturales. Y especialmente que la ley 2 de 1959 creó la RFA y dada su enorme extensión, se requiere darle un tratamiento sistémico, mediante la delimitación y subdivisión de áreas interconectadas que coincidan con los límites departamentales para un mejor manejo y administración. Y visto que el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA y los particulares tienen responsabilidad para administrar la reserva forestal, se celebra el presente acuerdo, para continuar el trabajo de cooperación en el manejo de la Reserva Forestal de la Amazonia en el departamento de Guaviare.

TERCERA. Objeto. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA y los particulares _____ aquí mencionados, conjuntamente manejarán y administrarán la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare.

CUARTA. Este manejo colectivo será ejercido por las partes de acuerdo con las estipulaciones de la ley por un plazo de (5) cinco años y puede ser automáticamente renovable para un plazo igual con excepciones estipulados bajo este acuerdo.

QUINTA. El Gobierno nacional y la CDA pueden además incorporar otras regulaciones o instrumentos normativos, técnicos o planes que sean necesarios para desarrollar o lograr la implementación de este acuerdo.

SEXTA. Las autoridades ambientales y conjuntamente formularán e implementarán planes de manejo detallados (desde aquí se refieren a “ los Planes”) para el desarrollo de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare, que explícitamente incluyen metas, objetivos, actividades, prioridades, actividades permisibles, criterios, métodos de implementación, y control, prioridades, presupuesto, personal necesario, metas, cronogramas y otros asuntos como se den en el acuerdo o normas especiales.

SEPTIMA. Los planes también delinearán los métodos de valoración para el monitoreo y seguimiento de los logros, avances y deben de proveer las evaluaciones y refinamientos necesarios periódicamente. Tal planes deberán estipular los métodos de protección, ejecución, uso humano, personal, estructuras, monitoreo, investigación y otras estipulaciones que sean apropiadas para la reserva

OCTAVA. Corresponsabilidad. La junta de acción comunal de la vereda , la corporación o fundación..... y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA, responsables por al manejo día en día de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare.

NOVENA. Comité Ejecutivo. Se establece un Comité Ejecutivo que consta de ____ miembros responsables para decidir y consolidar la participación y colaboración técnica en asuntos pertinentes al propio desarrollo y manejo de la Reserva Forestal. Este comité incluirá un representante del Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, uno de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA., uno por cada uno de los institutos adscritos y vinculados al MAVDT, dos de la corporación o fundación privada sin ánimo de lucro con fines ambientales y dos de la Junta de Acción Comunal. Dicho comité será responsable para la propia implementación de todos los aspectos de recreación, la extracción y plantación de flora dentro de la reserva, uso humano, y el mantenimiento de día en día de las estructuras y facilidades así como campañas de conocimiento público y la educación con respecto a la reserva forestal. El comité será presidido por el delegado del MAVDT y en su ausencia, por el delegado de la CDA, que se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de sus integrantes.

DECIMA. El Comité Ejecutivo suministrará al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA informes financieros cada trimestre, reportes anuales y reportes sobre cualquier modificación en operaciones sobre el manejo de la reserva forestal. Por su parte el Gobierno, al recibir solicitud por escrito de....., le proveerá al Comité, la información financiera relevante de la reserva.

DECIMO PRIMERA. Las autoridades ambientales, de conformidad con la reglamentación procesara todas las aplicaciones de campo y de investigación y concederá a su aprobación después de consulta con la Junta de Acción Comunal y la Corporación o fundación

DECIMO SEGUNDA. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA por este medio le conceden al Comité Ejecutivo el derecho depor todos actividades recreativas y concesiones perteneciente a la reserva forestal con tal que sus servicios sean de criterio aceptable por las autoridades ambientales. Tales concesiones y actividades serán decididas juntamente por las partes de este acuerdo.

DECIMO TERCERA. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA por este medio autoriza al a cobrar honorarios, como entradas, campamento, programas, concesiones y otros asociados con el manejo y uso de la reserva forestal.

DECIMO CUARTA. Todo pago colectado por o para la reserva forestal será dividido proporcionalmente en la siguiente manera: a) 10% del pago colectado será depositado en el Fondo Especial de la Amazonia. b) 10% del pago colectado será para la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA. c) 10% del pago colectado será para la Junta de Acción Comunal de d). 10% del pago colectado será para la Corporación o Fundación..... e) 60% del pago colectado será utilizado para el manejo y desarrollo de la reserva forestal, para lo cual el Comité Ejecutivo creara una cuenta bancaria.

DECIMO QUINTA. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA proveerán asistencia al Comité Ejecutivo en la forma de libre impuesto y otros beneficios que se otorga a ONGs sin fines de lucro, para implementación de sus actividades.

DECIMO SEXTA. Cualquier apoyo, fondo de depósito, donación, préstamos, subsidios o cualquier dinero obtenido por o para el manejo y desarrollo de la reserva forestal, bajo este acuerdo será exclusivamente

para el uso de ella, con tal que este responda a las prioridades tal como se define en el plan de manejo aprobado para la Reserva forestal.

DECIMO SEPTIMA. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA podrán reasumir la responsabilidad total para el manejo de la Reserva forestal, y la partes se pondrán de acuerdo con un periodo de transición que no excede más de cuatro (4) años durante el cual cooperaran totalmente para lograr una transición válida y expedita.

DECIMO OCTAVA. En caso de infracción en cualquiera de estas condiciones de este acuerdo, la parte afectada dará aviso previo y por escrito a las otras partes, y ambas utilizaran las mejores formas para resolver el asunto por medios pacíficos dentro un lapso de seis (6) meses. Si no llegan a una resolución satisfactoria, la parte que hizo la queja, puede dar un segundo aviso por lo menos de treinta (30) días después de la expiración del periodo anterior, y se dará inicio al procedimiento arbitral conforme a las normas de la Cámara de Comercio Internacional de Paris- CCI.

DECIMO NOVENA. Las partes pueden ceder o retirarse unilateralmente del contrato, cuando lo estime necesario y después de consulta con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA con tal que de aviso por lo menos con seis (6) meses de anticipación, y se hayan efectuado los informes, balances y la rendición de cuentas respectiva.

FIRMAS.

4.2 ANEXO 2. MODELO DE CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE COMODATO

Entre los suscritos, de un parte, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA, representados respectivamente por el señor, y el señor, y el señor, identificado con la cedula de ciudadanía N. expedida en, mayor de edad y vecino de, se ha celebrado el presente contrato de comodato.

Primera. Objeto.- El comodante (el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA) entrega al comodatario, señor gratuitamente, un lote de terreno, de propiedad de la Nación, con un área de..... (...mt2) metros cuadrados, que se encuentra en la zona de RFA SOP en el departamento de Guaviare, situado en, del municipio de..... y cuyos linderos y medidas particulares, de acuerdo con el plano del levantamiento topográfico, ejecutado por....., son los siguientes: Por el norte, partiendo del punto uno (1), situado en.....; por el sur,.....; por el oriente,.....; y por el occidente,....., y que consta del siguiente inventario forestal:.....

Segunda. Entrega.- El comodante entregará el bien del comodato, mediante acta en que se describirá su estado actual y aparecerá suscrita por..... y, en representación del comodante y comodatario.

Tercera. Obligaciones.- El comodatario se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación del bien entregado y responderá hasta de la culpa levisima. Responderá, por lo tanto, por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza, o del uso legítimo del bien; y si tal deterioro es tal que el bien no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario para el mantenimiento y manejo de la reserva forestal, podrá el comodante exigir el precio anterior del bien, abandonando sus mejoras al comodante. Por otra parte, el comodatario no será responsable por caso fortuito, a menos que: 1) Haya empleado el bien en uso indebido, o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiera producido de todas formas; 2) el caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levisima; 3) cuando, por peligro del bien prestado o el propio, haya preferido salvar el suyo; 4) cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

Cuarta. Destinación.- El inmueble que se entrega en comodato se destinará, por otra parte del comodatario, exclusivamente para el mantenimiento y manejo de la RFA y el sostenimiento del grupo familiar del comodatario, de modo que se mantenga la cubierta forestal, se conserven las aguas, se protejan los suelos mediante actividades de desarrollo sostenible. Para ello, el comodatario suscribirá un plan de manejo concertado con las autoridades ambientales y/o el Comité de manejo de la reserva forestal en el departamento de Guaviare.

Quinta. Término.- El préstamo de uso que se acuerda tendrá un término de.... (...) años, contando a partir de la fecha de entrega del terreno.

Sexta. Restitución.- El *comodatario* deberá restituir el inmueble entregado en préstamo de uso, en los siguientes casos: 1) En el vencimiento del término de que trata la cláusula anterior; 2) por el incumplimiento de las obligaciones de las obligaciones del *comodatario* en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro del inmueble por su culpa, y, especialmente, 3) por disolución (o muerte, si se trata de una persona natural) de la persona jurídica comodataria; 4) por sobrevenir al *comodante* una situación de necesidad apremiante del inmueble o se ponga en peligro la conectividad y la supervivencia de la biodiversidad en la reserva forestal; 5) por la terminación de los servicios a los que se destinó el inmueble.

Séptima. Gratuidad.- El presente contrato es gratuito; por ello el *comodatario* no contrae obligación alguna por el uso del bien, según lo convenido; por otra parte, las obras necesarias para tal uso, como instalaciones sanitarias, construcciones, senderos, áreas reforestadas, recuperadas etc., lo mismo que las que demande la conservación del inmueble, corresponderá hacerlas al *comodatario*, y restituido el bien, quedarán continuara la propiedad del *comodante* (Nación) , caso en el cual no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del *comodatario*.

Octava. Cesión.- Queda prohibida la cesión del contrato, y el inmueble, o parte de ellos, a cualquier persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita del *comodante*.

Novena. Derechos del comodante.- El *comodante* conservará sobre el bien prestado todos los derechos que antes tenía; pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al *comodatario*.

Décima. Régimen legal.- Los vacíos en la estipulación se llenará, en el presente contrato, con las reglas contenidas en el Código Civil, libro IV, título XXIX.

Décima primera. Servicios públicos.- El pago de las tarifas correspondiente a los servicios públicos de que disponga el bien dado en préstamo, como de acueducto, energía eléctrica, línea telefónica, gas, etc., lo mismo que el que se cause por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, será de cargo exclusivamente del *comodatario*.

Decimosegunda. Perfeccionamiento.- Este contrato se perfecciona por la entrega del bien ofrecido en préstamo.

Décima tercera. Publicación.- El presente contrato deberá ser publicado en el *Diario Oficial* por cuenta del *comodatario*. Para constancia se suscribe en.... (Departamento), a los... (...) días del mes de.... de.... (...).

El comodante,

El comodatario,

4.3 ANEXO 3. PROPUESTA DE NORMA PARA CREAR LAS RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS.

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los numerales 2 y 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, en el numeral 10 del artículo 6 del Decreto 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos generales de conservación del país recogidos en el Decreto 2372 de 2010 son: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza:

Que la RFA fue creada mediante la ley 2 de 1959, “Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre” y dentro de ella se establecen con las "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General". Las primeras son zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques para protegerlos junto con los demás recursos naturales renovables. En estas zonas debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que en los bosques de interés general, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo Forestal –PNDF, se busca “la conservación, la ordenación, el manejo y el aprovechamiento de los bosques naturales del país, con énfasis en la silvicultura comunitaria en zonas de conflicto, colonización, cultivos ilícitos y economía campesina”.

Que en desarrollo del Convenio especial de cooperación científica y tecnológica N. 047 de 2009 suscrito entre el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial – MAVDT, el Instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales – IDEAM y el Instituto amazónico de investigaciones científicas SINCHI, para desarrollar la primera etapa del proceso de zonificación ambiental y ordenamiento de la RFA, creada mediante la ley 2 de 1959, se llevó a cabo una propuesta de zonificación ambiental de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare, en la que participaron las autoridades de orden nacional, regional, departamental, municipal y la comunidad del Guaviare.

Que a través de la zonificación y el ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare se busca que todos los seres vivos que se encuentran en la zona de reserva forestal tengan el derecho a su existencia. Por tanto, que se protejan los recursos naturales que garantizan la supervivencia

de las diferentes especies de flora y fauna, de la biodiversidad que allí existe y de los servicios ambientales que genera la reserva forestal. Y que los asentamientos humanos puedan tener una opción de desarrollo sin que se comprometa la existencia de los recursos naturales, su biodiversidad y la generación de los servicios ambientales.

Que como resultado de dicho estudio e investigación, se propuso la creación o declaración de nuevas áreas protegidas de carácter regional, pero cuya importancia ecológica y estratégica son nacionales, es decir, que albergan ecosistemas estratégicos en la escala nacional como la Reserva forestal protectora Yaguara II – Chiribiquete, Y la Reserva forestal protectora Itilla – Chiribiquete-Vaupés, y la Reserva forestal protectora Itilla – Unilla que se encuentran delimitadas, ateniendo entre otros, los criterios de representatividad e integridad ecológica, irremplazabilidad, representatividad de especies, significado cultural y beneficios ambientales, por lo que su declaración le compete a la autoridad ambiental del orden nacional.

Que para el caso de la Reserva forestal protectora Itilla – Chiribiquete-Vaupés propuesta, el 93% del total de su área se encuentra sin ocupación veredal. Estas áreas corresponden a los territorios que han sido definidos como veredas por parte de las JAC correspondientes, las que presentan niveles bajos de intervención. Estas son:

Vereda	Área (ha)
Atawara	7.774
Caño Giriza	5.814
Caño Las Flores	6.000
Caño Tigre	833
Caño Umari	665
Lagos del Dorado	1.602
Las Brisas	288
Los Medios	1.552
Piñalito	90
Providencia	64
Puerto Córdoba	3.386

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

Puerto Lágrimas	2.039
Puerto Nare	2.230
Santa María	342
Sin veredas	442.795
Total	475.474

Que para garantizar la protección de este ecosistema estratégico, se hace necesario que las áreas de restauración que se encuentran a lo largo de la margen izquierda del río Vaupés se incorporen a la Reserva forestal protectora El Itilla – Chiribiquete – Vaupés, una vez hayan sido restauradas.

Que respecto de la Reserva forestal protectora Itilla – Unilla propuesta, del total de esta Reserva forestal protectora, el 74% se encuentra sin delimitación veredal, es decir no presenta ocupación antrópica continua. Las veredas que ocupan el 26% de la reserva son:

Vereda	Total
El Triunfo	749
La Cristalina	1.309
La Reforma	4.720
La Unión	2.382
Patio Bonito	504
Providencia	14.698
Puerto Colombia	313
Puerto Cubarro	120
Puerto Nuevo	2.101
Puerto Palma	42

Santa María	7.905
Sin veredas	98.183
Total	133.027

Que las áreas protegidas que se declaren pasarán a ser parte del SINAP, y por tanto pueden cumplir uno o varios de los objetivos de conservación que se señalan en el Decreto 2372 de 2010: a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos; b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales; e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país; f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza; g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.

Que en el acto mediante el cual se reserva, alindera, delimita, declara o destina un área protegida, se señalarán los objetivos específicos de conservación a los que responde el área respectiva.

Que atendiendo la magnitud del territorio amazónico y de éste el que se encuentra bajo jurisdicción de la CDA es muy extenso y los retos que implica la protección y administración de los recursos naturales en la misma, y a la necesidad de proteger ecosistemas singulares que ameritan acciones inmediatas y que tienen en el Guaviare sus propias particularidades y presiones, se requiere que en el departamento de Guaviare se conforme un Sub-sistema Regional de Áreas Protegidas.

Que de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 2372 de 2010, la competencia para declarar áreas protegidas que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, como las Reservas Forestales Protectoras, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Academia Colombiana de Ciencias exactas Físicas y Naturales, emitió concepto previo favorable para la declaratoria de nuevas áreas protegidas, específicamente, para la Reserva forestal protectora Yaguara II – Chiribiquete y la Reserva forestal protectora Itilla – Chiribiquete-Vaupés.

Que agotado el procedimiento de consulta previa con los grupos y comunidades étnicas de la zona, a saber, permitió la participación informada de dichas comunidades, las cuales manifestaron su acuerdo con la declaración de las reservas forestales protectoras.

RESUELVE:

Artículo 1. Declárese como Reserva forestal protectora Yaguara II – Chiribiquete, el espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales

Artículo 2. Localización: La Reserva Natural Protectora de carácter nacional, Yaguará II – Chiribiquete se encuentra localizada en la parte suroccidental del municipio de Calamar. Sus límites sur y occidental son el límite existente entre el departamento de Guaviare y el Departamento del Caquetá, sur con el departamento del Caquetá; el límite norte se encuentra definido por el límite sur del Resguardo Indígena Yaguará II y el río Tunia o Maguagá en su tramo comprendido entre este resguardo indígena y el PNN Serranía del Chiribiquete cuyo lindero occidental se constituye en el límite oriental de la reserva natural protectora, para un área total de 242.297 hectáreas.

Artículo 3. El responsable de su administración y manejo (incluido el manejo colaborativo), por ser una reserva forestal protectora de carácter nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nororiente Amazónico – CDA, a través de su Consejo Directivo.

Artículo 4. El Sub-sistema de gestión en el ámbito del SINAP al que pertenece es al Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP de la región Amazónica en el departamento de Guaviare.

Artículo 5. Las categorías de manejo principal, son la conservación; y secundarias, la preservación y restauración definidas legalmente.

Artículo 6. Reglamentación de usos. Los usos y actividades corresponden a las siguientes categorías de uso: preservación, restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute, fijados en el Decreto 2372 de 2010.

Artículo 7. Como en esta Reserva forestal protectora se encuentra el bloque petrolero denominado “de contratación en trámite el cual será considerado como una “Zona Forestal Productora en bosques para la restauración y el manejo silvicultural” en la cual se permitirá la exploración y posible explotación de hidrocarburos bajo las condiciones señaladas a continuación, que harán parte de la licencia ambiental que se otorgue por parte del MAVDT:

Relacionamiento con comunidades locales: deberá ponerse en marcha un proceso de capacitación mutua (empresa y comunidades) que garantice una comprensión suficiente de las culturas indígenas y campesinas involucradas en el proyecto de hidrocarburos. Deberá garantizarse que los indígenas tengan suficiente preparación para evaluar y decidir al momento de ser consultados. Este proceso será independiente de la información que ofrezcan la(s) compañía(s) petrolera(s) y por lo tanto requerirá autonomía institucional y respaldo económico independiente. Incluye la garantía del total respeto de las comunidades y sus organizaciones. Por tanto los encargados de realizar la exploración y explotación petrolera deben adelantar un proceso previo de conocimiento de la idiosincrasia, cosmovisión, espiritualidad y filosofía de vida, la cual no es la misma para cada comunidad.

Por lo anterior, los responsables de presentar el Plan de Manejo para la sustracción a solicitar y el Estudio de Impacto Ambiental deberán realizar el estudio etnográfico como parte integral de la línea base social y económica. En este se deberán identificar los lugares de especial interés para sus prácticas tradicionales que son considerados sitios sagrados y ceremoniales por parte de las comunidades indígenas y en ellos se debe excluir cualquier actividad petrolera.

Incluir en el Plan de Manejo a ser presentado para el licenciamiento ambiental, un programa de investigación propia orientado a promover y apoyar la conservación de la riqueza cultural, costumbres, lengua, literatura de expresión oral, establecimiento de huertos medicinales, apoyo a centros educativos de educación bilingüe, entre otras. Esto con el fin de proponer formas de compensación de acuerdo a los usos y costumbres locales.

Control de la colonización. Para evitar la colonización de la Reserva Natural Protectora se debe propender por un cambio de paradigma en la exploración y explotación del recurso energético, para la no construcción de caminos de acceso. En este orden, todo el apoyo para la operación y el desarrollo de actividades con personal, materiales y demás, debe llevarse a cabo mediante helicópteros.

Utilización de alta tecnología para operar "invisiblemente", mediante el uso de tecnología de punta para prevenir o mitigar los impactos de la operación. Algunos ejemplos son: la perforación de múltiples pozos desviados de largo alcance agrupados en un punto céntrico (como en las plataformas marinas); el plan de operación de los campos debe consistir en un solo foco de producción, es decir, en vez de instalar estaciones individuales de producción en cada campo, instalar una planta central de producción; el gas

debe ser quemado en teas horizontales sin humo y localizadas de tal manera que no puedan afectar las comunidades vegetales, animales o humanas cercanas.

Prácticas ambientales amigables para evitar la contaminación y reponer los recursos naturales afectados, con el fin de dejar los lugares afectados tal como era su estado natural antes de la operación, mediante la aplicación de rigurosos estándares de restauración ecológica, que deben ser considerados dentro del plan de manejo ambiental aprobado por el MAVDT y los planes de contingencia elaborados para cada actividad del proyecto.

Si se tratase de inversionistas extranjeros, es necesario incluir al menos una cláusula dentro del contrato de asociación de exploración y producción en la que se haga explícito el respeto que deben tener las compañías multinacionales por el patrimonio ambiental y cultural.

Diseñar y llevar a cabo un programa de corto plazo, de asistencia técnica independiente a las comunidades (indígenas y colono-campesinas) del área de influencia, sobre los aspectos técnicos de la industria de hidrocarburos y los mecanismos de desarrollo económico y a largo plazo, para su incorporación como mano de obra temporal.

Parágrafo. Para la exploración y explotación se realizará una sustracción temporal de la reserva forestal de la ley 2/59, si aún no ha sido creada y declarada la Reserva forestal protectora o la sustracción de esta última en caso contrario. Posterior al desarrollo de las actividades principales para la exploración y explotación energética en la “Zona Forestal Productora en bosques para la restauración y el manejo silvicultural” esta deberá ser restaurada a medida que se vaya utilizando cada sitio y una vez finalicen sus actividades correspondientes, para que se integre a la reserva forestal protectora.

Artículo 8. Declárese como Reserva forestal protectora Itilla – Chiribiquete- Vaupés, el espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

Artículo 9. Localización. La Reserva forestal protectora Itilla – Chiribiquete- se encuentra ubicada siguiendo los límites orientales del PNN Serranía del Chiribiquete y del resguardo del Itilla hasta el punto en el que se encuentra con el río Itilla, se sigue el curso de este río hasta su confluencia con el Unilla donde se forma el Vaupés y de allí hasta encontrar el límite con los departamentos del Caquetá (a su vez límite con el PNN Serranía del Chiribiquete) y el Departamento del Vaupés, para un área total de 475.474 hectáreas.

Parágrafo. Las áreas de restauración que se encuentran a lo largo de la margen izquierda del río Vaupés se incorporan a la Reserva forestal protectora El Itilla – Chiribiquete – Vaupés, una vez han sido restauradas.

Artículo 10. El responsable de su administración y manejo (incluido el manejo colaborativo), por ser una reserva forestal protectora de carácter nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nororiente Amazónico – CDA, a través de su Consejo Directivo.

Artículo 11. El Sub-sistema de gestión en el ámbito del SINAP al que pertenece es al Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP de la región Amazónica en el departamento de Guaviare.

Artículo 12. Las categorías de manejo principal, son la conservación; y secundarias, la preservación y restauración definidas legalmente.

Artículo 13. Reglamentación de usos. Los usos y actividades corresponden a las siguientes categorías de uso: preservación, restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute, definidos en el Decreto 2372 de 2010.

Artículo 14. Declárese como Reserva forestal protectora Itilla – Unilla, el espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

Artículo 15. Localización. La Reserva forestal protectora Itilla – Unilla, se encuentra ubicada entre el PNR Tunia – Alto Cachicamo, la Reserva forestal protectora Itilla – Chiribiquete - Vaupés y la Zona forestal productora con sistemas agroforestales Unilla – Agua Bonita y el Área de Recreación Jaimacurú, para un área total de 133.027 hectáreas.

Parágrafo. Las áreas de restauración que se encuentran a lo largo de la margen izquierda del río Vaupés se incorporan a la Reserva forestal protectora Itilla – Unilla, una vez han sido restauradas.

Artículo 16. El responsable de su administración y manejo (incluido el manejo colaborativo), por ser una reserva forestal protectora de carácter nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nororiente Amazónico – CDA, a través de su Consejo Directivo.

Artículo 17. El Sub-sistema de gestión en el ámbito del SINAP al que pertenece es al Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP de la región Amazónica en el departamento de Guaviare.

Artículo 18 Las categorías de manejo principal, son la conservación; y secundarias, la preservación y restauración definidas legalmente.

Artículo 19. Reglamentación de usos. Los usos y actividades corresponden a las siguientes categorías de uso: preservación, restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute, definidos en el Decreto 2372 de 2010.

Artículo 20. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

4.4 ANEXO 4. PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO PARA QUE LA CDA DECLARE LOS PARQUES NATURALES REGIONALES

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CDA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos generales de conservación del país recogidos en el Decreto 2372 de 2010 son: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza:

Que la RFA fue creada mediante la ley 2 de 1959, “Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre” y dentro de ella se establecen con las “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”. Las primeras son zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques para protegerlos junto con los demás recursos naturales renovables. En estas zonas debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que en los bosques de interés general, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo Forestal –PNDF, se busca “*la conservación, la ordenación, el manejo y el aprovechamiento de los bosques naturales del país, con énfasis en la silvicultura comunitaria en zonas de conflicto, colonización, cultivos ilícitos y economía campesina*”.

Que en desarrollo del Convenio especial de cooperación científica y tecnológica N. 047 de 2009 suscrito entre el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial – MAVDT, el Instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales – IDEAM y el Instituto amazónico de investigaciones científicas SINCHI, para desarrollar la primera etapa del proceso de zonificación ambiental y ordenamiento de la RFA, creada mediante la ley 2 de 1959, se llevó a cabo una propuesta de zonificación ambiental de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare, en la que participaron las autoridades de orden nacional, regional, departamental, municipal y la comunidad del Guaviare.

Que a través de la zonificación y el ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare se busca que todos los seres vivos que se encuentran en la zona de reserva forestal tengan el derecho a su existencia. Por tanto, que se protejan los recursos naturales que garantizan la supervivencia

de las diferentes especies de flora y fauna, de la biodiversidad que allí existe y de los servicios ambientales que genera la reserva forestal. Y que los asentamientos humanos puedan tener una opción de desarrollo sin que se comprometa la existencia de los recursos naturales, su biodiversidad y la generación de los servicios ambientales.

Que como resultado de dicho estudio e investigación, se propuso la creación o declaración de nuevas áreas protegidas como la Reserva forestal protectora Yaguara II – Chiribiquete, el Parque Natural Regional Sabanas de La Fuga, la Reserva forestal protectora Itilla – Chiribiquete- Vaupés, el Área de Recreación Jaimacurú, el Parque Natural Regional Tunia – Alto Cachicamo, el Área de Recreación Jaimacurú y el Área de Recreación Mesa de La Lindosa –Tomachipán, que se encuentran delimitadas, ateniendo entre otros, los criterios de representatividad e integridad ecológica, irremplazabilidad, representatividad de especies, significado cultural y beneficios ambientales. Sin embargo, en el caso de las reservas forestales protectoras por su importancia y ecosistemas estratégicos, su declaratoria le compete al MAVDT.

Que el área protegida propuesta como PNR Sabanas de Villa Julia, responde a la necesidad de garantizar la protección del ecosistema natural que corresponde a sabanas naturales, el cual se encuentra solamente en este lugar del departamento de Guaviare. Así mismo, que del total del área hay un 13% que no corresponde a alguna vereda y en las veredas existentes se presentan diferentes grados de intervención. Las veredas que se encuentran en esta área protegida propuesta son:

Vereda	Área (ha)
Barranco Colorado	17.691
Boquerón	357
Caño Danta	14.212
Caño Negro	436
Charras	235
Charrasqueras	168
Cumare	4.228
Damas del Nare	4.529
Guanapalo	41
La Fuga	6.938

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

Vereda	Área (ha)
Maku	35
Nare	9.584
Piperál	4.803
Puerto Mentiras	48
Sabanas de la Fuga	101
Sabanas de Nare	7.638
San Luis	58
Siberia	2.283
Unión de Buenos Aires	8.404
Sin intervenir	12.186
Total	93.976

Que para la propuesta de Parque Natural Regional Tunia – Alto Cachicamo, se tuvo en cuenta además que el 87% del territorio de este Parque Natural Regional se encuentra sin ocupación por veredas y las veredas existentes tienen su territorio sin intervenir en su totalidad. Así mismo, que esta categoría de manejo garantiza la conectividad entre el PNN Serranía del Chiribiquete y el PNN Sierra de La Macarena, quedando por definir la categoría de manejo que se encuentra entre este último y el PNR propuesto, en lo que corresponde al DMI Ariari - Guayabero del Área de Manejo Especial La Macarena, que se encuentra sustraído de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare. Las veredas y la extensión total de esta área protegida son las siguientes:

Vereda	Área (ha)
Bocas de Caño Cabra	61
Brisas del Itilla	83
Cachicamo Bajo	3.270

Vereda	Área (ha)
Caño Caribe	31
Caño Pescado	3.148
Caño Tigre	186
Chuapal	2.960
La Tigra	41
Miravalle	141
Providencia	954
Puerto Cubarro	1.962
San Miguel	1.709
Tortugas	117
Sin veredas	427.110
Total	441.774

Que para la propuesta de Área de Recreación Mesa de La Lindosa –Tomachipán, se tuvo en cuenta también que el área colinda en su totalidad con el Resguardo Indígena Nukak – Makú, razón por la cual esta figura de ordenamiento es la más compatible. De igual forma, que la margen izquierda (costado sur) del Caño Grande y el río Inirida colindan con la Reserva Natural Nacional Nukak, a partir de La Mesa de la Lindosa. Es de precisar que no toda el área de las veredas se encuentra intervenida y teniendo en cuenta que el área sin intervenir es del 58% se justifica la declaratoria de esta Área de recreación, además compatible con lo manifestado por los representantes veredales en la jornada de socialización de la zonificación ambiental. La extensión de esta zona protegida y las veredas que en ella se encuentran son las siguientes:

Vereda	Área (ha)
Caño Cauca	6.849
Caño Makusito	4.853

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

Caño Pavas	1.184
Chaparral Bajo	1.472
El Palmar	1
Kuway	13
La Panguana	1.923
La Paz	1.135
Mesa de la Lindosa	3.682
Mosku	6.543
Nueva Primavera	3.865
Nueva York	2.973
Tomachipan	5.638
Sin intervenir	56.377
Total	96.508

Que para la propuesta de Área de Recreación Jaimacurú se consideró igualmente que hay un área que no se encuentra intervenida, que corresponde al 57% del total. Esta área protegida se ha propuesto dada su alta importancia ambiental, pues colinda hacia el norte con la Reserva Nacional Natural Nukak y con los resguardos indígenas que se encuentran a lo largo del río Vaupés en el municipio de Miraflores. El área además contiene el conjunto de lagos que se constituyen en su gran atractivo natural. Así mismo, que las áreas de restauración que se encuentran a lo largo del río Vaupés, en su margen derecha, una vez restauradas se incorporen al Área de Recreación Jaimacurú. Básicamente corresponden a las áreas ocupadas por colonos en las siguientes veredas, precisando que no toda la extensión de cada vereda se encuentra intervenida:

Vereda	Área (ha)
Agua Bonita Alta	554
Agua Bonita Baja	17

Bocas de Cumare	13.212
Buenos Aires	4.138
Caño Arco	98
Caño Arenas	6.769
Caño Azul	970
Caño Barroso	6
Caño Cumare	9.208
Caño Giriza	91
Caño Guaracú	8.545
Caño Guarumo	8.979
Caño Las Flores	64
Caño Limón	4.707
Caño Magiña	2.638
Caño Morroco	10.555
Caño Tigre	12.060
Caño Yavilla Centro	16.809
Casco Urbano Miraflores	25
Kuway	307
La Esperanza	294
La Guarapa	567
La Paz	1.609
La Reforma	10.481

La Unión	907
La Ye	23.798
Lagos del Dorado	455
Las Brisas	8.959
Mateguadua	543
Piñalito	4.003
Pueblo Nuevo	7.673
Puerto Colombia	3.759
Puerto Córdoba	145
Puerto Nare	35
Puerto Nuevo	2.786
Puerto Santander	10.579
Salto Gloria	2.125
Vuelta del Alivio	7.178
Yumaral	327
Sin intervenir	245.878
Total	431.853

Que las áreas protegidas que se declaren pasarán a ser parte del SINAP, y por tanto pueden cumplir uno o varios de los objetivos de conservación que se señalan en el Decreto 2372 de 2010: a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos; b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su

estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales; e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país; f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza; g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.

Que en el acto mediante el cual se reserva, alindera, delimita, declara o destina un área protegida, se señalarán los objetivos específicos de conservación a los que responde el área respectiva.

Que atendiendo la magnitud del territorio amazónico y de éste el que se encuentra bajo jurisdicción de la CDA es muy extenso y los retos que implica la protección y administración de los recursos naturales en la misma, y a la necesidad de proteger ecosistemas singulares que ameritan acciones inmediatas y que tienen en el Guaviare sus propias particularidades y presiones, se requiere que en el departamento de Guaviare se conforme un Sub-sistema Regional de Áreas Protegidas.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 y el Decreto 2372 de 2010, la competencia para declarar, alindera, sustraer, y administrar las áreas protegidas de carácter regional, corresponde a las corporaciones autónomas regionales, en este caso, a la CDA en el Guaviare.

Que los institutos adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como son el Instituto Alexander Von Humboldt, el Instituto SINCHI, el IDEAM, la Uaesppn, ateniendo a la especialidad de su competencia, emitieron concepto previo favorable para la declaratoria de nuevas áreas protegidas regionales.

ACUERDA:

Artículo 1. Declárese como Parque Natural Regional Sabanas de Villa Julia, el espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute

Artículo 2. Localización: El Parque Natural Regional Sabanas de Villa Julia, se encuentra localizado en la parte nororiental del municipio de San José del Guaviare, cuyos límites son los siguientes: al occidente se encuentra el límite oriental del área sustraída de la reserva forestal en el tramo comprendido entre el río

Guaviare y el lindero norte de la Zona Forestal Productora en sistemas agroforestales “Trocha Ganadera”; al oriente bordea los resguardos indígenas de Barranco Colorado, Laguna Araguato y Barranco Ceiba, comprendiendo la franja existente entre estos resguardos; y al sur con el Resguardo Indígena Nukak – Makú, para un área total de 93.976, hectáreas.

Artículo 3. El responsable de su administración y manejo (incluido el manejo colaborativo), por ser un parque natural de carácter regional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nororiente Amazónico – CDA, a través de su Consejo Directivo.

Artículo 4. El Sub-sistema de gestión en el ámbito del SINAP al que pertenece es al Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP de la región Amazónica en el departamento de Guaviare

Artículo 5. Las categorías de manejo principal, son la conservación; y secundarias, la preservación y restauración definidas legalmente.

Artículo 6. Reglamentación de usos. Los usos y actividades corresponden a las siguientes categorías de uso: preservación, conocimiento, disfrute, manejo sostenible del bosque en pie y protección del patrimonio arqueológico y bienes culturales.

Artículo 7. Declárese como Parque Natural Regional Tunia – Alto Cachicamo, el espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Artículo 8. Localización. El Parque Natural Regional Tunia – Alto Cachicamo se ubica a partir del límite norte de la Reserva forestal protectora Yaguara II - Chiribiquete hasta encontrar el límite del área sustraída de la reserva forestal en el noroccidente del departamento, teniendo en cuenta que por su costado occidental sigue el límite del resguardo indígena Yaguará II hasta encontrar la “Zona Forestal Productora Cachicamo – Peñas Rojas” y en su costado oriental el límite del área sustraída de la RFA y luego el primer afluente del río Itilla que marca la divisoria de aguas con el Caño La Cristalina. En dirección sur se sigue el curso del río Itilla hasta el límite norte del Resguardo Indígena Itilla y por su límite oriental se sigue en dirección sur hasta encontrar el río Tunia, que a su vez es el límite el PNN Serranía del Chiribiquete, para un área total de 441.77 hectáreas.

Parágrafo. Este Parque Natural Regional incluye todos los nacimientos y cabeceras de los caños que dirigen sus aguas hacia el río Guayabero, en el área que ha sido delimitada bajo esta figura de protección

Artículo 9. El responsable de su administración y manejo (incluido el manejo colaborativo), por ser un parque natural de carácter regional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nororiente Amazónico – CDA, a través de su Consejo Directivo.

Artículo 10. El Sub-sistema de gestión en el ámbito del SINAP al que pertenece es al Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP de la región Amazónica en el departamento de Guaviare

Artículo 11. Las categorías de manejo principal, son la conservación; y secundarias, la preservación y restauración definidas legalmente.

Artículo 12. Reglamentación de usos. Los usos y actividades corresponden a las siguientes categorías de uso: preservación, conocimiento, disfrute, manejo sostenible del bosque en pie y protección del patrimonio arqueológico y bienes culturales.

Artículo 13. Declárese como Área de Recreación Mesa de La Lindosa –Tomachipán, el espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute.

Parágrafo 1. Localización. . El Área de Recreación Mesa de La Lindosa –Tomachipán se ubica Partiendo desde la Mesa de La Lindosa e incluyendo este afloramiento rocoso, se sigue el río Inírida en su margen derecha hasta encontrar el límite del Resguardo Indígena Morichal Viejo y en dirección norte por este mismo límite hasta donde se encuentra el límite del Resguardo Indígena Nukak – Makú, para seguir su límite en dirección occidental hasta el límite del área sustraída de la reserva forestal, para un área total de 96.508 hectáreas.

Parágrafo 2. El responsable de su administración y manejo (incluido el manejo colaborativo), por ser un área de recreación carácter regional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nororiente Amazónico – CDA, a través de su Consejo Directivo.

Parágrafo 3. El Sub-sistema de gestión en el ámbito del SINAP al que pertenece es al Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP de la región Amazónica en el departamento de Guaviare

Parágrafo 4. Las categorías de manejo principal, son: conservación; secundarias: preservación y restauración, definidas legalmente.

Parágrafo 5. Reglamentación de usos. Los usos y actividades corresponden a las siguientes categorías de uso: preservación, restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute.

Artículo 14. Declárese como Área de Recreación Jaimacurú, el espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute

Parágrafo 1. Localización. . El Área de Recreación Jaimacurú se ubica Partiendo el punto en que confluyen el límite oriental del área sustraída de la RFA en el municipio de El Retorno y la divisoria de aguas del Caño Agua Bonita, siguiendo el curso de éste, en dirección sur hasta su confluencia con el Río Unilla y continuando hacia el sur por este último hasta encontrar los resguardos indígenas Puerto Viejo y Puerto Esperanza, desde cuyo límite se desprende la Zona Forestal Productora de los Caños Arco, Iris y Miraflores. Pasando esta Zona a lo largo del río Vaupés, hasta llegar al límite departamental con el Departamento del Vaupés, siguiendo este hasta encontrar el límite sur de la Reserva Natural Nukak, el cual continúa en dirección norte hasta encontrar el límite de la Zona Forestal Productora de Caño Grande en el Municipio de El Retorno, para un área total de 431.853 hectáreas.

Parágrafo 2. El responsable de su administración y manejo (incluido el manejo colaborativo), por ser un área de recreación carácter regional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nororiente Amazónico – CDA, a través de su Consejo Directivo.

Parágrafo 3. El Sub-sistema de gestión en el ámbito del SINAP al que pertenece es al Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP de la región Amazónica en el departamento de Guaviare

Parágrafo 4. Las categorías de manejo principal, son: conservación; secundarias: preservación y restauración, definidas legalmente.

Parágrafo 5. Reglamentación de usos. Los usos y actividades corresponden a las siguientes categorías de uso: preservación, restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute.

Artículo 15. El acuerdo de manejo colaborativo como los contratos de comodato necesarios para el manejo de la reserva, serán suscritos de acuerdo a las directrices que fije el Ministerio del Medio Ambiente para toda la RFA por ser esta de carácter nacional.

Artículo 16. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

4.5 ANEXO 5. PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO PARA ACOGER LAS ZONAS FORESTALES PRODUCTORAS

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los numerales 2, 12 y 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 34 del Decreto 2372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos generales de conservación del país recogidos en el Decreto 2372 de 2010 son: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza:

Que la RFA fue creada mediante la ley 2 de 1959, "Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre" y dentro de ella se establecen con las "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General". Las primeras son zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques para protegerlos junto con los demás recursos naturales renovables. En estas zonas debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que en los bosques de interés general, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo Forestal –PNDF, se busca "la conservación, la ordenación, el manejo y el aprovechamiento de los bosques naturales del país, con énfasis en la silvicultura comunitaria en zonas de conflicto, colonización, cultivos ilícitos y economía campesina".

Que en desarrollo del Convenio especial de cooperación científica y tecnológica N. 047 de 2009 suscrito entre el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial – MAVDT, el Instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales – IDEAM y el Instituto amazónico de investigaciones científicas SINCHI, para desarrollar la primera etapa del proceso de zonificación ambiental y ordenamiento de la RFA, creada mediante la ley 2 de 1959, se llevó a cabo una propuesta de zonificación ambiental de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare, en la que participaron las autoridades de orden nacional, regional, departamental, municipal y la comunidad del Guaviare.

Que a través de la zonificación y el ordenamiento ambiental de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare se busca que todos los seres vivos que se encuentran en la zona de reserva forestal tengan el

derecho a su existencia. Por tanto, que se protejan los recursos naturales que garantizan la supervivencia de las diferentes especies de flora y fauna, de la biodiversidad que allí existe y de los servicios ambientales que genera la reserva forestal. Y que los asentamientos humanos puedan tener una opción de desarrollo sin que se comprometa la existencia de los recursos naturales, su biodiversidad y la generación de los servicios ambientales.

Que como resultado de dicho estudio e investigación, se propuso además de la creación o declaración de nuevas áreas protegidas, las siguientes figuras de ordenamiento con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y el manejo de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare las siguientes zonas forestales productoras en bosques naturales no ordenados y de manejo silvicultural; una zona forestal productora en bosques no ordenados y bosques manejados silviculturalmente “Cachicamo – Peñas Rojas” en el municipio de San José; una Zona Forestal Productora en bosques no ordenados y para el manejo silvicultural “Caño Grande” en el municipio de El Retorno; una zona forestal productora en bosques no ordenados “Caño Iris – Caño Miraflores” en el municipio de Miraflores; una zona forestal productora con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios; zona forestal productora con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios “Sabanas de Villa Julia” en el municipio de San José; zona forestal productora con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios “La Cristalina – Brisas del Itilla” en el municipio de Calamar; una zona forestal productora con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios “El Unilla – Agua Bonita” en el municipio de Calamar; zonas forestales productoras para la restauración y el manejo silvicultural; y una zona forestal productora en bosques para la restauración y el manejo silvicultural “Yaguará II – Chiribiquete”.

Que dentro de los límites del departamento de Guaviare como una estrategia de manejo de la Reserva forestal de la Amazonia, creada por la ley 2 de 1959, se encuentran delimitadas y espacializadas dichas zonas, y que las adopción de figuras de ordenamiento le compete a la autoridad ambiental del orden nacional.

Que en dichas zonas, se pueden cumplir uno o varios de los objetivos de conservación que se señalan en el Decreto 2372 de 2010, como son: a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos; b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para

regular la oferta de bienes y servicios ambientales; e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país; f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza; g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.

Que atendiendo la magnitud del territorio amazónico y de éste el que se encuentra bajo jurisdicción de la CDA es muy extenso y los retos que implica la protección y administración de los recursos naturales en la misma, y a la necesidad de proteger ecosistemas singulares que ameritan acciones inmediatas y que tienen en el Guaviare sus propias particularidades y presiones, se requiere que en el departamento de Guaviare se conforme un Sub-sistema Regional de Áreas Protegidas y se acojan unas figuras de ordenamiento.

Que en la zona de RASOP en el departamento de Guaviare se encuentran bosques naturales no ordenados y que su superficie debe ser conservada permanentemente con bosques (naturales o artificiales) y teniendo en cuenta la caracterización general de la reserva forestal, existen una serie de condiciones homogéneas que facilitan el manejo de la reserva, que aquellos ecosistemas forestales en los que por sus condiciones ambientales, biológicas, silviculturales y de accesibilidad, así como por la alta importancia socioeconómica para el país o los pobladores locales, son posibles la cosecha de productos forestales maderables, productos forestales no maderables o para la provisión de servicios ambientales, a criterio de la Autoridad Ambiental, se cobijen bajo la figura de la zona forestal protectora..

Que los bosques naturales manejados silviculturalmente se refieren a las áreas forestales productoras que deben ser conservados permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo¹⁵ y que además se asimila a los bosques naturales manejados silviculturalmente¹⁶. Son aquellos constituidos por los bosques naturales secundarios regenerados y mejorados con base en planes o tratamientos silvícolas como parte del cumplimiento de obligaciones adquiridas por los usuarios dentro de permisos de aprovechamiento forestal o concesiones en bosques públicos otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, así como bosques naturales manejados silviculturalmente en áreas de comunidades indígenas o afrodescendientes, al igual que aquellos manejados silviculturalmente por particulares en predios de propiedad privada pero que voluntariamente quieren incorporarlas a este sistema de áreas.

Que por manejo silvicultural se entiende la “implementación de sistemas, métodos, tratamientos y prácticas antes, durante o después de la cosecha del bosque, para inducir variaciones en su composición,

¹⁵ Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974).

¹⁶ Proyecto Decreto de Ordenación forestal.

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

estructura y dinámica con el fin de asegurar la vitalidad y salud del ecosistema, fomentar el establecimiento de la regeneración natural e incrementar el crecimiento de las especies en función de conservar sus beneficios ambientales, productivos y socioeconómicos”¹⁸.

Que en el CNRNR y en la legislación complementaria, la categoría de manejo principal para las zonas forestales productoras, es la producción indirecta; y la secundaria de conservación. Y que en estas zonas, las categorías de uso permitidas son: recuperación para la producción sostenible, reconversión ecológica de agro-ecosistemas o sistemas de producción y manejo sostenible del bosque en pie. Así mismo, que en ellas, está prohibido el desarrollo o ejercicio de las siguientes actividades: a) Talar rozar y quemar los bosques y vegetación natural. b) Establecer cultivos o ganadería que no esté organizada en sistemas agroforestales o silvopastoriles. c) Extraer o sacar especies vegetales o animales del bosque natural; d) Alterar el recurso agua bien sea por represamiento, contaminación, desecación (o secamiento); e) Remover en su totalidad la capa vegetal y la superficie del suelo; e) Establecer cultivos de uso ilícito; f) Establecer monocultivos; g) Apropiarse de extensiones de tierra superiores al tamaño de la Unidad Agrícola Familiar establecida para el respectivo municipio.

Que en consecuencia, las zonas forestales productoras son compatibles y el instrumento necesario y eficaz para el manejo de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare que posee dichas las cualidades, por lo que acogerán también, como figuras de ordenamiento ambiental.

Que para el caso de La Zona Forestal Productora en bosques no ordenados y bosques manejados silviculturalmente “Cachicamo – Peñas Rojas” (en el municipio de San José del Guaviare) propuesta, el 29% de esta zona forestal se encuentra sin ocupación veredal y las veredas que la comprenden con tienen la totalidad de su territorio intervenido. En efecto, las veredas que se encuentran en esta zona y la extensión que ocupa cada una de ellas, así como el área total de esta zona forestal productora es la siguiente:

Vereda	Área (ha)
Alto Cachicamo	1.760
Argentina	36
Buenos Aires	3.464
Cachicamo Bajo	340
El Oasis	1.884
Fundación	5.247

Vereda	Área (ha)
Guaduales	5.322
La Orquídea	1.288
La Unión	3.565
Lejanías	3.157
Los Medios	2.165
Miraflores	4.710
Palmar Bajo	4.837
Palmar Uno	6.953
Peñas Rojas	880
San Antonio Alto	7.283
San Antonio Bajo	3.813
Sin intervenir	23.209
Total	79.913

Que para la propuesta de Zona Forestal Productora en bosques no ordenados y para el manejo silvicultural “Caño Grande” en el municipio de El Retorno, se tuvo en cuenta además de sus condiciones físicas, socioeconómicas y bióticas, que el 19% se encuentra sin intervención veredal y los nacimientos y cabeceras de los caños deben ser protegidos. Así mismo, que el área total de esta zona y las veredas que se encuentran en ella son:

Vereda	Área (ha)
Alto Cachama	1.656
Caño Azul	2.178
Caño Barroso	2.720

Vereda	Área (ha)
Caño Seco	1.990
Chaparral Bajo	301
Chaparral Medio	204
El Palmar	2.841
El Porvenir	890
Kuway	7.242
La Florida	2.068
La Fortaleza	4
La Panguana	2.096
La Paz	3.030
La Tabla	2.542
Nueva Primavera	17
Nueva York	40
Salto Gloria	4.176
San Isidro Dos	117
Sin intervenir	8.802
Total	42.915

Que para La Zona Forestal Productora en bosques no ordenados “Caño Iris – Caño Miraflores” en el municipio de Miraflores, propuesta, se tuvo en cuenta además de sus condiciones físicas, bióticas y socioeconómicas, que dicha área, se encuentra delimitada veredalmente casi en su totalidad aunque el territorio cubierto por las veredas no se encuentra en totalmente intervenido y que la extensión total de esta zona y las veredas que comprende son:

Vereda	Área (ha)
Buenos Aires	553
Caño Arco	5.744
Caño Arenas	2.450
Caño Limón	2.681
Caño Magiña	1.578
Caño Yavilla Centro	507
Casco Urbano Miraflores	671
La Esperanza	2.844
La Guarapa	793
La Hacienda	4.451
La Milagrosa	1.297
La Ye	6.406
Mateguadua	8.132
Piñalito	1.266
Pueblo Nuevo	4.208
Yumaral	1.292
Sin intervenir	59
Total	44.931

Que para la propuesta de Zona Forestal Productora (ZFP) con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios “Sabanas de Villa Julia” en el municipio de San José del Guaviare, se tuvo en cuenta además de sus condiciones físicas, bióticas y socioeconómicas, que en esta zona el 36% de su área total no se encuentra delimitado por veredas, y estas en su mayoría presentan niveles medios de intervención. Igualmente que dada su ubicación al norte

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

del resguardo indígena Nukak – Makú y su proximidad a otros resguardos indígenas, además de la importancia por tratarse de sabanas naturales, los procesos de producción deberán ser compatibles con estas características. La extensión de esta zona y la distribución de las veredas que en ella se encuentran es la siguiente:

Vereda	Área (ha)
Barranco Colorado	223
Boquerón	264
Caño Blanco Tres	125
Caño Danta	19
Charras	12.428
Charrasqueras	4.917
Guanapalo	7.291
Guayabales	30
Horizonte	716
La Fuga	21
Los Aires	1.601
Los Gualandayes	5.118
Maku	6.310
Nare	23
Puerto Mentiras	6.205
San Luis	9.075
Unión de Buenos Aires	14
Sin intervenir	2.341
Total	56.719

Investigación científica para el desarrollo sostenible de la región Amazónica Colombiana

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: (8)5925481/5925479–Tele fax

(8)5928171 Leticia–Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5-44 PBX 444 20 60 Fax 2862418 / 4442089 Bogotá

www.sinchi.org.co

Que para la propuesta de Zona Forestal Productora con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios “La Cristalina – Brisas del Itilla” en el municipio de Calamar, se tuvo en cuenta además de sus condiciones físicas, socioeconómicas y bióticas, y del hecho manifiesto de que el área boscosa existente entre las veredas La Cristalina, Caño Triunfo, Brisas del Itilla y El Rebalse debe ser protegida y destinada al uso sostenible, que la delimitación veredal alcanza un 89% de su territorio y como en el caso de otras zonas forestales productoras, el territorio veredal no se encuentra intervenido en su totalidad, pues la extensión total y las veredas que se encuentran en esta Zona Forestal Productora son:

Vereda	Área (ha)
Brisas del Itilla	3.995
Caño Caribe	2.492
Caño Triunfo	4.361
Casco Urbano Calamar	37
El Rebalse	1.873
El Triunfo	1.752
La Ceiba	3.506
La Cristalina	2.797
La Esmeralda	1.942
La Esperanza	0
La Gaitana	310
La Milagrosa	0
La Primavera	3.236
La Tigrera	5.974
Las Damas	112

Vereda	Área (ha)
Miravalle	2.774
Patio Bonito	2.605
Piñalito	3
Primavera	2.379
Providencia	380
Pueblo Nuevo	0
Puerto Cubarro	2.063
Retiro de Caño Lajas	292
San Lucas	273
San Miguel	4.426
Termales	2.781
Tortugas	128
Sin intervenir	6.082
Total	56.572

Que para la propuesta de Zona Forestal Productora con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios “El Unilla – Agua Bonita” en el municipio de Calamar, se tuvo en cuenta además de sus condiciones físicas, socioeconómicas y bióticas, que el 21% de esta zona no cuenta con ocupación veredal, así como tampoco la totalidad del territorio veredal intervenido, y que las veredas y áreas son:

Vereda	Área (ha)
Agua Bonita Alta	4.811
Agua Bonita Baja	7.554
Agua Bonita Media	7.392
Altamira	751
Caño Barroso	580
Casco Urbano Calamar	8
El Porvenir	21
El Progreso	162
El Triunfo	1.147
La Argelia	4.212
La Cristalina	19
La Esmeralda	66
La Floresta	2.773
La Gaitana	8
La Unión	204
Patio Bonito	2.119
Providencia	1.184
Puerto Gaviota	2.471
Puerto Palma	4.864
Sin veredas	11.381
Gran Total	51.725

Que agotado el procedimiento de consulta previa con los grupos y comunidades étnicas de la zona, a saber, Nukak Maku, permitió la participación informada de dichas comunidades, las cuales manifestaron su acuerdo con la declaración de las reservas forestales protectoras.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer con fines de manejo y para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la ley 2 de 1959, respecto de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare, las siguientes zonas forestales productoras: la Zona Forestal Productora (ZFP) en bosques no ordenados y bosques manejados silviculturalmente “Cachicamo – Peñas Rojas” en el municipio de San José del Guaviare; la Zona Forestal Productora (ZFP) en bosques no ordenados y para el manejo silvicultural “Caño Grande” en el municipio de El Retorno; La Zona Forestal Productora (ZFP) en bosques no ordenados “Caño Iris – Caño Miraflores” en el municipio de Miraflores; La Zona Forestal Productora (ZFP) con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios; Zona Forestal Productora (ZFP) con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios “Sabanas de Villa Julia” en el municipio de San José del Guaviare; la Zona Forestal Productora (ZFP) con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios “La Cristalina – Brisas del Itilla” en el municipio de Calamar; La Zona Forestal Productora con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios “El Unilla – Agua Bonita” en el municipio de Calamar; y la Zona Forestal Productora en bosques para la restauración y el manejo silvicultural “Yaguará II – Chiribiquete”.

Artículo 2. Reglamentación de usos. En la Zona Forestal Productora (ZFP) en bosques no ordenados y bosques manejados silviculturalmente, las categorías de uso permitidas son: recuperación para la producción sostenible, reconversión ecológica de agro-ecosistemas o sistemas de producción y manejo sostenible del bosque en pie. La categoría de manejo principal es la producción indirecta y la secundaria, la conservación.

Artículo 3. Prohibiciones. Quedan prohibidas las siguientes actividades en las Zonas Forestales Productoras en bosques no ordenados y bosques manejados silviculturalmente a) Talar rozar y quemar los bosques y vegetación natural. b) Establecer cultivos o ganadería que no esté organizada en sistemas agroforestales o silvopastoriles. c) Extraer o sacar especies vegetales o animales del bosque natural; d) Alterar el recurso agua bien sea por represamiento, contaminación, desecación (o secamiento); e) Remover en su totalidad la capa vegetal y la superficie del suelo; e) Establecer cultivos de uso ilícito; f)

Establecer monocultivos; g) Usar, poseer o apropiarse individual o a través de terceros, de extensiones de tierra superiores al tamaño de la Unidad Agrícola Familiar establecida para el respectivo municipio.

Artículo 4. La Zona Forestal Productora en bosques no ordenados y bosques manejados silviculturalmente “Cachicamo – Peñas Rojas” en el municipio de San José del Guaviare, comprende el área localizada en el extremo noroccidental del departamento de Guaviare, Municipio de San José del Guaviare, partiendo desde el Alto Cachicamo y siguiendo a lo largo de Caño Perro hacia el oriente, hasta encontrar el límite del área sustraída de la reserva forestal, dirigiéndose en dirección occidental a lo largo de éste hasta encontrar el límite con el Departamento del Meta y en dirección sur, siguiendo este límite hasta el límite con el Resguardo Indígena Yaguará II. A partir de este punto y en dirección oriente, se continua por el límite de este resguardo indígena hasta encontrar la divisoria de aguas y continuado por esta hasta el punto de partida, para un área total de 79.913 hectáreas.

Artículo 5. La Zona Forestal Productora en bosques no ordenados y para el manejo silvicultural “Caño Grande” en el municipio de El Retorno, corresponde al área comprendida entre el límite sur y oriental del área sustraída de la reserva forestal en el municipio de El Retorno, entre Caño Grande y en dirección sur hasta encontrar la divisoria de aguas entre el Caño Agua Bonita que se dirige hacia el río Unilla y Caño Barroso que vierte sus aguas en caño Grande; se sigue por esta divisoria pasando por la microcuenca de Caño Azul hasta el Caño que marca el límite de Salto Gloria, punto de referencia para el límite municipal El Retorno – Calamar y el punto occidental de la Reserva Natural Nukak, para un área total de 42.915 hectáreas.

Artículo 6. La Zona Forestal Productora en bosques no ordenados “Caño Iris – Caño Miraflores” en el municipio de Miraflores, se encuentra localizada hacia el norte y oriente del casco urbano de Miraflores e incluye el área comprendida entre las microcuencas de los caños Iris y Miraflores. Se excluyen de esta zona los nacimientos y cabeceras de estas microcuencas, los que hacen parte de la zona protectora denominada “Área de Recreación Jaimacurú”, para un área total de 44.931 hectáreas.

Artículo 7. Las Zonas Forestales Productoras con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios, son áreas forestales productoras que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo¹⁷ y que se asimilan a los Sistemas Agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios, entendidos como aquellos donde se han establecido plantaciones forestales o sistemas agroforestales, que bajo criterios ecológicos, ambientales y socioeconómicos, se destinan con el fin prioritario de proveer servicios ambientales o servir a la protección de uno o varios recursos naturales renovables y el ambiente, pero que sin embargo pueden ser sometidas a la obtención de productos no maderables del bosque.

¹⁷ Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 1. Se incluyen en estas zonas, las áreas con plantaciones forestales establecidas para la restauración de cuencas hidrográficas mediante aportes nacionales, regionales y locales, así como, con créditos y donaciones internacionales, y las establecidas como una obligación o por compensación resultante de actos administrativos de una autoridad ambiental.

Parágrafo 2. Estas zonas deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y además, pueden ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector¹⁹ y que se encuentran en áreas forestales cuya función principal es proteger la biodiversidad, los suelos y las aguas, los servicios ambientales y los valores culturales asociados y permiten el uso para aprovechamiento de productos de la flora y la fauna con tecnologías de bajo impacto y sistemas artesanales, pero privilegiando el efecto protector sobre el productor.

Parágrafo 3. Categorías de manejo y reglamentación de usos. En las Zonas Forestales Productoras (ZFP) con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios, la categoría de manejo principal es la producción directa y la secundaria, la conservación. En cuanto a las categorías de uso, estas son: reconversión ecológica de agro-ecosistemas o sistemas de producción y manejo sostenible del bosque en pie, producción sostenible, uso del bosque.

Artículo 8. La Zona Forestal Productora (ZFP) con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios “Sabanas de Villa Julia” en el municipio de San José del Guaviare, se encuentra ubicada entre el límite del área sustraída de la reserva forestal, tomando como lindero la divisoria de aguas de las sub- cuencas Inírida y Guaviare, en dirección sur hasta encontrar el resguardo indígena Nukak. Makú. Se sigue el límite de este resguardo en dirección oriental y hacia el norte, para continuar por la divisoria de aguas hasta el caserío de Charras, e incluyendo este. Luego, en dirección sur se sigue el río Guaviare hasta encontrar la divisoria de aguas entre los Caños Cachicamo y caño sin nombre y en dirección sur se busca la divisoria entre las grandes subcuencas del río Guaviare y el Inírida, hasta encontrar el punto de partida, para un área total de 56.719 hectáreas.

Artículo 9. La Zona Forestal Productora con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios “La Cristalina – Brisas del Itilla” en el municipio de Calamar, está ubicada al sur del límite del área sustraída de la reserva forestal en el municipio de Calamar (río Unilla) y está delimitada al oriente por el Caño La Cristalina, afluentes del río Itilla. Cubre la microcuenca del Caño La Cristalina hasta su desembocadura en el Itilla, dejando un área en bosques naturales para retomar nuevamente en dirección noroccidental por la divisoria de aguas con el Caño Triunfo para dirigirse rumbo al occidente y confluir con el límite del área sustraída de la reserva forestal. Luego siguiendo el río Unilla y cubriendo las microcuencas que vierten hacia éste hasta llegar y por este río en su costado oriental al sitio ubicado en frente del casco urbano de Calamar. De este sitio, en dirección sur recorre la trocha existente y cuando esta finaliza sigue por la divisoria de aguas de los ríos

Unilla e Itilla y por el costado nororiental de este último, en dirección norte se dirige a encontrar el punto de partida en el límite del área sustraída de la RFA, para un área total de 56.572 hectáreas.

Parágrafo. El área boscosa existente entre las veredas La Cristalina, Caño Triunfo, Brisas del Itilla y El Rebase debe ser protegida y destinada al uso sostenible.

Artículo 10. La Zona Forestal Productora con sistemas agroforestales destinados a la producción comercial o de subsistencia de productos forestales y agropecuarios “El Unilla – Agua Bonita” en el municipio de Calamar, corresponde a la zona que se encuentra a partir del límite oriental de la zona productora “La Cristalina – Brisas del Itilla”, a partir del cual y siguiendo la divisoria de aguas en dirección suroriental siguiendo el curso del río Unilla hasta encontrar el límite del Resguardo Indígena La Yuquera, se bordea este último hacia el norte y luego en dirección nororiental se sigue por la divisoria de aguas de las microcuencas que vierten sus aguas al río Unilla y rumbo al norte la divisoria de aguas del Caño Agua Bonita hasta encontrar el límite de la Zona Forestal Productora de Caño Grande, para un área total de 51.725 hectáreas.

Artículo 11. Las Zonas Forestales Productoras para la restauración y el manejo silvicultural, son aquellas áreas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, que puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector¹⁸ y que además se corresponde con las áreas alteradas, deterioradas o degradadas, que deban ser destinadas a restablecer total o parcialmente su cobertura, composición, función y estructura; pero que pueden ser sometidas al aprovechamiento de productos maderables y no maderables durante el proceso de restauración o de manejo silvicultural como parte del plan de manejo de la vegetación (entresacas, raleos, aclareos y similares). Una vez restablecidas, estas áreas forestales se podrán reclasificar de conformidad con los tipos de áreas señaladas en los artículos anteriores.

Parágrafo1. Categorías de manejo y reglamentación de usos. En las Zonas Forestales Productoras (ZFP) para la restauración y el manejo silvicultural, la categoría de manejo principal es la conservación y la secundaria, la producción directa, producción indirecta. Las categorías de uso son: reconversión ecológica de agro-ecosistemas o sistemas de producción y manejo sostenible del bosque en pie, producción sostenible, uso del bosque. En estas zonas las autoridades ambientales correspondientes evaluarán la viabilidad del desarrollo de proyectos de desarrollo energético y minero.

Parágrafo 2. Prohibiciones. En las Zonas Forestales Productoras (ZFP) para la restauración y el manejo silvicultural quedan prohibidas las siguientes actividades: a) Talar rozar y quemar los bosques y vegetación natural; b) Establecer cultivos o ganadería que no esté organizada en sistemas agroforestales o silvopastoriles; c) Extraer o sacar especies vegetales o animales del bosque natural; d) Alterar el recurso agua bien sea por represamiento, contaminación, desecación (o secamiento); e) Remover en su totalidad

¹⁸ Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974).

la capa vegetal y la superficie del suelo; f) Establecer cultivos de uso ilícito; g) Establecer monocultivos; h) Usar, poseer o apropiarse de manera individual o a través de terceros, de extensiones de tierra superiores al tamaño de la Unidad Agrícola Familiar establecida para el respectivo municipio.

Parágrafo 3. En el caso de la exploración y explotación de hidrocarburos está deberá desarrollarse bajo las condiciones señaladas a continuación, entre otras, que harán parte de la licencia ambiental que se otorgue por parte del MAVDT: a) Relacionamiento con comunidades locales: deberá ponerse en marcha un proceso de capacitación mutua (empresa y comunidades) que garantice una comprensión suficiente de las culturas indígenas y campesinas involucradas en el proyecto de hidrocarburos. Deberá garantizarse que los indígenas tengan suficiente preparación para evaluar y decidir al momento de ser consultados. Este proceso será independiente de la información que ofrezcan la(s) compañía(s) petrolera(s) y por lo tanto requerirá autonomía institucional y respaldo económico independiente. Incluye la garantía del total respeto de las comunidades y sus organizaciones. Por tanto los encargados de realizar la exploración y explotación petrolera deben adelantar un proceso previo de conocimiento de la idiosincrasia, cosmovisión, espiritualidad y filosofía de vida, la cual no es la misma para cada comunidad; b) Los responsables de presentar el Plan de Manejo para la sustracción a solicitar y el Estudio de Impacto Ambiental, deberán realizar el estudio etnográfico como parte integral de la línea base social y económica. En este se deberán identificar los lugares de especial interés para sus prácticas tradicionales que son considerados sitios sagrados y ceremoniales por parte de las comunidades indígenas y en ellos se debe excluir cualquier actividad petrolera; c) Incluir en el Plan de Manejo a ser presentado para el licenciamiento ambiental, un programa de investigación propia orientado a promover y apoyar la conservación de la riqueza cultural, costumbres, lengua, literatura de expresión oral, establecimiento de huertos medicinales, apoyo a centros educativos de educación bilingüe, entre otras, con el fin de proponer formas de compensación de acuerdo a los usos y costumbres locales; d) Control de la colonización. Para evitar la colonización de la Reserva Natural Protectora se debe propender por un cambio de paradigma en la exploración y explotación del recurso energético, para la no construcción de caminos de acceso. En este orden, todo el apoyo para la operación y el desarrollo de actividades con personal, materiales y demás, debe llevarse a cabo mediante helicópteros; f) Utilización de alta tecnología para operar "invisiblemente", mediante el uso de tecnología de punta para prevenir o mitigar los impactos de la operación. Algunos ejemplos son: la perforación de múltiples pozos desviados de largo alcance agrupados en un punto céntrico (como en las plataformas marinas); el plan de operación de los campos debe consistir en un solo foco de producción, es decir, en vez de instalar estaciones individuales de producción en cada campo, instalar una planta central de producción; el gas debe ser quemado en teas horizontales sin humo y localizadas de tal manera que no puedan afectar las comunidades vegetales, animales o humanas cercanas; h) Prácticas ambientales amigables para evitar la contaminación y reponer los recursos naturales afectados, con el fin de dejar los lugares afectados tal como era su estado natural antes de la operación, mediante la aplicación de rigurosos estándares de restauración ecológica, que deben ser considerados dentro del plan de manejo ambiental aprobado por el MAVDT y los planes de contingencia elaborados para cada actividad del proyecto; i) Si se tratase de inversionistas extranjeros, es necesario incluir al menos una cláusula dentro del contrato de asociación de exploración y producción en la que se haga explícito el respeto que deben

tener las compañías multinacionales por el patrimonio ambiental y cultural; j) Diseñar y llevar a cabo un programa de corto plazo, de asistencia técnica independiente a las comunidades (indígenas y colonocampesinas) del área de influencia, sobre los aspectos técnicos de la industria de hidrocarburos y los mecanismos de desarrollo económico y a largo plazo, para su incorporación como mano de obra temporal; j) Para la exploración y explotación se realizara una sustracción temporal de la reserva forestal de la ley 2/59. Posterior al desarrollo de las actividades principales para la exploración y explotación energética, las zonas deberán ser restauradas para que se integren a la zona de protección a la que corresponde en su contexto paisajístico.

Artículo 11. La Zona Forestal Productora en bosques para la restauración y el manejo silvicultural Yaguará II – Chiribiquete, se localiza en la parte sur occidental del departamento de Guaviare, en el bloque petrolero denominado “Contrato Bicuda”, inmersa en la Zona Forestal Protectora Yaguará II-Chiribiquete. El área que ocupa esta zona es de 119.937 hectáreas, las que se encuentran sin intervención antrópica.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

4.6 ANEXO 6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL MAVDT PARA INTEGRAR EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS REGIONALES

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los numerales 2, 12 y 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 8 del Decreto 2372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos generales de conservación del país recogidos en el Decreto 2372 de 2010 son: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza:

Que atendiendo la magnitud del territorio amazónico y de éste el que se encuentra bajo jurisdicción de la CDA es muy extenso y los retos que implica la protección y administración de los recursos naturales en la misma, y a la necesidad de proteger ecosistemas singulares que ameritan acciones inmediatas y que tienen en el Guaviare sus propias particularidades y presiones, se requiere que en el departamento de Guaviare se conforme un Sub-sistema Regional de Áreas Protegidas

Que la CDA ha declarado los Parques Naturales Regionales Sabanas de La Fuga y Tunia -Alto Cachicamo, las áreas de recreación La Mesa de La Lindosa, y Jaimacurú, y el MAVDT las Reservas Forestales Protectoras Yaguara II – Chiribiquete, Itilla – Chiribiquete – Vaupés y el Itilla –Unilla, dentro de la zona de RFASOP en el departamento de Guaviare, y que dichas áreas protegidas, conforman un subsistema.

Que la UAEPNN ha promovido el establecimiento de un Subsistema Regional de áreas protegidas en el Guaviare.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformar en la zona de RFASOP que se encuentra en el departamento de Guaviare, el Sub-sistema Regional de Áreas Protegidas Guaviare, integrado por:

- Reserva forestal protectora Yaguara II – Chiribiquete
- Reserva forestal protectora Itilla – Chiribiquete – Vaupés
- Reserva forestal protectora Itilla – Unilla
- Parque Natural Regional Sabanas de Villa Julia

Parque Natural Regional Tunia – Alto Cachicamo
Área de Recreación Mesa de La Lindosa – Tomachipán
Área de Recreación Jaimacurú
Las Reservas de la Sociedad Civil, que se constituyan conforme a la ley.

Artículo 2: Las anteriores áreas ya se encuentran definidas, asignada una categoría de manejo, un responsable de su administración y manejo, la indicación del Subsistema de gestión en el ámbito de gestión del SINAP, cuando aplica, o ámbito de gestión de la entidad territorial competente y una reglamentación de usos y régimen de propiedad de la tierra en los actos administrativos que las declararon, reconocieron o conformaron. Y de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 23 del Decreto 2372 de 2010, esta conformación del subsistema, no obsta para que dentro de sus límites se conformen sistemas de áreas protegidas generados a partir de procesos sociales de conservación. Estos sistemas definirán sus propios límites de acuerdo con objetivos específicos de conservación

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

4.7 ANEXO 7. ADDENDA

Marco legal

Para efectos de la ordenación del territorio municipal y mientras se expide la ley de ordenamiento territorial (LOT), el marco legal está constituido por:

Decreto-ley 1333 de 1986

Ley 99 de 1993

Ley 388 de 1997

Ley 397 de 1997

Ley 505 de 1999

Decreto 2201 de 2003

Decreto 097 de 2006

Decreto 3600 de 2007

Decreto 2372 de 2010

Definiciones y detalle del marco legal:

Suelo de protección: es el “constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas, y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse”. Cuando en la ley se refiere a “las anteriores clases”, se trata del suelo urbano, rural y de expansión urbana. (Art. 35, ley 388 de 1997).

Determinantes de los planes de ordenamiento territorial: constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, y que están referidos, de manera específica en materia ambiental a:

“1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva,

alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente". (Art. 10 ley 388/97)

Determinantes de ordenamiento del suelo rural (Decreto 3600 de 2007): Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el presente decreto, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Parágrafo. Cuando el presente decreto se refiera a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el artículo 9° de la Ley 388 de 1997.

Estructura Ecológica Principal. Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

Unidad de Planificación Rural. Instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el plan de ordenamiento territorial para el suelo rural.

Uso Principal. Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.

Uso Compatible o Complementario. Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Uso Condicionado o Restringido. Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

Uso Prohibido. Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

Vías Arteriales o de Primer Orden. Vías constituidas por las troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen con la función básica de integrar las principales zonas de producción y consumo del país y de este con los demás países.

Vías Intermunicipales o de Segundo Orden. Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una vía arterial o de primer orden.

Vías Veredales o de Tercer Orden. Vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o que unen veredas entre sí”.

Categorías del suelo rural. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 14, 16.3 y 17 de la Ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes.

Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo **constituyen suelo de protección** en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

1. **Áreas de conservación y protección ambiental.** Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

2. **Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.** Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 3° del Decreto 097 de 2006, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal. (Negritas fuera de texto)

3. **Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.** Incluye, entre otros, los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellas que hayan sido declarados como bienes de interés cultural en los términos de la Ley 397 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

4. *Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Dentro de esta categoría se localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, con la definición de las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.*

Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente.

5. *Áreas de amenaza y riesgo. Incluye las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad*

Categorías de desarrollo restringido en suelo rural. *Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios.*

Dentro de esta categoría, en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la delimitación de las siguientes áreas:

1. *Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos. La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la Ley 388 de 1997 y se regirá por lo previsto en el Capítulo III del presente decreto.*

2. **Los centros poblados rurales** *con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del presente decreto.*

3. *La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, de conformidad con las disposiciones que al efecto se señalan en el Decreto 097 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

4. *La localización prevista para los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte.*

Planeamiento intermedio del suelo rural. *Para desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural a escala intermedia, el plan de ordenamiento territorial podrá delimitar para la totalidad del suelo rural las unidades de planificación rural teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos:*

1. *La división veredal.*

2. *La red vial y de asentamientos existentes.*

3. La estructura ecológica principal.
4. La disposición de las actividades productivas.
5. Las cuencas hidrográficas, cerros y planicies u otros elementos geográficos.

Contenido de la unidad de planificación rural. La unidad de planificación rural deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos cuando no hayan sido contemplados directamente en el plan de ordenamiento territorial:

1. Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada una de ellas.

2. Las normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, de explotación de los recursos naturales, agroindustrial, ecoturística, etnoturística y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación del suelo rural.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.

4. En áreas pertenecientes al suelo rural suburbano, además de lo dispuesto en el Capítulo III del presente decreto, la definición del sistema vial, el sistema de espacios públicos, la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como de los equipamientos comunitarios. La unidad de planificación también podrá incluir la definición de los distintos tratamientos o potencialidades de utilización del suelo y las normas urbanísticas específicas sobre uso y aprovechamiento del suelo que para el desarrollo de las actuaciones de parcelación y edificación de las unidades mínimas de actuación se hayan definido en el plan de ordenamiento territorial.

5. Las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, en conjunto o por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y su reglamento.

6. Las normas para impedir la urbanización de las áreas rurales que limiten con suelo urbano o de expansión urbana.

7. Los demás contenidos y normas urbanísticas que se requieran para orientar el desarrollo de actuaciones urbanísticas en los suelos pertenecientes a cualquiera de las categorías de desarrollo restringido de que trata el presente decreto, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales consignadas en el componente rural del plan de ordenamiento.

Parágrafo. Los contenidos de las unidades de planificación rural que se establecen en el presente decreto podrán preverse directamente en el contenido rural de los planes de ordenamiento territorial.

En ningún caso, las actividades industriales en suelo suburbano o rural podrán localizarse en suelos de alta capacidad agrológica, en áreas o suelos protegidos, ni en el área de influencia de desarrollos residenciales aprobados o áreas verdes destinadas a usos recreativos.

Centros poblados rurales. *En el componente rural de los planes de ordenamiento o en la unidad de planificación rural se debe incluir la delimitación de los centros poblados rurales, de acuerdo con los criterios definidos en el inciso 2° del párrafo del artículo 1° de la Ley 505 de 1999.*

Ordenamiento de los centros poblados rurales. *Para asegurar el ordenamiento adecuado de los centros poblados rurales, el componente rural del plan de ordenamiento o la unidad de planificación rural deberá contener, en lo pertinente y de acuerdo con los objetivos y estrategias territoriales del municipio o distrito, por lo menos los siguientes aspectos:*

- 1. La delimitación del centro poblado.*
- 2. Las medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 4° del presente decreto.*
- 3. La definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.*
- 4. Las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible.*
- 5. La definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones.*
- 6. La localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos.*
- 7. La definición y trazado del sistema de espacio público del centro poblado.*
- 8. La definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales.*
- 9. La definición y localización de los equipamientos colectivos, tales como educación, bienestar social, salud, cultura y deporte”.*

Decreto 2372 de 2010:

DETERMINANTES AMBIENTALES. *La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de éstas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.*

Parágrafo. Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entiende, que comprende tanto los planes de ordenamiento territorial propiamente dichos, como los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial, en los términos de la Ley 388 de 1997.

SUELO DE PROTECCIÓN. *Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.*

Si bien los suelos de protección no son categorías de manejo de áreas protegidas, pueden aportar al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, en cuyo caso las autoridades con competencias en la declaración de las áreas protegidas señaladas en el presente decreto, deberán acompañar al municipio y brindar la asesoría necesaria para las labores de conservación del área, lo cual podrá conllevar incluso su designación como áreas protegidas, en el marco de lo previsto en el presente decreto.

Parágrafo. Las autoridades ambientales urbanas deberán asesorar y/o apoyar los procesos de identificación de suelos de protección por parte de los respectivos municipios o distritos, así como la designación por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

Artículo 21. ARTICULACIÓN CON PROCESOS DE ORDENAMIENTO, PLANES SECTORIALES Y PLANES DE MANEJO DE ECOSISTEMAS. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP. Así mismo, velará por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios”*

Artículo 29. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. *Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.*

Artículo 31. FUNCIÓN AMORTIGUADORA. *El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y*

prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.